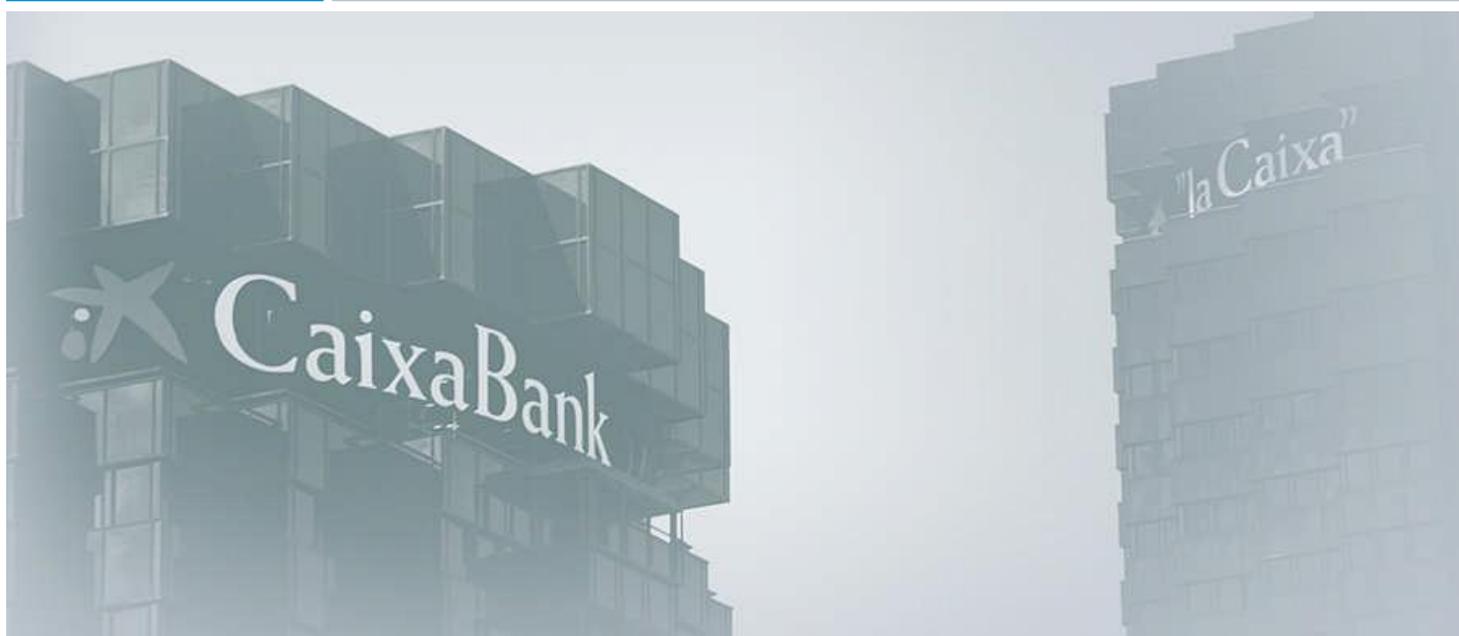


Hecho relevante

En relación con la Junta General Ordinaria de Accionistas de CaixaBank, S.A. que se celebrará en Barcelona, el día 23 de abril de 2015 a las 11:30 horas en primera convocatoria y, para el caso de que no pudiera celebrarse en primera convocatoria, el día 24 de abril de 2015, en segunda convocatoria, se adjuntan los informes del Consejo de Administración relativos a determinados asuntos del orden del día de la citada Junta y la propuesta motivada de la Política de Remuneración de los miembros del Consejo de Administración.

Los citados informes y la propuesta motivada juntamente con el resto de documentación relacionada con la Junta General Ordinaria 2015, entre la que se encuentran las Cuentas Anuales individuales y consolidadas del ejercicio 2014 también estarán a disposición de accionistas e inversores en la web corporativa www.CaixaBank.com

Barcelona, 17 de marzo de 2015.



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAIXABANK,
S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES DE CAIXABANK, S.A.**

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

Con motivo de la aprobación de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, de un lado, y de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito ("**Ley de Solvencia**") y de su normativa de desarrollo, el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito ("**RD de Solvencia**"), de otro, se procede a adaptar los vigentes Estatutos Sociales de CaixaBank, S.A. (en adelante, "**CaixaBank**" o la "**Sociedad**") a las disposiciones imperativas que introducen las referidas normas.

Asimismo, esta adaptación estatutaria por la reforma normativa, se ha complementado con la introducción de determinadas mejoras técnicas o de redacción.

En este sentido, el presente informe se formula por el Consejo de Administración de CaixaBank, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**Ley de Sociedades de Capital**"), que exige la formulación de un informe escrito justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 23 de abril de 2015, en primera convocatoria, y para el siguiente día, 24 de abril, en segunda convocatoria, bajo los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del punto 5º del Orden del Día.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración con el objeto de explicar **las modificaciones** de los siguientes artículos:

Artículos 2 ("Objeto social"), 4 ("Domicilio social y sede electrónica"), 6 ("Las acciones"), 7 ("Condición de accionista"), 16 ("Órganos de la sociedad"), 17 ("Junta general"), 18 ("Clases de juntas"), 19 ("Convocatoria de la junta general"), 21 ("Constitución de la junta"), 24 ("Otorgamiento de la representación y voto por medios de comunicación a distancia"), 25 ("Derecho de información"), 26 ("Presidencia y secretaría de la junta"), 28 ("Deliberación y adopción de acuerdos"), 29 ("Acta de la junta y certificaciones"), 31 ("Funciones del consejo de administración"), 32 ("Composición del consejo de administración"), 33 ("Duración"), 34 ("Retribución de los consejeros"), 35 ("Designación de cargos en el consejo de administración"), 36 ("Reuniones del consejo de administración"), 37 ("Desarrollo de las sesiones"), 39 ("Delegación de facultades"), 40 ("Comisión de auditoría y control") y 43 ("Cuentas anuales") de los Estatutos Sociales.

Asimismo, se modifica la denominación de la rúbrica de la Sección III del Título V, sustituyendo "Órganos delegados del consejo" por "Delegación de facultades. Comisiones del consejo".

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

A efectos de facilitar la comprensión de las modificaciones de los Estatutos Sociales, las rúbricas de los artículos a los que a continuación se hace referencia corresponden a los que se contienen en el texto vigente.

a) **Modificaciones derivadas de la reforma de la Ley de Sociedades de Capital:**

Un primer grupo de modificaciones tiene por objeto incorporar los cambios normativos introducidos por las recientes modificaciones en la legislación de las sociedades de capital.

En este sentido, la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, ha introducido distintas modificaciones en la regulación del derecho de sociedades y, en particular, en lo que respecta a las sociedades cotizadas. Como consecuencia de dichos cambios normativos, se propone a la Junta General de Accionistas la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 6 ("Las acciones"); 17 ("Junta general"); 19 ("Convocatoria de la junta general"); 25 ("Derecho de información"); 28 ("Deliberación y adopción de acuerdos"); 31 ("Funciones del consejo de administración"); 32 ("Composición del consejo de administración"); 33 ("Duración"); 34 ("Retribución de los consejeros"); 35 ("Designación de cargos en el consejo de administración"); 36 ("Reuniones del consejo de administración"); 37 ("Desarrollo de las sesiones") y 40 ("Comisión de auditoría y control").

b) **Modificaciones derivadas de la Ley de Solvencia:**

Un segundo grupo de modificaciones tiene por objeto incorporar también los cambios normativos introducidos por las recientes modificaciones en la legislación de entidades de crédito, en concreto, a través de la Ley de Solvencia y del RD de Solvencia.

Como consecuencia de estos cambios normativos, se propone a la Junta General de Accionistas la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 31 ("Funciones del consejo de administración"); 32 ("Composición del consejo de administración") y 40 ("Comisión de auditoría y control").

c) **Mejoras técnicas y de redacción:**

Asimismo, la modificación estatutaria derivada de las reformas normativas referidas, se ha complementado con la introducción de determinadas mejoras técnicas o de redacción, aclarando y completando determinados preceptos, con base en la experiencia que la gestión ordinaria de la Sociedad ofrece, proponiéndose la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 2 ("Objeto social"); 4 ("Domicilio social y sede electrónica"); 6 ("Las acciones"); 7 ("Condición de accionista"); 16 ("Órganos de la sociedad"); 18 ("Clases de juntas");

19 ("Convocatoria de la junta general"); 21 ("Constitución de la junta"); 24 ("Otorgamiento de la representación y voto, por medios de comunicación a distancia"); 25 ("Derecho de información"); 26 ("Presidencia y secretaría de la junta"); 28 ("Deliberación y adopción de acuerdos"); 29 ("Acta de la junta y certificaciones"); 31 ("Funciones del consejo de administración"); 32 ("Composición del consejo de administración"); 35 ("Designación de cargos en el consejo de administración"); 36 ("Reuniones del consejo de administración"); 37 ("Desarrollo de las sesiones"); 39 ("Delegación de facultades") 40 ("Comisión de auditoría y control") y 43 ("Cuentas anuales").

Asimismo, se propone la modificación de la rúbrica de la Sección III del Título V, sustituyendo "Órganos delegados del Consejo" por "Delegación de facultades. Comisiones del Consejo".

Para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye, como **Anexo** a este informe, una tabla a doble columna en la que se recoge el texto vigente de cada artículo de los Estatutos –en la columna izquierda– y el texto comparado entre el vigente artículo de los Estatutos y la redacción de la propuesta de modificación del mismo –en la columna derecha–.

Se hace constar que las modificaciones de los Estatutos Sociales que se proponen están sujetas al régimen de autorizaciones previsto en el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

3. MODIFICACIONES PROPUESTAS

- a) Como ya se ha expresado anteriormente, la reforma se centra, de un lado, en la **adaptación de los Estatutos Sociales** a las modificaciones introducidas en la **Ley de Sociedades de Capital** por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.
 - (i) En primer lugar, en relación con el **régimen de la Junta General y los derechos de los accionistas**, se recogen las siguientes previsiones conforme a la **Ley de Sociedades de Capital**:
 - o En relación con las entidades **que aparezcan formalmente como accionistas** en el registro correspondiente, pero ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso u otro título equivalente, el artículo 6 prevé la posibilidad de que las sociedades cotizadas puedan obtener de dichas entidades los datos correspondientes a los titulares reales de las acciones, considerando conveniente especificar que la Sociedad podrá solicitar en particular, "*las direcciones y medios de contacto de que dispongan*" entre dichos datos, aplicando analógicamente a estos efectos el artículo 497 de la Ley de Sociedades de Capital.

- Se incorpora expresamente respecto de la adopción de acuerdos por la Junta General el concepto de **mayoría simple** en los artículos 17 y 28 (artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital).

Asimismo, se introduce en el apartado 5 del artículo 28 las mayorías reforzadas para la adopción de los acuerdos recogidos en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital y se incluye un nuevo apartado 6 que prevé la **votación separada de asuntos** sustancialmente independientes (artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital).

- En el artículo 19, se reducen los **porcentajes del cinco al tres por ciento para ejercer los derechos de minoría** de solicitar la convocatoria de la Junta, completar el orden del día y presentar nuevas propuestas de acuerdo, estableciendo asimismo como causa de impugnación, y no de nulidad, la falta de publicación del complemento de convocatoria en plazo (artículos 495.2.a) y 519 de la Ley de Sociedades de Capital).
 - Se modifican en el artículo 25 los **supuestos en los que los administradores pueden denegar la información solicitada por los accionistas** en relación con la Junta General (artículo 197.3 de la Ley de Sociedades de Capital).
 - Se introduce en el artículo 28, respecto de la deliberación y adopción de acuerdos, las previsiones legales respecto del **conflicto de interés del accionista en Junta** (artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital).
- (ii) En segundo lugar, en relación con la **composición, competencias y funcionamiento del Consejo de Administración, sus cargos y Comisiones, y el estatuto jurídico de sus miembros**, se recogen las siguientes previsiones conforme a la **Ley de Sociedades de Capital**:
- Se incorpora el catálogo legal de **competencias indelegables del Consejo** de Administración en el artículo 31 (artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital).
 - Se recoge en el nuevo apartado 6 del artículo 32 una mención genérica respecto de las distintas **categorías de consejeros** remitiéndose a la normativa vigente (artículo 529 duodécimos de la Ley de Sociedades de Capital).
 - Se completan, en el artículo 35, las **funciones del Presidente y se recogen las del Secretario del Consejo** de Administración, se incorpora la necesidad de que la **Comisión de Nombramientos emita un informe con carácter previo al nombramiento** del Presidente, del Vicepresidente, del Secretario y del Vicesecretario del Consejo, e igualmente la necesidad de dicho **informe en los supuestos de cese** del Secretario y del Vicesecretario del Consejo (artículos 529 sexies y 529 octies de la Ley de Sociedades de Capital).

- En relación con las **reuniones del Consejo** de Administración, se introduce en el apartado 1 del artículo 36 la obligación de que el Consejo se reúna al menos **una vez al trimestre** (artículo 245.3 de la Ley de Sociedades de Capital).
- Se establece un nuevo apartado 4 del artículo 37 relativo a la **obligación de que los consejeros asistan personalmente a las sesiones del Consejo**, así como la **prohibición de que los consejeros no ejecutivos puedan delegar su representación en un consejero ejecutivo** (artículo 529 quáter de la Ley de Sociedades de Capital).
- Se incorpora un nuevo apartado 1 en el artículo 40, que recoge la obligación de que el Consejo constituya, en todo caso, además de la Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, y se modifica la rúbrica del artículo, sustituyendo "*Comisión de auditoría y control*" por "*Comisión de auditoría y control, comisión de riesgos, comisión de nombramientos y comisión de retribuciones*".

Asimismo, se adapta la **composición y funciones de la Comisión de Auditoría y Control**, recogidas en el apartado 3 (artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital); y se incorpora el régimen de las **Comisiones de Nombramientos y de Retribuciones**, en los apartados 5 y 6, respectivamente, **recogiendo su composición y competencias** (artículo 529 quindecies de la Ley de Sociedades de Capital).

- En cuanto a la **duración del cargo de consejero**, en el artículo 33 se reduce el plazo de duración de 6 a 4 años, incorporándose asimismo el supuesto de cobertura por cooptación de las vacantes que se produzcan entre la convocatoria y la celebración de la Junta General (artículos 529 decies y 529 undecies de la Ley de Sociedades de Capital).
- Respecto de la **retribución de los consejeros**, se modifica el artículo 34 de los Estatutos para: recoger las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital respecto de la determinación por la Junta General del importe máximo que podrán percibir los consejeros en su condición de tales (apartado 1) y suprimir el inciso "*No obstante, el Consejo de Administración, atendidas las circunstancias de cada momento, podrá reducir la cantidad a percibir en los ejercicios en que así lo estime oportuno*"; recoger la facultad del Consejo de distribuir dicho importe entre los consejeros así como los criterios de distribución entre ellos (apartado 2); adaptar los términos de la regulación relativa a la remuneración vinculada a las acciones de la Sociedad (apartado 4); respecto de los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas, se incluye expresamente entre sus conceptos retributivos, la retribución vinculada a las acciones de la Sociedad, incorporándose además la obligación de que la Sociedad celebre un contrato con los consejeros ejecutivos que recoja sus condiciones básicas y que está sujeto a la aprobación del Consejo de Administración con mayoría de dos tercios de sus miembros (apartado 5);

asimismo, se introduce expresamente que "*Adicionalmente, la Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros*", a fin de contemplar en los Estatutos Sociales la totalidad de los conceptos retributivos de los miembros del Consejo (artículos 217, 219, 529 septdecies y 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital).

- Se recoge, en los apartados 3.g), 4.f), 5.f) y 6.f) del artículo 40, la obligación de que la Comisión de Auditoría y Control, la Comisión de Riesgos, la Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones **elaboren un informe sobre su actividad en el ejercicio**, que servirá como base, entre otros, de la evaluación que realizará el Consejo de Administración sobre su funcionamiento (artículo 529 nonies de la Ley de Sociedades de Capital).
- b) **En segundo lugar**, a raíz de la aprobación de la **Ley de Solvencia y del RD de Solvencia**, se incorporan determinadas modificaciones relativas, principalmente, a las **competencias del Consejo de Administración y de sus Comisiones** y al **estatuto jurídico de sus miembros**, situándose en este ámbito las siguientes materias:
- Se incorpora el catálogo legal de **competencias indelegables del Consejo de Administración** en el artículo 31, completando las recogidas en la Ley de Sociedades de Capital (artículo 29.3 de la Ley de Solvencia).
 - Se incorporan en los apartados 4 y 5 del artículo 32 los **requisitos de idoneidad** de los consejeros, así como las exigencias legales respecto de la composición general del Consejo de Administración en su conjunto (artículo 24.1 de la Ley de Solvencia).
 - En el artículo 40 se recoge la **obligación de establecer una Comisión de Riesgos, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones** (artículos 31, 36 y 38 de la Ley de Solvencia). Asimismo, se recogen en el apartado 4 del artículo 40, los **requisitos de composición y competencias** de la Comisión de Riesgos, así como ciertas **normas de funcionamiento** (artículos 38 de la Ley de Solvencia y 42 del RD de Solvencia); en el apartado 5, la composición y competencias, así como ciertas normas de funcionamiento, de la Comisión de Nombramientos (artículos 31 de la Ley de Solvencia y 38 del RD de Solvencia); y, en el apartado 6, se establecen los requisitos de composición y competencias de la Comisión de Retribuciones (artículos 36 de la Ley de Solvencia y 39 del RD de Solvencia).
- c) **En tercer lugar**, se incorporan algunas **precisiones técnicas o de redacción** en relación con determinadas materias, situándose en este ámbito las siguientes:
- En relación con el **objeto social** de CaixaBank, se incluye expresamente en el artículo 2 que la Sociedad pueda desarrollar sus actividades tanto en España como en el extranjero, dado que, si bien ya lo hace en la práctica, se estima conveniente incluir una previsión explícita al respecto.

- En el artículo 4, respecto de la **página web** de la Sociedad, se introduce en el apartado 4 una referencia a la función genérica de la página web conforme a lo dispuesto en los artículos 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital y 29.5 de la Ley de Solvencia. Asimismo, se sustituye en la rúbrica del artículo la expresión "*sede electrónica*" por la de "*página web corporativa*", y se completa a su vez el apartado 5 incorporando la competencia del Consejo para la "*modificación*" de la página web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital.
- Se completa el apartado 1 del artículo 6 estableciendo que las **acciones** de la Sociedad pertenecen a una única clase "*y serie*".
- Se suprime en el artículo 7 relativo a la **condición de accionista**, el inciso "*y examen*", circunscribiendo la redacción de este artículo a la literalidad de los derechos de los accionistas que se establecen en el artículo 93 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Respecto del artículo 16 relativo a los **órganos de la Sociedad**, se añade que las facultades del Consejo de Administración y de la Junta General serán, además de las establecidas en los Estatutos, las recogidas en "*la Ley*" y en "*los desarrollos que se establezcan en los Reglamentos de uno y otro órgano*".
- Se incorpora expresamente en el apartado 2 del artículo 18 que la **Junta General Ordinaria** podrá adoptar acuerdos sobre cualesquiera asuntos de su competencia, siempre que se den los requisitos legales para ello, y se adapta asimismo su redacción al artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los acuerdos que necesariamente debe adoptar la Junta Ordinaria, recogándose además expresamente que "*será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo*"; sustituyéndose finalmente en el apartado 3 "*párrafo*" por "*apartado*".
- En relación con la **convocatoria de la Junta**, en el apartado 1 del artículo 19 se suprime la dirección de la página web de la Sociedad (respecto de la que se introduce el término "*corporativa*"), dado que ya se recoge en el artículo 4 de los Estatutos.
- En el apartado 2 del artículo 21 que regula el **quórum de constitución de la Junta**, se elimina por razones sistemáticas la previsión relativa al quórum de votación de los acuerdos sobre materias reforzadas en segunda convocatoria, dado que ello se recoge en el artículo 28 de los Estatutos ("*Deliberación y adopción de acuerdos*"). Asimismo, se recoge al final de este apartado 2 el inciso "*Todo ello sin perjuicio de otros supuestos establecidos en las Leyes, en particular Leyes especiales que resulten aplicables a la Sociedad*".
- Respecto del **otorgamiento de la representación y voto por medios de comunicación a distancia** regulado en el artículo 24, se completan los apartados 1 y 2 para recoger que el otorgamiento de la representación y la emisión del voto podrán realizarse "*mediante cualquier otro medio de comunicación a distancia cuando así lo determine el Consejo*", se completa el apartado 2 con la previsión de que los medios de comunicación electrónica deben garantizar "*debidamente la identidad del accionista así como la seguridad de las*

- comunicaciones electrónicas", se completa el apartado 3 con el inciso "pudiendo asimismo utilizar la tarjeta de voto a distancia emitida, en su caso, por la Sociedad", se modifica el apartado 4 a efectos de que la redacción resultante sea "El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad deberá realizarse en las condiciones de seguridad oportunas que determine el Consejo [...]" y se suprime del apartado 8 el inciso "al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria".*
- Se adapta la redacción del artículo 25, respecto de la **información solicitada por los accionistas** con ocasión de la Junta, en el sentido de que **no procederá la denegación** por los administradores cuando la solicitud esté apoyada por el 25% (en vez de la cuarta parte del capital que recoge el artículo vigente), de conformidad con la literalidad del artículo 197.4 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - Respecto de los supuestos de **sustitución del Presidente del Consejo en el cargo de Presidente de la Junta General**, se completa el apartado 1 del artículo 26 indicando que dicha sustitución se producirá *"en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad"*, y en el mismo sentido se completa el apartado 2 respecto del Secretario.
 - En relación con el **quórum de adopción de acuerdos** en la Junta General, se recoge en el apartado 5 del artículo 28 ("Deliberación y adopción de acuerdos"), el inciso *"Todo ello sin perjuicio de otros supuestos establecidos en las Leyes, en particular leyes especiales que resulten aplicables a la Sociedad"*.
 - Se completa el artículo 29 relativo al **acta de la junta y las certificaciones**, desarrollando las previsiones del artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital respecto del acta notarial.
 - Se incorpora en el apartado 1 del artículo 31, respecto de las competencias del Consejo, el inciso final *"con excepción de aquellas operaciones que de acuerdo con la Ley están reservadas a la competencia de la Junta General"*. Asimismo, se sustituye *"modificaciones"* por *"notificaciones"* en la letra (xiii) del apartado 3 de este artículo.
 - Se completa el apartado 1 del artículo 32 en relación con el **nombramiento de los consejeros**, incluyendo expresamente que dicha facultad corresponde a la Junta General, sin perjuicio de la cobertura de vacantes por el Consejo mediante cooptación y del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243, 244 y 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.
 - En el artículo 35 que regula los **cargos en el Consejo de Administración**, se prevé que puedan existir uno o varios Vicepresidentes, en coordinación con lo previsto en los propios Estatutos a este respecto (apartado 1); se sistematizan las previsiones respecto de los **supuestos de sustitución del cargo de Presidente** y, en este sentido, se elimina el inciso final del apartado 1 *"que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia"*, se elimina también el apartado 4 de este artículo y se completa el apartado 3

señalando que la sustitución procederá, además de por ausencia o imposibilidad, en los supuestos de vacante.

Asimismo, **respecto del Secretario y Vicesecretarios del Consejo**, se completan las previsiones del apartado 6 respecto de su **sustitución**, contemplando expresamente los casos de "*vacante, imposibilidad o ausencia*", y previendo que, en última instancia, serán sustituidos "*por el miembro del Consejo de Administración de menor edad*".

- Se introducen en el artículo 36, que regula las **reuniones del Consejo de Administración**, las siguientes mejoras técnicas: la obligación de que el Consejo celebre al menos ocho reuniones al año (apartado 1); que la convocatoria de las reuniones se pueda hacer, además de por los medios recogidos expresamente en el vigente artículo, por "*cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción*" (apartado 2); y se añade, respecto de la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea de los consejeros en distintos lugares conectados, el inciso "*En caso de que alguno de los consejeros se encontrara en el domicilio social, la sesión se entenderá celebrada en este. De no ser así, la sesión se entenderá celebrada donde se encuentre el consejero que la presida*" (apartado 4).
- Se sustituye en el apartado 1 del artículo 37 la expresión "*mitad más uno*" por "*mayoría*", de conformidad con el artículo 247.2 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Respecto del artículo 39 relativo a la **delegación de facultades del Consejo**, se suprime del apartado 1 por razones sistemáticas la previsión relativa a la constitución por el Consejo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y otras Comisiones internas, dado que ello se regula en el artículo 40; se incluye expresamente en el nuevo apartado 2 que la delegación permanente de alguna facultad del Consejo en algún consejero o en la comisión ejecutiva y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Consejo, de conformidad con el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, y se incorpora en el apartado 4 el inciso "*Sin perjuicio de las referidas delegaciones*".
- Se incorporan al artículo 40 relativo a las Comisiones del Consejo varias precisiones de redacción.
- Respecto de la **formulación de cuentas**, se completa el apartado 2 del artículo 43 de conformidad con lo establecido en el artículo 253.2 de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo que "*las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión*" deberán estar firmados por todos los administradores de la Sociedad y, asimismo, que "*Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa*".
- Por último, en este ámbito de las reformas técnicas se sitúa la **modificación de la denominación de la rúbrica de la Sección III del Título V**, sustituyendo "*Órganos delegados del Consejo*" por "*Delegación de facultades. Comisiones del Consejo*".

En relación con el sometimiento a la Junta General de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, se han agrupado los artículos cuya modificación se propone sobre la base de los Títulos y Secciones a través de los que se sistematiza el contenido de los Estatutos, en orden a proceder a la correspondiente **votación separada**.

En Barcelona, a 12 de marzo de 2015.

ANEXO

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL</p> <p>1. Constituye el objeto social de la Sociedad:</p> <p>(i) la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de banca en general o que con él se relacionen directa o indirectamente y que estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares y la realización de actividades de agencia de seguros, exclusiva o vinculada, sin que quepa el ejercicio simultáneo de ambas;</p> <p>(ii) la recepción de fondos del público en forma de depósito irregular o en otras análogas, para su aplicación por cuenta propia a operaciones activas de crédito y de microcrédito, esto es, la concesión de préstamos sin garantía real, con el fin de financiar pequeñas iniciativas empresariales de personas físicas o jurídicas que, por sus condiciones socioeconómicas, tienen dificultades de acceso a la financiación bancaria tradicional, y a otras inversiones, con o sin garantías pignoraticias, hipotecarias o de otra especie, con arreglo a las leyes y usos mercantiles, prestando a la clientela servicios de giro, transferencia, custodia, mediación y otros en relación con los anteriores, propios de la comisión mercantil; y</p> <p>(iii) la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de títulos valores y la formulación de oferta pública de adquisición y venta de valores, así como de toda clase de participaciones en cualquier sociedad o empresa.</p> <p>2. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participación en sociedades u otras entidades cuyo objeto sea idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL</p> <p>1. Constituye el objeto social de la Sociedad:</p> <p>(i) la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de banca en general o que con él se relacionen directa o indirectamente y que estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares y la realización de actividades de agencia de seguros, exclusiva o vinculada, sin que quepa el ejercicio simultáneo de ambas;</p> <p>(ii) la recepción de fondos del público en forma de depósito irregular o en otras análogas, para su aplicación por cuenta propia a operaciones activas de crédito y de microcrédito, esto es, la concesión de préstamos sin garantía real, con el fin de financiar pequeñas iniciativas empresariales de personas físicas o jurídicas que, por sus condiciones socioeconómicas, tienen dificultades de acceso a la financiación bancaria tradicional, y a otras inversiones, con o sin garantías pignoraticias, hipotecarias o de otra especie, con arreglo a las leyes y usos mercantiles, prestando a la clientela servicios de giro, transferencia, custodia, mediación y otros en relación con los anteriores, propios de la comisión mercantil; y</p> <p>(iii) la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de títulos valores y la formulación de oferta pública de adquisición y venta de valores, así como de toda clase de participaciones en cualquier sociedad o empresa.</p> <p>2. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas, <u>tanto en España como en el extranjero</u>, total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participación en sociedades u otras entidades cuyo objeto sea idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades.</p>
<p>ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL Y SEDE ELECTRÓNICA</p> <p>1. La Sociedad tiene su domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal, 621.</p> <p>2. El domicilio social podrá trasladarse a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración. Para proceder a su traslado a un término municipal distinto se precisará el acuerdo de la Junta General de Accionistas.</p> <p>3. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, representaciones, agencias,</p>	<p>ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL Y <u>PÁGINA WEB CORPORATIVA SEDE ELECTRÓNICA</u></p> <p>1. La Sociedad tiene su domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal, 621.</p> <p>2. El domicilio social podrá trasladarse a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración. Para proceder a su traslado a un término municipal distinto se precisará el acuerdo de la Junta General de Accionistas.</p> <p>3. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, representaciones, agencias,</p>

<p>delegaciones, oficinas y otras dependencias, tanto en España como en otro estado miembro de la Unión Europea o un tercer Estado, con cumplimiento de los requisitos y garantías que le fuesen de aplicación, así como decidir prestar los servicios propios de su objeto social, sin necesidad de establecimiento permanente.</p> <p>4. La página web corporativa de la Sociedad es www.caixabank.com.</p> <p>5. El Consejo de Administración podrá acordar la supresión y traslado de la página web de la Sociedad.</p>	<p>delegaciones, oficinas y otras dependencias, tanto en España como en otro estado miembro de la Unión Europea o un tercer Estado, con cumplimiento de los requisitos y garantías que le fuesen de aplicación, así como decidir prestar los servicios propios de su objeto social, sin necesidad de establecimiento permanente.</p> <p>4. La página web corporativa de la Sociedad es www.caixabank.com, dándose difusión a través de la misma a la información exigida legalmente.</p> <p>5. El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, supresión y traslado de la página web de la Sociedad.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- LAS ACCIONES</p> <p>1. El capital social está integrado por CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS (5.714.955.900) acciones con un valor nominal de UN EURO (1 €) cada una, que están representadas por medio de anotaciones en cuenta y pertenecen a una misma clase. Las acciones representativas del capital social tienen la consideración de valores mobiliarios y se rigen por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que les sean aplicables.</p> <p>2. Las acciones, así como su transmisión y la constitución de derechos reales o cualquier otra clase de gravámenes sobre las mismas serán objeto de inscripción en el correspondiente registro contable, conforme a la Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes.</p> <p>3. No obstante, con base en el principio de nominatividad de las acciones de las entidades bancarias, la Sociedad llevará su propio registro de accionistas con los efectos y eficacia que en cada caso le atribuya la normativa vigente. A tal efecto, en caso de que la condición formal del accionista corresponda a personas o entidades que, de acuerdo con su propia legislación, ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título equivalente, la Sociedad podrá requerir de las mencionadas personas o entidades que le comuniquen los titulares reales de tales acciones y los actos de transmisión y gravamen que a ellas se refieren.</p>	<p>ARTÍCULO 6.- LAS ACCIONES</p> <p>1. El capital social está integrado por CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS (5.714.955.900) acciones con un valor nominal de UN EURO (1 €) cada una, que están representadas por medio de anotaciones en cuenta y pertenecen a una misma clase <u>y serie</u>. Las acciones representativas del capital social tienen la consideración de valores mobiliarios y se rigen por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que les sean aplicables.</p> <p>2. Las acciones, así como su transmisión y la constitución de derechos reales o cualquier otra clase de gravámenes sobre las mismas serán objeto de inscripción en el correspondiente registro contable, conforme a la Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes.</p> <p>3. No obstante, con base en el principio de nominatividad de las acciones de las entidades bancarias, la Sociedad llevará su propio registro de accionistas con los efectos y eficacia que en cada caso le atribuya la normativa vigente. A tal efecto, en caso de que la condición formal del accionista corresponda a personas o entidades que, de acuerdo con su propia legislación, ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título equivalente, la Sociedad podrá requerir de las mencionadas personas o entidades que le comuniquen los titulares reales de tales acciones, incluidas las direcciones y medios de contacto de que dispongan, así como y los actos de transmisión y gravamen que a ellas se refieren.</p>
<p>ARTÍCULO 7.- CONDICIÓN DE ACCIONISTA</p> <p>La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos individuales, legal y estatutariamente previstos y, en particular, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles; el de asistir y votar en las Juntas Generales; el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información y examen. El alcance de todos los derechos del accionista viene determinado por la Ley y por los presentes Estatutos.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- CONDICIÓN DE ACCIONISTA</p> <p>La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos individuales, legal y estatutariamente previstos y, en particular, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles; el de asistir y votar en las Juntas Generales; el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información y examen. El alcance de todos los derechos del accionista viene determinado por la Ley y por los presentes Estatutos.</p>
<p>ARTÍCULO 16.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD</p> <p>Los órganos de la Sociedad son la Junta General de</p>	<p>ARTÍCULO 16.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD</p> <p>Los órganos de la Sociedad son la Junta General de</p>

<p>Accionistas y el Consejo de Administración los cuales tienen las facultades que, respectivamente, se les asignan en los presentes Estatutos, que podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que en los mismos se determina.</p>	<p>Accionistas y el Consejo de Administración, los cuales tienen las facultades que, respectivamente, se les asignan en <u>la Ley y en los presentes Estatutos, y de conformidad con ellos, en los desarrollos que se establezcan en los Reglamentos de uno y otro órgano. Dichas facultades</u> podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que en los mismos <u>se determine en la Ley, en los presentes Estatutos y en los citados Reglamentos.</u></p>
<p>ARTÍCULO 17.- JUNTA GENERAL</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General. 2. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir, por mayoría, salvo los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos estipulen mayorías cualificadas, en los asuntos propios que sean competencia legal de ésta. 3. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce. 	<p>ARTÍCULO 17.- JUNTA GENERAL</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General. 2. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir, por mayoría <u>simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta</u>, salvo los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos estipulen mayorías cualificadas, en los asuntos propios que sean competencia legal de ésta. 3. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.
<p>ARTÍCULO 18.- CLASES DE JUNTAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. 2. Es Ordinaria la que debe reunirse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para aprobar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. 3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria. 	<p>ARTÍCULO 18.- CLASES DE JUNTAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. 2. <u>La Junta General</u> Es Ordinaria <u>se celebrará que debe reunirse</u> necesariamente dentro del <u>plazo legalmente previsto en los seis (6) primeros meses</u> de cada ejercicio para aprobar, <u>en su caso</u>, la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, <u>pudiendo también adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General con la concurrencia del capital social requerido. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera del referido plazo.</u> 3. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado<u>párrafo</u> anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com), y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. No obstante, en los casos en que la Ley así lo permita, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria.
2. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el lugar de celebración, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.
3. El anuncio de la convocatoria expresará también la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la web de la Sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo los extremos exigidos por la Ley y la normativa de desarrollo que resulte de aplicación.
4. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.
5. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web [corporativa](#) de la Sociedad (~~www.caixabank.com~~), y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. No obstante, en los casos en que la Ley así lo permita, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria.
2. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el lugar de celebración, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.
3. El anuncio de la convocatoria expresará también la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la web de la Sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo los extremos exigidos por la Ley y la normativa de desarrollo que resulte de aplicación.
4. Los accionistas que representen, al menos, el 53% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.
5. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de ~~impugnación~~nulidad de la Junta.

<p>6. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>7. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de accionistas, de conformidad con lo exigido por la Ley.</p> <p>8. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Asimismo, deberá convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un 5 % del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la Ley. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</p> <p>9. Para la convocatoria judicial de las Juntas, se estará a lo dispuesto en la Ley.</p> <p>10. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.</p>	<p>6. Los accionistas que representen, al menos, el 5⁵³% del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>7. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de accionistas, de conformidad con lo exigido por la Ley.</p> <p>8. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Asimismo, deberá convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un 5⁵³ % del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la Ley. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</p> <p>9. Para la convocatoria judicial de las Juntas, se estará a lo dispuesto en la Ley.</p> <p>10. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.</p>
<p>ARTÍCULO 21.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA</p> <p>1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>2. Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, así como cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA</p> <p>1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>2. Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, así como cualquier modificación de los Estatutos S sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. <u>Todo ello sin perjuicio de otros supuestos establecidos en las Leyes, en particular Leyes especiales que resulten aplicables a la Sociedad, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital</u></p>

<p>3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.</p>	<p>presente o representado en la Junta. 3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.</p>
<p>ARTÍCULO 24.- OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN Y VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA</p> <p>1. El otorgamiento de la representación para cualquier clase de Junta General, incluyendo, en su caso, las instrucciones de voto, podrá efectuarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del representante y del representado, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.</p> <p>2. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.</p> <p>3. El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia.</p> <p>4. El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su voto, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.</p> <p>5. Para reputarse válido, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad cuarenta y ocho (48) horas antes de la hora de inicio de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.</p> <p>6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos Estatutos, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y</p>	<p>ARTÍCULO 24.- OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN Y VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA</p> <p>1. El otorgamiento de la representación para cualquier clase de Junta General, incluyendo, en su caso, las instrucciones de voto, podrá efectuarse por el accionista mediante correspondencia postal o electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del representante y del representado, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas. <u>Asimismo, podrá realizarse mediante cualquier otro medio de comunicación a distancia cuando así lo determine el Consejo.</u></p> <p>2. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica <u>siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas. Asimismo, el voto podrá emitirse mediante cualquier otro medio de comunicación a distancia cuando así lo determine el Consejo.</u></p> <p>3. El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia, <u>pudiendo asimismo utilizar la tarjeta de voto a distancia emitida, en su caso, por la Sociedad.</u></p> <p>4. El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad deberá realizarse en sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas, así lo <u>que</u> determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su voto, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.</p> <p>5. Para reputarse válido, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad cuarenta y ocho (48) horas antes de la hora de inicio de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.</p> <p>6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos Estatutos, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y</p>

<p>procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.</p> <p>7. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.</p> <p>8. El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.</p>	<p>procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.</p> <p>7. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.</p> <p>8. El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.</p>
<p>ARTÍCULO 25.- DERECHO DE INFORMACIÓN Los accionistas gozarán de derecho de información en los términos previstos en la Ley. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar, en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, la información que, con arreglo a lo allí previsto, los accionistas soliciten, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social.</p>	<p>ARTÍCULO 25.- DERECHO DE INFORMACIÓN Los accionistas gozarán de derecho de información en los términos previstos en la Ley. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar, en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, la información que, con arreglo a lo allí previsto, los accionistas soliciten, salvo en los casos en que resulte <u>innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales.</u> Estas excepciones <u>no procederán</u> cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, <u>el 25% la cuarta parte (1/4)</u> del capital social.</p>
<p>ARTÍCULO 26.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA</p> <p>1. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, por el Vicepresidente que corresponda según el orden de prelación. En defecto de uno y otros, actuará de Presidente el consejero de mayor edad.</p> <p>2. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto actuará el Vicesecretario que corresponda según el orden de prelación, si lo hubiere, y a falta de éste el consejero de menor edad.</p>	<p>ARTÍCULO 26.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA</p> <p>1. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o <u>A</u> falta de éste, <u>como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, serán presididas</u> por el Vicepresidente que corresponda según el orden de prelación. En defecto de uno y otros, actuará de Presidente el consejero de mayor edad.</p> <p>2. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, o <u>A falta de este, como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, en su defecto</u> actuará <u>de Secretario de la Junta General</u> el Vicesecretario que corresponda según el orden de prelación, si lo hubiere, y a falta de éste el consejero de menor edad.</p>
<p>ARTÍCULO 28.- DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS</p> <p>1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada.</p>	<p>ARTÍCULO 28.- DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS</p> <p>1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada.</p>

<p>2. Durante el desarrollo de la Junta los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el Artículo 25 anterior, y en el Reglamento de la Junta.</p> <p>3. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.</p> <p>4. Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital, presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos estipulen una mayoría superior.</p> <p>5. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán en la página web de la Sociedad de conformidad con lo exigido por la Ley.</p>	<p>2. Durante el desarrollo de la Junta los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el <u>Artículo</u> 25 anterior, y en el Reglamento de la Junta.</p> <p>3. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.</p> <p>4. <u>El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones en los supuestos de conflicto de interés en los que la Ley establece expresamente dicha prohibición, deduciéndose sus acciones del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria. En otros casos distintos de conflicto de interés, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto, sin perjuicio de lo previsto legalmente al respecto.</u></p> <p>5. <u>Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la por mayoría simple de los votos de los accionistas del capital, presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Para la adopción de los acuerdos que requieran quórum de constitución reforzado conforme a la Ley y los previstos en el artículo 21.2 de estos Estatutos, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta, pero se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto. Todo ello sin perjuicio de otros supuestos establecidos en las Leyes, en particular leyes especiales que resulten aplicables a la Sociedad. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos estipulen una mayoría superior.</u></p> <p>4-6. <u>En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:</u></p> <p>a) <u>El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.</u></p> <p>b) <u>En la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.</u></p> <p>5-7. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán en la página web de la Sociedad de conformidad con lo exigido por la Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 29.- ACTA DE LA JUNTA Y CERTIFICACIONES</p> <p>1. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, siendo firmada por el Presidente y el Secretario o, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.</p>	<p>ARTÍCULO 29.- ACTA DE LA JUNTA Y CERTIFICACIONES</p> <p>1. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, siendo firmada por el Presidente y el Secretario o, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.</p>

<p>El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.</p> <p>2. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello.</p> <p>3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco (5) días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.</p>	<p>El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.</p> <p>2. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello.</p> <p>3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante <u>Acta</u> de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco (5) días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. En ambos casos, el acta notarial <u>no se someterá a trámite de aprobación</u>, tendrá la consideración de acta de la Junta <u>y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de cierre</u>.</p>
<p>ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>1. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente, pudiendo hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social.</p> <p>2. El Consejo podrá asimismo conferir la representación de la Sociedad a personas que no sean miembros de dicho Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados.</p> <p>3. Son de competencia del Consejo, las funciones que le atribuye la Ley. En particular, a título enunciativo y no limitativo, son competencias propias del Consejo las siguientes:</p> <p>(i) organizar, administrar, gobernar e inspeccionar la marcha de la Sociedad y de sus negocios, representado legalmente a la Sociedad en todos los casos que sea necesario o conveniente;</p> <p>(ii) dirigir y ordenar la política de personal y acordar las decisiones que comporten la ejecución de dicha política;</p> <p>(iii) representar a la Sociedad ante las Autoridades y Organismos de la Administración Pública, así como ante los Tribunales, de todos los órdenes, clases y grados, sin excepción alguna, formulando peticiones, demandas, contestaciones y reconveniones, proponiendo excepciones y pruebas e interponiendo los recursos que procedan, pudiendo incluso transigir judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones;</p> <p>(iv) comprar, vender, retraer, permutar y por cualquier otro título adquirir o enajenar</p>	<p>ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>1. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente, pudiendo hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, <u>con excepción de aquellas operaciones que de acuerdo con la Ley están reservadas a la competencia de la Junta General</u>.</p> <p>2. El Consejo podrá asimismo conferir la representación de la Sociedad a personas que no sean miembros de dicho Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados.</p> <p>3. Son de competencia del Consejo, las funciones que le atribuye la Ley. En particular, a título enunciativo y no limitativo, son competencias propias del Consejo las siguientes:</p> <p>(i) oOrganizar, administrar, gobernar e inspeccionar la marcha de la Sociedad y de sus negocios, representado legalmente a la Sociedad en todos los casos que sea necesario o conveniente.;</p> <p>(ii) oDirigir y ordenar la política de personal y acordar las decisiones que comporten la ejecución de dicha política.;</p> <p>(iii) RRepresentar a la Sociedad ante las Autoridades y Organismos de la Administración Pública, así como ante los Tribunales, de todos los órdenes, clases y grados, sin excepción alguna, formulando peticiones, demandas, contestaciones y reconveniones, proponiendo excepciones y pruebas e interponiendo los recursos que procedan, pudiendo incluso transigir judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones.;</p> <p>(iv) eComprar, vender, retraer, permutar y por cualquier otro título adquirir o</p>

<p>pura o condicionalmente, con precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes muebles e inmuebles;</p> <p>(v) sobre los bienes de la Sociedad, en favor de terceros o sobre bienes ajenos en favor de la Sociedad, constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, derechos de uso y habitación, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales;</p> <p>(vi) comprar, suscribir, vender, pignorar y, en cualquier otra forma, gravar, transmitir o adquirir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime conveniente, efectos públicos, acciones, obligaciones, bonos, títulos y valores, convertirlos, canjearlos y entregarlos, hacer declaraciones y presentar reclamaciones;</p> <p>(vii) nombrar, aceptar, remover y sustituir cargos de administración, dirección y apoderados, determinando en cada caso facultades y amplitud de dichos apoderamientos. Suscribir cualquier tipo de documento público o privado que se requiera para el ejercicio de estas facultades;</p> <p>(viii) representar orgánicamente a la Sociedad cuando ésta sea accionista o participe de otras Sociedades, nacionales o extranjeras, asistiendo y votando en las Juntas de socios, Ordinarias o Extraordinarias, incluso celebradas con carácter de universales, ejerciendo todos los derechos y cumpliendo las obligaciones inherentes a la calidad del socio. Aprobar o impugnar en su caso, los acuerdos sociales. Asistir y votar en los Consejos de Administración, Comités o cualquier otro Órgano Social de los que la Sociedad sea miembro, aprobando o impugnando, en su caso los acuerdos recaídos;</p> <p>(ix) ceder por cualquier título gratuito en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o entidades de Derecho Público dependientes de cualquiera de ellos, toda clase de bienes muebles, inmuebles, efectos públicos y privados, valores, acciones y títulos de renta fija. Aceptar todo tipo de donaciones puras o condicionadas, incluidas las onerosas, de cualquier clase de bienes;</p>	<p>enajenar pura o condicionalmente, con precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes muebles e inmuebles.‡</p> <p>(v) SSobre los bienes de la Sociedad, en favor de terceros o sobre bienes ajenos en favor de la Sociedad, constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, derechos de uso y habitación, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales.‡</p> <p>(vi) CComprar, suscribir, vender, pignorar y, en cualquier otra forma, gravar, transmitir o adquirir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime conveniente, efectos públicos, acciones, obligaciones, bonos, títulos y valores, convertirlos, canjearlos y entregarlos, hacer declaraciones y presentar reclamaciones.‡</p> <p>(vii) NNombrar, aceptar, remover y sustituir cargos de administración, dirección y apoderados, determinando en cada caso facultades y amplitud de dichos apoderamientos. Suscribir cualquier tipo de documento público o privado que se requiera para el ejercicio de estas facultades.‡</p> <p>(viii) RRepresentar orgánicamente a la Sociedad cuando ésta sea accionista o participe de otras Sociedades, nacionales o extranjeras, asistiendo y votando en las Juntas de socios, Ordinarias o Extraordinarias, incluso celebradas con carácter de universales, ejerciendo todos los derechos y cumpliendo las obligaciones inherentes a la calidad del socio. Aprobar o impugnar en su caso, los acuerdos sociales. Asistir y votar en los Consejos de Administración, Comités o cualquier otro Órgano Social de los que la Sociedad sea miembro, aprobando o impugnando, en su caso los acuerdos recaídos.‡</p> <p>(ix) Cceder por cualquier título gratuito en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o entidades de Derecho Público dependientes de cualquiera de ellos, toda clase de bienes muebles, inmuebles, efectos públicos y privados, valores, acciones y títulos de renta fija. Aceptar todo tipo de donaciones puras o condicionadas, incluidas las onerosas, de cualquier clase de bienes.‡</p>
--	---

(x) dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes;	(x) D ar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes.;
(xi) solicitar y contratar afianzamientos a favor de la Sociedad con Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito, financieras o aseguradoras. Contratar créditos, préstamos y documentos financieros, con o sin garantía de certificaciones o facturas de obras y servicios realizados, así como cualquier otra garantía personal o prendaria, con Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito financieras, y en general realizar toda clase de operaciones con la Banca y sociedades financieras para la promoción y desarrollo de las actividades que constituyen el objeto social;	(xi) S solicitar y contratar afianzamientos a favor de la Sociedad con Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito, financieras o aseguradoras. Contratar créditos, préstamos y documentos financieros, con o sin garantía de certificaciones o facturas de obras y servicios realizados, así como cualquier otra garantía personal o prendaria, con Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito financieras, y en general realizar toda clase de operaciones con la Banca y sociedades financieras para la promoción y desarrollo de las actividades que constituyen el objeto social.;
(xii) prestar avales por cuenta de la Sociedad, afianzando y dando garantías por otros, pero solamente cuando así lo exija la propia naturaleza del negocio social, así como avalar a sus Sociedades filiales o participadas, directa o indirectamente;	(xii) P restar avales por cuenta de la Sociedad, afianzando y dando garantías por otros, pero solamente cuando así lo exija la propia naturaleza del negocio social, así como avalar a sus Sociedades filiales o participadas, directa o indirectamente.;
(xiii) instar Actas Notariales de todas clases, hacer, aceptar y contestar modificaciones y requerimientos notariales. Formalizar Escrituras sobre aclaraciones, rectificaciones o subsanación de errores;	(xiii) I nstar Actas Notariales de todas clases, hacer, aceptar y contestar m odificaciones y requerimientos notariales. Formalizar Escrituras sobre aclaraciones, rectificaciones o subsanación de errores.;
(xiv) solicitar todo tipo de licencias de obras, actividades, instalaciones o aperturas;	(xiv) S solicitar todo tipo de licencias de obras, actividades, instalaciones o aperturas.;
(xv) otorgar poderes a Abogados y Procuradores, con las facultades de poder general para pleitos o procesalmente especiales que considere necesarios, con poderes incluso de sustitución y revocar éstos cuando lo crea oportuno y necesario; y	(xv) O ttorgar poderes a Abogados y Procuradores, con las facultades de poder general para pleitos o procesalmente especiales que considere necesarios, con poderes incluso de sustitución y revocar éstos cuando lo crea oportuno y necesario.;
(xvi) ejecutar cuanto sea incidental o complementaria de lo expuesto en los números anteriores.	(xvi) E jecutar cuanto sea incidental o complementaria de lo expuesto en los números anteriores.
	<u>(xvii) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados.</u>
	<u>(xviii) La supervisión efectiva de la alta dirección y de los directivos que hubiera designado.</u>
	<u>(xix) Su propia organización y funcionamiento y en particular la aprobación y modificación de su propio Reglamento.</u>
	<u>(xx) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.</u>
	<u>(xxi) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a la que se refiera el informe no pueda ser delegada.</u>

	<p>(xxii) <u>El nombramiento y destitución del Consejero o de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos.</u></p> <p>(xxiii) <u>El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo de Administración o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.</u></p> <p>(xxiv) <u>Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.</u></p> <p>(xxv) <u>La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los consejeros conforme a lo dispuesto en la Ley.</u></p> <p>(xxvi) <u>La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.</u></p> <p>(xxvii) <u>Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.</u></p> <p>(xxviii) <u>La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular, de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo del que sea entidad dominante, la política relativa a las acciones propias, la política de inversiones y financiación, la política de responsabilidad corporativa y la política de dividendos.</u></p> <p>(xxix) <u>La vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo y la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.</u></p> <p>(xxx) <u>La responsabilidad de la administración y gestión de la Sociedad, la aprobación y vigilancia del plan estratégico o de negocio, así como de la aplicación de los objetivos estratégicos y de gestión, y su estrategia de riesgo y su gobierno interno.</u></p> <p>(xxxi) <u>Garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.</u></p> <p>(xxxii) <u>Supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones derivadas de su condición de entidad de</u></p>
--	---

	<p><u>crédito.</u></p> <p><u>(xxxiii) La supervisión de los sistemas internos de información y control.</u></p> <p><u>(xxxiv) Previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, aprobar la información financiera que por su condición de cotizada deba hacer pública la Sociedad periódicamente.</u></p> <p><u>(xxxv) La aprobación del presupuesto anual.</u></p> <p><u>(xxxvi) La definición de la estructura del Grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.</u></p> <p><u>(xxxvii) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.</u></p> <p><u>(xxxviii) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad, la aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como la aprobación de cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.</u></p> <p><u>(xxxix) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos dispuestos en la Ley, o cuando su autorización corresponda al Consejo de Administración, con accionistas titulares (de forma individual o concertadamente con otros) de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Se exceptúan de la necesidad de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:</u></p> <p><u>a. que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;</u></p> <p><u>b. que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como administrador del bien o servicio de</u></p>
--	--

	<p><u>que se trate; y</u></p> <p><u>c. que su cuantía no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales de la Sociedad.</u></p> <p><u>El Consejo de Administración no podrá delegar las facultades y funciones comprendidas en los apartados (xvii) al (xxxix), ambos inclusive, ni cualesquiera otras facultades o funciones que pudieran considerarse indelegables por la normativa aplicable. No obstante, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar por los órganos o personas delegadas las decisiones correspondientes a los asuntos antes señalados como indelegables, con excepción de las señaladas en los apartados (xvii), (xviii) y de la (xx) a la (xxxii), ambas inclusive que no podrán ser delegadas en ningún caso.</u></p> <p><u>Las decisiones que por circunstancias de urgencia se adopten por órganos o personas delegadas sobre alguna de las materias consideradas indelegables deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.</u></p>
<p>ARTÍCULO 32.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>1. El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de doce (12) y máximo de veintidós (22) miembros.</p> <p>2. Compete a la Junta General de accionistas la fijación del número de consejeros.</p> <p>3. Para ser consejero, no se requerirá la cualidad de accionista de la Sociedad.</p>	<p>ARTÍCULO 32.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>1. El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de doce (12) y máximo de veintidós (22) miembros <u>cuyo nombramiento, reelección, ratificación o cese corresponderá a la Junta General, sin perjuicio de la cobertura de vacantes por el Consejo de Administración mediante cooptación y del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley.</u></p> <p>2. Compete a la Junta General de <u>A</u>ccionistas la fijación del número de consejeros.</p> <p>3. <u>Para ser consejero, no se requerirá la cualidad de accionista de la Sociedad.</u></p> <p>4. <u>El Consejo de Administración de la Sociedad deberá estar compuesto por personas que reúnan los requisitos de idoneidad necesarios para el ejercicio de su cargo. En particular, deberán poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Sociedad, en los términos establecidos en la Ley.</u></p> <p>5. <u>Asimismo, la composición general del Consejo de Administración en su conjunto deberá reunir conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el gobierno de entidades de crédito para comprender adecuada–mente las actividades de la Sociedad, incluido sus principales riesgos y asegurar la capacidad efectiva del Consejo de Administración para tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la Sociedad.</u></p> <p>3-6. <u>Los consejeros se calificarán de acuerdo con lo</u></p>

<p>ARTÍCULO 33.- DURACIÓN</p> <p>1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la siguiente reunión de la Junta General o hasta que transcurra el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.</p> <p>2. El cargo de consejero será renunciable, revocable y reelegible, una o más veces, por períodos de igual duración.</p>	<p><u>dispuesto en la normativa vigente.</u></p> <p>ARTÍCULO 33.- DURACIÓN</p> <p>1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de <u>seiscuatro (64)</u> años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la siguiente reunión de la Junta General o hasta que transcurra el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, <u>pero si la vacante se produjese una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el nombramiento por el Consejo para cubrir dicha vacante tendrá efectos hasta la celebración de la siguiente Junta General.</u></p> <p>2. El cargo de consejero será renunciable, revocable y reelegible, una o más veces, por períodos de igual duración.</p>
<p>ARTÍCULO 34.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS</p> <p>1. El cargo de Consejero será retribuido.</p> <p>2. La retribución consistirá en una cantidad fija anual que determinará la Junta General de accionistas, y que se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación. No obstante, el Consejo de Administración, atendidas las circunstancias de cada momento, podrá reducir la cantidad a percibir en los ejercicios en que así lo estime oportuno.</p> <p>3. La cifra fijada por la Junta General de accionistas será para retribuir al Consejo de Administración y sus Comisiones Delegadas y se distribuirá en la forma que estime más oportuna el Consejo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, tanto en lo que se refiere a la distribución entre los miembros, en especial al Presidente, en atención a las funciones y dedicación de cada uno de ellos y a su pertenencia a las distintas Comisiones -lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos- como en la periodicidad y la forma a través de dietas, retribuciones estatutarias, etc.</p> <p>4. Asimismo, los consejeros, dentro del límite máximo establecido por la Junta General indicado en los apartados 2 y 3 anteriores, podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía cotizada del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.</p>	<p>ARTÍCULO 34.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS</p> <p>1. El cargo de <u>C</u>consejero será retribuido.</p> <p>2. La retribución consistirá en una cantidad fija anual <u>que cuya cifra máxima</u> determinará la Junta General de <u>a</u>Accionistas, y que se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación. <u>No obstante, el Consejo de Administración, atendidas las circunstancias de cada momento, podrá reducir la cantidad a percibir en los ejercicios en que así lo estime oportuno.</u></p> <p>3. La cifra fijada por la Junta General de <u>a</u>Accionistas será para retribuir al <u>conjunto de consejeros en su condición de tales Consejo de Administración y sus Comisiones Delegadas</u> y se distribuirá en la forma que estime más oportuna el Consejo <u>de Administración</u>, a propuesta de la Comisión de <u>Nombramientos y Retribuciones</u>, tanto en lo que se refiere a la distribución entre los miembros, en especial al Presidente, en atención a las <u>responsabilidades</u>, funciones y dedicación de cada uno de ellos, <u>y a</u> su pertenencia a las distintas Comisiones <u>y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes</u> -lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos- como en la periodicidad <u>y la forma a través de dietas, retribuciones estatutarias, etc.</u></p> <p>4. Asimismo, los consejeros, dentro del límite máximo establecido por la Junta General indicado en los apartados 2 y 3 anteriores, podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía cotizada del <u>g</u>Grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de <u>retribuciones referenciadas al valor de las acciones instrumentos vinculados a su cotización</u>. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de <u>a</u>Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número <u>máximo</u> de acciones <u>que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración a entregar</u>, el precio de ejercicio <u>o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones de los derechos de opción</u>, el valor de las</p>

<p>5. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones que determinará el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable, y también sistemas de incentivos así como una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. En caso de cese no debido al incumplimiento de sus funciones, podrán tener derecho a una indemnización.</p>	<p>5. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los administradores <u>consejeros</u> que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones que determinará el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable, y también sistemas de incentivos así como una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. <u>La prestación de funciones ejecutivas podrá ser retribuida, además, mediante entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía cotizada del Grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o mediante otras retribuciones referenciadas al valor de las acciones.</u> En caso de cese no debido al incumplimiento de sus funciones, podrán tener derecho a una indemnización. <u>Las relaciones con los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas deberán constar en un contrato entre el Consejero y la Sociedad que regule dichas relaciones y en especial sus retribuciones por todos los conceptos, incluidas las primas de seguros o contribución a sistemas de ahorro así como eventuales cláusulas de indemnización por cese anticipado, pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y/o de permanencia o fidelización, así como los parámetros para la fijación de los componentes variables. Dicho contrato deberá ser conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, debiendo incorporarse como anexo al acta.</u></p> <p>6. <u>Adicionalmente, la Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.</u></p>
<p>ARTÍCULO 35.- DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia. 2. El Presidente representa a la Sociedad, en nombre del Consejo y de la Junta General, correspondiéndole la posición de mayor rango en cualquier acto de la Sociedad u organismos filiales en que participe. 3. El Consejo también podrá nombrar más Vicepresidentes, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente. 	<p>ARTÍCULO 35.- DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo nombrará de su seno, <u>previo informe de la Comisión de Nombramientos,</u> un Presidente y <u>uno o varios</u> Vicepresidentes que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia. 2. El Presidente representará a la Sociedad, en nombre del Consejo y de la Junta General, correspondiéndole la posición de mayor rango en cualquier acto de la Sociedad u organismos filiales en que participe. 3. <u>El Vicepresidente sustituirá al Presidente a falta de este, como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad. En el supuesto de nombramiento de varios El Consejo también podrá nombrar más Vicepresidentes, en cuyo caso</u> las funciones

<p>4. En el supuesto de ausencia, por cualquier causa, del Presidente, será sustituido por los Vicepresidentes, por su orden, y en su defecto, por el vocal del Consejo de Administración de más edad.</p> <p>5. Corresponden al Presidente las funciones siguientes, sin perjuicio de las facultades del Consejero Delegado y de los apoderamientos y las delegaciones que se hayan establecido:</p> <p>(i) Representar institucionalmente a la Sociedad y a las entidades que dependan de ésta, sin perjuicio de las funciones que se atribuyen en esta materia al Consejo de Administración.</p> <p>(ii) Convocar, a instancia del Consejo de Administración, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, limitando los turnos en pro y en contra de toda proposición y estableciendo su duración.</p> <p>(iii) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Administración, con las mismas facultades señaladas en el epígrafe anterior. Asimismo, podrá ejecutar cualesquiera acuerdos de dicho órgano, sin necesidad de delegación especial.</p> <p>(iv) El voto de calidad, en caso de empate, en las sesiones del Consejo de Administración que presida.</p> <p>(v) Actuar en representación de la Sociedad ante los organismos corporativos y representativos del sector, de acuerdo con lo que establecen sus Estatutos.</p> <p>(vi) El visado de las actas, certificaciones y demás documentos referentes a los acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración y, en su caso, de las Comisiones que presida y actuar en representación de la Sociedad para la ejecución de estos acuerdos ante los órganos reguladores, sin perjuicio de las atribuciones a otros órganos.</p> <p>(vii) Llevar la firma oficial de la Sociedad, y por lo tanto firmar en nombre de la Sociedad, y previos los acuerdos que legal o estatutariamente sean necesarios, los contratos, convenios u otros instrumentos jurídicos con las administraciones públicas y con otras entidades.</p> <p>(viii) Velar para que se cumplan las disposiciones legales vigentes, así como los preceptos de estos Estatutos</p>	<p>describas recaerán en el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez sustituido <u>en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo en los mencionados casos</u>, y así sucesivamente, <u>y a falta de estos, como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, por el miembro del Consejo de Administración de más edad.</u></p> <p>4. En el supuesto de ausencia, por cualquier causa, del Presidente, será sustituido por los Vicepresidentes, por su orden, y en su defecto, por el vocal del Consejo de Administración de más edad.</p> <p>5.4. Corresponden al Presidente, <u>que es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, entre otras</u>, las funciones siguientes, sin perjuicio de las facultades del Consejero Delegado y de los apoderamientos y las delegaciones que se hayan establecido:</p> <p>(i) Representar institucionalmente a la Sociedad y a las entidades que dependan de ésta, sin perjuicio de las funciones que se atribuyen en esta materia al Consejo de Administración.</p> <p>(ii) Convocar, a instancia del Consejo de Administración, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, limitando los turnos en pro y en contra de toda proposición y estableciendo su duración.</p> <p><u>(iii)</u> Convocar, <u>fixar el orden del día y</u> presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Administración, <u>dirigiendo las discusiones y deliberaciones</u>, con las mismas facultades señaladas en el epígrafe anterior. Asimismo, podrá ejecutar cualesquiera acuerdos de dicho órgano, sin necesidad de delegación especial.</p> <p>(iii)<u>(iv)</u> <u>Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día y estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.</u></p> <p>(iv)<u>(v)</u> El voto de calidad, en caso de empate, en las sesiones del Consejo de Administración que presida.</p> <p>(v)<u>(vi)</u> Actuar en representación de la Sociedad ante los organismos corporativos y representativos del sector, de acuerdo con los <u>presentes que establecen sus</u> Estatutos.</p> <p>(vi)<u>(vii)</u> El visado de las actas, certificaciones y demás documentos referentes a los acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración y, en su caso, de las Comisiones que presida y actuar en representación de la Sociedad para la ejecución de estos acuerdos ante los órganos reguladores, sin perjuicio de las atribuciones a otros órganos.</p> <p>(vii)<u>(viii)</u> Llevar la firma oficial de la Sociedad, y por lo tanto firmar en nombre de la Sociedad, y previos los acuerdos que legal o estatutariamente sean necesarios, los contratos, convenios u otros instrumentos jurídicos con las administraciones públicas y con otras entidades.</p> <p>(viii)<u>(ix)</u> Velar para que se cumplan las disposiciones legales vigentes, así como los preceptos de estos</p>
--	---

<p>y de los reglamentos y los acuerdos de los órganos colegiados que presida.</p> <p>(ix) La representación formal de la Sociedad en la relación con autoridades, con entidades y con organismos ajenos, españoles y extranjeros. Podrá delegar esta representación en los demás vocales del Consejo, en el Consejero Delegado o en un miembro del personal directivo de la Sociedad.</p> <p>6. El Consejo nombrará un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, los cuales podrán no ser consejeros. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de consejero.</p> <p>7. El Vicesecretario, si lo hubiera, sustituirá al Secretario en caso de que éste no estuviera presente en la reunión por cualquier motivo y, salvo decisión contraria del Consejo, podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración para auxiliar al Secretario. El Consejo también podrá nombrar más de un Vicesecretario, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicesecretario Primero, el cual será, a su vez sustituido en caso de necesidad por el Vicesecretario Segundo y así sucesivamente.</p> <p>8. El Consejo de Administración, en atención a la especial relevancia de su mandato, podrá designar Presidentes de Honor a aquellas personas que hubieran desempeñado el cargo de Presidente del Consejo, pudiendo atribuirles funciones de representación honorífica de la Sociedad y para los actos que les encargue expresamente el Presidente del Consejo. Los Presidentes de Honor podrán</p>	<p>Estatutos y de los RReglamentos y los acuerdos de los órganos colegiados que presida.</p> <p>(ix)(x) La representación formal de la Sociedad en la relación con autoridades, con entidades y con organismos ajenos, españoles y extranjeros. Podrá delegar esta representación en los demás vocales del Consejo, en el Consejero Delegado o en un miembro del personal directivo de la Sociedad.</p> <p>6.5. El Consejo nombrará un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, <u>previo informe de la Comisión de Nombramientos,</u> los cuales podrán no ser consejeros. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de consejero.</p> <p><u>6.</u> El Vicesecretario, si lo hubiera, sustituirá al Secretario <u>a falta de este, como ocurre en los casos de vacante, imposibilidad o ausencia que éste no estuviera presente en la reunión por cualquier motivo</u> y, salvo decisión contraria del Consejo, podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración para auxiliar al Secretario. El Consejo también podrá nombrar más de un Vicesecretario, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicesecretario Primero, el cual será, a su vez sustituido <u>en caso de necesidad</u> por el Vicesecretario Segundo <u>en caso de faltar también aquel, como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad,</u> y así sucesivamente, <u>y a falta de estos, como ocurre en los mencionados casos, por el miembro del Consejo de Administración de menor edad.</u></p> <p><u>7.</u> La separación del Secretario y del Vicesecretario <u>requerirá asimismo informe previo de la Comisión de Nombramientos.</u></p> <p><u>8.</u> <u>Corresponde al Secretario del Consejo de Administración, entre otras, las siguientes funciones:</u></p> <p><u>(i) Tramitar la convocatoria del Consejo, en ejecución de la decisión del Presidente.</u></p> <p><u>(ii) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.</u></p> <p><u>(iii) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna.</u></p> <p><u>(iv) Asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.</u></p> <p><u>98.</u> El Consejo de Administración, en atención a la especial relevancia de su mandato, podrá designar Presidentes de Honor a aquellas personas que hubieran desempeñado el cargo de Presidente del Consejo, pudiendo atribuirles funciones de representación honorífica de la Sociedad y para los actos que les encargue expresamente el Presidente</p>
--	---

<p>asistir excepcionalmente a las reuniones del Consejo cuando sean invitados por el Presidente y, además de las funciones de representación honorífica, prestarán asesoramiento al Consejo y a su Presidente, y colaborarán en el mantenimiento de las mejores relaciones de los accionistas con los órganos de Gobierno de la Sociedad y de aquéllos entre sí. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los Presidentes de Honor los medios técnicos, materiales y humanos que estime convenientes para que aquéllos desempeñen sus funciones en los términos más adecuados, y a través de las fórmulas más oportunas.</p>	<p>del Consejo. Los Presidentes de Honor podrán asistir excepcionalmente a las reuniones del Consejo cuando sean invitados por el Presidente y, además de las funciones de representación honorífica, prestarán asesoramiento al Consejo y a su Presidente, y colaborarán en el mantenimiento de las mejores relaciones de los accionistas con los órganos de Gobierno de la Sociedad y de aquéllos entre sí. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los Presidentes de Honor los medios técnicos, materiales y humanos que estime convenientes para que aquéllos desempeñen sus funciones en los términos más adecuados, y a través de las fórmulas más oportunas.</p>
<p>ARTÍCULO 36.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones. El Consejo de Administración deberá reunirse asimismo cuando lo soliciten, al menos, dos (2) de sus miembros o uno de los consejeros independientes, mediante escrito dirigido al Presidente indicando el orden del día, en cuyo caso, la reunión del Consejo de Administración se convocará por orden del Presidente, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada consejero, para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición, en la localidad en la que radique el domicilio social. Transcurrido un mes desde la fecha de recepción de la solicitud sin que el Presidente hubiera cursado la convocatoria del Consejo de Administración, sin mediar causa justificada, y contando dicha solicitud con el apoyo de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración, el Consejo podrá convocarse por los Consejeros que hubieran solicitado la convocatoria y constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo. 2. La convocatoria de las sesiones se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, salvo que existan razones de urgencia apreciadas por el Consejo al constituirse. 3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados, todos sus miembros aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día. 4. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente, quien podrá autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o 	<p>ARTÍCULO 36.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones <u>y, al menos, ocho (8) veces al año, debiendo celebrar, como mínimo una reunión cada trimestre</u>. El Consejo de Administración deberá reunirse asimismo cuando lo soliciten, al menos, dos (2) de sus miembros o uno de los consejeros independientes, mediante escrito dirigido al Presidente indicando el orden del día, en cuyo caso, la reunión del Consejo de Administración se convocará por orden del Presidente, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada consejero, para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición, en la localidad en la que radique el domicilio social. Transcurrido un mes desde la fecha de recepción de la solicitud sin que el Presidente hubiera cursado la convocatoria del Consejo de Administración, sin mediar causa justificada, y contando dicha solicitud con el apoyo de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración, el Consejo podrá convocarse por los Econsejeros que hubieran solicitado la convocatoria y constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo. 2. La convocatoria de las sesiones se efectuará por carta, fax, telegrama, o correo electrónico <u>o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción</u>, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, salvo que existan razones de urgencia apreciadas por el Consejo al constituirse. 3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados, todos sus miembros aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día. 4. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente, quien podrá autorizar la celebración de reuniones del Consejo

<p>telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.</p> <p>5. Asimismo, el Consejo de Administración podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, conforme se establece en la legislación vigente.</p>	<p>con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. <u>En caso de que alguno de los consejeros se encontrara en el domicilio social, la sesión se entenderá celebrada en este. De no ser así, la sesión se entenderá celebrada donde se encuentre el consejero que la presida.</u></p> <p>5. Asimismo, el Consejo de Administración podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, conforme se establece en la legislación vigente.</p>
<p>ARTÍCULO 37.- DESARROLLO DE LAS SESIONES</p> <p>1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros.</p> <p>2. El Presidente regulará los debates, dará la palabra y dirigirá las votaciones.</p> <p>3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, en la reunión, salvo en los supuestos en los que la Ley o los presentes Estatutos hayan establecido mayorías reforzadas.</p>	<p>ARTÍCULO 37.- DESARROLLO DE LAS SESIONES</p> <p>1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mayoría <u>mitad más uno</u> de sus miembros.</p> <p><u>2. Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, los consejeros podrán delegar su representación en otro consejero. Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo.</u></p> <p>2-3. El Presidente regulará los debates, dará la palabra y dirigirá las votaciones.</p> <p>3-4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, en la reunión, salvo en los supuestos en los que la Ley o los presentes Estatutos hayan establecido mayorías reforzadas.</p>
<p>SECCIÓN III.- ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO</p>	<p>SECCIÓN III.- ÓRGANOS DELEGADOS <u>DELEGACIÓN DE FACULTADES. COMISIONES DEL CONSEJO</u></p>
<p>ARTÍCULO 39.- DELEGACIÓN DE FACULTADES</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. Igualmente, el Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, y podrá constituir otras Comisiones formadas por consejeros con las funciones que se estimen oportunas.</p> <p>2. Las Comisiones anteriormente citadas se regirán por lo establecido en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad y se entenderán válidamente</p>	<p>ARTÍCULO 39.- DELEGACIÓN DE FACULTADES</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, <u>a lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo. Igualmente, el Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, y podrá constituir otras Comisiones formadas por consejeros con las funciones que se estimen oportunas.</u></p> <p><u>2. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en alguno de los consejeros, o en la Comisión Ejecutiva, y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración.</u></p> <p>2-3. <u>Las Comisiones Ejecutiva</u> anteriormente citadas se regirán por lo establecido en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad y se entenderán</p>

<p>constituidas cuando concurren a sus reuniones, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.</p> <p>Los acuerdos tomados por dichas Comisiones se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.</p> <p>3. El Consejo de Administración podrá, igualmente, nombrar y revocar representantes o apoderados.</p>	<p>válidamente constituidas cuando concurren a sus reuniones, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.</p> <p>Los acuerdos tomados por dichas Comisiones se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.</p> <p>3-4. <u>Sin perjuicio de las referidas delegaciones, El</u> Consejo de Administración podrá, igualmente, nombrar y revocar representantes o apoderados.</p>
<p>ARTÍCULO 40. - COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL</p> <p>1. El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Auditoría y Control compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete (7) miembros que serán en su mayoría consejeros no ejecutivos. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.</p> <p>2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado de entre los consejeros no ejecutivos y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p> <p>3. El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicha Comisión deberán favorecer la independencia de su funcionamiento. Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:</p> <p>(i) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.</p> <p>(ii) Supervisar la eficacia del control interno de</p>	<p>ARTÍCULO 40. - COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL, COMISIÓN DE RIESGOS, COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y COMISIÓN DE RETRIBUCIONES</p> <p><u>1. El Consejo de Administración en todo caso designará de su seno una Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Riesgos, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, y podrá constituir otras Comisiones formadas por consejeros con las funciones que se estimen oportunas.</u></p> <p><u>2. Las Comisiones anteriormente citadas se regirán por lo establecido en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.</u></p> <p><u>3. La Comisión de Auditoría y Control:</u></p> <p><u>a)</u> El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Auditoría y Control compuesta por un mínimo de tres <u>(3)</u> y un máximo de siete (7) miembros que <u>deberán ser necesariamente serán en su mayoría</u> consejeros no ejecutivos. Al menos <u>uno dos (2)</u> de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán <u>independientes</u> y <u>uno (1) de ellos</u> será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.</p> <p><u>b)2-</u> El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado <u>por la propia Comisión</u> de entre los consejeros <u>no ejecutivos independientes que formen parte de ella</u> y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un <u>(1)</u> año desde su cese.</p> <p><u>c)3-</u> El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicha Comisión <u>se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, y</u> deberán favorecer la independencia de su funcionamiento.</p> <p><u>d)</u> <u>Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo u otras que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá</u> Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes <u>funciones básicas:</u></p> <p>(i) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno <u>en relación con aquellas</u> materias de su competencia.</p> <p>(ii) Supervisar la eficacia del control interno de</p>

<p>la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>(iii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.</p> <p>(iv) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable a la Sociedad.</p> <p>(v) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.</p> <p>En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p> <p>(vi) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.</p>	<p>la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, <u>incluidos los fiscales</u>, así como discutir con <u>elos</u> auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>(iii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera <u>preceptivaregulada</u>.</p> <p>(iv) <u>ProponerElevar</u> al Consejo de Administración, <u>para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, el nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas externo</u>, de acuerdo con la normativa aplicable a la Sociedad, <u>así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones</u>.</p> <p>(v) Establecer las oportunas relaciones con <u>elos</u> <u>auditores de cuentas externo</u> para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.</p> <p>En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores <u>de cuentas externos</u> la <u>confirmación escrita</u> <u>declaración</u> de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados <u>y los correspondientes honorarios percibidos de</u> estas entidades por <u>elos citados</u> <u>auditores externo</u>, o por las personas o entidades vinculadas a <u>éstos este</u> de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p> <p><u>(vi)</u> Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de <u>los</u> <u>auditores</u> de cuentas. Este informe deberá <u>pronunciarse</u> <u>contener</u>, en todo caso, <u>sobre la valoración de la</u> prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, <u>individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría</u>.</p> <p><u>(vii)</u> <u>Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias</u></p>
--	--

<p>4. La Comisión de Auditoría y Control se entenderá válidamente constituida cuando concurren la mayoría de sus miembros, presentes o representados. Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.</p>	<p><u>previstas en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:</u></p> <p>a) <u>la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente,</u></p> <p>b) <u>la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y</u></p> <p>c) <u>las operaciones con partes vinculadas.</u></p> <p>e) <u>Lo establecido en los subapartados (iv), (v) y (vi) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.</u></p> <p>a)f) <u>La Comisión de Auditoría y Control se entenderá válidamente constituida cuando concurren la mayoría de sus miembros, presentes o representados.</u> Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.</p> <p>b)g) <u>La Comisión de Auditoría y Control elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración.</u></p> <p><u>4. La Comisión de Riesgos:</u></p> <p>a) <u>El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Riesgos compuesta por miembros del Consejo de Administración que no desempeñen funciones ejecutivas y que posean los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Sociedad, en el número que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros. Al menos un tercio de estos miembros deberán ser consejeros independientes.</u></p> <p>b) <u>El Presidente de la Comisión de Riesgos será designado por la propia Comisión de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.</u></p> <p>c) <u>El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de la Comisión se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, y deberán favorecer la independencia de su funcionamiento.</u></p> <p>d) <u>Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo u otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Riesgos ejercerá las siguientes funciones básicas:</u></p> <p>(i) <u>Asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Sociedad y su estrategia en este ámbito, informando sobre el marco de</u></p>
---	--

	<p><u>apetito al riesgo, asistiendo en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia, velando por que las actuaciones del Grupo resulten consistentes con el nivel de tolerancia del riesgo previamente decidido y efectuando el seguimiento del grado de adecuación de los riesgos asumidos al perfil establecido.</u></p> <p>(ii) <u>Proponer al Consejo la política de riesgos del Grupo, que habrá de identificar, en particular:</u></p> <ul style="list-style-type: none">a) <u>los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales y reputacionales, entre otros) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos los pasivos contingentes y otros fuera del balance;</u>b) <u>los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos;</u>c) <u>la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable; y</u>d) <u>las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que lleguen a materializarse.</u> <p>(iii) <u>Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Sociedad. En caso contrario, la Comisión de Riesgos presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarla.</u></p> <p>(iv) <u>Determinar, junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el Consejo de Administración y fijar la que la Comisión ha de recibir.</u></p> <p>(v) <u>Revisar regularmente exposiciones con los clientes principales, sectores económicos de actividad, áreas geográficas y tipos de riesgo.</u></p> <p>(vi) <u>Examinar los procesos de información y control de riesgos del Grupo así como los sistemas de información e indicadores, que deberán permitir:</u></p> <ul style="list-style-type: none">a) <u>la idoneidad de la estructura y funcionalidad de la gestión del riesgo en todo el Grupo;</u>b) <u>conocer la exposición del riesgo en el Grupo para valorar si ésta se adecua al perfil decidido por la Institución;</u>c) <u>disponer de información suficiente para el conocimiento preciso de la exposición al riesgo para la toma de decisiones; y</u>
--	--

	<p><u>d) el adecuado funcionamiento de las políticas y procedimientos que mitiguen los riesgos operacionales.</u></p> <p><u>(vii) Valorar el riesgo de cumplimiento normativo en su ámbito de actuación y decisión, entendido como la gestión del riesgo de sanciones legales o normativas, pérdida financiera, material o reputacional que la Sociedad pueda tener como resultado del incumplimiento de leyes, normas, estándares de regulación y códigos de conducta, detectando cualquier riesgo de incumplimiento y, llevando a cabo su seguimiento y el examen de posibles deficiencias con los principios de deontología.</u></p> <p><u>(viii) Informar sobre los nuevos productos y servicios o de cambios significativos en los existentes, con el objetivo de determinar:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><u>a) los riesgos a los que se enfrenta la Sociedad con la emisión de los mismos y su comercialización en los mercados, así como de los cambios significativos en los ya existentes;</u><u>b) los sistemas de información y control interno para la gestión y control de esos riesgos;</u><u>c) las medidas correctoras para limitar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y</u><u>d) los medios y los canales adecuados para su comercialización con objetivo de minimizar los riesgos reputacionales y de defectuosa comercialización.</u> <p><u>(ix) Colaborar con la Comisión de Retribuciones para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión de Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Retribuciones, si la política de incentivos prevista en los sistemas de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.</u></p> <p><u>Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión delegada de Riesgos podrá acceder a la información sobre la situación de riesgo de la Sociedad y, si fuese necesario, al asesoramiento externo especializado, inclusive de los auditores externos y organismos reguladores.</u></p> <p><u>e) La Comisión de Riesgos se entenderá válidamente constituida cuando concurran la mayoría de sus miembros, presentes o representados. Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.</u></p>
--	---

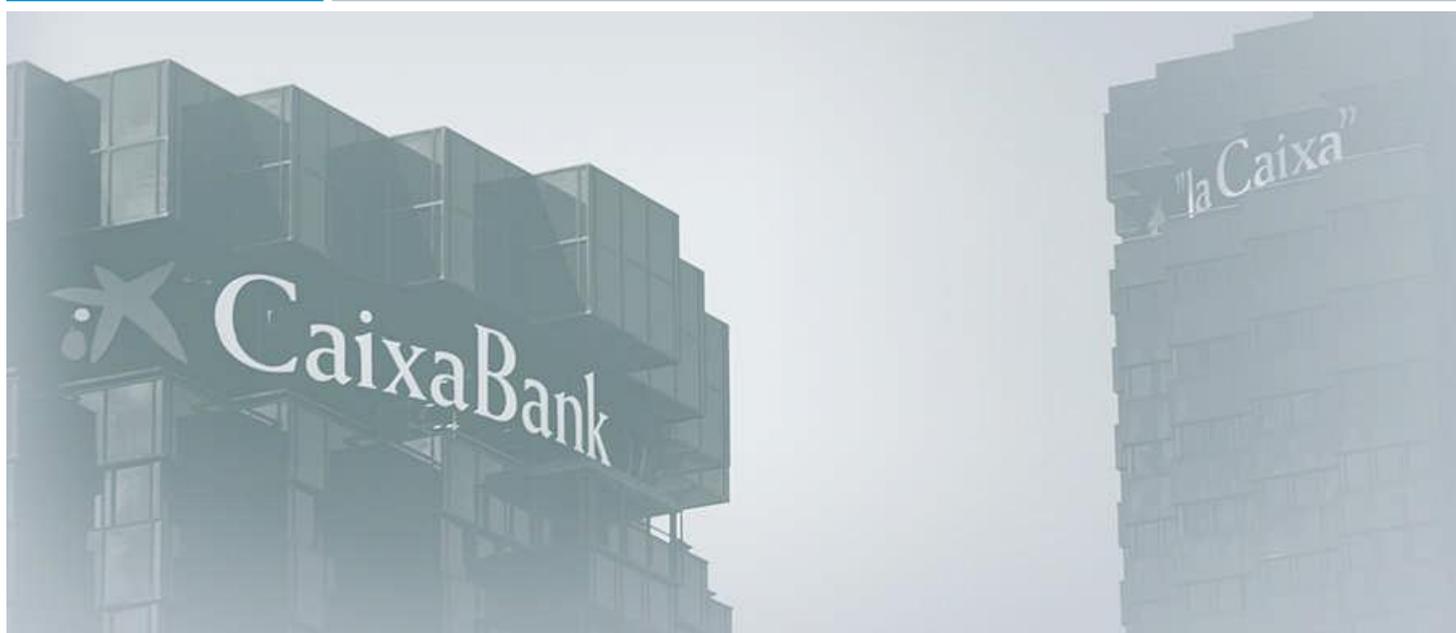
	<p>f) <u>La Comisión de Riesgos elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración.</u></p> <p>5. <u>La Comisión de Nombramientos:</u></p> <p>a) <u>La Comisión de Nombramientos estará formada exclusivamente por consejeros que no desempeñen funciones ejecutivas, en el número que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros. Deberán ser consejeros independientes al menos un tercio de los miembros de la Comisión de Nombramientos, sin que en ningún caso el número de consejeros independientes pueda ser inferior a dos (2).</u></p> <p>b) <u>El Presidente de la Comisión de Nombramientos será designado por la propia Comisión de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.</u></p> <p>c) <u>El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicha Comisión se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, y deberán favorecer la independencia de su funcionamiento.</u></p> <p>d) <u>Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo, u otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</u></p> <p>(i) <u>Evaluar y proponer al Consejo de Administración la evaluación de las competencias, conocimientos, diversidad y experiencia necesarios de los miembros del Consejo de Administración y del personal clave de la Sociedad.</u></p> <p>(ii) <u>Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.</u></p> <p>(iii) <u>Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.</u></p> <p>(iv) <u>Informar las propuestas de nombramiento y, en su caso, cese del Secretario y de los Vicesecretarios para su sometimiento a la aprobación del Consejo de Administración.</u></p> <p>(v) <u>Evaluar el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones de acuerdo con los</u></p>
--	---

	<p><u>conocimientos, aptitudes y experiencia de las mismas y elevar al Consejo las correspondientes propuestas.</u></p> <p>(vi) <u>Informar las propuestas de nombramiento o separación de los Altos Directivos, pudiendo proceder a efectuar dichas propuestas directamente cuando se trate de Altos Directivos que por sus funciones bien de control, bien de apoyo al Consejo o sus Comisiones, considere la Comisión que debe tomar dicha iniciativa. Proponer, si lo estima conveniente, condiciones básicas en los contratos de los Altos Directivos, ajenas a los aspectos retributivos, e informarlas cuando se hubieren establecido.</u></p> <p>(vii) <u>Examinar y organizar, en colaboración con el Presidente del Consejo de Administración, la sucesión de este así como la del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</u></p> <p>(viii) <u>Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género, velando por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de experiencias, conocimientos, y faciliten la selección de consejeras, y establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración así como elaborar las orientaciones sobre cómo debe alcanzarse dicho objetivo.</u></p> <p>(ix) <u>Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración y de sus Comisiones, su Presidente, Consejero Delegado y Secretario, haciendo recomendaciones al mismo sobre posibles cambios. Evaluar la composición del Comité de Dirección, así como sus tablas de reemplazo para la adecuada previsión de las transiciones.</u></p> <p>(x) <u>Evaluar periódicamente y, al menos una vez al año la idoneidad de los diversos miembros del Consejo de Administración y de este en su conjunto, e informar al Consejo de Administración en consecuencia.</u></p> <p>(xi) <u>Revisar periódicamente la política del Consejo de Administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.</u></p> <p>(xii) <u>Considerar las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de</u></p>
--	---

	<p><u>la Sociedad.</u></p> <p>(xiii) <u>Supervisar y controlar el buen funcionamiento del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, haciendo, en su caso, las propuestas que considere para su mejora.</u></p> <p>(xiv) <u>Supervisar la independencia de los consejeros independientes.</u></p> <p>(xv) <u>Proponer al Consejo el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</u></p> <p>(xvi) <u>Supervisar la actuación de la Sociedad en relación con la responsabilidad social corporativa y elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas en esta materia.</u></p> <p>(xvii) <u>Evaluar el equilibrio de conocimientos, competencias, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración y definir las funciones y aptitudes necesarias para cubrir cada vacante, evaluando el tiempo y dedicación precisa para el desempeño eficaz del puesto.</u></p> <p><u>La Comisión de Nombramientos podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, incluido el asesoramiento externo, y podrá disponer de los fondos adecuados para ello.</u></p> <p>e) <u>La Comisión de Nombramientos se entenderá válidamente constituida cuando concurren la mayoría de sus miembros, presentes o representados.</u> <u>Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.</u></p> <p>f) <u>La Comisión de Nombramientos elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración.</u></p> <p>6. <u>La Comisión de Retribuciones:</u></p> <p>a) <u>La Comisión de Retribuciones estará formada exclusivamente por consejeros que no desempeñen funciones ejecutivas, en el número que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros. Deberán ser consejeros independientes al menos un tercio de los miembros de la Comisión de Retribuciones, sin que en ningún caso el número de consejeros independientes pueda ser inferior a dos (2).</u></p> <p>b) <u>El Presidente de la Comisión de Retribuciones será designado por la propia Comisión de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.</u></p> <p>c) <u>El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicha Comisión se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, y deberán favorecer la independencia de su funcionamiento.</u></p> <p>d) <u>Sin perjuicio de las demás funciones que le</u></p>
--	---

	<p><u>atribuyan la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo, u otras que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><u>(i) Preparar las decisiones relativas a las remuneraciones y, en particular, informar y proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones, el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y Altos Directivos así como la retribución individual de los consejeros ejecutivos y Altos Directivos, y las demás condiciones de sus contratos, especialmente de tipo económico y sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Nombramientos en lo que se refiere a condiciones que ésta hubiere propuesto y ajenas al aspecto retributivo, entendiéndose como Altos Directivos a los efectos de los presentes Estatutos, los directores generales o quienes desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o del Consejero Delegado y, en todo caso, el auditor interno de la Sociedad.</u><u>(ii) Velar por la observancia de la política de retribuciones de consejeros y Altos Directivos así como informar sobre las condiciones básicas establecidas en los contratos celebrados con estos.</u><u>(iii) Informar y preparar la política general de remuneraciones de la Sociedad y en especial las políticas que se refieren a las categorías de personal cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad, y a aquéllas que tienen por objetivo evitar o gestionar los conflictos de interés con los clientes de la Sociedad.</u><u>(iv) Analizar, formular y revisar periódicamente los programas de retribución ponderando su adecuación y sus rendimientos y velar por su observancia.</u><u>(v) Proponer al Consejo la aprobación de los informes o políticas de remuneraciones que este haya de someter a la Junta General de Accionistas así como informar al Consejo sobre las propuestas que tengan relación con remuneración que en su caso este vaya a proponer a la Junta General.</u><u>(vi) Considerar las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.</u> <p><u>e) La Comisión de Retribuciones se entenderá válidamente constituida cuando concurran la mayoría de sus miembros, presentes o representados.</u></p> <p><u>Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.</u></p> <p><u>⇒f) La Comisión de Retribuciones elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración.</u></p>
--	--

<p>ARTÍCULO 43.- CUENTAS ANUALES</p> <p>1. El Consejo de Administración deberá formular en el plazo máximo de tres (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.</p> <p>2. Las Cuentas Anuales comprenderán todos los documentos previstos en la legislación vigente. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales, y deberán estar firmados por los administradores de la Sociedad.</p> <p>3. A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas.</p>	<p>ARTÍCULO 43.- CUENTAS ANUALES</p> <p>1. El Consejo de Administración deberá formular en el plazo máximo de tres (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.</p> <p>2. Las Cuentas Anuales comprenderán todos los documentos previstos en la legislación vigente. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales. <u>Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, y</u> deberán estar firmados por <u>todos</u> los administradores de la Sociedad. <u>Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.</u></p> <p>3. A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas.</p>
--	--



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAIXABANK,
S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL
REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
CAIXABANK, S.A.**

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

Con motivo de la aprobación de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, se procede a adaptar el vigente Reglamento de la Junta General de CaixaBank, S.A. (en adelante, “**CaixaBank**” o la “**Sociedad**”) a las disposiciones imperativas que introduce la referida norma.

Asimismo, esta adaptación del Reglamento de la Junta General por la reforma normativa, se ha complementado con la introducción de determinadas mejoras técnicas o de redacción.

En este sentido, el presente informe se formula por el Consejo de Administración de CaixaBank, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 512 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**Ley de Sociedades de Capital**”), que exige que la propuesta de aprobación y, por tanto, modificación del Reglamento de la Junta se someta a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 23 de abril de 2015, en primera convocatoria, y para el siguiente día, 24 de abril, en segunda convocatoria, bajo los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del punto 6º del Orden del Día.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración con el objeto de explicar **las modificaciones** de la introducción del Reglamento, así como de los siguientes artículos:

Artículos 3 ("Clases de Juntas"), 5 ("Convocatoria"), 7 ("Derecho de información"), 8 ("Derecho de asistencia"), 10 ("Derecho de representación"), 12 ("Constitución de la Junta General"), 13 ("Presidencia, Secretaría y Mesa"), 14 ("Lista de asistentes"), 16 ("Intervenciones"), 17 ("Derecho de información durante el desarrollo de la Junta General"), 19 ("Votación de los acuerdos"), 20 ("Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General"), 21 ("Acta de la Junta") y 22 ("Publicidad de los acuerdos") del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

A efectos de facilitar la comprensión de las modificaciones del Reglamento de la Junta, las rúbricas de los artículos a los que a continuación se hace referencia corresponden a los que se contienen en el texto vigente.

a) Modificaciones derivadas de la reforma de la Ley de Sociedades de Capital:

Un primer grupo de modificaciones tiene por objeto incorporar los cambios normativos introducidos por la modificación de la Ley de Sociedades de Capital que afecta a distintos

aspectos del derecho de sociedades y, en particular, en lo que respecta a las sociedades cotizadas.

Como consecuencia de dichos cambios normativos, se propone a la Junta General de Accionistas la modificación de los siguientes artículos del Reglamento: artículo 7 ("Derecho de información"), 17 ("Derecho de información durante el desarrollo de la Junta General"), 19 ("Votación de los acuerdos") y 20 ("Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General").

b) Mejoras técnicas y de redacción:

Asimismo, esta adaptación del Reglamento de la Junta General por la referida reforma normativa, se ha complementado con la introducción de determinadas mejoras técnicas o de redacción, aclarando, completando o, en su caso, resistematizando las previsiones de determinados preceptos, con base en la experiencia que la gestión ordinaria de la Sociedad ofrece y en coordinación con las modificaciones propuestas, a su vez, respecto de los Estatutos Sociales, proponiéndose la modificación de la introducción del Reglamento de la Junta General así como de los siguientes artículos: artículo 3 ("Clases de Juntas"), 5 ("Convocatoria"), 7 ("Derecho de información"), 8 ("Derecho de asistencia"), 10 ("Derecho de representación"), 12 ("Constitución de la Junta General"), 13 ("Presidencia, Secretaría y Mesa"), 14 ("Lista de asistentes"), 16 ("Intervenciones"), 17 ("Derecho de información durante el desarrollo de la Junta General"), 19 ("Votación de los acuerdos"), 20 ("Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General"), 21 ("Acta de la Junta") y 22 ("Publicidad de los acuerdos").

Para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye, como **Anexo** a este informe, una tabla a doble columna en la que se recoge el texto vigente de cada artículo del Reglamento –en la columna izquierda– y el texto comparado entre el vigente artículo del Reglamento y la redacción de la propuesta de modificación del mismo –en la columna derecha–.

3. MODIFICACIONES PROPUESTAS

a) En relación con la **reforma de la Ley de Sociedades de Capital**, se propone la **modificación del Reglamento de la Junta General** en los siguientes términos:

(i) Respecto del **derecho de información de los accionistas**:

- Se modifica el artículo 7 para, en relación con el **ejercicio del derecho de información por los accionistas con carácter previo a la Junta General**, completar el apartado 1 con la previsión legal relativa al derecho de información de los accionistas respecto de la política de remuneraciones de los Consejeros (artículo 529 novodecies.2 de la Ley de Sociedades de Capital). De otro lado, se modifica el apartado 3 para **ampliar el plazo en el que los accionistas podrán solicitar por escrito informaciones** a los administradores con carácter previo a la Junta, pues antes era hasta el séptimo día anterior a la Junta y ahora es **hasta el quinto día**

anterior a la Junta, incorporándose además la **obligación de publicar las solicitudes de informaciones y las contestaciones** facilitadas en la página web corporativa (artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital).

Asimismo, se modifican los apartados 4 y 5, respectivamente, para adaptarlos en relación con los **supuestos en los que los administradores pueden denegar la información solicitada por los accionistas**, o remitirse a la información disponible en la página web bajo el formato pregunta-respuesta (artículos 197.3 y 520.3 de la Ley de Sociedades de Capital).

- Se modifica el artículo 17 para, en relación con al **ejercicio del derecho de información por los accionistas durante el desarrollo de la Junta**, adaptar el apartado 1 en relación con los **supuestos en los que los administradores pueden denegar la información solicitada por los accionistas**, o remitirse a la información disponible en la página web bajo el formato pregunta-respuesta (artículos 197.3 y 520.3 de la Ley de Sociedades de Capital).

(ii) En relación con el **régimen de votación y adopción de acuerdos en la Junta General**:

- Se introduce un nuevo apartado 2 en el artículo 19 con el objeto de recoger las previsiones legales respecto de los supuestos de **conflicto de interés del accionista en la Junta General** (artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital) y se adapta la redacción del nuevo apartado 4 en relación con la **votación separada de asuntos** sustancialmente independientes, aclarándose a estos efectos que se podrán someter a votación conjunta las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día cuando de acuerdo con la Ley, los Estatutos y el propio Reglamento de la Junta, no deban someterse necesariamente a votación separada (artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital).
- Respecto de la adopción de acuerdos, se incorpora expresamente en el artículo 20.1 el régimen de **mayoría simple**, y se completan asimismo las mayorías reforzadas para la adopción de los acuerdos recogidos en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital (artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital).

b) **En segundo lugar**, se incorporan algunas **precisiones técnicas o de redacción** en relación con determinadas materias, situándose en este ámbito las siguientes:

- Se sustituye en el Reglamento de la Junta General la totalidad de las referencias a la "*Ley de Sociedades de Capital*" por una **referencia genérica a la "Ley"**, ante la posibilidad de que se produzcan futuros cambios normativos. En este sentido, se modifican los artículos 3, 5 y 10 (apartados 6 y 7) del Reglamento, así como el primer párrafo de la introducción del mismo.
- Se completan las previsiones del apartado 1 del artículo 7 en relación al **derecho de información** de los accionistas respecto de cualquier **modificación estatutaria** (artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital), y se añade además en este mismo

apartado, en relación con la mencionada documentación, el inciso "*referida en el presente apartado*".

Asimismo, se elimina por razones sistemáticas el párrafo relativo a la información de los accionistas durante el desarrollo de la Junta General, dado que ello se aborda en el artículo 17 del Reglamento. A su vez, se modifica la rúbrica del artículo 7, sustituyendo "*Derecho de información*" por "*Derecho de información previo a la Junta General*", dado el contenido del referido artículo.

- Se adaptan los apartados 1 y 2 del artículo 8 ("**Derecho de asistencia**") a la redacción del artículo 22 de los Estatutos Sociales.
- Se completa el apartado 2 del artículo 10 ("**Derecho de representación**") en coordinación con el artículo 24.7 de los Estatutos Sociales, añadiendo a que "*se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta*", el inciso "*en el sentido de que la última delegación revoca todas las anteriores*", e incluyendo también, al final de este apartado, el inciso "*Asimismo, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión del voto a distancia se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas*".

A su vez, se detalla en el apartado 5 la **facultad del Presidente de la Junta General para determinar la validez de las representaciones conferidas**, añadiendo "*en particular, verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y la validez de la tarjeta de asistencia*".

Asimismo, se completa la redacción del apartado 8 introduciendo al comienzo del mismo el inciso "*Las reglas anteriores sobre el ejercicio de la*".

- En el apartado 2 del artículo 12 relativo al **quórum de constitución de la Junta General**, se elimina la previsión relativa al quórum de votación, dado que dicha materia se recoge en el artículo 20 del Reglamento. Asimismo, se recoge al final de este apartado 2 el inciso "*Todo ello sin perjuicio de otros supuestos establecidos en las Leyes, en particular Leyes especiales que resulten aplicables a la Sociedad*".
- Respecto de los **supuestos de sustitución del Presidente del Consejo como Presidente de la Junta General**, se completa el apartado 1 del artículo 13 indicando que dicha sustitución se producirá en los casos de "*vacante, ausencia o imposibilidad*", y en el mismo sentido, respecto del Secretario de la Junta General, se completa el apartado 2.
- Se modifica el artículo 14 para señalar expresamente que al final de la **lista de asistentes** se indicará el importe del capital social del que los accionistas sean titulares, de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Sociedades de Capital (apartado 4), completar las previsiones respecto a la forma de incorporar la lista de asistentes al acta de la Junta (apartado 6), unificar la denominación de las "*tarjeta*

de asistencia y delegaciones" (apartado 9), coordinando asimismo su redacción con lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos y eliminando el inciso "*(ni sus representados)*" (apartado 9).

- Se modifica el artículo 16 ("**Intervenciones**"), incorporando expresamente en el apartado 3 que el Presidente atenderá al "*contenido de las distintas intervenciones*" de los accionistas en el momento de responder a las mismas, incluyendo en el apartado 5 que los accionistas podrán formular propuestas durante sus intervenciones "*siempre que ello sea posible legalmente*", y en el apartado 8 que el Presidente de la Junta pueda ser asistido en sus funciones por la Mesa de la Junta.
- En el apartado 2 del artículo 17 se incluye al **Vicesecretario** entre las personas que, por indicación del Presidente, podrán facilitar a los accionistas la información solicitada por los mismos durante la Junta General.
- Respecto del artículo 19 ("Votación de los acuerdos"), además de sustituir en el apartado 9 la referencia al apartado "6" por el apartado "7", se completa el apartado 11 añadiendo respecto del supuesto en que los administradores hubieran formulado solicitud pública de representación y se entienda que existe conflicto de interés para la adopción de alguno de los acuerdos, el inciso "*salvo que el accionista haya conferido la representación subsidiariamente a favor de otra persona o haya dado instrucciones precisas de voto*", de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo 10 del Reglamento y en el artículo 526.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se introducen varias precisiones de redacción en el apartado 12 del artículo 19, sustituyendo "*sujeto*" por "*accionista*" y completando las referencias a los supuestos de "*comunicación*" electrónica y el de voto "*a distancia*".

- Se modifica el artículo 20 ("**Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General**") para suprimir del segundo párrafo del apartado 1 la enumeración de materias que exigen para su aprobación un quórum reforzado de votación, toda vez que dicho párrafo se remite expresamente a la Ley y al artículo 21.2 de los Estatutos Sociales que enumera expresamente dichas materias, introduciéndose asimismo, al final de este párrafo, el inciso "*Todo ello sin perjuicio de otros supuestos establecidos en las Leyes, en particular leyes especiales que resulten aplicables a la Sociedad*".

A su vez, se suprime el apartado 4 que exige la obligación de publicar los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones en la página web de la Sociedad, dado que ello se recoge en el artículo 22 del Reglamento.

- Se completa el artículo 21 relativo al **acta de la Junta General**, desarrollando las previsiones de la Ley al respecto, tanto cuando es firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta, como en los supuestos de acta notarial (artículos 202 y 203 de la Ley de Sociedades de Capital).

- Por último, se completa el artículo 22 relativo a la **publicidad de los acuerdos**, incluyendo en el apartado 1 que se publicará en la página web de la Sociedad, "*el resultado de las votaciones*", e incorporando expresamente en el apartado 2 los cargos del Consejo con facultad certificante en relación con los acuerdos adoptados y las actas de la Junta (artículo 109.1.a) del Reglamento del Registro Mercantil).

En relación con el sometimiento a la Junta General de la propuesta de modificación de su Reglamento, se han agrupado por materias los artículos cuya modificación se propone, en orden a proceder a la correspondiente **votación separada**.

En Barcelona, a 12 de marzo de 2015.

ANEXO

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>El presente Reglamento se aprueba por la Junta General de Accionistas de “CaixaBank, S.A.” (la Sociedad) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital con el objeto de desarrollar los preceptos legales y estatutarios en lo referente al desarrollo de la Junta General de Accionistas.</p> <p>De acuerdo con el objetivo propuesto, no se pretende la reproducción de los preceptos legales y estatutarios sobre la Junta General, aun cuando en algún momento se puede reiterar alguno de ellos en aras a una mayor claridad expositiva. Tampoco se pretende una regulación de los derechos básicos de los accionistas por cuanto se trata de materias que vienen fijadas por la Ley y los Estatutos y no sería apropiado intentar su regulación a través de un reglamento que debe tener como objeto primordial aspectos procedimentales.</p>	<p>El presente Reglamento se aprueba por la Junta General de Accionistas de “CaixaBank, S.A.” (en adelante, la Sociedad) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital la normativa vigente, con el objeto de desarrollar los preceptos legales y estatutarios en lo referente al desarrollo de la Junta General de Accionistas.</p> <p>De acuerdo con el objetivo propuesto, no se pretende la reproducción de los preceptos legales y estatutarios sobre la Junta General, aun cuando en algún momento se puede reiterar alguno de ellos en aras a una mayor claridad expositiva. Tampoco se pretende una regulación de los derechos básicos de los accionistas por cuanto se trata de materias que vienen fijadas por la Ley y los Estatutos y no sería apropiado intentar su regulación a través de un reglamento que debe tener como objeto primordial aspectos procedimentales.</p>
<p>Artículo 3. Clases de juntas Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 18 de los Estatutos Sociales.</p>	<p>Artículo 3. Clases de juntas Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 18 de los Estatutos Sociales.</p>
<p>Artículo 5. Convocatoria La Junta General de Accionistas será convocada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 19 de los Estatutos Sociales.</p>	<p>Artículo 5. Convocatoria La Junta General de Accionistas será convocada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 19 de los Estatutos Sociales.</p>
<p>Artículo 7. Derecho de información</p> <p>1. A partir de la publicación de la convocatoria de la Junta General que haya de proceder a la aprobación de las cuentas anuales, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, tanto individuales como, en su caso, consolidadas. Dicha documentación será puesta a disposición de los accionistas en la página <i>web</i> de la Sociedad (www.caixabank.com) desde la fecha de publicación de la convocatoria y al menos hasta el día de celebración de la Junta que haya de aprobarlas.</p> <p>2. Desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria o</p>	<p>Artículo 7. Derecho de información <u>previo a la Junta General</u></p> <p>1. A partir de la publicación de la convocatoria de la Junta General que haya de proceder a la aprobación de las cuentas anuales, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, tanto individuales como, en su caso, consolidadas. Asimismo, cuando en el orden del día figure cualquier modificación de los Estatutos Sociales, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos. Cuando en el orden del día figure la aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros, los accionistas tendrán derecho a solicitar la entrega o envío gratuito de la propuesta motivada de la referida política y del informe específico de la Comisión de Retribuciones. DichaLa documentación referida en el presente apartado será puesta a disposición de los accionistas en la página <i>web</i> de la Sociedad (www.caixabank.com) desde la fecha de publicación de la convocatoria y al menos hasta el día de celebración de la Junta que haya de aprobarlas.</p> <p>2. Desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria o</p>

<p>Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y a los Estatutos. Dicha documentación también será puesta a disposición de los accionistas en la página <i>web</i> de la Sociedad (www.caixabank.com) desde el momento antes señalado, ello sin perjuicio de que, además, en los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.</p> <p>3. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los Administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular las preguntas que estimen pertinentes. Igualmente podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca de los informes de auditoría.</p> <p>Los Administradores facilitarán la información solicitada a que se refiere el párrafo anterior por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.</p> <p>Durante la celebración de la Junta General los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca de los informes de auditoría y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores facilitarán esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes a la terminación de la Junta General.</p> <p>4. Constituye una obligación de los Administradores, que podrán cumplimentar a través del personal directivo de la Sociedad, y a través de cualquier empleado o experto en la materia en el acto de la Junta, proporcionar a los accionistas la información solicitada al amparo de los apartados 0 y 0 anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá esta denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.</p>	<p>Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y a los Estatutos. Dicha documentación también será puesta a disposición de los accionistas en la página <i>web</i> de la Sociedad (www.caixabank.com) desde el momento antes señalado, ello sin perjuicio de que, además, en los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.</p> <p>3. Hasta el séptimo quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los Administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas <u>acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día,</u> o formular <u>por escrito</u> las preguntas que estimen pertinentes. Igualmente podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca de los informes de auditoría.</p> <p>Los Administradores facilitarán la información solicitada a que se refiere el párrafo anterior por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General. <u>Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com).</u> Durante la celebración de la Junta General los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca de los informes de auditoría y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores facilitarán esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes a la terminación de la Junta General.</p> <p>4. Constituye una obligación de los Administradores, que podrán cumplimentar a través del personal directivo de la Sociedad, y a través de cualquier empleado o experto en la materia en el acto de la Junta, proporcionar a los accionistas la información solicitada al amparo del los apartados 0 y 0 anteriores, salvo <u>en los casos en que, a juicio del Presidente, esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su</u> publicidad de la información solicitada perjudique <u>a la Sociedad o a</u></p>
---	---

<p>Los Administradores tampoco estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.</p>	<p>las sociedades vinculadas a los intereses sociales. No procederá esta denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social. Los Administradores <u>podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada bajo el formato pregunta-respuesta</u>tampoco estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su <u>de alguna pregunta concreta</u>, la información solicitada esté clara, <u>expresa</u> y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el dicho <u>formato pregunta-respuesta</u>.</p>
<p>Artículo 8. Derecho de asistencia</p> <ol style="list-style-type: none"> Podrán asistir físicamente a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de un mínimo de mil (1.000) acciones, a título individual o en agrupación con otros accionistas, y tuvieran las acciones representativas de dicho capital inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A cada accionista que, según lo dispuesto anteriormente, pueda asistir a la Junta le será facilitada una tarjeta de asistencia personal y en ella constará el número de acciones de que sea titular y votos que le correspondan, a razón de un voto por cada acción. Las tarjetas serán expedidas por la propia Sociedad, previa justificación de la titularidad de las acciones, o por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores o entidades participantes en estos sistemas. La falta de tarjeta sólo podrá ser suplida mediante el correspondiente certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia. El Presidente de la Junta General está facultado para determinar el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General, pudiendo delegar esta función en el Secretario. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta. 	<p>Artículo 8. Derecho de asistencia</p> <ol style="list-style-type: none"> Podrán asistir físicamente a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de un mínimo de mil (1.000) acciones, a título individual o en agrupación con otros accionistas. <u>Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga y tuviera</u> las acciones representativas de dicho capital inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A cada accionista que, según lo dispuesto anteriormente, pueda asistir a la Junta le será facilitada una tarjeta de asistencia personal y en ella constará el número de acciones de que sea titular y votos que le correspondan, a razón de un voto por cada acción. Las tarjetas serán expedidas por la propia Sociedad, previa justificación de la titularidad de las acciones, o por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores o entidades participantes en estos sistemas. La falta de tarjeta sólo podrá ser suplida mediante el correspondiente certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia. 2-El Presidente de la Junta General está facultado para determinar el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General, pudiendo delegar esta función en el Secretario. 2-Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.
<p>Artículo 10. Derecho de representación</p> <ol style="list-style-type: none"> Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien corresponda, todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Para asistir físicamente a la Junta General, el representante deberá ser titular y/o representar a uno o a varios accionistas titulares, de forma conjunta, de un número mínimo de mil (1.000) acciones. La representación es siempre revocable. Como 	<p>Artículo 10. Derecho de representación</p> <ol style="list-style-type: none"> Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien corresponda, todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Para asistir físicamente a la Junta General, el representante deberá ser titular y/o representar a uno o a varios accionistas titulares, de forma conjunta, de un número mínimo de mil (1.000) acciones. La representación es siempre revocable. Como regla

<p>regla general, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.</p> <p>3. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que garanticen debidamente la identidad del representado, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con los procedimientos establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento de la Junta General.</p> <p>4. Todo accionista que quiera hacerse representar en la Junta General por otra persona deberá tener inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.</p> <p>5. El Presidente de la Junta General está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas, pudiendo delegar esta función en el Secretario.</p> <p>6. Para el supuesto en que existieran situaciones de conflictos de interés, se estará a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales. En todo caso, en previsión de la posibilidad de que exista conflicto, el accionista podrá conferir la representación subsidiariamente a favor de otra persona.</p> <p>7. En los supuestos en que se hubiese formulado solicitud pública de representación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, será de aplicación al Administrador que la obtenga la restricción para el ejercicio del derecho de voto correspondiente a las acciones representadas establecida en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>8. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.</p>	<p>general, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta, <u>en el sentido de que la última delegación revoca todas las anteriores</u>. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación. <u>Asimismo, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión del voto a distancia se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas</u>.</p> <p>3. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que garanticen debidamente la identidad del representado, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con los procedimientos establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento de la Junta General.</p> <p>4. Todo accionista que quiera hacerse representar en la Junta General por otra persona deberá tener inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.</p> <p>5. El Presidente de la Junta General está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas <u>y, en particular, verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y la validez de la tarjeta de asistencia</u>, pudiendo delegar esta función en el Secretario.</p> <p>6. Para el supuesto en que existieran situaciones de conflictos de interés, se estará a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales. En todo caso, en previsión de la posibilidad de que exista conflicto, el accionista podrá conferir la representación subsidiariamente a favor de otra persona.</p> <p>7. En los supuestos en que se hubiese formulado solicitud pública de representación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, será de aplicación al Administrador que la obtenga la restricción para el ejercicio del derecho de voto correspondiente a las acciones representadas establecida en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>8. <u>Las reglas anteriores sobre el ejercicio de</u> la facultad de representación se entienden sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.</p>
<p>Artículo 12. Constitución de la Junta General</p> <p>1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p>	<p>Artículo 12. Constitución de la Junta General</p> <p>1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p>

<p>2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, así como cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital, pero cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este apartado sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta.</p> <p>3. Si no se reuniesen en segunda convocatoria los quórum de constitución requeridos por todos los puntos del orden del día, éste quedará reducido a los puntos para los que el quórum existente fuera suficiente, quedando válidamente constituida la Junta para la adopción de los acuerdos con respecto a los que el quórum de constitución existente sea suficiente.</p> <p>4. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General, no afectarán a la validez de su constitución.</p>	<p>2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, así como cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital, pero cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este apartado sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta. Todo ello sin perjuicio de otros supuestos establecidos en las Leyes, en particular Leyes especiales que resulten aplicables a la Sociedad.</p> <p>3. Si no se reuniesen en segunda convocatoria los quórum de constitución requeridos por todos los puntos del orden del día, éste quedará reducido a los puntos para los que el quórum existente fuera suficiente, quedando válidamente constituida la Junta para la adopción de los acuerdos con respecto a los que el quórum de constitución existente sea suficiente.</p> <p>5. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General, no afectarán a la validez de su constitución.</p>
<p>Artículo 13. Presidencia, Secretaría y Mesa</p> <p>1. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el Vicepresidente que corresponda según su orden de prelación. En defecto de uno y otros actuará de Presidente el Consejero de mayor edad.</p> <p>2. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto actuará el Vicesecretario si lo hubiere, según su orden de prelación en caso de existir varios, y, a falta del Vicesecretario, el Consejero de menor edad.</p> <p>3. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores.</p> <p>4. Corresponde al Presidente declarar la Junta General válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas, conforme a lo previsto en</p>	<p>Artículo 13. Presidencia, Secretaría y Mesa</p> <p>1. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, <u>como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad,</u> por el Vicepresidente que corresponda según su orden de prelación. En defecto de uno y otros actuará de Presidente el Consejero de mayor edad.</p> <p>2. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, <u>a falta de este, como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, en su defecto</u> actuará el Vicesecretario si lo hubiere, según su orden de prelación en caso de existir varios, y, a falta del Vicesecretario <u>como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad,</u> el Consejero de menor edad.</p> <p>3. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores.</p> <p>4. Corresponde al Presidente declarar la Junta General válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas, conforme a lo previsto en</p>

<p>este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes, proclamar la aprobación de los acuerdos, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.</p> <p>5. La Mesa de la Junta General estará constituida por el Presidente y por el Secretario de la Junta General y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.</p>	<p>este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes, proclamar la aprobación de los acuerdos, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.</p> <p>5. La Mesa de la Junta General estará constituida por el Presidente y por el Secretario de la Junta General y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.</p>
<p>Artículo 14. Lista de asistentes</p> <p>1. La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se abrirá con una hora de antelación, al menos, a la hora anunciada para el comienzo de la sesión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria, y se cerrará inmediatamente antes de formar la lista de asistentes.</p> <p>2. El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas a tal efecto por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.</p> <p>3. En la lista de asistentes se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representantes, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren.</p> <p>4. Al final de la lista se indicará el número total de los accionistas presentes o representados, así como el importe de capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.</p> <p>5. Las cuestiones que puedan surgir en relación con la asistencia, la representación y la confección de la lista de asistencia serán resueltas por el Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario.</p> <p>6. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero, o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.</p> <p>7. En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá verificar su inclusión en la lista de asistentes, sin que ello demore o aplase el normal desarrollo de la misma una vez que su Presidente la haya declarado</p>	<p>Artículo 14. Lista de asistentes</p> <p>1. La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se abrirá con una hora de antelación, al menos, a la hora anunciada para el comienzo de la sesión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria, y se cerrará inmediatamente antes de formar la lista de asistentes.</p> <p>2. El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas a tal efecto por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.</p> <p>3. En la lista de asistentes se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representantes, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren.</p> <p>4. Al final de la lista se indicará el número total de los accionistas presentes o representados, así como el importe de capital social del que son titulares o que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.</p> <p>5. Las cuestiones que puedan surgir en relación con la asistencia, la representación y la confección de la lista de asistencia serán resueltas por el Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario.</p> <p>6. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero, o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.</p> <p>7. En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá verificar su inclusión en la lista de asistentes, sin que ello demore o aplase el normal desarrollo de la misma una vez que su Presidente la haya declarado</p>

<p>legalmente constituida, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma durante su desarrollo.</p> <p>8. El Presidente podrá disponer prolongar durante unos minutos el cierre de la lista de asistencia para poder atender aglomeraciones de accionistas de último momento, en cuyo caso podrá efectuarse un cierre provisional a efectos de acreditar la suficiencia de quórum para la válida constitución de la Junta. En todo caso, el cierre definitivo de la lista y la consecuente determinación del quórum definitivo deberá efectuarse antes de entrar en el debate de los puntos del orden del día.</p> <p>9. Una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y representaciones, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.</p>	<p>legalmente constituida, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma durante su desarrollo.</p> <p>8. El Presidente podrá disponer prolongar durante unos minutos el cierre de la lista de asistencia para poder atender aglomeraciones de accionistas de último momento, en cuyo caso podrá efectuarse un cierre provisional a efectos de acreditar la suficiencia de quórum para la válida constitución de la Junta. En todo caso, el cierre definitivo de la lista y la consecuente determinación del quórum definitivo deberá efectuarse antes de entrar en el debate de los puntos del orden del día.</p> <p>9. Una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y <u>representaciones delegaciones</u>, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de <u>éstos</u>, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas <u>y ni sus</u> representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.</p>
<p>Artículo 16. Intervenciones</p> <p>1. Declarada la válida constitución de la Junta el Presidente y/o los miembros del Consejo y/o las personas designadas al efecto por aquel, se dirigirán a los asistentes para exponer los informes correspondientes referentes a los puntos del orden del día. Finalizada la exposición de los informes a que se refiere el párrafo anterior, y antes de que se proceda a la votación de los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.</p> <p>2. El Presidente podrá disponer que las intervenciones se produzcan todas antes de iniciarse las votaciones, o en relación con cada uno de los puntos del día y a medida que se vaya avanzando en la votación de los mismos.</p> <p>3. El Presidente concederá el uso de la palabra a los accionistas por el orden en que la vayan solicitando y responderá directamente o a través de la persona que designe, bien después de la intervención de cada accionista, bien después de la intervención de todos ellos según considere más conveniente para el buen orden de la deliberación.</p> <p>4. El tiempo inicialmente asignado al accionista para cada intervención será de cinco minutos, sin perjuicio de las facultades de prórroga o limitación del tiempo de uso de la palabra que corresponden al Presidente de la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8 siguiente.</p> <p>5. Los accionistas podrán pedir aclaraciones o</p>	<p>Artículo 16. Intervenciones</p> <p>1. Declarada la válida constitución de la Junta el Presidente y/o los miembros del Consejo y/o las personas designadas al efecto por aquel, se dirigirán a los asistentes para exponer los informes correspondientes referentes a los puntos del orden del día. Finalizada la exposición de los informes a que se refiere el párrafo anterior, y antes de que se proceda a la votación de los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.</p> <p>2. El Presidente podrá disponer que las intervenciones se produzcan todas antes de iniciarse las votaciones, o en relación con cada uno de los puntos del día y a medida que se vaya avanzando en la votación de los mismos.</p> <p>3. El Presidente concederá el uso de la palabra a los accionistas por el orden en que lo <u>hayan solicitado</u> y responderá directamente o a través de la persona que designe, bien después de la intervención de cada accionista, bien después de la intervención de todos ellos según considere más conveniente para el buen orden desarrollo <u>orden desarrollo de la deliberación y atendiendo al contenido de las distintas intervenciones</u>.</p> <p>4. El tiempo inicialmente asignado al accionista para cada intervención será de cinco minutos, sin perjuicio de las facultades de prórroga o limitación del tiempo de uso de la palabra que corresponden al Presidente de la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8 siguiente.</p> <p>5. Los accionistas podrán pedir aclaraciones o</p>

<p>formular propuestas durante su intervención sobre cualquier extremo del orden del día, si el turno de intervención fuera único, o referidos al punto concreto del orden del día que en cada momento sea objeto de debate.</p> <p>Además podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la Junta puede deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.</p> <p>6. Los accionistas que deseen que conste en acta el contenido de su intervención, el sentido de su voto y en su caso su oposición al acuerdo, habrán de solicitarlo expresamente y, si desean que su intervención conste de forma literal, habrán de entregar, antes de iniciarla, al Secretario o al Notario, de asistir éste a la Junta para levantar el acta de la misma, el texto escrito de aquella para su cotejo y posterior incorporación al acta si no se optase por su transcripción en el cuerpo de la misma.</p> <p>7. Antes de iniciar su intervención, los accionistas o sus representantes que hubieren solicitado intervenir deberán identificarse manifestando su nombre, si actúan en nombre propio o de un accionista, debiendo en este caso proceder a su identificación, así como el número de acciones propias o representadas con que concurren a la Junta y el número o referencia de la tarjeta de asistencia, de constar éste en la misma.</p> <p>8. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en los apartados anteriores; (ii) acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado al accionista para su intervención; (iii) limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que estos han expresado y argumentado suficientemente su posición o que el asunto ha sido suficientemente debatido; (iv) moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpellarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas; (v) llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones sean consideradas improcedentes, se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta; (vi) retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada 	<p>formular propuestas, siempre que ello sea posible legalmente, durante su intervención sobre cualquier extremo del orden del día, si el turno de intervención fuera único, o referidos al punto concreto del orden del día que en cada momento sea objeto de debate.</p> <p>Además podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la Junta puede deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.</p> <p>6. Los accionistas que deseen que conste en acta el contenido de su intervención, el sentido de su voto y en su caso su oposición al acuerdo, habrán de solicitarlo expresamente y, si desean que su intervención conste de forma literal, habrán de entregar, antes de iniciarla, al Secretario o al Notario, de asistir éste a la Junta para levantar el acta de la misma, el texto escrito de aquella para su cotejo y posterior incorporación al acta si no se optase por su transcripción en el cuerpo de la misma.</p> <p>7. Antes de iniciar su intervención, los accionistas o sus representantes que hubieren solicitado intervenir deberán identificarse manifestando su nombre, si actúan en nombre propio o de un accionista, debiendo en este caso proceder a su identificación, así como el número de acciones propias o representadas con que concurren a la Junta y el número o referencia de la tarjeta de asistencia, de constar éste en la misma.</p> <p>8. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente tendrá las siguientes facultades, pudiendo ser asistido a estos efectos por la Mesa de la Junta:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en los apartados anteriores; (ii) acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado al accionista para su intervención; (iii) limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que estos han expresado y argumentado suficientemente su posición o que el asunto ha sido suficientemente debatido; (iv) moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpellarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas; (v) llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones sean consideradas improcedentes, se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta; (vi) retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada
---	--

<p>intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados (iv) y (v) anteriores, el accionista persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir el abandono de la sala al accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo haciendo intervenir a los servicios de orden;</p> <p>(vii) solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;</p> <p>(viii) proclamar el resultado de las votaciones; y</p> <p>(ix) resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.</p>	<p>intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados (iv) y (v) anteriores, el accionista persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir el abandono de la sala al accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo haciendo intervenir a los servicios de orden;</p> <p>(vii) solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;</p> <p>(viii) proclamar el resultado de las votaciones; y</p> <p>(ix) resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 17. Derecho de información durante el desarrollo de la Junta General</p> <p>1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca de los informes de auditoría. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 16 anterior.</p> <p>El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá esta denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social. Los Administradores tampoco estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com) bajo el formato pregunta-respuesta.</p> <p>2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los presidentes de las Comisiones del Consejo, el Secretario, cualquier</p>	<p>Artículo 17. Derecho de información durante el desarrollo de la Junta General</p> <p>1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca de los informes de auditoría. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 16 anterior.</p> <p>El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente salvo en los casos en que, <u>esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o a juicio del Presidente,</u> la <u>publicidad de la información solicitada perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas a sus intereses sociales.</u> No procederá esta denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social. Los Administradores <u>podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada bajo el formato pregunta-respuesta cuando, con anterioridad a la formulación de alguna,</u> tampoco <u>estarán obligados a responder a</u> preguntas concretas de los accionistas, cuando <u>expresa</u> y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com) bajo el dicho <u>formato pregunta-respuesta.</u></p> <p>2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los presidentes de las Comisiones del Consejo, el Secretario <u>o</u></p>

<p>Consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupadas por materias.</p> <p>3. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, el Consejo de Administración facilitará por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.</p>	<p><u>Vicesecretarios</u>, cualquier Consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupadas por materias.</p> <p>3. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, el Consejo de Administración facilitará por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.</p>
<p>Artículo 19. Votación de los acuerdos</p> <p>1. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido a juicio del Presidente, lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el presente Reglamento.</p> <p>2. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, comenzando por las propuestas presentadas por el Consejo de Administración y continuando con las propuestas que, en su caso, hubieran presentado accionistas de la Sociedad en ejercicio de los derechos reconocidos por la Ley. Si se hubieren formulado propuestas sobre asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación.</p> <p>3. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. Asimismo, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular, el nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberá votarse de forma individual, así como en el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido</p>	<p>Artículo 19. Votación de los acuerdos</p> <p>1. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido a juicio del Presidente, lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el presente Reglamento.</p> <p><u>2. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones en los supuestos de conflicto de interés en los que la Ley establece expresamente dicha prohibición, deduciéndose sus acciones del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria. En los casos de conflicto de interés del accionista distintos de los previstos en el párrafo anterior, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto, sin perjuicio de lo previsto legalmente al respecto.</u></p> <p>2-3. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, comenzando por las propuestas presentadas por el Consejo de Administración y continuando con las propuestas que, en su caso, hubieran presentado accionistas de la Sociedad en ejercicio de los derechos reconocidos por la Ley. Si se hubieren formulado propuestas sobre asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación.</p> <p>3-4. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. <u>Asimismo En todo caso</u>, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, <u>aunque figuren en el mismo punto del orden del día</u> y, en particular: <ul style="list-style-type: none"> <u>a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero, que deberá votarse de forma individual, así como en el caso de</u> <u>b) En la modificaciones de Estatutos, la de cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.</u> <u>c) Aquellos asuntos en los que así se disponga</u> </p>

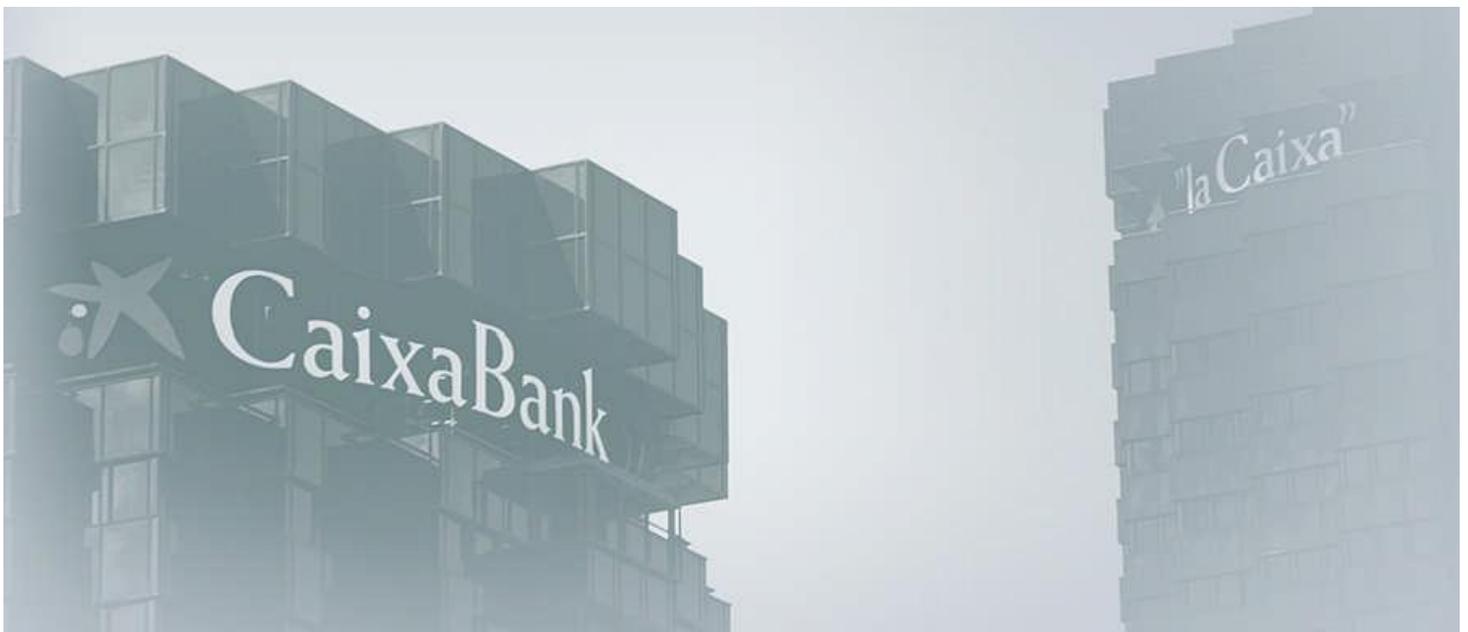
<p>para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.</p> <p>4. Las mismas reglas previstas en el párrafo anterior serán aplicables a la votación de las propuestas formuladas por los accionistas que no consten en el orden del día. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p> <p>5. No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas con anterioridad a la Junta, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.</p> <p>6. Como regla general para favorecer el desarrollo de la Junta y partiendo de la base que se presume que todo accionista que se ausenta antes de la votación, sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce, da su voto favorable a las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo respecto a los puntos incluidos en el orden del día, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:</p> <p>a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a las propuestas realizadas o asumidas por el Consejo, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia, deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario -o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la</p>	<p><u>en los Estatutos de la Sociedad.</u> No obstante<u>Sin perjuicio de lo anterior</u>, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día <u>que conforme a la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento no deban someterse necesariamente a votación separada.</u> e<u>En</u> este<u>caso</u> el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.</p> <p>4-5. Las mismas reglas previstas en el párrafo anterior serán aplicables a la votación de las propuestas formuladas por los accionistas que no consten en el orden del día. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p> <p>5-6. No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas con anterioridad a la Junta, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.</p> <p>6-7. Como regla general para favorecer el desarrollo de la Junta y partiendo de la base que se presume que todo accionista que se ausenta antes de la votación, sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce, da su voto favorable a las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo respecto a los puntos incluidos en el orden del día, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:</p> <p>a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a las propuestas realizadas o asumidas por el Consejo, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia, deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario -o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la</p>
---	--

<p>votación de que se trate; 2) los votos en contra; 3) las abstenciones; 4) los votos en blanco si los hubiere.</p> <p>A los efectos de la votación, el Presidente preguntará por los votos en contra que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesario la manifestación de los votos a favor.</p> <p>Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.</p> <p>b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario -o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos a favor; 3) las abstenciones; 4) los votos en blanco si los hubiere.</p> <p>A los efectos de votación el Presidente preguntará por los votos a favor que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos en contra.</p> <p>Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.</p> <p>7. La comunicación de abandono de la sesión por un accionista al Secretario - o al personal por él dispuesto a estos efectos - deberá efectuarse por escrito firmado por el accionista o su representante indicando el número de acciones propias o representadas y el punto del orden del día con anterioridad a la votación del cual se produce el abandono. A los anteriores efectos podrá utilizarse la tarjeta que en su caso se hubiere entregado al accionista o representante al registrarse para la lista de asistencia en previsión de una votación escrita.</p> <p>8. No obstante lo establecido en el apartado 7 anterior, si el Presidente lo considera más conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación. En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado podrán los accionistas que lo deseen hacer constar en acta su</p>	<p>votación de que se trate; 2) los votos en contra; 3) las abstenciones; 4) los votos en blanco si los hubiere.</p> <p>A los efectos de la votación, el Presidente preguntará por los votos en contra que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesario la manifestación de los votos a favor.</p> <p>Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.</p> <p>b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario -o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos a favor; 3) las abstenciones; 4) los votos en blanco si los hubiere.</p> <p>A los efectos de votación el Presidente preguntará por los votos a favor que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos en contra.</p> <p>Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.</p> <p>7.8. La comunicación de abandono de la sesión por un accionista al Secretario - o al personal por él dispuesto a estos efectos - deberá efectuarse por escrito firmado por el accionista o su representante indicando el número de acciones propias o representadas y el punto del orden del día con anterioridad a la votación del cual se produce el abandono. A los anteriores efectos podrá utilizarse la tarjeta que en su caso se hubiere entregado al accionista o representante al registrarse para la lista de asistencia en previsión de una votación escrita.</p> <p>8.9. No obstante lo establecido en el apartado 67 anterior, si el Presidente lo considera más conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación. En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado podrán los accionistas que lo deseen hacer constar en acta su</p>
---	---

<p>oposición al acuerdo, lo que, si la votación no se hubiere efectuado verbalmente deberá hacerse, mediante manifestación expresa ante el Secretario y el Notario, si éste asistiere para levantar acta de la Junta.</p> <p>9. Si no se hubiesen designado previamente por la Junta dos accionistas escrutadores, serán responsables del recuento el Presidente y el Secretario.</p> <p>10. En caso de que los Administradores hubieran formulado solicitud pública de representación, para la adopción de alguno de los acuerdos en los que se entienda que existe conflicto de interés, no se computarán a efectos de la determinación del quórum para la votación del acuerdo aquellas acciones respecto de las cuales el Administrador no pueda ejercitar el derecho de voto, por aplicación de lo establecido en la Ley.</p> <p>11. De conformidad con lo que dispongan los Estatutos Sociales, el ejercicio del derecho de voto podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que para tales casos la Sociedad haya establecido procedimientos que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la constancia de la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, del número de acciones con las que vota y del sentido del voto o, en su caso, de la abstención, así como de la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En todo caso, los procedimientos establecidos para ejercitar los derechos de delegación o el voto por medios de comunicación a distancia, serán objeto de publicación en el anuncio de convocatoria de la Junta General y en la página <i>web</i> de la Sociedad (www.caixabank.com).</p>	<p>oposición al acuerdo, lo que, si la votación no se hubiere efectuado verbalmente deberá hacerse, mediante manifestación expresa ante el Secretario y el Notario, si éste asistiere para levantar acta de la Junta.</p> <p>9-10. Si no se hubiesen designado previamente por la Junta dos accionistas escrutadores, serán responsables del recuento el Presidente y el Secretario.</p> <p>10-11. En caso de que los Administradores hubieran formulado solicitud pública de representación, para la adopción de alguno de los acuerdos en los que se entienda que existe conflicto de interés, salvo que el accionista haya conferido la representación subsidiariamente a favor de otra persona o haya dado instrucciones precisas de voto, no se computarán a efectos de la determinación del quórum para la votación del acuerdo aquellas acciones respecto de las cuales el Administrador no pueda ejercitar el derecho de voto, por aplicación de lo establecido en la Ley.</p> <p>11-12. De conformidad con lo que dispongan los Estatutos Sociales, el ejercicio del derecho de voto podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, comunicación electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que para tales casos la Sociedad haya establecido procedimientos que garanticen debidamente la identidad del sujeto accionista que ejerce su derecho de voto a distancia y la constancia de la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, del número de acciones con las que vota y del sentido del voto o, en su caso, de la abstención, así como de la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En todo caso, los procedimientos establecidos para ejercitar los derechos de delegación o el voto por medios de comunicación a distancia, serán objeto de publicación en el anuncio de convocatoria de la Junta General y en la página <i>web</i> de la Sociedad (www.caixabank.com).</p>
<p>Artículo 20. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General</p> <p>1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, correspondiendo un voto a cada acción, salvo que por Ley o Estatutos deban adoptarse por mayoría cualificada. En particular, para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o reducción de capital y cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesario el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado, cuando en segunda convocatoria concurren accionista que representen el 25% o más</p>	<p>Artículo 20. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General</p> <p>1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, correspondiendo un voto a cada acción, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado salvo que por Ley o Estatutos deban adoptarse por mayoría cualificada. En particular, para que la Junta General pueda acordar válidamente los acuerdos que requieran quórum de constitución reforzado conforme a la Ley y los previstos en el artículo 21.2 de los Estatutos, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta, pero se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda</p>

<p>del capital suscrito con derecho de voto, sin alcanzar el 50%.</p> <p>2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan, en su caso, acerca del sentido de su voto.</p> <p>3. Concluido el tratamiento de los distintos puntos del orden del día y de los que sin estar incluidos en éste pudieran legalmente haberse planteado, el Presidente levantará la sesión.</p> <p>4. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán en la página web de la Sociedad de conformidad con lo exigido por la Ley.</p>	<p>convocatoria concurren accionistas el aumento o reducción de capital y cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesario el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado, cuando en segunda convocatoria concurren accionista que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto, sin alcanzar el 50%. <u>Todo ello sin perjuicio de otros supuestos establecidos en las Leyes, en particular Leyes especiales que resulten aplicables a la Sociedad.</u></p> <p>2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan, en su caso, acerca del sentido de su voto.</p> <p>3. Concluido el tratamiento de los distintos puntos del orden del día y de los que sin estar incluidos en éste pudieran legalmente haberse planteado, el Presidente levantará la sesión.</p> <p>4. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán en la página web de la Sociedad de conformidad con lo exigido por la Ley.</p>
<p>Artículo 21. Acta de la junta</p> <p>1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesita ser aprobada. Cuando el acta de la Junta no sea notarial deberá ser aprobada por la Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.</p> <p>2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco (5) días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos el 1% del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.</p>	<p>Artículo 21. Acta de la junta</p> <p>1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesita ser aprobada. Cuando el acta de la Junta no sea notarial deberá ser aprobada por la Junta a continuación de haberse celebrado ésta, <u>siendo firmada por el Presidente y el Secretario o y</u>, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, <u>debiendo todos ellos firmar el acta. El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.</u></p> <p>2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco (5) días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos el 1% del capital social. En ambos casos, el acta notarial <u>no se someterá a trámite de aprobación</u>, tendrá la consideración de acta de la Junta <u>y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de cierre.</u></p>
<p>Artículo 22. Publicidad de los acuerdos</p> <p>1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso los accionistas podrán conocer los</p>	<p>Artículo 22. Publicidad de los acuerdos</p> <p>1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso los accionistas podrán conocer los</p>

<p>acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página <i>web</i> de la Sociedad (www.caixabank.com).</p> <p>2. Cualquier accionista y las personas que, en su caso, hubieren asistido a la Junta General en representación de accionistas, podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y de las actas de la Junta.</p> <p>3. Los acuerdos que deban ser inscritos se presentarán en el Registro Mercantil.</p> <p>4. La Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los Organismos Rectores que procedan, los acuerdos adoptados por la Junta General, bien literalmente bien mediante un extracto de su contenido en el más breve plazo posible y, en todo caso, en el que al efecto se halle establecido.</p>	<p>acuerdos adoptados por la Junta General <u>y el resultado de las votaciones</u> a través de la página <i>web</i> de la Sociedad (www.caixabank.com).</p> <p>2. Cualquier accionista y las personas que, en su caso, hubieren asistido a la Junta General en representación de accionistas, podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y de las actas de la Junta, <u>que serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.</u></p> <p>3. Los acuerdos que deban ser inscritos se presentarán en el Registro Mercantil.</p> <p>4. La Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los Organismos Rectores que procedan, los acuerdos adoptados por la Junta General, bien literalmente bien mediante un extracto de su contenido en el más breve plazo posible y, en todo caso, en el que al efecto se halle establecido.</p>
---	--



INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL MEDIANTE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS, CON CARGO A RESERVAS VOLUNTARIAS, OFRECIENDO A LOS ACCIONISTAS LA POSIBILIDAD DE VENDER LOS DERECHOS DE ASIGNACIÓN GRATUITA DE ACCIONES A LA PROPIA SOCIEDAD O EN EL MERCADO

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula en relación con las propuestas de aumento del capital social que se someterán a aprobación bajo los apartados 1 y 2 del punto 8º.1 y 8º.2 del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de CaixaBank, S.A. (“CaixaBank” o la “Sociedad”) convocada para su celebración el 23 de abril de 2015, en primera convocatoria y, en su caso, el 24 de abril de 2015, en segunda convocatoria.

El informe se emite en cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 286 y 296 de la Ley de Sociedades de Capital, en virtud de los cuales el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación de la propuesta a someter a la Junta General de Accionistas, en la medida en que la aprobación de ésta y su ejecución suponen necesariamente la modificación de los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales, relativos al capital social y a las acciones.

Con la finalidad de facilitar la comprensión de la operación que motiva las propuestas de aumento de capital social que se someten a la aprobación de la Junta, se ofrece en primer lugar a los accionistas una descripción de la finalidad y justificación de dichos aumentos de capital. A continuación, se incluye una descripción de los principales términos y condiciones de los aumentos de capital. Finalmente, se incluyen las propuestas de acuerdo de aumento de capital que se someten a la aprobación de la Junta General.

II. FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

1. Finalidad de las operaciones

CaixaBank tiene intención de mantener una política que permita al accionista, si así lo desea, percibir la totalidad de su retribución en efectivo.

Con objeto de desarrollar su política y en consonancia con la llevada a cabo en el pasado por otros bancos internacionales, CaixaBank ya comenzó a ofrecer a sus accionistas en el año 2011 y tiene intención de mantener una alternativa que sin limitar en modo alguno su posibilidad de percibir la totalidad de la retribución anual en efectivo si así lo desean, les permita recibir acciones de la Sociedad con la fiscalidad propia de las acciones liberadas que se describe posteriormente. La finalidad de las propuestas de aumento de capital que se someten a la Junta General Ordinaria de Accionistas es ofrecer a los accionistas de la Sociedad la opción, a su libre elección, de recibir acciones liberadas de CaixaBank de nueva emisión, sin alterar por ello la política de CaixaBank de retribución en efectivo a los accionistas, ya que estos pueden optar, alternativamente, por recibir un importe en efectivo (mediante la transmisión de los derechos de asignación gratuita que los accionistas reciban por las acciones que posean a la Sociedad o en el mercado, tal como se indica más adelante). Todo ello, sin perjuicio de que, tal como se anunció en el Hecho Relevante publicado el pasado 17 de febrero, CaixaBank haya iniciado el cambio de política de remuneración al accionista con intención de combinar la opción de elegir entre acciones o efectivo (“Programa Dividendo/Acción”) con pagos íntegramente en efectivo durante el ejercicio 2015.

2. Estructuración de las operaciones y opciones del accionista

Las ofertas a los accionistas de la opción de recibir, a su elección, acciones de CaixaBank o efectivo (la “**Opción Alternativa**”) han sido estructuradas mediante dos aumentos de capital social con cargo a reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital (cada uno, un “**Aumento**” o un “**Aumento de Capital**” y conjuntamente los “**Aumentos**”) que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo los puntos los puntos 8º.1 y 8º.2 de su orden del día. No obstante obedecer los dos Aumentos a la finalidad descrita, cada uno de ellos es independiente del otro, de modo que se ejecutarían en fechas distintas y podrían, incluso, todos o parte de ellos, quedar sin efecto conforme a lo previsto en el apartado III.7 siguiente. En el momento en el que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, decida ejecutar uno de los Aumentos de Capital:

- (a) Los accionistas de la Sociedad recibirán un derecho de asignación gratuita por cada acción de CaixaBank que posean. Estos derechos serán negociables y, por tanto, podrán ser transmitidos en las Bolsas de Valores españolas durante un plazo de, al menos, 15 días naturales, finalizado el cual los derechos se convertirán automáticamente en acciones de nueva emisión de la Sociedad que serán atribuidas a sus titulares. El número concreto de acciones a emitir en un Aumento y, por tanto, el número de derechos necesarios para la asignación de una acción nueva, dependerá del precio de cotización de la acción de CaixaBank tomado en el momento de la ejecución del Aumento (el “**Precio de Cotización**”), de conformidad con el procedimiento que se describe en este informe. En todo caso, como se explica más adelante, el número total de acciones a emitir en cada Aumento será tal que el valor de mercado de esas acciones calculado al Precio de Cotización será de, como máximo, 297.000.000 euros en el primer Aumento y 302.000.000 euros en el segundo Aumento, y que son los importes de las Opciones Alternativas fijados para cada Aumento de Capital liberado.
- (b) La Sociedad asumirá frente a sus accionistas un compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita recibidos gratuitamente a un precio fijo (el “**Compromiso de Compra**”). Este precio fijo será calculado con carácter previo a la apertura del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, en función del Precio de Cotización (de modo que el precio por derecho será el resultado de dividir el Precio de Cotización entre el número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una acción nueva más uno). De esta forma, la Sociedad garantiza a todos los accionistas la posibilidad de monetizar sus derechos, permitiéndoles así recibir el efectivo.

Por tanto, con ocasión de la ejecución de cada Aumento, los accionistas de CaixaBank que reciban los derechos de asignación gratuita tendrán la opción, a su libre elección, de:

- (a) No transmitir sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, al final del periodo de negociación, el accionista recibirá el número de acciones nuevas que le correspondan, totalmente liberadas.
- (b) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra. De esta forma, el accionista optaría por monetizar sus derechos y percibir la Opción Alternativa en efectivo, como en ejercicios anteriores, en lugar de recibir acciones.

- (c) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En este caso, el accionista también optaría por monetizar sus derechos, si bien en este supuesto no tiene un precio fijo garantizado, como sí ocurre en el caso de la opción (b) anterior.

El valor bruto de lo recibido por el accionista en las opciones (a) y (b) será el mismo, ya que el Precio de Cotización será utilizado tanto para determinar el precio fijo del Compromiso de Compra como para determinar el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva. En otras palabras, el precio bruto que un accionista recibirá en caso de vender a la Sociedad la totalidad de sus derechos de asignación gratuita bajo el Compromiso de Compra será igual al valor de las acciones nuevas que reciba si no vende sus derechos, calculado al precio de mercado de CaixaBank tomado en la fecha de ejecución del Aumento (esto es, al Precio de Cotización). No obstante, el tratamiento fiscal de una y otra alternativa es diferente, teniendo la opción (a) un tratamiento fiscal más favorable que la opción (b). El tratamiento fiscal de las ventas contempladas en las opciones (b) y (c) también es distinto. Ver el apartado III.6 posterior para un resumen del régimen fiscal aplicable en España a la operación.

Los accionistas de la Sociedad podrán combinar las alternativas mencionadas en los apartados (a) a (c) anteriores.

3. Importe total de la Opción Alternativa y precio del Compromiso de Compra

La intención de CaixaBank es ofrecer al accionista acciones liberadas cuyo valor fijado de acuerdo con el Precio de Cotización ascenderá, en cada caso, a un total de 297.000.000 y 302.000.000 euros brutos, respectivamente, para cada uno de los Aumentos (en cada caso, el “**Importe de la Opción Alternativa**”)¹. La propuesta tiene como base poder ofrecer a los accionistas un número de acciones que, como máximo, les permita recibir 0,040 euros brutos por acción en cada uno de los Aumentos.

Dado que, como se ha indicado, el Compromiso de Compra tiene como finalidad permitir a los accionistas monetizar el importe de la Opción Alternativa, y teniendo en cuenta que en cada Aumento cada acción en circulación concederá a su titular un derecho de asignación gratuita, el precio máximo bruto por derecho al que se formulará el Compromiso de Compra sería igual a la cuantía por acción del Importe de la Opción Alternativa antes indicado, es decir, como máximo 0,040 euros brutos¹ en cada uno de los Aumentos, salvo que el Consejo de Administración o, por delegación la Comisión Ejecutiva, acuerde una cifra menor, de acuerdo con las circunstancias del momento.

El precio de compra definitivo será fijado y hecho público de acuerdo con lo previsto en el apartado III.3, teniendo las cifras antes indicadas carácter meramente orientativo.

III. PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CADA AUMENTO DE CAPITAL

A continuación se describen los principales términos y condiciones de cada Aumento de Capital. Dichos términos y condiciones son idénticos para los cuatro Aumentos.

¹ Estas cifras, que están sujetas a un eventual redondeo por aplicación de las fórmulas previstas en el apartado III.1 de este informe, se han calculado con base en una estimación del número de acciones en circulación que existirán en ese momento. Adicionalmente, estas cifras podrán variar en el caso de puesta en circulación de nuevas acciones de CaixaBank.

1. Importe de cada Aumento de Capital, número de acciones a emitir y número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva

El número de acciones a emitir en cada Aumento de Capital será el resultado de dividir el Importe de la Opción Alternativa entre el valor de la acción de la Sociedad tomado en el momento en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, decida llevar a efecto dicho Aumento (esto es, el Precio de Cotización). El número así calculado será objeto del correspondiente redondeo para obtener un número entero de acciones y una relación de conversión de derechos por acciones también entera.

Una vez determinado el número de acciones a emitir en cada Aumento, el importe de ese Aumento de Capital será el resultado de multiplicar dicho número de nuevas acciones por el valor nominal de las acciones de CaixaBank (1 euro por acción). Los Aumentos de Capital se realizarán, por tanto, a la par, sin prima de emisión.

En concreto, en el momento en que se decida llevar a efecto un Aumento, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva determinará el número de acciones a emitir y, por tanto, el importe del Aumento y el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, aplicando la siguiente fórmula (redondeando el resultado al número entero inmediatamente inferior):

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = número de acciones nuevas a emitir;

NTAcc = número total de acciones de CaixaBank en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva acuerde llevar a efecto un Aumento; y

Núm. derechos = número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PreCot.}$$

A estos efectos, PreCot será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de CaixaBank en las Bolsas españolas en las 5 sesiones bursátiles anteriores al día del acuerdo del Consejo de Administración o, por sustitución, de la Comisión Ejecutiva, de llevar a efecto un Aumento de Capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior (importe denominado "**Precio de Cotización**" en este informe).

El Importe de la Opción Alternativa es el valor de mercado de referencia máximo de cada Aumento, que se fijará por el Consejo de Administración o, por su sustitución, por la Comisión Ejecutiva, en función del número de acciones de la Sociedad en circulación en el momento de ejecución del acuerdo (esto es NTAcc), y del Precio de Cotización en

el momento de ejecutar este acuerdo, y que no podrán ser cifras superiores a 297.000.000 euros y 302.000.000 euros en el primer y segundo Aumento, respectivamente.

Ejemplo de cálculo del número de acciones nuevas a emitir, del importe de un Aumento y del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva:

A continuación se incluye, con el exclusivo fin de facilitar la comprensión de su aplicación, un ejemplo de cálculo de la fórmula incluida en este apartado. Los resultados de estos cálculos no son representativos de los que puedan darse en la realidad con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, que dependerán de las diversas variables utilizadas en la fórmula (esencialmente, el Precio de Cotización de la acción CaixaBank en ese momento).

A los meros efectos de este ejemplo:

- El Importe de la Opción Alternativa es de 297.000.000 euros.
- Se asume un PreCot de 4,102 euros (teniendo en cuenta el cierre de 11 de marzo de 2015).
- El NTAcc es 7.258.682.727 (número estimado de acciones CaixaBank al momento de ejecución del primer aumento, para este ejemplo).

Por tanto:

Núm. provisional accs = Importe de la Opción Alternativa / PreCot = 297.000.000 / 4,102 = 72.403.706

Núm. derechos = NTAcc / Núm. provisional accs. = 7.258.682.727 / 72.403.706 = 100,25 = 101 (redondeado al número entero inmediatamente superior)

NAN = NTAcc / Núm. derechos = 7.258.682.727 / 101 = 71.868.145 (redondeado al número entero inferior)

En consecuencia, en este ejemplo, (i) el número de acciones nuevas a emitir en el Aumento sería de 71.868.145, (ii) el importe del Aumento ascendería a 71.868.145 euros (71.868.145 x 1), y (iii) serían necesarios 101 derechos de asignación gratuita (o acciones viejas) para la asignación de una acción nueva.

2. Derechos de asignación gratuita

En cada Aumento cada acción de la Sociedad en circulación otorgará a su titular un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una acción nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones nuevas del correspondiente Aumento y el número de acciones en circulación, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado III.1 anterior.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de CaixaBank no gozarán de derecho de asignación gratuita, aunque tendrán, en caso de que esta fórmula de retribución al accionista produzca una dilución, derecho a la modificación de la relación de cambio de las obligaciones por acciones, en proporción a la cuantía del aumento.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (101 en el ejemplo anterior) multiplicado por el número de acciones nuevas (71.868.145 en ese mismo ejemplo) resultara en un número inferior al

número total de acciones en circulación (7.258.682.645, siendo el número total de acciones de 7.258.682.727 en ese mismo ejemplo), CaixaBank, o una entidad de su Grupo, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras (es decir, a 82 derechos en el mencionado ejemplo) a los exclusivos efectos de que el número de acciones nuevas a emitir sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de CaixaBank que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) en la fecha de liquidación de las operaciones realizadas hasta las 23:59 horas del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o, en caso de no ser posible conforme a la normativa de registro, compensación y liquidación de valores que resulte de aplicación en ese momento, en la fecha que determine el Consejo de Administración o, en caso de delegación, la Comisión Ejecutiva conforme a la normativa aplicable. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados durante el plazo que determine el Consejo o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, con el mínimo de quince días naturales.

3. **Compromiso de Compra de los derechos de asignación gratuita**

Como se ha explicado anteriormente, con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, CaixaBank asumirá el compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita del Aumento recibidos gratuitamente (tal y como se ha definido, el “**Compromiso de Compra**”), de forma que los accionistas de CaixaBank tendrán garantizada la posibilidad de vender sus derechos a la Sociedad, recibiendo, a su elección, toda o parte de la Opción Alternativa en efectivo. El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado por los referidos accionistas durante el plazo, dentro del periodo de negociación de derechos de asignación gratuita, que acuerde el Consejo o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva. El precio de compra en virtud del Compromiso de Compra será fijo y será calculado con carácter previo a la apertura del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita de acuerdo con la siguiente fórmula (en la que se aplicarán las definiciones establecidas en el apartado III.1 anterior), redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior (el “**Precio de Compra**”):

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1).$$

El Precio de Compra definitivo así calculado será fijado y hecho público en el momento de la ejecución del Aumento. En el ejemplo, el Precio de Compra sería, como se ha indicado anteriormente, como máximo, de 0,040 euros brutos por derecho.

En relación con el primer y segundo Aumento, el Precio de Compra de los derechos de asignación gratuita a los accionistas podrá realizarse total o parcialmente con cargo a beneficios y/o con cargo a reservas de libre disposición, según determine el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, en el momento de la ejecución del acuerdo de aumento.

Está previsto que CaixaBank renuncie a las acciones nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que la Sociedad haya adquirido en aplicación del Compromiso de Compra. En tal caso, se producirá una asignación incompleta de cada Aumento, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente

a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia.

4. Derechos de las acciones nuevas

Las acciones nuevas que se emitan en los Aumentos de Capital serán acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes. Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que el correspondiente Aumento se declare suscrito y desembolsado. Las nuevas acciones serán entregadas totalmente liberadas y con carácter enteramente gratuito.

5. Balance y reserva con cargo a la que se realiza cada Aumento

5.1. Balance que sirve de base a la adopción de los acuerdos por la Junta General de Accionistas

El balance que sirve de base a los Aumentos de Capital es el correspondiente a 31 de diciembre de 2014, que ha sido auditado por Deloitte, S.L. con fecha 27 de febrero de 2015 y que se somete a aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 23 de abril de 2015 bajo el punto Primero de su Orden del Día.

Cada Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva indisponible a la que hace referencia el párrafo (i) del apartado III.5.2 siguiente, dotada, a su vez, con cargo a reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo importe a 31 de diciembre de 2014 ascendía a un total de [2.391.884.179,54](#) de euros.

De ser el importe del Aumento mayor que el importe de la reserva indisponible, la parte del Aumento que exceda del importe de la reserva indisponible se realizará con cargo a reservas de libre disposición.

En el caso de que, finalizado un Aumento, quede remanente en la correspondiente reserva indisponible, el importe de que se trate pasará a tener la consideración de reserva de libre disposición.

5.2. Requisitos de la ejecución de los Aumentos

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital y, en particular, el relativo a la existencia y suficiencia de reservas:

- (i) de forma coetánea a la adopción de cada acuerdo de Aumento, la Junta General de Accionistas acordará la dotación de una reserva indisponible afecta a la cobertura de cada Aumento, por importe de 71.868.145 euros en relación con el primer Aumento y de 72.926.246 euros en relación con el segundo Aumento; y
- (ii) la ejecución de cada Aumento estará condicionada a la existencia de reservas suficientes (de conformidad con lo exigido por el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital) al tiempo de la ejecución. En el caso de que las mencionadas reservas sean insuficientes, el Consejo de

Administración -o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva- no ejecutará el Aumento, y someterá a la Junta General la necesidad de revocarlo.

En relación con el apartado (iii) anterior, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, determinará si existen reservas suficientes para realizar el Aumento -de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad.

El balance referido en el párrafo anterior, que podrá formar parte de estados financieros intermedios de la Sociedad, se pondrá a disposición de los accionistas y será comunicado a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la ejecución del Aumento, en la que, además, se dará cuenta de la ejecución del Aumento y de sus términos.

6. Régimen fiscal

El régimen fiscal aplicable en España a los accionistas será el siguiente:

La entrega de las acciones consecuencia de cada Aumento de Capital tendrá la consideración a efectos fiscales de entrega de acciones liberadas y, por tanto, no constituye renta a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“**IRPF**”), del Impuesto sobre Sociedades (“**IS**”) o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**IRNR**”), tanto si actúan a través de establecimiento permanente en España como si no.

El valor de adquisición, tanto de las acciones nuevas recibidas como consecuencia de cada Aumento de Capital como de las acciones de las que procedan, resultará de repartir el coste total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan. La antigüedad de tales acciones liberadas será la que corresponda a las acciones de las que procedan.

En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita en el mercado, el importe obtenido en la transmisión al mercado de dichos derechos tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:

- En el IRPF y en el IRNR sin establecimiento permanente, el importe obtenido en la transmisión en el mercado de los derechos de asignación gratuita sigue el mismo régimen establecido por la normativa fiscal para los derechos de suscripción preferente. En consecuencia, el importe obtenido en la transmisión de los derechos de asignación gratuita disminuye el valor de adquisición a efectos fiscales de las acciones de las que deriven dichos derechos, en aplicación del artículo 37.1.a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De esta forma, si el importe obtenido en dicha transmisión fuese superior al valor de adquisición de los valores de los cuales proceden, la diferencia tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en que se produzca la transmisión.

- En el IS y en IRNR con establecimiento permanente en España, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, se tributará conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable.

En el supuesto de que los titulares de los derechos de asignación gratuita decidan acudir al Compromiso de Compra de la Sociedad, el régimen fiscal aplicable al importe obtenido en la transmisión a la Sociedad de los derechos de asignación gratuita ostentados en su condición de accionistas, será equivalente al régimen aplicable a los dividendos distribuidos, directamente, en metálico y, por tanto, estarán sometidos a la retención correspondiente.

7. Delegación de facultades y ejecución de cada Aumento

Se propone delegar en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, a su vez, en la Comisión Ejecutiva, la facultad de señalar la fecha en que cada acuerdo de Aumento a adoptar por la Junta General ordinaria deba llevarse a efecto, así como fijar las condiciones de cada Aumento de Capital en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello en los términos previstos en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución de algún Aumento de Capital mediante el que se instrumenta la Opción Alternativa, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocarlo, no estando en tal caso obligado a ejecutarlo. En particular, para decidir ejecutar cualquier Aumento, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado y el nivel de aceptación de el/los Aumento/s anterior/es, y en el caso de que estos elementos u otros desaconsejen, a su juicio, la ejecución podrá someter la revocación del Aumento en cuestión a la Junta General.

Asimismo, tal y como recoge el apartado III.5.2 anterior, la ejecución de cada Aumento estará condicionada a la existencia de reservas suficientes (de conformidad con lo exigido por el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital) al tiempo de la ejecución. En el caso de que las mencionadas reservas sean insuficientes, el Consejo de Administración -o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva- no ejecutará el Aumento, y someterá a la Junta General la necesidad de revocarlo.

En el momento en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva decida ejecutar la Opción Alternativa, llevando a efecto para ello un Aumento y fijando todos sus términos definitivos en lo no previsto por la Junta General, la Sociedad hará públicos dichos términos. En particular, con carácter previo al inicio de cada periodo de asignación gratuita, la Sociedad pondrá a disposición pública un documento que contenga información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos del Aumento, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 26.1.e) y 41.1.d) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita de cada Aumento:

- (a) Las acciones nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participadas, sean titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción necesaria.
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas en la cuantía del correspondiente Aumento, quedando este desembolsado con dicha aplicación.

Finalmente, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de estatutos sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante de cada Aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones.

8. Admisión a cotización de las nuevas acciones

CaixaBank solicitará la admisión a negociación de las acciones nuevas de los Aumentos en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

IV. PROPUESTAS DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL

El texto íntegro de las propuestas de Aumento de Capital que se somete a la Junta General ordinaria de accionistas bajo los puntos 8º.1 y 8º.2 del orden del día es el siguiente²:

OCTAVO.- Correspondiente al punto 8º del Orden del Día

Aumentos de capital con cargo a reservas.

OCTAVO 1.- Correspondiente al punto 8.1º del Orden del Día

Aprobar un aumento de capital social por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado. Dotación de reserva indisponible. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con autorización para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para fijar la fecha en la que el aumento deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

1.- Aumento de capital

Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de un (1) euro por acción de CaixaBank por (b) el número determinable de acciones nuevas de CaixaBank que resulte de la fórmula que se indica en el punto 4 posterior (las "Acciones Nuevas"), del que se deducirán las acciones correspondientes a los derechos de asignación gratuita que hubiere adquirido la Sociedad de conformidad con lo previsto en el punto 6 posterior.

El aumento de capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

² Se someterá a votación separada cada una de las propuestas formuladas bajo los puntos 8º.1 y 8º.2.

El aumento de capital se realiza íntegramente con cargo a reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de un (1) euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

2.- Dotación de reserva indisponible

Con cargo a reservas de libre disposición, cuyo importe a 31 de diciembre de 2014 ascendía a un total de 2.391.884.179,54 euros, se acuerda la dotación de una reserva indisponible, por importe de 71.868.145 euros, con cargo a la cual se realizará, íntegramente, el aumento de capital.

De ser el importe del aumento mayor que el importe de la reserva indisponible, la parte del aumento que exceda del importe de la reserva indisponible se realizará con cargo a reservas de libre disposición.

En el caso de que, finalizado el aumento, quede remanente en la reserva indisponible, el importe de que se trate pasará a tener la consideración de reserva de libre disposición.

3.- Requisitos de la ejecución del aumento

La ejecución del aumento por parte del Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, estará condicionada a la existencia de reservas suficientes (de conformidad con lo exigido por el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital) al tiempo de la ejecución. En el caso de que las mencionadas reservas sean insuficientes, el Consejo de Administración -o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva- no ejecutará el aumento, y someterá a la Junta General de Accionistas la necesidad de revocar el presente acuerdo.

El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, determinará si existen reservas suficientes para realizar el aumento -de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad.

El balance referido en el párrafo anterior, que podrá formar parte de estados financieros intermedios de la Sociedad, se pondrá a disposición de los accionistas y será comunicado a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la ejecución del aumento, en la que, además, se dará cuenta de la ejecución del aumento y de sus términos.

4.- Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$NAN = NTA_{cc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = número de Acciones Nuevas a emitir;

NTAcc = número total de acciones de CaixaBank en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva acuerde llevar a efecto el aumento de capital; y

Núm. derechos = número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PreCot.}$$

A estos efectos:

Importe de la Opción Alternativa es el valor de mercado del aumento, que se fijará por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva, en función del número de acciones en circulación (esto es, NTAcc) y que no podrá ser una cifra superior a 297.000.000 euros.

PreCot será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas españolas en las 5 sesiones bursátiles anteriores al día del acuerdo del Consejo de Administración o, por delegación, de la Comisión Ejecutiva de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

5.- Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas y el número total de acciones en circulación (NTAcc). En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el punto 4 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de CaixaBank no gozarán de derecho de asignación gratuita, aunque tendrán, en caso de que esta fórmula de retribución al accionista produzca una dilución, derecho a la modificación de la relación de cambio de las obligaciones por acciones, en proporción a la cuantía del aumento.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (Núm. derechos) multiplicado por el número de las Acciones Nuevas a emitir (NAN) resultara ser un número inferior al número total de acciones en circulación (NTAcc), CaixaBank, o una entidad de su grupo, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas a emitir sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de CaixaBank que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) en la fecha de liquidación de las operaciones realizadas hasta las 23:59 horas del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o, en caso de no ser posible conforme a la normativa de registro, compensación y liquidación de valores que resulte de aplicación en ese momento, en la fecha que determine el Consejo de Administración o, en caso de delegación, la Comisión Ejecutiva conforme a la normativa aplicable. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita se podrán adquirir en el

mercado derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, con el mínimo de quince días naturales.

6.- Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

La Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita recibidos gratuitamente al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado por los referidos accionistas durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva. A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las acciones que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales. El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

El Precio de Compra a los accionistas de los derechos de asignación gratuita podrá realizarse total o parcialmente con cargo a beneficios y/o con cargo a reservas de libre disposición, según determine el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, en el momento de la ejecución del acuerdo de aumento.

7.- Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente a 31 de diciembre de 2014, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

Además, como se ha indicado, la determinación de si existen reservas suficientes para realizar el aumento -de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- deberá realizarse con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva indisponible a la que hace referencia el punto 2 anterior, o, de ser insuficiente, con cargo a reservas de libre disposición.

8- Representación de las nuevas acciones

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

9.- Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de CaixaBank actualmente en circulación a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado.

10.- Acciones en depósito

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a CaixaBank se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres años desde la fecha de finalización del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

11.- Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de CaixaBank a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de CaixaBank, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

12.- Ejecución del aumento

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, podrá acordar llevar a efecto el aumento y fijar las condiciones de este en todo lo no previsto en el presente acuerdo, siempre y cuando se cumplan los requisitos del punto 3 anterior. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del aumento de capital, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocar el presente acuerdo.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 5 anterior.*
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas en la cuantía del aumento de capital, quedando este desembolsado con dicha aplicación.*

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante del aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores.

13.- Delegación de facultades

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución, a su vez, en la Comisión Ejecutiva, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delega en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades:

- 1. Señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación y, en su caso, la fecha y hora de referencia para la asignación de los derechos de asignación gratuita conforme a la normativa de registro, compensación y liquidación de valores que resulte de aplicación en ese momento.*
- 2. Determinar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta.*
- 3. Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos, como consecuencia de la adquisición de derechos de asignación gratuita a los accionistas en virtud del Compromiso de Compra y/o bien a los efectos de que el número de acciones nuevas a emitir sea un número entero y no una fracción.*
- 4. Determinar si el Precio de Compra a los accionistas de los derechos de asignación gratuita se realizará con cargo a beneficios y/o con cargo a reservas de libre disposición, especificando en este último caso la cuenta de reservas contra la que se realizaría el pago.*
- 5. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.*
- 6. Realizar, con facultades expresas de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en los miembros del Consejo de Administración que considere oportuno, en el Secretario o Vicesecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad (cada uno de ellos individualmente, de forma solidaria e indistinta), la facultad de llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes en relación con la atribución y negociación de los derechos de asignación gratuita, la ejecución del Compromiso de Compra y el abono del precio a los accionistas que hubieren aceptado dicho compromiso, así como cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes en relación con la ejecución y formalización del aumento de capital y, en particular, a título meramente ejemplificativo:
 - (i) declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital y, a estos efectos, calcular el número definitivo de acciones a emitir en el marco del aumento de capital, declarar el desembolso del aumento de capital con cargo a la reserva indisponible mencionada en el punto 2 anterior y, en caso de ser insuficiente, de reservas voluntarias, así como el importe en que se aumente el capital social;**

- (ii) *dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de CaixaBank, relativos al capital social y a las acciones, para adecuarlos al resultado de la ejecución del aumento de capital;*
- (iii) *realizar todos los trámites necesarios para que las acciones nuevas emitidas al amparo del presente acuerdo de aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas; y*
- (iv) *realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos sean procedentes en relación con la comunicación pública de las características del aumento de capital y con las actuaciones a realizar ante los reguladores y Bolsas de Valores españolas.*

OCTAVO 2.- Correspondiente al punto 8.2º del Orden del Día

Aprobar un segundo aumento de capital social por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado. Dotación de reserva indisponible. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con autorización para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para fijar la fecha en la que el aumento deba llevarse a efecto y las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

1.- Aumento de capital

Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de un (1) euro por acción de CaixaBank por (b) el número determinable de acciones nuevas de CaixaBank que resulte de la fórmula que se indica en el punto 4 posterior (las "Acciones Nuevas"), del que se deducirán las acciones correspondientes a los derechos de asignación gratuita que hubiere adquirido la Sociedad de conformidad con lo previsto en el punto 6 posterior.

El aumento de capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El aumento de capital se realiza íntegramente con cargo a reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de un (1) euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

2.- Dotación de reserva indisponible

Con cargo a reservas de libre disposición, cuyo importe a 31 de diciembre de 2014 ascendía a un total de 2.391.884.179,54 euros, se acuerda la dotación de una reserva indisponible, por

importe de 72.926.246 euros, con cargo a la cual se realizará, íntegramente, el aumento de capital.

De ser el importe del aumento mayor que el importe de la reserva indisponible, la parte del aumento que exceda del importe de la reserva indisponible se realizará con cargo a reservas de libre disposición.

En el caso de que, finalizado el aumento, quede remanente en la reserva indisponible, el importe de que se trate pasará a tener la consideración de reserva de libre disposición.

3.- Requisitos de la ejecución del aumento

La ejecución del aumento por parte del Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, estará condicionada a la existencia de reservas suficientes (de conformidad con lo exigido por el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital) al tiempo de la ejecución. En el caso de que las mencionadas reservas sean insuficientes, el Consejo de Administración -o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva- no ejecutará el aumento, y someterá a la Junta General de Accionistas la necesidad de revocar el presente acuerdo.

El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, determinará si existen reservas suficientes para realizar el aumento -de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad.

El balance referido en el párrafo anterior, que podrá formar parte de estados financieros intermedios de la Sociedad, se pondrá a disposición de los accionistas y será comunicado a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la ejecución del aumento, en la que, además, se dará cuenta de la ejecución del aumento y de sus términos.

4.- Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$NAN = NTA_{cc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = número de Acciones Nuevas a emitir;

NTAcc = número total de acciones de CaixaBank en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva acuerde llevar a efecto el aumento de capital; y

Núm. derechos = número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. derechos} = NTA_{cc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PreCot.}$$

A estos efectos:

Importe de la Opción Alternativa es el valor de mercado del aumento, que se fijará por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva, en función del número de acciones en circulación (esto es, NTAcc) y que no podrá ser una cifra superior a 302.000.000 euros.

PreCot será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas españolas en las 5 sesiones bursátiles anteriores al día del acuerdo del Consejo de Administración o, por delegación, de la Comisión Ejecutiva de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

5.- Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas y el número total de acciones en circulación (NTAcc). En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el punto 4 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de CaixaBank no gozarán de derecho de asignación gratuita, aunque tendrán, en caso de que esta fórmula de retribución al accionista produzca una dilución, derecho a la modificación de la relación de cambio de las obligaciones por acciones, en proporción a la cuantía del aumento.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (Núm. derechos) multiplicado por el número de las Acciones Nuevas a emitir (NAN) resultara ser un número inferior al número total de acciones en circulación (NTAcc), CaixaBank, o una entidad de su grupo, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas a emitir sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de CaixaBank que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) en la fecha de liquidación de las operaciones realizadas hasta las 23:59 horas del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o, en caso de no ser posible conforme a la normativa de registro, compensación y liquidación de valores que resulte de aplicación en ese momento, en la fecha que determine el Consejo de Administración o, en caso de delegación, la Comisión Ejecutiva conforme a la normativa aplicable. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, con el mínimo de quince días naturales.

6.- Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

*La Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita recibidos gratuitamente al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado por los referidos accionistas durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se*

determine por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva. A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las acciones que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales. El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

El Precio de Compra a los accionistas de los derechos de asignación gratuita podrá realizarse total o parcialmente con cargo a beneficios y/o con cargo a reservas de libre disposición, según determine el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, en el momento de la ejecución del acuerdo de aumento.

7.- Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente a 31 de diciembre de 2014, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

Además, como se ha indicado, la determinación de si existen reservas suficientes para realizar el aumento -de conformidad con el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital- deberá realizarse con base en un balance cerrado en los seis meses anteriores a la adopción del acuerdo de ejecución, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva indisponible a la que hace referencia el punto 2 anterior, o, de ser insuficiente, con cargo a reservas de libre disposición.

8- Representación de las nuevas acciones

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

9.- Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de CaixaBank actualmente en circulación a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado.

10.- Acciones en depósito

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a CaixaBank se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres años desde la fecha de finalización del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

11.- Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de CaixaBank a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de CaixaBank, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

12.- Ejecución del aumento

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, podrá acordar llevar a efecto el aumento y fijar las condiciones de este en todo lo no previsto en el presente acuerdo, siempre y cuando se cumplan los requisitos del punto 3 anterior. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del aumento de capital, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocar el presente acuerdo.

En particular, para decidir ejecutar el aumento el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado y el nivel de aceptaciones del aumento de capital aprobado por esta Junta General de accionistas bajo el punto Octavo 1 anterior, si este hubiese sido ejecutado, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejen, a su juicio, la ejecución podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocar el presente acuerdo.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 5 anterior.*
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas en la cuantía del aumento de capital, quedando este desembolsado con dicha aplicación.*

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante del aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores.

13.- Delegación de facultades

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución, a su vez, en la Comisión Ejecutiva, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente

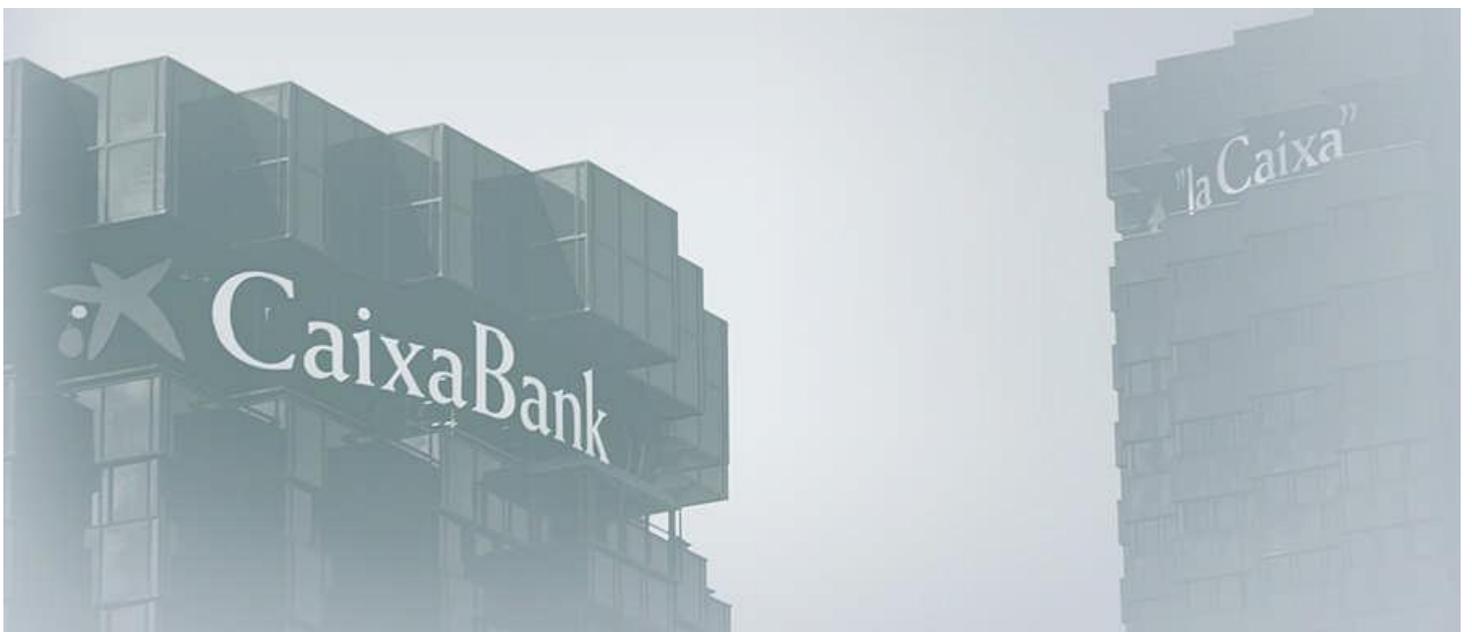
ilustrativo, se delega en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades:

- 1. Señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación y, en su caso, la fecha y hora de referencia para la asignación de los derechos de asignación gratuita conforme a la normativa de registro, compensación y liquidación de valores que resulte de aplicación en ese momento.*
- 2. Determinar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta.*
- 3. Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos, como consecuencia de la adquisición de derechos de asignación gratuita a los accionistas en virtud del Compromiso de Compra y/o bien a los efectos de que el número de acciones nuevas a emitir sea un número entero y no una fracción.*
- 4. Determinar si el Precio de Compra a los accionistas de los derechos de asignación gratuita se realizará con cargo a beneficios y/o con cargo a reservas de libre disposición, especificando en este último caso la cuenta de reservas contra la que se realizaría el pago.*
- 5. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.*
- 6. Realizar, con facultades expresas de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en los miembros del Consejo de Administración que considere oportuno, en el Secretario o Vicesecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad (cada uno de ellos individualmente, de forma solidaria e indistinta), la facultad de llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes en relación con la atribución y negociación de los derechos de asignación gratuita, la ejecución del Compromiso de Compra y el abono del precio a los accionistas que hubieren aceptado dicho compromiso, así como cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes en relación con la ejecución y formalización del aumento de capital y, en particular, a título meramente ejemplificativo:
 - (i) declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital y, a estos efectos, calcular el número definitivo de acciones a emitir en el marco del aumento de capital, declarar el desembolso del aumento de capital con cargo a la reserva indisponible mencionada en el punto 2 anterior y, en caso de ser insuficiente, de reservas voluntarias, así como el importe en que se aumente el capital social;*
 - (ii) dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de CaixaBank, relativos al capital social y a las acciones, para adecuarlos al resultado de la ejecución del aumento de capital;*
 - (iii) realizar todos los trámites necesarios para que las acciones nuevas emitidas al amparo del presente acuerdo de aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de**

Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas; y

- (iv) realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos sean procedentes en relación con la comunicación pública de las características del aumento de capital y con las actuaciones a realizar ante los reguladores y Bolsas de Valores españolas.*

En Barcelona, a 12 de marzo de 2015



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAIXABANK, S.A.
SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL NIVEL MÁXIMO DE
RETRIBUCIÓN VARIABLE DE DETERMINADOS EMPLEADOS CUYAS
ACTIVIDADES PROFESIONALES INCIDEN DE MANERA SIGNIFICATIVA EN
EL PERFIL DE RIESGO DE LA SOCIEDAD**

OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. (en adelante, **CaixaBank** o la **Sociedad**), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito (en adelante, **LOSS**), emite el presente informe, con el objeto de justificar la propuesta incluida en el punto 11º del Orden del Día de la Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada para el día 23 de abril de 2015, relativa a la aprobación del componente variable máximo de la remuneración de determinado colectivo de directivos y personal de la Sociedad.

En los artículos 32 y 34 de la citada Ley 10/2014, se establece que las entidades de crédito, al fijar los componentes variables de la remuneración de los altos directivos, los empleados que asumen riesgos, los que ejercen funciones de control, así como todo trabajador que reciba una remuneración global que lo incluya en el mismo baremo de remuneración que el de los altos directivos y los empleados que asumen riesgos, cuyas actividades profesionales inciden de manera importante en su perfil de riesgo (en adelante, el **Colectivo Identificado**), deberán determinar los ratios apropiados entre los componentes fijos y los variables de la remuneración total, aplicando los siguientes principios:

- I. El componente variable no será superior al 100% del componente fijo de la remuneración total de cada persona.
- II. No obstante, los accionistas de la entidad podrán aprobar un nivel superior al previsto en el párrafo anterior, siempre que no sea superior al 200% del componente fijo de la remuneración total.

Para la aprobación de este nivel más elevado de la remuneración variable, la Ley establece que los accionistas de la entidad tomarán su decisión sobre la base de una recomendación pormenorizada del Consejo de Administración u órgano equivalente que exponga los motivos y el alcance de la decisión e incluya el número de personas afectadas y sus cargos, así como el efecto previsto sobre el mantenimiento por la entidad de una base sólida de capital.

El objeto del presente informe es presentar a los accionistas la recomendación a que se refiere el párrafo precedente, para ser aplicada en el ejercicio de 2015 a 15 personas del Colectivo Identificado.

1. PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA RETRIBUTIVA PARA EL COLECTIVO IDENTIFICADO

1.1. Principios generales aplicables en CaixaBank

CaixaBank es una entidad financiera líder en el mercado español con generación de valor para la Sociedad, para los clientes, y para los empleados. Para ello, CaixaBank ha de ofrecer condiciones de remuneración y de beneficios lo suficientemente competitivas para atraer, retener y motivar al mejor talento del mercado en base a sus principios generales de

remuneración. A continuación se establecen estos principios generales, aplicables a todos los empleados del Grupo CaixaBank y, en consecuencia, al Colectivo Identificado:

- La política de compensación total está orientada a impulsar comportamientos que aseguren la generación de valor a largo plazo y a la sostenibilidad de los resultados en el tiempo. Por ello, la remuneración variable tiene en consideración no sólo la consecución de los retos sino también la forma en la que éstos se alcanzan.
- Los retos individuales de los profesionales se definen tomando como base el compromiso que éstos alcanzan y establecen con sus responsables.
- La política de remuneración basa su estrategia de atracción y retención del talento en facilitar a los profesionales la participación en un proyecto social y empresarial distintivo, en la posibilidad de desarrollarse profesionalmente, y en unas condiciones competitivas de compensación total.
- Dentro de estas condiciones de compensación total, la política de remuneración apuesta por un posicionamiento muy competitivo en la suma de remuneración fija y beneficios sociales, basando principalmente su capacidad de atracción y retención del talento en ambos componentes de remuneración.
- El elemento principal de la oferta de beneficios lo constituye el programa de previsión empresarial ofrecido a sus profesionales y que destaca en comparación con el resto de entidades financieras del mercado español, constituyendo un elemento clave en la oferta de remuneración.
- Los componentes fijo y de beneficios sociales constituyen la parte preponderante del conjunto de condiciones remuneratorias donde, en general, el concepto remuneratorio variable tiende a ser conservador debido a su potencial papel como generador de riesgo.
- El sistema de promoción se basa en la valoración de las competencias, el rendimiento, el compromiso, y los meritos profesionales de los profesionales de forma sostenida en el tiempo.
- La remuneración de los empleados y del Colectivo Identificado, se aprueba por los órganos de gobierno competentes de CaixaBank.

1.2. Principios generales contenidos en la LOSS para el Colectivo Identificado

En adición a lo anterior, son de aplicación al Colectivo Identificado los principios generales de la política de remuneración de este colectivo establecidos en el artículo 33 de la LOSS y que se reproducen a continuación:

- La política de remuneración debe promover y ser compatible con una gestión adecuada y eficaz de los riesgos, y no ofrecer incentivos para asumir riesgos que rebasen el nivel tolerado por la entidad.
- La política de remuneración debe ser compatible con la estrategia empresarial, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo de la entidad e incluir medidas para evitar los conflictos de intereses.
- El personal que ejerza funciones de control dentro de la entidad de crédito debe ser independiente de las unidades de negocio que supervise, contar con la autoridad necesaria para desempeñar su cometido y ser remunerado en función de la consecución de los objetivos relacionados con sus funciones, con independencia de los resultados de las áreas de negocio que controle.

- La remuneración de los altos directivos encargados de la gestión de riesgos y con funciones de cumplimiento debe ser supervisada directamente por el comité de remuneraciones.
- La política de remuneración deber distinguir de forma clara entre los criterios para el establecimiento de:
 - la remuneración fija, que deber reflejar principalmente la experiencia profesional pertinente y la responsabilidad en la organización según lo estipulado en la descripción de funciones como parte de las condiciones de trabajo; y
 - la remuneración variable, que deber reflejar un rendimiento sostenible y adaptado al riesgo, así como un rendimiento superior al requerido para cumplir lo estipulado en la descripción de funciones como parte de las condiciones de trabajo.

2. RECOMENDACIÓN Y PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración de CaixaBank recomienda y propone a la Junta General de Accionistas que al fijar los componentes variables de la remuneración de los miembros del Colectivo Identificado que ocupan las posiciones que se describen a continuación, dicho componente variable pueda alcanzar hasta el 200% del componente fijo de la remuneración total.

2.1. Número de personas afectadas y cargos

Las personas afectadas en el ejercicio de 2015 y a las que alcanza la propuesta del Consejo de Administración son las que ocupan los siguientes cargos:

Cargos	# personas
Director/a de la Territorial de Banca Privada y Personal	1
Director/a de Creación de Mercado	1
Director/a de Derivados de Tipo de Interés	1
Director/a de Derivados, Renta Variable y Divisas	1
Director/a de Pasivo Estructurado	1
Director/a de Originación y Contratación	1
Director/a de Distribución de Renta Fija y Derivados	1
Director/a de Deuda Pública	1
Director/a de Gestión de Alm	1
Director/a del Área de Tesorería Clientes	1
Director/a del Área de Alm y Liquidez	1
Director/a del Área de Análisis de Mercados	1

Cargos	# personas
Director/a de Departamento de Creación de Mercado	1
Director/a de Departamento de Mercado de Capitales	1
Director/a de Departamento de Liquidez	1

En todos los casos expuestos, aplicando los sistemas de remuneración variable previstos para su función, el pago sería inferior al 200% de los componentes fijos de su remuneración total.

2.2. Justificación

La recomendación y propuesta del Consejo de Administración se fundamenta en los siguientes puntos:

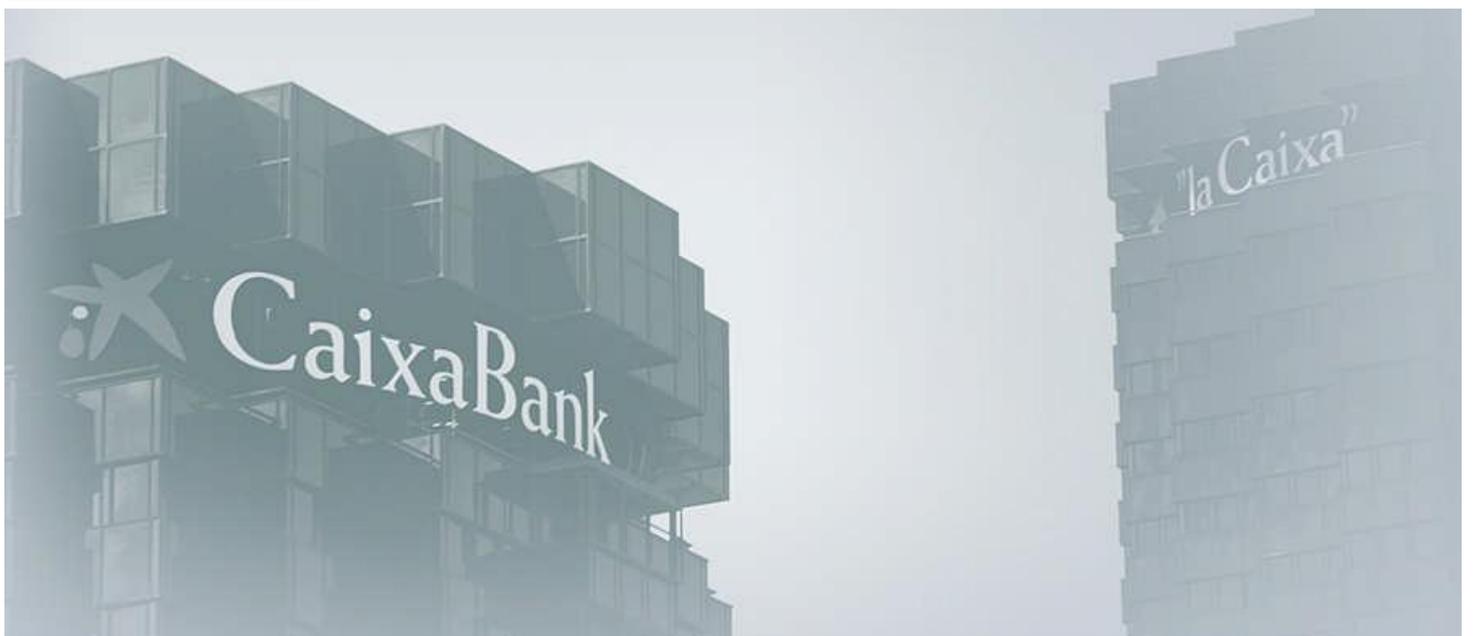
- La propuesta se limita a las 15 personas en el Colectivo Identificado cuya retribución variable se ha fijado de modo que ésta pueda exceder el 100% de los componentes fijos de la retribución total.
- Si bien la política retributiva de CaixaBank establece, en general, una retribución variable relativamente reducida en relación con los componentes fijos y los beneficios sociales, la fijación de la proporción entre componente fijo y variable para las personas afectadas responde a las prácticas habituales de mercado para posiciones equivalentes, tanto a nivel nacional como internacional en base a los estudios e información de mercado elaborados por empresas especializadas de primer nivel.
- La limitación de la retribución variable es exigida a las entidades de crédito europeas con independencia de la localización de sus actividades, mientras que a las entidades no comunitarias sólo les es aplicable esta limitación en relación con las actividades desarrolladas en Europa. CaixaBank, como entidad con vocación internacional debe dotarse de las máximas potencialidades para poder competir en la atracción y retención del talento. En dicho contexto, CaixaBank debe tener la posibilidad de atraer, motivar y retener a los mejores profesionales en las posiciones afectadas, mediante un sistema de remuneración homologable al resto de entidades en competencia directa con la Sociedad.
- De modo consistente con los principios y las prácticas retributivas vigentes en la Sociedad, la propuesta conlleva un uso limitado, puntual y no generalizado de la posibilidad de que la retribución variable supere el 100% del componente fijo.
- En ningún caso la aplicación de los sistemas de fijación de la remuneración variable previstos para cada una de las posiciones afectadas conllevará que dicha remuneración variable alcance el 200% de la remuneración fija.

2.3. Efecto sobre el mantenimiento de una base sólida de capital

Aplicando los sistemas de remuneración variable previstos, para las 15 posiciones cuya retribución variable puede llegar a superar el 100% de sus componentes fijos, el importe

máximo estimado de dicho exceso es de 1.550.000 € considerando el máximo teórico tanto de consecución, como de factor corrector. El Consejo de Administración considera que esta cifra no tiene impacto relevante para la solvencia de la Sociedad, a efectos del mantenimiento de una base sólida de capital.

En Barcelona, a 5 de marzo de 2015



INFORME SOBRE LA AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE PUEDA AUMENTAR EL CAPITAL, EN EL PLAZO DE CINCO AÑOS, MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS, DEJANDO SIN EFECTO EN LA PARTE NO UTILIZADA LA AUTORIZACIÓN HASTA AHORA VIGENTE. DELEGACIÓN PARA LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

El presente informe ha sido elaborado por los administradores de CaixaBank, S.A. (la “Sociedad”), en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 296.1, 297.1 y 506 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta relativa a la concesión de nuevas facultades al Consejo de Administración para ampliar el capital social al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la misma ley, cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas de Sociedad bajo el punto 14º de su orden del día.

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que este decida, sin previa consulta a la Junta General. Dichos aumentos de capital no podrán ser en ningún caso superiores a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta. A su vez, según establece el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 296 y 297.1, los administradores deberán formular un informe escrito en el que justifiquen la propuesta.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Delegación de la facultad de aumentar capital social

El Consejo de Administración entiende que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas viene motivada por la oportunidad de dotar al Consejo de un instrumento que la legislación societaria vigente autoriza y que, en todo momento y sin necesidad de tener que convocar y celebrar previamente una Junta de Accionistas, permite acordar los aumentos de capital que, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta, se estimen convenientes para los intereses sociales. La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de la gran empresa, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más indicados para dar adecuada respuesta a las necesidades que en cada caso demande la propia sociedad, a la vista de las circunstancias del mercado. Entre estas necesidades puede estar el dotar a la Sociedad con nuevos recursos, hecho que normalmente se instrumentará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

En general, no resulta posible prever con antelación cuáles van a ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y, adicionalmente, el natural recurso a la Junta General para aumentar el capital social, con el consiguiente retraso e incremento de costes que ello conlleva, puede dificultar, en determinadas circunstancias, que la Sociedad pueda dar respuestas rápidas y eficaces a las necesidades del mercado. Ante ello, el recurso a la delegación que prevé el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite en gran

medida obviar estas dificultades, a la vez que dota al Consejo de Administración del adecuado grado de flexibilidad para atender, según las circunstancias, las necesidades de la Sociedad.

Con tales propósitos, por tanto, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta que a continuación se indica de delegar en el Consejo la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad en la cantidad máxima de 2.857.477.950 euros (esto es, la mitad del capital social a la fecha de este informe), que incluye el dejar sin efecto en la parte no utilizada el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad el 25 de abril de 2013, relativa a la autorización para ampliar capital.

La propuesta de acuerdo que se somete a la Junta incluye la autorización al Consejo para que este pueda a su vez delegar en la Comisión Ejecutiva las facultades delegables recibidas de la Junta y, a los efectos de la adecuada coordinación con las delegaciones en vigor para la emisión de obligaciones convertibles, dicha propuesta específica que se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima de 2.857.477.950 euros el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de lo previsto en el acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 25 de abril de 2013 bajo el punto 9 del orden día o de cualquier otro acuerdo en la materia que en su caso adopte la Junta General.

Delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de acciones nuevas

Adicionalmente, y según permite el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital para el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) antes referido, puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, si bien, a tales efectos, deberá constar dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de Junta General y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta.

En este sentido, se informa de que la delegación al Consejo de Administración para ampliar el capital contenida en la propuesta a la que este informe se refiere también incluye, conforme a lo permitido por el artículo 506 de dicha Ley, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del propio artículo 506.

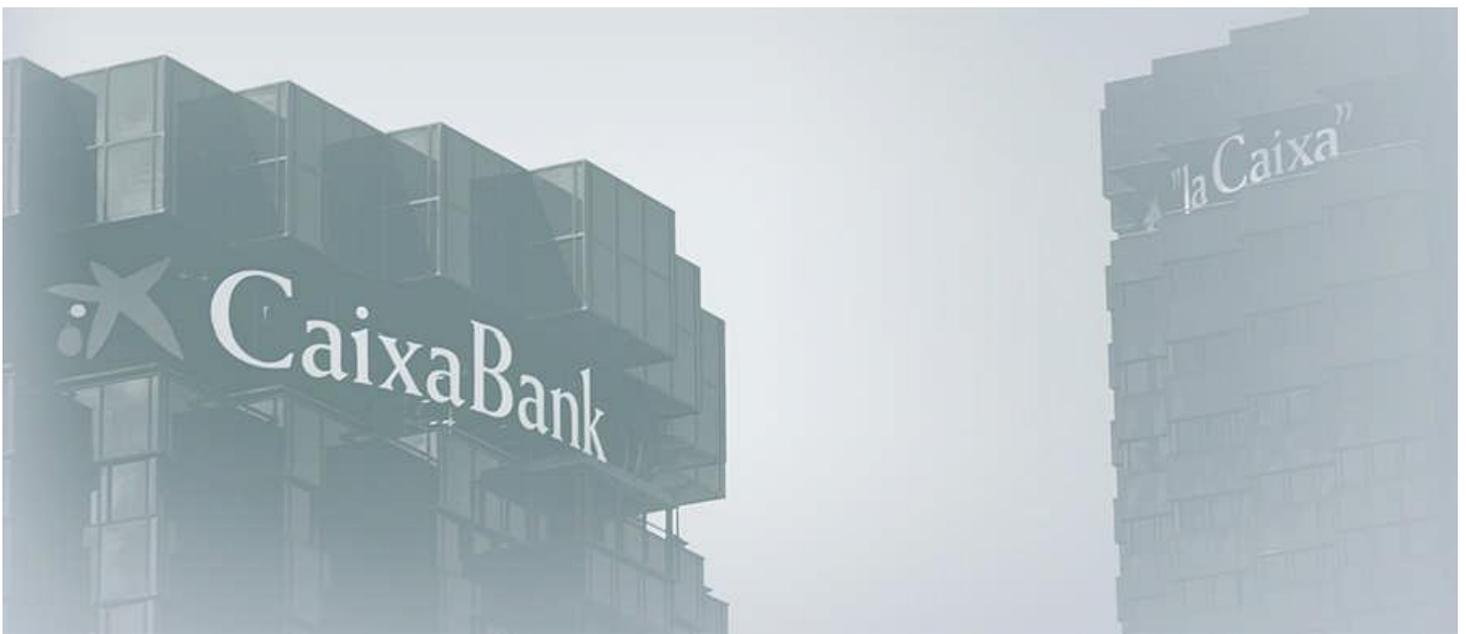
El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, se justifica, de un lado, por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. De otro lado, la supresión del derecho de suscripción preferente permite normalmente un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

Asimismo, la exclusión puede ser necesaria cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales o mediante el empleo de técnicas de prospección de la demanda o *bookbuilding*.

En cualquier caso, la propuesta que se somete a la Junta General de Accionistas prevé expresamente que los aumentos de capital social que el Consejo pueda aprobar al amparo de de esta facultad excluyendo el derecho de suscripción preferente quedan limitados a un importe total máximo de 1.142.991.180 euros (esto es, un importe equivalente al 20% del capital social a la fecha del presente informe). Se entienden incluidos en este límite los aumentos de capital que se aprueben por el Consejo de Administración de la Sociedad para atender la conversión de obligaciones en cuya emisión se haya excluido el derecho de suscripción preferente, al amparo del acuerdo de delegación de la facultad de emitir obligaciones convertibles aprobado por la Junta General de Accionistas el 25 de abril de 2013 punto el 9º del orden del día o de cualquier otro acuerdo sobre esta materia que pueda adoptar la Junta General de Accionistas.

Se deja expresa constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la Junta General atribuye al Consejo y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales. Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas emitirá al tiempo de acordar el aumento un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo establecido en el mencionado precepto.

En Barcelona, a 12 de marzo de 2015



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAIXABANK, S.A.
SOBRE LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN, NOMBRAMIENTO Y
REELECCIÓN DE CONSEJEROS**

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. (en adelante, “**CaixaBank**” o la “**Sociedad**”), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529. decies de la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre (en adelante, “**Ley de Sociedades de Capital**”), que exige la formulación de un informe justificativo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos de las personas cuya ratificación, nombramiento o reelección se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 23 de abril de 2015, en primera convocatoria, y para el siguiente día 24 de abril en segunda convocatoria, bajo el punto 7º del Orden del Día.

De conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, la reelección de don Francesc Xavier Vives Torrents, adscrito a la categoría de consejero independiente, se somete a la Junta General de Accionistas a propuesta de la Comisión de Nombramientos. Las propuestas de ratificación del nombramiento por cooptación y nombramiento como consejeros de don Antonio Massanell Lavilla, don Gonzalo Gortázar Rotaeché y don Arthur K.C. Li y la propuesta de reelección como consejero de don Salvador Gabarró Serra se someten a la Junta General de Accionistas previo informe de la Comisión de Nombramientos, por tratarse todos ellos de consejeros no independientes.

Tanto la propuesta como los informes de la Comisión de Nombramientos se incluyen como anexos al presente informe.

Adicionalmente, a efectos de lo dispuesto en el artículo 518 e) de la Ley de Sociedades de Capital, este informe contiene información sobre la identidad, currículum y categoría de cada uno de los consejeros cuya ratificación nombramiento o reelección se propone y será publicado, junto con la propuesta e informes anexos de la Comisión de Nombramientos, en la página web de la Sociedad como parte de la documentación relativa a la Junta General.

II. RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO POR COOPTACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DON ANTONIO MASSANELL LAVILLA (PUNTO 7.1 DEL ORDEN DEL DÍA)

Perfil profesional y biográfico

Antonio Massanell Lavilla, nacido en Vilafranca del Penedés en 1954, es Vicepresidente de CaixaBank desde junio de 2014.

Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Barcelona, ha sido Director General de Medios de CaixaBank hasta su nombramiento como Vicepresidente en junio de 2014. Desde 1971 hasta junio de 2011 ha desempeñado diversos cargos en la Caja de Ahorros y de Pensiones de Barcelona, "la Caixa", siendo el último, el de Director General Adjunto Ejecutivo.

Actualmente, es Presidente no ejecutivo de Cecabank desde 2013. Asimismo, es Consejero de Telefónica, S.A. desde 1995, de Boursorama, S.A. (en calidad de representante de la Fundación Bancaria "la Caixa") desde 2008, de SAREB (Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria) desde 2012 y de Banco BPI, S.A. desde 2014¹ y Vicepresidente en Mediterránea Beach & Golf Community, S.A. desde 2009.

Además es Presidente de la Fundación Barcelona Digital Centre Tecnològic desde 2005, Vicepresidente de Barcelona Centre Financer Europeu (Presidente de 2005 a 2007), Consejero de APD Zona Mediterrània desde 2005 y Miembro del Pleno de la Cámara de Comercio de Barcelona desde 2010.

Categoría de consejero

En cuanto a su calificación en el seno del Consejo de Administración de CaixaBank, el nombramiento de don Antonio Massanell Lavilla ha sido propuesto al Consejo de Administración por el indirectamente accionista mayoritario, la Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa". Adicionalmente, el Sr. Massanell ejerce funciones de alta dirección en la Sociedad, por lo que tiene la consideración de Consejero Ejecutivo.

Valoración experiencia, competencia y méritos

La Comisión de Nombramientos ha verificado que don Antonio Massanell Lavilla reúne los requisitos de idoneidad a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (en adelante, "**Ley 10/2014**"): honorabilidad comercial y profesional, conocimientos y experiencia adecuados y disposición para ejercer un buen gobierno de la Sociedad, así como que no se encuentra incurso en ninguna causa de incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés.

El Consejo de Administración suscribe el informe emitido por la Comisión de Nombramientos y considera que don Antonio Masanell Lavilla posee la

¹ Pendiente de la inscripción en el Registro de Altos Cargos para tomar posesión del cargo.

experiencia, competencia y méritos adecuados para el ejercicio del cargo de consejero. En particular, destaca su trayectoria profesional en “la Caixa” primero y, posteriormente, en CaixaBank, donde ha desempeñado varios puestos ejecutivos, junto con su amplia experiencia en órganos de gobierno.

Propuesta

Ratificar el nombramiento de don Antonio Massanell Lavilla como miembro del Consejo de Administración, por el sistema de cooptación, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de 30 de junio de 2014, y nombrarlo como miembro del Consejo de Administración a propuesta del accionista mayoritario (indirectamente), la Fundación Bancaria Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona, “la Caixa”, por el periodo de 4 años, habiendo emitido previo informe favorable la Comisión de Nombramientos,. Don Antonio Massanell Lavilla tiene la consideración de Consejero ejecutivo dado que ejerce funciones de alta dirección en la Sociedad.

III. RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO POR COOPTACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DON GONZALO GORTÁZAR ROTAECHE (PUNTO 7.2 DEL ORDEN DEL DÍA)

Perfil profesional y biográfico

Gonzalo Gortázar Rotaeche, nacido en Madrid en 1965, es Consejero Delegado de CaixaBank desde junio de 2014.

Licenciado en Derecho y en Ciencias Empresariales por la Universidad Pontificia Comillas (ICADE) y Máster en *Business Administration with distinction* por INSEAD.

Gonzalo Gortázar es Presidente de VidaCaixa y miembro del Consejo de Administración de Grupo Financiero Inbursa.

Ha sido Director General de Finanzas de CaixaBank hasta su nombramiento como Consejero Delegado en junio de 2014. Previamente fue Consejero Director General de Critería entre 2009 y junio de 2011. Desde 1993 a 2009 trabajó en Morgan Stanley en Londres y en Madrid, donde ocupó diversos cargos en la división de Banca de Inversión, liderando el Grupo de Instituciones Financieras en Europa hasta mediados del año 2009, momento en el que se incorporó a Critería.

Con anterioridad desempeñó diversas responsabilidades en *Bank of America* en Banca Corporativa y de Inversión.

Categoría de consejero

En cuanto a su calificación en el seno del Consejo de Administración de CaixaBank, don Gonzalo Gortázar Rotaeche tiene la consideración de Consejero Ejecutivo, por ejercer funciones de alta dirección en la Sociedad.

Valoración experiencia, competencia y méritos

La Comisión de Nombramientos ha verificado que don Gonzalo Gortázar Rotaeché reúne los requisitos de idoneidad a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 10/2014: honorabilidad comercial y profesional, conocimientos y experiencia adecuados y disposición para ejercer un buen gobierno de la Sociedad, así como que no se encuentra incurso en ninguna causa de incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés.

El Consejo de Administración suscribe el informe emitido por la Comisión de nombramientos y considera que don Gonzalo Gortázar Rotaeché posee la experiencia, competencia y méritos adecuados para el ejercicio del cargo de consejero. En particular, destaca sus profundos conocimientos financieros, su dilatada experiencia profesional internacional en el sector bancario y la gestión que ha realizado durante su mandato como Consejero Delegado de la Sociedad.

Propuesta

Ratificar el nombramiento de don Gonzalo Gortázar Rotaeché como miembro del Consejo de Administración, por el sistema de cooptación, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de 30 de junio de 2014, y nombrarlo como miembro del Consejo de Administración, con carácter de Consejero ejecutivo, por el periodo de 4 años, habiendo emitido previo informe favorable la Comisión de Nombramientos.

IV. RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO POR COOPTACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DON ARTHUR K.C. LI (PUNTO 7.3 DEL ORDEN DEL DÍA)

Perfil profesional y biográfico

Arthur Li, nacido en Hong Kong en 1945, es miembro del Consejo de Administración de CaixaBank desde noviembre de 2014.

En la actualidad es vicepresidente de *The Bank of East Asia, Limited*, entidad autorizada con sede en Hong Kong y cotizada en la Bolsa de Hong Kong. Asimismo, es presidente no ejecutivo de *Digital Broadcasting Corporation Hong Kong Limited* y consejero no ejecutivo independiente de *Shangri-La Asia Limited* y *Nature Home Holding Co. Ltd.* El profesor Li es miembro del Consejo Ejecutivo de la Región Administrativa Especial de Hong Kong y miembro del Comité Nacional de la Conferencia Consultiva Política del Pueblo Chino.

El profesor Li se licenció en Medicina y Cirugía (MB BChir (Cantab)) por la Universidad de Cambridge en 1969. Es cirujano titulado y ha realizado estudios de posgrado, entre otros, en el *Royal College of Surgeons of England*, *Royal College of Surgeons of Edinburgh*, *Royal Australasian College of Surgeons*, *American College of Surgeons* y en la *Hong Kong Academy of Medicine*. Además, ha sido nombrado miembro honorario y doctor honoris causa por

diversas instituciones de Estados Unidos, Hong Kong, Filipinas, Japón y Reino Unido.

El profesor Li fue Secretario de Educación y Recursos Humanos del Gobierno de la Región Administrativa Especial de Hong Kong (desde 2002 hasta junio de 2007). Antes de estos nombramientos, fue vicerrector de la Universidad China de Hong Kong (1996-2002) y presidente del Departamento de Cirugía y decano de la Facultad de Medicina de la Universidad China de Hong Kong.

Ha sido consejero no ejecutivo de *China Mobile (Hong Kong) Limited*, consejero de *Glaxo-Wellcome Plc.*, consejero no ejecutivo independiente de *Henderson Cyber Limited*, consejero no ejecutivo de *The Wharf (Holdings) Limited*, presidente no ejecutivo del Consejo de *Corus Hotels plc* (anteriormente, *Corus and Regal Hotel Group plc*).

El profesor Li ha ocupado cargos importantes en diversas organizaciones de servicios sociales, asociaciones médicas, organismos educativos, entre otros, la Comisión de Educación, el Comité de Ciencia y Tecnología, la Autoridad Hospitalaria, el Consejo Médico de Hong Kong, el Comité de Becas Universitarias, el Colegio de Cirujanos de Hong Kong y el Consejo de Servicios Médicos de la Iglesia Cristiana Unida. Fue miembro del Consejo de Administración de la Corporación de Parques Científicos y Tecnológicos de Hong Kong y del Instituto de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología de Hong Kong y vicepresidente de la Asociación de Presidentes de Universidades de China.

Categoría de consejero

En cuanto a su calificación en el seno del Consejo de Administración de CaixaBank, don Arthur K.C. Li tiene la consideración de "Otros Externos". El Sr. Li es un consejero externo que no es ni tampoco representa a ningún accionista con derecho a representación en el Consejo de Administración de CaixaBank y, por lo tanto, no puede ser considerado consejero dominical, ni tampoco puede ser considerado consejero independiente, debido a la participación de CaixaBank en Bank of East Asia y a los acuerdos de colaboración con esta entidad.

Valoración experiencia, competencia y méritos

La Comisión de Nombramientos ha verificado que don Arthur K.C. Li reúne los requisitos de idoneidad a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 10/2014: honorabilidad comercial y profesional, conocimientos y experiencia adecuados y disposición para ejercer un buen gobierno de la Sociedad, así como que no se encuentra incurso en ninguna causa de incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés.

El Consejo de Administración suscribe el informe emitido por la Comisión de Nombramientos y considera que don Arthur K.C. Li posee la experiencia, competencia y méritos adecuados para el ejercicio del cargo de consejero. En particular, destaca su conocimiento del mundo financiero a nivel internacional

y su experiencia como gestor de instituciones, tanto públicas como privadas, con un elevado grado de complejidad.

Propuesta

Ratificar el nombramiento de don Arthur K.C. Li como miembro del Consejo de Administración, por el sistema de cooptación, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de 20 de noviembre de 2014, y nombrarlo como miembro del Consejo de Administración, con carácter de "otros externos", por el periodo de 4 años, habiendo emitido previo informe favorable la Comisión de Nombramientos.

V. REELECCIÓN DE DON SALVADOR GABARRÓ SERRA (PUNTO 7.4 DEL ORDEN DEL DÍA)

Perfil profesional y biográfico

Salvador Gabarró, nacido en Sant Guim de Freixenet en 1935, es miembro del Consejo de Administración de CaixaBank desde el año 2003 y Vicepresidente tercero de Critería CaixaHolding. Ha sido Vicepresidente primero de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa" desde 2003 hasta junio 2014 y Vicepresidente del Patronato de la Fundación "la Caixa" hasta octubre 2014.

Es doctor ingeniero industrial por la Universitat Politècnica de Catalunya y Presidente de Gas Natural Fenosa.

Entre los años 1974 y 2000 fue Gerente de la Corporación Roca, cuya expansión protagonizó. Fue también Presidente del Círculo de Economía (1999-2002).

Ha formado parte de los consejos de administración de Enagás e Indra Sistemas.

Categoría de consejero

En cuanto a su calificación en el seno del Consejo de Administración de CaixaBank, don Salvador Gabarró Serra tiene la consideración de Consejero Dominical, por haber sido propuesto su nombramiento por el indirectamente accionista mayoritario, la Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa".

Valoración experiencia, competencia y méritos

La Comisión de Nombramientos ha verificado que don Salvador Gabarró Serra reúne los requisitos de idoneidad a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 10/2014: honorabilidad comercial y profesional, conocimientos y experiencia adecuados y disposición para ejercer un buen gobierno de la Sociedad, así como que no se encuentra incurso en ninguna causa de incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés.

El Consejo de Administración suscribe el informe emitido por la Comisión de Nombramientos y considera que don Salvador Gabarró Serra posee la

experiencia, competencia y méritos adecuados para el ejercicio del cargo de consejero. En particular, destaca su experiencia profesional en puestos de elevada complejidad y con un elevado número de personas a su cargo, junto con su conocimiento de la Sociedad y del Grupo al que pertenece.

Propuesta

Reelegir a don Salvador Gabarró Serra como miembro del Consejo de Administración, con carácter de Consejero dominical, a propuesta del accionista mayoritario (indirectamente), la Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa", por el periodo de 4 años, habiendo emitido previo informe favorable la Comisión de Nombramientos.

VI. REELECCIÓN DE DON FRANCESC XAVIER VIVES TORRENTS (PUNTO 7.5 DEL ORDEN DEL DÍA)

Perfil profesional y biográfico

Xavier Vives Torrents nacido en Barcelona en 1955, es miembro del Consejo de Administración de CaixaBank desde el año 2008.

Es Profesor de Economía y Finanzas de IESE Business School. Doctor en Economía por la Universidad de California, Berkeley.

Ha sido Catedrático de Estudios Europeos en INSEAD en 2001-2005; Director del Instituto de Análisis Económico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en 1991-2001; y Profesor Visitante en las universidades de California (Berkeley), Harvard, Nueva York (cátedra Rey Juan Carlos I en 1999-2000) y Pennsylvania, así como en la Universitat Autònoma de Barcelona y en la Universitat Pompeu Fabra.

Ha asesorado, entre otras instituciones, al Banco Mundial, al Banco Interamericano de Desarrollo, a la Comisión Europea y a empresas internacionales. También ha sido Presidente de la Asociación Española de Economía (2008) y Vicepresidente de la Asociación Española de Economía Energética (2006-2009).

En la actualidad es Consejero de Aula Escola Europea; miembro de la Academia Europea de Ciencias y Artes, y de la Academia Europea; *Research Fellow del CESifo* y del *Center for Economic Policy Research*; *Fellow* de la *European Economic Association* desde 2004 y de la *Econometric Society* desde 1992. Es también miembro del CAREC (Consell Assessor per a la Reactivació Econòmica i el Creixement) del Gobierno de Catalunya. En 2011 fue nombrado Consejero Especial del Vicepresidente de la Unión Europea y Comisario de Competencia, don Joaquín Almunia.

Ha publicado numerosos artículos en revistas internacionales y ha dirigido la publicación de varios libros. Ha sido Premio Nacional "Rey Don Juan Carlos I" de Investigación en Ciencias Sociales (1988); Premio "Societat Catalana d'Economia" (1996); Medalla Narcís Monturiol de la Generalitat de Catalunya

(2002); y "Premi Catalunya d'Economia" (2005); Premio IEF a la excelencia académica en la carrera profesional (2012); beneficiario de la European Research Council Advanced Grant (2009-2013), y Premio Rey Jaime I de Economía (2013).

Categoría de consejero

En cuanto a su calificación en el seno del Consejo de Administración de CaixaBank, don Francesc Xavier Vives Torrents tiene la consideración de Consejero Independiente, por cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital.

Valoración experiencia, competencia y méritos

La Comisión de Nombramientos ha verificado que don Francesc Xavier Vives Torrents reúne los requisitos de idoneidad a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 10/2014: honorabilidad comercial y profesional, conocimientos y experiencia adecuados y disposición para ejercer un buen gobierno de la Sociedad, así como que no se encuentra incurso en ninguna causa de incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés.

El Consejo de Administración suscribe el informe emitido por la Comisión de Nombramientos y considera que don Francesc Xavier Vives Torrents posee la experiencia, competencia y méritos adecuados para el ejercicio del cargo de consejero. En particular, destaca su amplia experiencia de asesoramiento a entidades públicas y privadas y su reconocida trayectoria internacional como economista.

Propuesta

Reelegir a don Francesc Xavier Vives Torrents como miembro del Consejo de Administración, con carácter de Consejero independiente, por el periodo de 4 años, a propuesta de la Comisión de Nombramientos.

Barcelona, 12 de marzo de 2015

Anexo 1

Informe que presenta la Comisión de Nombramientos de CaixaBank, S.A. al Consejo de Administración, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 529. decies de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la propuesta de ratificación del nombramiento por cooptación y nombramiento de don Antonio Massanell Lavilla como consejero ejecutivo de CaixaBank, S.A.

El artículo 529. decies de la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, establece que las propuestas de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración deberán ir acompañadas de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto. Propuestas que, en el caso de los consejeros no independientes, deberán ir precedidas, además, de un informe de la Comisión de Nombramientos.

En cumplimiento del anterior requerimiento, la Comisión de Nombramientos ha acordado elevar al Consejo de Administración el presente informe relativo a la ratificación del nombramiento por cooptación y nombramiento de don Antonio Massanell Lavilla como miembro del Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. (en adelante, “**CaixaBank**” o la “**Sociedad**”), con la consideración de consejero ejecutivo.

A estos efectos, la Comisión de Nombramientos ha analizado la actual composición del Consejo de Administración, valorando que el Consejo reúne, en su conjunto, los conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el gobierno de entidades de crédito para comprender adecuadamente las actividades de CaixaBank, incluidos sus principales riesgos, y asegurar la capacidad de tomar decisiones de forma autónoma e independiente en beneficio de la Sociedad.

En el marco de esta valoración, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (en adelante, la “**Ley 10/2014**”), en el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y en el Protocolo de Procedimientos de Selección y Evaluación de Idoneidad de Cargos de CaixaBank, la Comisión de Nombramientos ha realizado asimismo una valoración de la idoneidad de don Antonio Massanell Lavilla para ocupar el cargo de consejero.

Formación y experiencia profesional

El Sr. Massanell es licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Barcelona.

Es Vicepresidente de CaixaBank desde junio de 2014.

Fue Director General de Medios de CaixaBank hasta su nombramiento como Vicepresidente del Consejo de Administración en junio de 2014. Desde 1971 hasta junio de 2011 desempeñó diversos cargos en la Caja de Ahorros y de Pensiones de Barcelona, "la Caixa", siendo el último, el de Director General Adjunto Ejecutivo.

Actualmente es Presidente no ejecutivo de Cecabank, consejero de Telefónica, S.A., de Boursorama, S.A. (en calidad de representante de la Fundación Bancaria "la Caixa"), de SAREB (Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria) y de Banco BPI, S.A. y Vicepresidente en Mediterránea Beach & Golf Community, S.A.

Valoración idoneidad

La Comisión de Nombramientos ha valorado el contenido y la vigencia del Cuestionario de Honorabilidad y Buen Gobierno de CaixaBank cumplimentado por el Sr. Massanell con ocasión de su nombramiento como consejero el 30 de junio de 2014. A través de este Cuestionario se recaba información en relación con los tres ámbitos que se tienen en cuenta para valorar la idoneidad de los consejeros, esto es, la honorabilidad comercial y profesional, los conocimientos y experiencia, así como la disposición para ejercer un buen gobierno de la Sociedad.

La Comisión de Nombramientos ha tenido también en cuenta el Informe de Evaluación de Idoneidad emitido por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 30 de junio de 2014, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 del derogado RD 1245/1995, que recogía idénticas obligaciones a las establecidas por la Ley 10/2014.

La conclusión es que don Antonio Massanell Lavilla reunía y continúa reuniendo las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar el cargo de miembro del Consejo de Administración de CaixaBank.

Por otra parte, el Sr. Massanell cumple con el límite máximo de cargos establecidos en el artículo 26 de la Ley 10/2014, no se aprecian potenciales conflictos de interés que puedan generar influencias indebidas de terceros y afirma que dispone del tiempo suficiente para llevar a cabo las funciones inherentes al cargo de miembro del Consejo de Administración de CaixaBank.

Categoría de consejero

En cuanto a su calificación en el seno del Consejo de Administración de CaixaBank, ha sido el indirectamente accionista mayoritario de la Sociedad, la Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa", quien ha propuesto a don Antonio Massanell Lavilla para que le represente en el Consejo de Administración de CaixaBank. Adicionalmente, el Sr. Massanell ejerce funciones de alta dirección en la Sociedad, por lo que esta Comisión considera que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 529. duodécimo de la Ley de Sociedades

de Capital, la categoría a la que debe ser adscrito el Sr. Massanell es la de consejero ejecutivo.

Conclusión

Como resultado de todo lo anterior, y atendiendo a las necesidades actuales del Consejo de Administración de CaixaBank, la Comisión de Nombramientos considera que don Antonio Massanell Lavilla cuenta con los conocimientos, experiencia y méritos adecuados para el desempeño del cargo de miembro del Consejo de Administración, así como con los requisitos de idoneidad que le son exigibles en tal condición, por lo que ha acordado elevar su informe favorable al Consejo de Administración sobre la propuesta a la Junta General de Accionistas de CaixaBank de ratificación de su nombramiento por cooptación y nuevo nombramiento como consejero por el periodo de cuatro años, con la consideración de consejero ejecutivo.

Barcelona, 12 de marzo de 2015

Anexo 2

Informe que presenta la Comisión de Nombramientos de CaixaBank, S.A. al Consejo de Administración, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 529. decies de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la propuesta de ratificación del nombramiento por cooptación y nombramiento de don Gonzalo Gortázar Rotaeché como consejero ejecutivo de CaixaBank, S.A.

El artículo 529. decies de la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, establece que las propuestas de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración deberán ir acompañadas de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto. Propuestas que, en el caso de los consejeros no independientes, deberán ir precedidas, además, de un informe de la Comisión de Nombramientos.

En cumplimiento del anterior requerimiento, la Comisión de Nombramientos ha acordado elevar al Consejo de Administración el presente informe relativo a la ratificación del nombramiento por cooptación y nombramiento de don Gonzalo Gortázar Rotaeché como miembro del Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. (en adelante, “**CaixaBank**” o la “**Sociedad**”), con la consideración de consejero ejecutivo.

A estos efectos, la Comisión de Nombramientos ha analizado la actual composición del Consejo de Administración, valorando que el Consejo reúne, en su conjunto, los conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el gobierno de entidades de crédito para comprender adecuadamente las actividades de CaixaBank, incluidos sus principales riesgos, y asegurar la capacidad de tomar decisiones de forma autónoma e independiente en beneficio de la Sociedad.

En el marco de esta valoración, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (en adelante, la “**Ley 10/2014**”), en el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y en el Protocolo de Procedimientos de Selección y Evaluación de Idoneidad de Cargos de CaixaBank, la Comisión de Nombramientos ha realizado asimismo una valoración de la idoneidad de don Gonzalo Gortázar Rotaeché para ocupar el cargo de consejero.

Formación y experiencia profesional

El Sr. Gortázar es licenciado en Derecho y en Ciencias Empresariales por la Universidad Pontificia Comillas (ICADE) y Máster en *Business Administration with distinction* por INSEAD.

Es Consejero Delegado de CaixaBank desde junio de 2014.

Es Presidente de VidaCaixa y miembro del Consejo de Administración de Grupo Financiero Inbursa.

Ha sido Director General de Finanzas de CaixaBank hasta su nombramiento como Consejero Delegado. Previamente fue Consejero Director General de Critería entre 2009 y junio de 2011. Desde 1993 a 2009 trabajó en Morgan Stanley en Londres y en Madrid, donde ocupó diversos cargos en la división de Banca de Inversión, liderando el Grupo de Instituciones Financieras en Europa hasta mediados del año 2009, momento en el que se incorporó a Critería.

Con anterioridad desempeñó diversas responsabilidades en *Bank of America* en Banca Corporativa y de Inversión.

Valoración idoneidad

La Comisión de Nombramientos ha valorado el contenido y la vigencia del Cuestionario de Honorabilidad y Buen Gobierno de CaixaBank cumplimentado por el Sr. Gortázar con ocasión de su nombramiento como consejero el 30 de junio de 2014. A través de este Cuestionario se recaba información en relación con los tres ámbitos que se tienen en cuenta para valorar la idoneidad de los consejeros, esto es, la honorabilidad comercial y profesional, los conocimientos y experiencia, así como la disposición para ejercer un buen gobierno de la Sociedad.

La Comisión de Nombramientos ha tenido también en cuenta el Informe de Evaluación de Idoneidad emitido por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 30 de junio de 2014, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 del derogado RD 1245/1995, que recogía idénticas obligaciones a las establecidas por la Ley 10/2014.

La conclusión es que don Gonzalo Gortázar Rotaache reunía y continúa reuniendo las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar el cargo de miembro del Consejo de Administración de CaixaBank.

Por otra parte, el Sr. Gortázar cumple con el límite máximo de cargos establecidos en el artículo 26 de la Ley 10/2014, no se aprecian potenciales conflictos de interés que puedan generar influencias indebidas de terceros y afirma que dispone del tiempo suficiente para llevar a cabo las funciones inherentes al cargo de miembro del Consejo de Administración de CaixaBank.

Categoría de consejero

En cuanto a su calificación en el seno del Consejo de Administración de CaixaBank, don Gonzalo Gortázar Rotaache ejerce funciones de alta dirección en la Sociedad, por lo que esta Comisión considera que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 529. duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital, la categoría a la que debe ser adscrito el Sr. Gortázar es la de consejero ejecutivo.

Conclusión

Como resultado de todo lo anterior, y atendiendo a las necesidades actuales del Consejo de Administración de CaixaBank, la Comisión de Nombramientos considera que don Gonzalo Gortázar Rotaeché cuenta con los conocimientos, experiencia y méritos adecuados para el desempeño del cargo de miembro del Consejo de Administración, así como con los requisitos de idoneidad que le son exigibles en tal condición, por lo que ha acordado elevar su informe favorable al Consejo de Administración sobre la propuesta a la Junta General de Accionistas de CaixaBank de ratificación de su nombramiento por cooptación y nuevo nombramiento como consejero por el periodo de cuatro años, con la consideración de consejero ejecutivo.

Barcelona, 12 de marzo de 2015

Anexo 3

Informe que presenta la Comisión de Nombramientos de CaixaBank, S.A. al Consejo de Administración, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 529. decies de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la propuesta de ratificación de su nombramiento por cooptación y nombramiento de don Arthur K.C. Li como consejero “otros externos” de CaixaBank, S.A.

El artículo 529. decies de la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, establece que las propuestas de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración deberán ir acompañadas de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto. Propuestas que, en el caso de los consejeros no independientes, deberán ir precedidas, además, de un informe de la Comisión de Nombramientos.

En cumplimiento del anterior requerimiento, la Comisión de Nombramientos ha acordado elevar al Consejo de Administración el presente informe relativo a la ratificación y nombramiento de don Arthur K.C. Li como miembro del Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. (en adelante, “**CaixaBank**” o la “**Sociedad**”), con la consideración de “otros externos”.

A estos efectos, la Comisión de Nombramientos ha analizado la actual composición del Consejo de Administración, valorando que el Consejo reúne, en su conjunto, los conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el gobierno de entidades de crédito para comprender adecuadamente las actividades de CaixaBank, incluidos sus principales riesgos, y asegurar la capacidad de tomar decisiones de forma autónoma e independiente en beneficio de la Sociedad.

En el marco de esta valoración, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (en adelante, la “**Ley 10/2014**”), en el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y en el Protocolo de Procedimientos de Selección y Evaluación de Idoneidad de Cargos de CaixaBank, la Comisión de Nombramientos ha realizado asimismo una valoración de la idoneidad de don Arthur K.C. Li para ocupar el cargo de consejero.

Formación y experiencia profesional

Es miembro del Consejo de Administración de CaixaBank desde noviembre de 2014.

En la actualidad es vicepresidente de The Bank of East Asia, Limited, entidad autorizada con sede en Hong Kong y cotizada en la Bolsa de Hong Kong. Asimismo, es presidente no ejecutivo de Digital Broadcasting Corporation Hong Kong Limited,

consejero no ejecutivo independiente de Shangri-La Asia Limited y Nature Home Holding Co. Ltd. El profesor Li es miembro del Consejo Ejecutivo de la Región Administrativa Especial de Hong Kong y miembro del Comité Nacional de la Conferencia Consultiva Política del Pueblo Chino.

Fue consejero no ejecutivo de China Mobile (Hong Kong) Limited, consejero de Glaxo-Wellcome Plc., consejero no ejecutivo independiente de Henderson Cyber Limited, consejero no ejecutivo de The Wharf (Holdings) Limited, presidente no ejecutivo del Consejo de Corus Hotels plc (anteriormente, Corus and Regal Hotel Group plc).

El profesor Li es licenciado en Medicina y Cirugía (MB BChir (Cantab)) por la Universidad de Cambridge en 1969. Es cirujano titulado y ha realizado estudios de posgrado, entre otros, en el Royal College of Surgeons of England, Royal College of Surgeons of Edinburgh, Royal Australasian College of Surgeons, American College of Surgeons y en la Hong Kong Academy of Medicine. Además, ha sido nombrado miembro honorario y doctor honoris causa por diversas instituciones de Estados Unidos, Hong Kong, Filipinas, Japón y Reino Unido.

Fue Secretario de Educación y Recursos Humanos del Gobierno de la Región Administrativa Especial de Hong Kong (desde 2002 hasta junio de 2007). Antes de estos nombramientos, fue vicerrector de la Universidad China de Hong Kong (1996-2002) y presidente del Departamento de Cirugía y decano de la Facultad de Medicina de la Universidad China de Hong Kong.

El profesor Li ha ocupado cargos importantes en diversas organizaciones de servicios sociales, asociaciones médicas, organismos educativos.

Valoración idoneidad

La Comisión de Nombramientos ha valorado el contenido y la vigencia del Cuestionario de Honorabilidad y Buen Gobierno de CaixaBank cumplimentado por el Sr. Li con ocasión de su nombramiento como consejero el 20 de noviembre de 2014. A través de este Cuestionario se recaba información en relación con los tres ámbitos que se tienen en cuenta para valorar la idoneidad de los consejeros, esto es, la honorabilidad comercial y profesional, los conocimientos y experiencia, así como la disposición para ejercer un buen gobierno de la Sociedad.

La Comisión de Nombramientos ha tenido también en cuenta el Informe de Evaluación de Idoneidad emitido por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 20 de noviembre de 2014, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 del derogado RD 1245/1995 y el artículo 24 de la Ley 10/2014.

La conclusión es que don Arthur K.C. Li reunía y continúa reuniendo las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar el cargo de miembro del Consejo de Administración de CaixaBank.

Por otra parte, el Sr. Li cumple con el límite máximo de cargos establecidos en el artículo 26 de la Ley 10/2014, no se aprecian potenciales conflictos de interés que puedan generar influencias indebidas de terceros y afirma que dispone del tiempo suficiente para llevar a cabo las funciones inherentes al cargo de miembro del Consejo de Administración de CaixaBank.

Categoría de consejero

En cuanto a su calificación en el seno del Consejo de Administración de CaixaBank, don Arthur K.C. Li es un consejero externo que no es ni tampoco representa a ningún accionista con derecho a representación en el Consejo de Administración de CaixaBank y, por lo tanto, no puede ser considerado consejero dominical. Tampoco puede ser considerado consejero independiente, debido a la participación de CaixaBank en Bank of East Asia y a los acuerdos de colaboración con esta entidad. Por ello, esta Comisión considera que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 529. duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital, la categoría a la que debe ser adscrito el Sr. Li es la de “otros externos”.

Conclusión

Como resultado de todo lo anterior, y atendiendo a las necesidades actuales del Consejo de Administración de CaixaBank, la Comisión de Nombramientos considera que don Arthur K.C. Li cuenta con los conocimientos, experiencia y méritos adecuados para el desempeño del cargo de miembro del Consejo de Administración, así como con los requisitos de idoneidad que le son exigibles en tal condición, por lo que ha acordado elevar su informe favorable al Consejo de Administración sobre la propuesta a la Junta General de Accionistas de CaixaBank de ratificación de su nombramiento por cooptación y nuevo nombramiento como consejero por el periodo de cuatro años, con la consideración de “otros externos”.

Barcelona, 12 de marzo de 2015

Anexo 4

Informe que presenta la Comisión de Nombramientos de CaixaBank, S.A. al Consejo de Administración, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 529. decies de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la propuesta de reelección de don Salvador Gabarró Serra como consejero dominical de CaixaBank, S.A.

El artículo 529. decies de la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, establece que las propuestas de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración deberán ir acompañadas de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto. Propuestas que, en el caso de los consejeros no independientes, deberán ir precedidas, además, de un informe de la Comisión de Nombramientos.

En cumplimiento del anterior requerimiento, la Comisión de Nombramientos ha acordado elevar al Consejo de Administración el presente informe relativo a la reelección de don Salvador Gabarró Serra como miembro del Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. (en adelante, “**CaixaBank**” o la “**Sociedad**”), con la consideración de consejero dominical.

A estos efectos, la Comisión de Nombramientos ha analizado la actual composición del Consejo de Administración, valorando que el Consejo reúne, en su conjunto, los conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el gobierno de entidades de crédito para comprender adecuadamente las actividades de CaixaBank, incluidos sus principales riesgos, y asegurar la capacidad de tomar decisiones de forma autónoma e independiente en beneficio de la Sociedad.

En el marco de esta valoración, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (en adelante, la “**Ley 10/2014**”), en el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y en el Protocolo de Procedimientos de Selección y Evaluación de Idoneidad de Cargos de CaixaBank, la Comisión de Nombramientos ha realizado asimismo una valoración de la idoneidad de don Salvador Gabarró Serra para ocupar el cargo de consejero.

Formación y experiencia profesional

Es miembro del Consejo de Administración de CaixaBank desde el año 2003.

En la actualidad es Vicepresidente tercero de Critería CaixaHolding. Ha sido Vicepresidente primero de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, “la Caixa” del

2003 hasta junio 2014 y Vicepresidente del Patronato de la Fundación "la Caixa" hasta octubre 2014.

Es doctor ingeniero industrial por la Universitat Politècnica de Catalunya y Presidente de Gas Natural Fenosa.

Entre los años 1974 y 2000 fue Gerente de la Corporación Roca, cuya expansión protagonizó. Fue también Presidente del Círculo de Economía.

Ha formado parte de los consejos de administración de Enagás e Indra Sistemas.

Valoración idoneidad

La Comisión de Nombramientos ha tenido en cuenta el Informe de Evaluación de Idoneidad emitido por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 26 de septiembre de 2013, en cumplimiento de lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 256/2013, *de 12 de abril, por el que se incorporan a la normativa de las entidades de crédito los criterios de la Autoridad Bancaria Europea de 22 de noviembre de 2012, sobre la evaluación de la adecuación de los miembros del órgano de administración y de los titulares de funciones clave.*

La Comisión de Nombramientos ha valorado el contenido y la vigencia del Cuestionario de Honorabilidad y Buen Gobierno de CaixaBank cumplimentado por el Sr. Gabarró con ocasión de la Evaluación de Idoneidad mencionada. A través de este Cuestionario se recaba información en relación con los tres ámbitos que se tienen en cuenta para valorar la idoneidad de los consejeros, esto es, la honorabilidad comercial y profesional, los conocimientos y experiencia, así como la disposición para ejercer un buen gobierno de la Sociedad.

La conclusión es que don Salvador Gabarró Serra reunía y continúa reuniendo las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar el cargo de miembro del Consejo de Administración de CaixaBank.

Por otra parte, el Sr. Gabarró cumple con el límite máximo de cargos establecidos en el artículo 26 de la Ley 10/2014, no se aprecian potenciales conflictos de interés que puedan generar influencias indebidas de terceros y afirma que dispone del tiempo suficiente para llevar a cabo las funciones inherentes al cargo de miembro del Consejo de Administración de CaixaBank.

Categoría de consejero

En cuanto a su calificación en el seno del Consejo de Administración de CaixaBank, ha sido el indirectamente accionista mayoritario de la Sociedad, la Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa", quien ha propuesto que don Salvador Gabarró Serra le represente en el Consejo de Administración de CaixaBank, por lo que esta Comisión considera que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 529. duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital, la categoría a la que debe ser adscrito el Sr. Gabarró es la de consejero dominical.

Conclusión

Como resultado de todo lo anterior, y atendiendo a las necesidades actuales del Consejo de Administración de CaixaBank, la Comisión de Nombramientos considera que don Salvador Gabarró Serra cuenta con los conocimientos, experiencia y méritos adecuados para el desempeño del cargo de miembro del Consejo de Administración, así como con los requisitos de idoneidad que le son exigibles en tal condición, por lo que ha acordado elevar su informe favorable al Consejo de Administración sobre la propuesta a la Junta General de Accionistas de CaixaBank de su reelección como consejero por el periodo de cuatro años, con la consideración de consejero dominical.

Anexo 5

Propuesta de reelección de don Francesc Xavier Vives Torrents como consejero independiente de CaixaBank, S.A. que presenta la Comisión de Nombramientos de CaixaBank, S.A., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 529. decies de la Ley de Sociedades de Capital.

El apartado 4 del artículo 529. decies de la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, establece que las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros independientes corresponden a la Comisión de Nombramientos.

En cumplimiento del anterior requerimiento, la Comisión de Nombramientos elabora la presente propuesta de reelección de don Francesc Xavier Vives Torrents como miembro del Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. (en adelante, “**CaixaBank**” o la “**Sociedad**”), con la consideración de consejero independiente.

A estos efectos, la Comisión de Nombramientos ha analizado la actual composición del Consejo de Administración, valorando que el Consejo reúne, en su conjunto, los conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el gobierno de entidades de crédito para comprender adecuadamente las actividades de CaixaBank, incluidos sus principales riesgos, y asegurar la capacidad de tomar decisiones de forma autónoma e independiente en beneficio de la Sociedad.

En concreto, la Comisión valora muy positivamente el desempeño por el Sr. Vives de sus funciones como consejero durante su primer mandato, especialmente en el ámbito de la Comisión de Auditoría y Control, de la que ha sido su Presidente durante los últimos años.

En el marco de esta valoración, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (en adelante, la “**Ley 10/2014**”), en el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y en el Protocolo de Procedimientos de Selección y Evaluación de Idoneidad de Cargos de CaixaBank, la Comisión de Nombramientos ha realizado asimismo una valoración de la idoneidad de don Francesc Xavier Vives Torrents para ocupar el cargo de consejero.

Formación y experiencia profesional

Miembro del Consejo de Administración de CaixaBank desde el año 2008.

Es Profesor de Economía y Finanzas de IESE Business School. Doctor en Economía por la Universidad de California, Berkeley.

Ha sido Catedrático de Estudios Europeos en INSEAD en 2001-2005; Director del Instituto de Análisis Económico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en 1991-2001; y Profesor Visitante en las universidades de California (Berkeley), Harvard, Nueva York (cátedra Rey Juan Carlos I en 1999-2000) y Pennsylvania, así como en la Universitat Autònoma de Barcelona y en la Universitat Pompeu Fabra.

Ha asesorado, entre otras instituciones, al Banco Mundial, al Banco Interamericano de Desarrollo, a la Comisión Europea y a empresas internacionales. También ha sido Presidente de la Asociación Española de Economía, 2008 y Vicepresidente de la Asociación Española de Economía Energética, 2006-2009.

En la actualidad es Consejero de Aula Escola Europea; miembro de la Academia Europea de Ciencias y Artes, y de la Academia Europea; *Research Fellow del CESifo* y del *Center for Economic Policy Research*; *Fellow* de la *European Economic Association* desde 2004 y de la *Econometric Society* desde 1992. Es también miembro del CAREC (Consell Assessor per a la Reactivació Econòmica i el Creixement) del Gobierno de Catalunya. En 2011 fue nombrado Consejero Especial del Vicepresidente de la Unión Europea y Comisario de Competencia, D. Joaquín Almunia.

Ha publicado numerosos artículos en revistas internacionales y ha dirigido la publicación de varios libros. Ha sido Premio Nacional "Rey Don Juan Carlos I" de Investigación en Ciencias Sociales, 1988; Premio "Societat Catalana d'Economia", 1996; Medalla Narcís Monturiol de la Generalitat de Catalunya, 2002; y "Premi Catalunya d'Economia", 2005; Premio IEF a la excelencia académica en la carrera profesional 2012; beneficiario de la European Research Council Advanced Grant, 2009-2013, y Premio Rey Jaime I de Economía, 2013.

Valoración idoneidad

La Comisión de Nombramientos ha tenido en cuenta el Informe de Evaluación de Idoneidad emitido por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 26 de septiembre de 2013, en cumplimiento de lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 256/2013, de 12 de abril, por el que se incorporan a la normativa de las entidades de crédito los criterios de la Autoridad Bancaria Europea de 22 de noviembre de 2012, sobre la evaluación de la adecuación de los miembros del órgano de administración y de los titulares de funciones clave, y ha verificado el contenido y la vigencia de las declaraciones efectuadas por el Sr. Vives.

La Comisión de Nombramientos ha valorado el contenido y la vigencia del Cuestionario de Honorabilidad y Buen Gobierno de CaixaBank cumplimentado por el evaluado con ocasión de la Evaluación de Idoneidad mencionada. A través de este Cuestionario se recaba información en relación con los tres ámbitos que se tienen en cuenta para valorar la idoneidad de los consejeros, esto es, la honorabilidad comercial y profesional, los conocimientos y experiencia, así como la disposición para ejercer un buen gobierno de la Sociedad.

La conclusión es que don Francesc Xavier Vives Torrents reunía y continúa reuniendo las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar el cargo de miembro del Consejo de Administración de CaixaBank.

Por otra parte, el Sr. Vives cumple con el límite máximo de cargos establecidos en el artículo 26 de la Ley 10/2014, no se aprecian potenciales conflictos de interés que puedan generar influencias indebidas de terceros y afirma que dispone del tiempo suficiente para llevar a cabo las funciones inherentes al cargo de miembro del Consejo de Administración de CaixaBank.

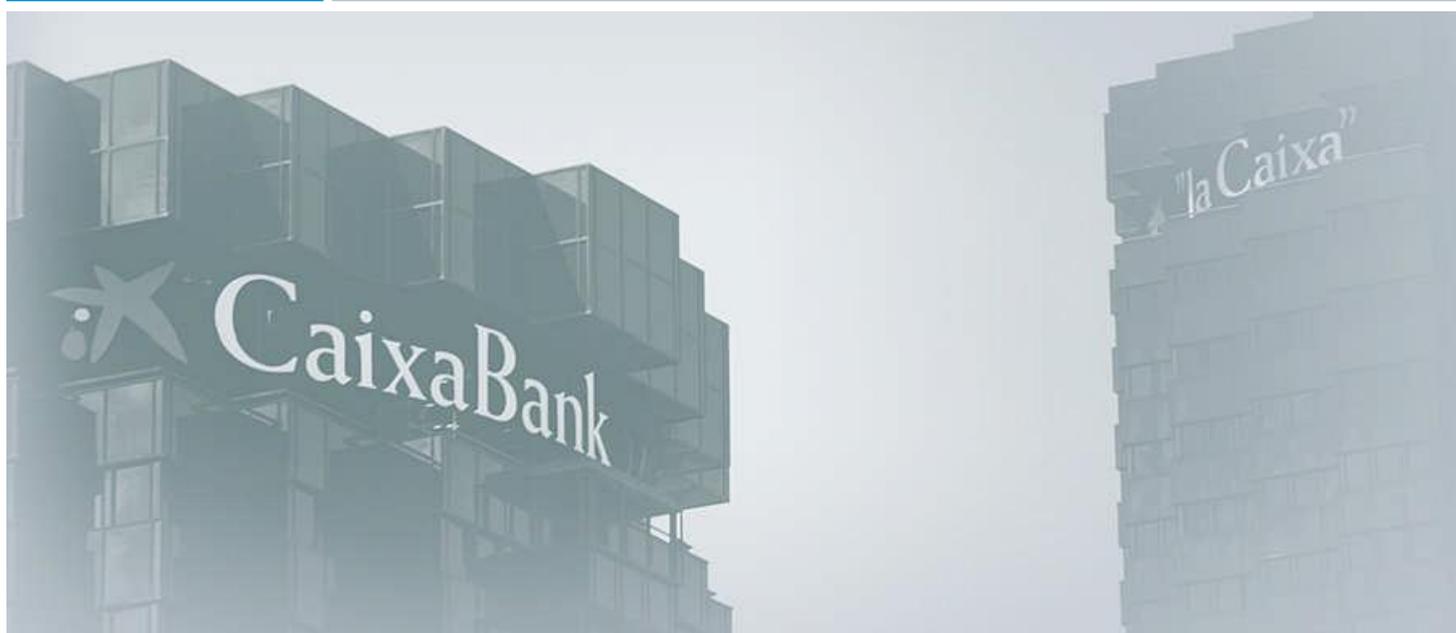
Categoría de consejero

En cuanto a su calificación en el seno del Consejo de Administración de CaixaBank, esta Comisión considera que, en atención a las condiciones personales y profesionales de don Francesc Xavier Vives Torrents que le permiten desempeñar sus funciones sin verse condicionado por relaciones con la Sociedad o su Grupo, sus accionistas significativos o sus directivos, y de acuerdo con lo dispuesto en apartado 4 del artículo 529. duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital, la categoría a la que debe ser adscrito el Sr. Vives es la de consejero independiente.

Propuesta

Como resultado de todo lo anterior y atendiendo a las necesidades actuales del Consejo de Administración de CaixaBank, la Comisión de Nombramientos realiza la siguiente propuesta para su sometimiento a la Junta General de Accionistas:

Reelegir a don Francesc Xavier Vives Torrents como miembro del Consejo de Administración, con carácter de Consejero independiente, por el periodo de 4 años.



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAIXABANK,
S.A. SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN DE CAIXABANK, S.A.**

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

Con motivo de la aprobación de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, de un lado, y de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito ("**Ley de Solvencia**") y de su normativa de desarrollo, el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito ("**RD de Solvencia**"), de otro, se ha procedido a adaptar el Reglamento del Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. (en adelante, "**CaixaBank**" o la "**Sociedad**") a las disposiciones imperativas que introducen las referidas normas.

Las modificaciones del Reglamento del Consejo que se exponen en el presente Informe, han sido aprobadas por el Consejo de Administración de CaixaBank en sus reuniones de 25 de septiembre de 2014, de 23 de octubre de 2014 y de 12 de marzo de 2015.

En este sentido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 528 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**Ley de Sociedades de Capital**"), que exige que el Consejo de Administración informe a la Junta General de las modificaciones realizadas en el Reglamento del Consejo, el Consejo de CaixaBank formula el presente Informe explicativo justificando las razones de las modificaciones del Reglamento de las que se informará a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 23 de abril de 2015, en primera convocatoria, y para el siguiente día, 24 de abril, en segunda convocatoria, bajo el punto 17º del Orden del Día.

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de CaixaBank con el objeto de explicar:

- **las modificaciones** de los siguientes artículos sobre la base de la rúbrica y numeración de los mismos vigente en el momento en que se acuerda su modificación: (i) los artículos 4 ("Función general del Consejo"), 9 ("El Secretario del Consejo"), 11 ("Órganos delegados del Consejo de Administración"), 13 ("La Comisión de Auditoría y Control"), 14 ("La Comisión de Nombramientos y Retribuciones"), 17 ("Nombramiento de consejeros"), 18 ("Designación de consejeros externos"), 23 ("Retribución de los consejeros") y 28 ("Uso de activos sociales"), en la **reunión del Consejo de 25 de septiembre de 2014**; (ii) el artículo 14 ("La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones"), en la **reunión del Consejo de 23 de octubre de 2014**; y (iii) los artículos 1 ("Origen y finalidad"), 4 ("Función general del Consejo"), 5 ("Composición cualitativa"), 6 ("Composición cuantitativa"), 7 ("El Presidente del Consejo"), 8 ("El Vicepresidente"), 9 ("El Secretario del Consejo"), 10 ("El Vicesecretario del Consejo"), 11 ("Órganos delegados del Consejo de Administración"), 12 ("La Comisión Ejecutiva"), 13 ("La Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de Riesgos"), 14 ("La

Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones"), 15 ("Reuniones del Consejo de Administración"), 16 ("Desarrollo de las sesiones"), 17 ("Nombramiento de consejeros"), 18 ("Designación de consejeros independientes"), 19 ("Duración del cargo"), 20 ("Cese de los consejeros"), 21 ("Facultades de información e inspección"), 22 ("Auxilio de expertos"), 23 ("Retribución de los consejeros"), 24 ("Obligaciones generales del consejero"), 25 ("Deber de confidencialidad del consejero"), 26 ("Deber de no Competencia"), 27 ("Conflictos de interés"), 29 ("Uso de información no-pública"), 32 ("Deberes de información del consejero"), 33 ("Dispensa del cumplimiento de deberes por los consejeros"), 34 ("Relaciones con los accionistas") y 36 ("Relaciones con los mercados") del Reglamento, en la **reunión del Consejo de 12 de marzo de 2015**;

- la **resistematización de materias, con la eliminación de los artículos** 28 ("Uso de activos sociales"), 30 ("Oportunidades de negocio") y 31 ("Operaciones indirectas") según la numeración existente con carácter previo a la modificación del Reglamento; y la **incorporación de los nuevos artículos** 25 ("Deber de diligencia") y 26 ("Deber de lealtad") del Reglamento, todo ello en la **reunión del Consejo de 12 de marzo de 2015**; así como
- la **aprobación de un texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración** que incorpora las modificaciones señaladas, en la **reunión del Consejo de 12 de marzo de 2015**.

Se hace constar que las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración aprobadas en la **reunión del Consejo de 12 de marzo de 2015** entrarán en vigor al tiempo de la entrada en vigor de las modificaciones estatutarias cuya aprobación se propone bajo los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del punto 5º del orden del día de la Junta General de Accionistas.

2. JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

A efectos de facilitar la comprensión de las modificaciones del Reglamento del Consejo, las rúbricas de los artículos a los que a continuación se hace referencia corresponden a los que se contienen en el texto resultante tras las modificaciones aprobadas en las distintas reuniones del Consejo de Administración y señaladas en este Informe.

a) **Modificaciones derivadas de la reforma de la Ley de Sociedades de Capital:**

La entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, ha introducido distintas modificaciones en la regulación del derecho de sociedades y, en particular, en lo que respecta a las sociedades cotizadas. Como consecuencia de dichos cambios normativos, en la **reunión del Consejo de 12 de marzo de 2015**:

- de un lado, se **han modificado** los siguientes artículos del Reglamento del Consejo: artículo 1 ("Origen y finalidad"), 4 ("Función general del Consejo"), 5 ("Composición cualitativa"), 7 ("El Presidente del Consejo"), 8 ("El Vicepresidente"), 9 ("El Secretario del Consejo"), 10 ("El Vicesecretario del Consejo"), 13 ("La Comisión de Auditoría y Control y

la Comisión de Riesgos"), 14 ("La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones"), 15 ("Reuniones del Consejo de Administración"), 16 ("Desarrollo de las sesiones"), 17 ("Nombramiento de consejeros"), 18 ("Calificación de los consejeros"), 19 ("Duración del cargo"), 20 ("Cese de los consejeros"), 21 ("Facultades de información e inspección"), 22 ("Auxilio de expertos"), 23 ("Retribución de los consejeros"), 24 ("Obligaciones generales del consejero"), 28 ("Deber de no Competencia"), 29 ("Deber de evitar conflictos de interés"), 32 ("Dispensa del cumplimiento de deberes por los consejeros") y 35 ("Relaciones con los mercados"); y

- de otro, se **han resistematizado determinadas materias, eliminando** los siguientes artículos: 28 ("Uso de activos sociales"), 30 ("Oportunidades de negocio") y 31 ("Operaciones indirectas") según la numeración existente con carácter previo a la modificación del Reglamento; e **incorporado** los nuevos artículos: 25 ("Deber de diligencia") y 26 ("Deber de lealtad") al Reglamento.

b) **Modificaciones derivadas de la Ley de Solvencia:**

Como consecuencia a su vez de los cambios normativos introducidos por la Ley de Solvencia y su desarrollo en el RD de Solvencia antes referido, se han modificado los siguientes artículos del Reglamento del Consejo:

- en la **reunión del Consejo de 25 de septiembre de 2014**, los artículos 4 ("Función general del Consejo"), 9 ("El Secretario del Consejo"), 11 ("Delegación de facultades. Comisiones del Consejo de Administración"), 13 ("La Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de Riesgos"), 14 ("La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones"), 17 ("Nombramiento de consejeros") y 23 ("Retribución de los consejeros") del Reglamento, así como el artículo 28 ("Uso de activos sociales"), que posteriormente ha sido eliminado en la reunión del Consejo de Administración de 12 de marzo de 2015.
- en la **reunión del Consejo de 23 de octubre de 2014**, el artículo 14 ("La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones") del Reglamento.
- en la **reunión del Consejo de 12 de marzo de 2015**, los artículos 4 ("Función general del Consejo"), 5 ("Composición cualitativa"), 13 ("La Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de Riesgos"), 14 ("La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones"), 20 ("Cese de los consejeros") y 23 ("Retribución de los consejeros") del Reglamento.

c) **Mejoras técnicas y de redacción:**

Asimismo, estas adaptaciones del Reglamento a la reforma normativa, se han complementado con la introducción de determinadas mejoras técnicas o de redacción, aclarando y completando determinados preceptos, con base en la experiencia que la gestión ordinaria de la Sociedad ofrece, modificándose los siguientes artículos del Reglamento del Consejo:

- en la **reunión del Consejo de 25 de septiembre de 2014**, los artículos: 4 ("Función general del Consejo"), 11 ("Delegación de facultades. Comisiones del Consejo de Administración"), 13 ("La Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de Riesgos") y 18 ("Calificación de los consejeros").
- en la **reunión del Consejo de 12 de marzo de 2015**, los artículos: 1 ("Origen y finalidad"), 4 ("Función general del Consejo"), 5 ("Composición cualitativa"), 6 (Composición cuantitativa"), 7 ("El Presidente del Consejo"), 8 ("El Vicepresidente"), 10 ("El Vicesecretario del Consejo"), 11 ("Delegación de facultades. Comisiones del Consejo de Administración"), 12 ("La Comisión Ejecutiva"), 13 ("La Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de Riesgos"), 14 ("La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones"), 15 ("Reuniones del Consejo de Administración"), 16 ("Desarrollo de las sesiones"), 17 ("Nombramiento de consejeros"), 18 ("Calificación de los consejeros"), 19 ("Duración del cargo"), 20 ("Cese de los consejeros"), 23 ("Retribución de los consejeros"), 25 ("Deber de diligencia"), 27 ("Deber de confidencialidad del consejero"), 28 ("Deber de no Competencia"), 30 ("Uso de información no-pública"), 31 ("Deberes de información del consejero"), 33 ("Relaciones con los accionistas") y 35 ("Relaciones con los mercados") del Reglamento.

Para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos modificados y la que tenían con carácter previo a su modificación, se incluyen como Anexos al presente Informe, tablas a doble columna en las que se resaltan las modificaciones aprobadas en cada una de las reuniones del Consejo de Administración anteriormente referidas. En este sentido, se incluye como **Anexo I** el texto de los artículos que estaban vigentes con carácter previo a la modificación aprobada en la **reunión del Consejo de 25 de septiembre de 2014** –en la columna izquierda– y el texto comparado resaltando las modificaciones aprobadas –en la columna derecha–; como **Anexo II**, el texto de los artículos que estaban vigentes con carácter previo a la modificación aprobada en la **reunión del Consejo de 23 de octubre de 2014** –en la columna izquierda– y el texto comparado resaltando las modificaciones aprobadas –en la columna derecha–; y como **Anexo III** el texto de los artículos con la redacción previa a la modificación aprobada en la **reunión del Consejo de 12 de marzo de 2015** –en la columna izquierda– y el texto comparado resaltando las modificaciones aprobadas –en la columna derecha–. Asimismo, como **Anexo IV** se incorpora al presente Informe el texto refundido del Reglamento del Consejo que entrará en vigor al tiempo de la entrada en vigor de las modificaciones estatutarias propuestas a la Junta General de Accionistas bajo los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del apartado 5º del orden del día.

3. CONTENIDO DE LAS MODIFICACIONES

3.1. MODIFICACIONES ACORDADAS EN LA SESIÓN DEL CONSEJO DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014:

- a) **En primer lugar**, se aprobó una modificación del Reglamento en base a la **Ley de Solvencia**, introduciendo cambios principalmente en materia de Comisiones del Consejo, recogiendo e introduciendo el régimen de la Comisión de Riesgos y separando la entonces existente Comisión de Nombramientos y Retribuciones en dos Comisiones distintas, e introduciendo asimismo los requisitos de idoneidad de los consejeros previstos en la normativa de solvencia de entidades de crédito, en los términos que se indican a continuación:
- Se incorporó, como nuevo apartado 3 del artículo 4, el catálogo legal de **competencias indelegables del Consejo** de Administración (artículo 29.3 de la Ley de Solvencia), adaptándose asimismo el párrafo (vii) del apartado 4.(a) a lo previsto en la Ley en relación con los **procedimientos de gobierno corporativo** (artículo 29.1.b) de la Ley de Solvencia).
 - Se modificó el apartado 4 del artículo 9 ("El Secretario del Consejo"), el apartado 2 del artículo 28 ("Uso de activos sociales"), el apartado 2 del artículo 11 ("Delegación de facultades. Comisiones del Consejo de Administración") y el apartado 2 del artículo 17 ("Nombramiento de consejeros"), para sustituir la mención a la "*Comisión de Nombramientos y Retribuciones*" por la de "*Comisión de Nombramientos*", a raíz de la separación de la Comisión existente en dos Comisiones distintas (artículos 31 y 36 de la Ley de Solvencia).
 - Se modificó el apartado 1 del artículo 11 en relación con las Comisiones del Consejo, para incorporar la obligación de que la Sociedad constituya, en todo caso, una Comisión de Riesgos y dos Comisiones separadas de Nombramientos y de Retribuciones (artículos 31, 36 y 38 de la Ley de Solvencia).
 - En el artículo 13 del Reglamento se incorporó la **obligación de contar con una Comisión de Riesgos**, así como la regulación de esta Comisión. A estos efectos, se modificó la rúbrica del artículo 13, sustituyendo "*La comisión de auditoría y control*" por "*La comisión de auditoría y control y la comisión de riesgos*", y **se recogieron las competencias, normas de composición** (exigencia de que la totalidad de sus miembros sean consejeros no ejecutivos y que al menos un tercio de los mismos, y en todo caso su Presidente, sean consejeros independientes) **y funcionamiento** de la Comisión de Riesgos (en particular, respecto de la posibilidad de la Comisión de acceder a la información sobre la situación de riesgo de la Sociedad y a asesoramiento externo especializado) (artículo 38 de la Ley de Solvencia).
 - Se adaptó el artículo 14 del Reglamento para separar la Comisión de Nombramientos y Retribuciones existente en ese momento, en dos Comisiones distintas, es decir, una **Comisión de Nombramientos** y una **Comisión de Retribuciones**. A estos efectos, se modificó la rúbrica del artículo 14, sustituyendo "*La comisión de nombramientos y*

retribuciones" por "*La comisión de nombramientos y la comisión de retribuciones*", **adaptando las competencias** de las Comisiones (artículos 31 y 36 de la Ley de Solvencia).

- Se modificó el artículo 17 para incorporar un nuevo apartado 3 a efectos de recoger los **requisitos de idoneidad de los consejeros** (artículo 24.1 de la Ley de Solvencia).
 - Se modificó el apartado 1 del artículo 23 ("Retribución de los consejeros") para sustituir la mención a la "*Comisión de Nombramientos y Retribuciones*" por la de "**Comisión de Retribuciones**", a raíz de la **separación de la Comisión existente en dos Comisiones separadas** (artículos 31 y 36 de la Ley de Solvencia).
- b) **En segundo lugar**, se incorporaron algunas **precisiones técnicas o de redacción** en relación con determinadas materias, situándose en este ámbito las siguientes:
- Respecto de las competencias del Consejo, se introdujo en el apartado 4 del artículo 4 la precisión "*en pleno*" para hacer referencia a determinadas competencias indelegables del Consejo, y se eliminó el inciso "*a propuesta del primer ejecutivo de la Sociedad*" en el párrafo (i) del apartado 4.(b).
 - Se eliminó en el apartado 1 del artículo 11 la referencia a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a sus funciones, y se modificó el apartado 2 del artículo 11, para establecer que el Consejo tomará en consideración las sugerencias que le hagan llegar, no sólo el Presidente ejecutivo y el Consejero Delegado, sino el Presidente, sea cual sea su condición, así como los restantes miembros del Consejo de Administración, los directivos y los accionistas de la Sociedad.
 - En el artículo 13 se sistematizaron determinadas previsiones en relación con el régimen de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de Riesgos, recogidas en el apartado 3.
 - Respecto del artículo 18, se modificó su contenido para recoger únicamente la regulación de los consejeros independientes, y no el conjunto de consejeros externos, suprimiendo el primer párrafo del artículo, y modificando asimismo la rúbrica del artículo, sustituyendo "*Designación de consejeros externos*" por "*Designación de consejeros independientes*".

3.2. MODIFICACIONES ACORDADAS EN LA SESIÓN DEL CONSEJO DE 23 DE OCTUBRE DE 2014:

El Consejo de Administración aprobó, en su reunión de **23 de octubre de 2014**, una modificación del apartado 1 del artículo 14 del Reglamento, para unificar la redacción de los artículos que se refieren a la **composición de las Comisiones de Nombramientos y de Retribuciones**, conforme a lo establecido al respecto en la Ley de Solvencia.

- En este sentido, en relación con los Consejeros que forman parte de las referidas Comisiones, se sustituyó la mención "*externos*" por "*que no desempeñen funciones ejecutivas*" (artículos 31.1 y 36.1 de la Ley de Solvencia).
- Asimismo, se introdujo expresamente la previsión de que al menos un tercio de los miembros de las mencionadas Comisiones, y en todo caso su Presidente, sean consejeros independientes (artículos 31.1 y 36.1 de la Ley de Solvencia).

3.3. MODIFICACIONES ACORDADAS EN LA SESIÓN DEL CONSEJO DE 12 DE MARZO DE 2015:

a) Como ya se ha expresado anteriormente, la reforma se ha centrado, de un lado, en la **adaptación del Reglamento del Consejo de Administración** a las modificaciones introducidas en la **Ley de Sociedades de Capital**.

(i) En relación con las **competencias y el funcionamiento del Consejo de Administración y de sus Comisiones**, se recogen las siguientes previsiones conforme a la **Ley de Sociedades de Capital**:

- Se ha incorporado el catálogo legal de **competencias indelegables del Consejo** de Administración en el artículo 4 (artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital).
- En el artículo 13 se ha **adaptado la composición de la Comisión de Auditoría y Control** (estableciéndose que la totalidad de sus miembros serán consejeros no ejecutivos y al menos dos de ellos consejeros independientes) **y las competencias** de la misma (artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital).

Asimismo, se recoge en el apartado 3.(e) del artículo 13, que el informe que elaboren la **Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de Riesgos** sobre su actividad en el ejercicio, sirva, entre otros, como base de la **evaluación que realizará el Consejo de Administración sobre su funcionamiento** (artículo 529 nonies de la Ley de Sociedades de Capital).

- En el artículo 14 relativo a la Comisión de Nombramientos y a la Comisión de Retribuciones, se ha **adaptado su composición** (estableciéndose que al menos dos de los consejeros no ejecutivos deberán ser independientes) **y sus competencias** (artículo 529 quindecies de la Ley de Sociedades de Capital).

Asimismo, se recoge, en el apartado 4.(vi) del artículo 14, la obligación de que la **Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones** elaboren un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá, entre otros, como base de la **evaluación que realizará el Consejo de Administración sobre su funcionamiento** (artículo 529 nonies de la Ley de Sociedades de Capital).

- Se ha modificado el artículo 15, que regula las reuniones del Consejo de Administración, a los efectos de introducir en su apartado 1 la obligación de que **el**

Consejo se reúna al menos una vez al trimestre, recoger expresamente en su apartado 3 la obligación de que **los consejeros cuenten con suficiente antelación con la información necesaria** para la deliberación y adopción de acuerdos en las sesiones del Consejo, y en el apartado 7, en relación con la obligación de que **el Consejo evalúe, al menos anualmente, su funcionamiento y el de sus Comisiones**, recoger que el Consejo propondrá un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas y que el resultado de las evaluaciones se consignará en acta (artículos 245.3, 529 quinquies y 529 nonies de la Ley de Sociedades de Capital).

- Se establece en el artículo 16 ("Desarrollo de las sesiones") la **obligación de que los consejeros asistan personalmente a las sesiones del Consejo, así como la prohibición de que los consejeros no ejecutivos puedan delegar su representación en un consejero ejecutivo**. Asimismo, se ha incluido expresamente el quórum de dos tercios de los miembros del Consejo para el nombramiento del Presidente del Consejo cuando el cargo recaiga en un consejero ejecutivo (artículos 529 quáter y 529 septies.1 de la Ley de Sociedades de Capital).
 - Se modifica el apartado 2 del artículo 35, a los efectos de recoger la **competencia de la Comisión de Auditoría y Control de informar con carácter previo al Consejo de Administración sobre la información financiera** que la Sociedad deba hacer pública periódicamente (artículo 529 quaterdecies.4.g).1º de la Ley de Sociedades de Capital).
- (ii) En relación con la **composición, los cargos, el nombramiento y el estatuto jurídico de los miembros del Consejo de Administración**, se recogen las siguientes previsiones conforme a la **Ley de Sociedades de Capital**:
- Se ha modificado la **definición de Altos Directivos** contenida en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento, incluyendo entre los mismos a los "*directores generales*" (en línea con lo dispuesto en el artículo 529 quincecies.3.g) de la Ley de Sociedades de Capital).
 - Se han adaptado las **categorías de los consejeros** recogidas en los apartados 1 y 2 del artículo 5 a las previsiones recogidas en la Ley de Sociedades de Capital, y se ha incorporado un nuevo apartado 5 relativo a la función del Consejo de **velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad** en su composición (artículos 529 bis.2 y 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital).
 - En los artículos 7 y 8 del Reglamento se ha recogido la obligación de que la Comisión de Nombramientos informe con carácter previo el nombramiento del **Presidente y Vicepresidente/s del Consejo**, completándose asimismo el apartado 2 del artículo 7 con las funciones del Presidente que recoge la Ley (artículo 529 sexies de la Ley de Sociedades de Capital).

- Se han modificado los artículos 9 y 10 para, de un lado, adaptar las funciones del **Secretario del Consejo** de Administración a las que recoge la Ley y, de otro, se ha incorporado expresamente en el apartado 4 del artículo 10 la necesidad de informe previo de la Comisión de Nombramientos para el nombramiento y cese del Vicesecretario (artículo 529 octies de la Ley de Sociedades de Capital).
- Se ha introducido un nuevo apartado 4 en el artículo 17 que recoge que las **propuestas de nombramiento o elección de consejeros deben ir acompañadas en todo caso de un informe justificativo del Consejo de Administración** valorando su competencia, experiencia y méritos (artículo 529 decies.5 de la Ley de Sociedades de Capital).
- Respecto del artículo 18, se ha modificado su rúbrica, sustituyendo "*Designación de consejeros independientes*" por "**Calificación de los consejeros**", adaptando la definición de los consejeros independientes e incorporando expresamente la de los consejeros ejecutivos, dominicales y otros externos (artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital).
- En cuanto a la **duración del cargo de consejero**, en el artículo 19 se ha incorporado el supuesto de cobertura por cooptación de las vacantes que se produzcan entre la convocatoria y la celebración de la Junta General (artículo 529 decies.2.b) de la Ley de Sociedades de Capital).
- En el artículo 20 relativo al cese de los consejeros, se ha eliminado en el apartado 2.(d) el inciso "*externos*" en relación con los consejeros dominicales y se ha incluido un nuevo apartado 3 relativo a la **extensión al representante persona física del consejero persona jurídica de los supuestos de cese** recogidos en este artículo (artículos 236.5 y 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital).
- Se ha completado el apartado 1 del artículo 21 relativo a las facultades de información e inspección del consejero, con el **deber y el derecho de recabar la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones** (artículo 225.3 de la Ley de Sociedades de Capital).
- Se ha sustituido, en los apartados 1 y 2.(a) del artículo 22, el término "*externos*" por el de "**no ejecutivos**" (artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital).
- Respecto de la **retribución de los consejeros** (artículo 23 del Reglamento), se ha recogido, en el apartado 1, la competencia del Consejo de Administración de determinar la retribución de los consejeros, así como una mención genérica a que el régimen retributivo de los mismos se determinará con arreglo, además de a las previsiones estatutarias, a la política de remuneraciones. Asimismo, se introducen en el apartado 2 los principios generales que debe seguir el sistema de remuneraciones; se adapta el apartado 3 que recoge determinadas previsiones en relación con la remuneración de los consejeros en su condición de tales y se incluye un nuevo apartado 4 para recoger la competencia del Consejo de fijar la retribución

de los consejeros ejecutivos y los términos y condiciones de sus contratos; asimismo, se introduce un nuevo apartado 5 que recoge las previsiones relativas a la política de remuneraciones, completando, por último, el apartado 6 con las previsiones acerca del Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros (artículos 217.3 y 217.4, 529 septdecies.2, 529 octodecies.2, 529 novodecies y 541 de la Ley de Sociedades de Capital).

(iii) En relación con **los deberes de los consejeros**, la **Ley de Sociedades de Capital** ha llevado a cabo una resistematización del régimen anterior. En este sentido, se ha realizado una **adaptación del régimen de deberes de los consejeros** recogido en el Capítulo IX ("Deberes del consejero") del Reglamento, añadiendo algunos artículos (nuevos artículos 25 y 26), suprimiendo los antiguos artículos 28, 30 y 31 y modificando otros, en los términos que se señalan a continuación:

- Se ha mantenido el primer párrafo del artículo 24 ("Obligaciones generales del consejero") si bien adaptando su contenido a la nueva formulación legal del **deber de lealtad** (artículo 227.1 de la Ley de Sociedades de Capital). Asimismo, el resto de materias del artículo 24 se incorporan a un nuevo artículo 25, a la vez que se introduce también el artículo 26, resistematizando esta materia conforme a la Ley de Sociedades de Capital.

En este sentido, en el nuevo artículo 25 ("**Deber de diligencia**"), se ha adaptado su redacción a lo establecido en la Ley (añadiendo una nueva letra (a) y completando el apartado (b) con el **derecho/deber de los consejeros de recabar información de la Sociedad**). Asimismo, se completa la letra (h) a fin de incorporar expresamente que los consejeros deben oponerse a los acuerdos, no sólo contrarios a la Ley o los Estatutos, sino también al Reglamento de la Junta General y al Reglamento del Consejo, dado que la infracción de los referidos Reglamentos se configura como causa de impugnación de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración, respectivamente (artículos 225, 204.1 y 251.2 de la Ley de Sociedades de Capital).

Asimismo, el nuevo artículo 26 recoge las previsiones legales relativas al **deber de lealtad y a las obligaciones básicas derivadas del mismo** (artículos 227 y 228 de la Ley de Sociedades de Capital).

- Se ha adaptado el artículo 28 ("**Deber de no competencia**") a las previsiones legales, estableciendo de conformidad con la Ley que las actividades cuyo ejercicio pueda suponer una competencia efectiva con la Sociedad puede ser "*actual o potencial*", haciendo referencia expresa además a los supuesto de conflictos permanentes con los intereses de la Sociedad. Asimismo, se ha recogido el régimen de dispensa respecto de la obligación de no competencia del consejero (artículos 229.1.f) y 230.2 de la Ley de Sociedades de Capital).

- Se ha modificado el artículo 29 relativo a los **conflictos de interés del consejero**, adaptándolo a las nuevas obligaciones derivadas del deber de evitar situaciones de conflicto de interés, modificándose a estos efectos la rúbrica del artículo, sustituyendo así "*Conflictos de interés*" por "*Deber de evitar conflictos de interés*". Asimismo, se ha recogido la aplicación de este deber a las personas vinculadas al consejero, el deber de los mismos de comunicar al Consejo cualquier situación de conflicto en que se encuentren, la obligación de informar de estas situaciones en la memoria, así como una referencia genérica en el nuevo apartado 4 a la posibilidad de dispensa de las prohibiciones contenidas en este artículo conforme al procedimiento y los requisitos establecidos en la normativa vigente (artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital).
 - Se han **suprimido los artículos** (que se recogen con la numeración anterior a la modificación del Reglamento) **28** ("Uso de activos sociales"), **30** ("Oportunidades de negocio") y **31** ("Operaciones indirectas"), **dado que su contenido, en los términos establecidos en la normativa vigente, ha quedado recogido en el artículo 29** que regula el deber de evitar situaciones de conflicto de interés y, en particular, en los apartados 1.c), 1.d) y 2 del referido artículo 29 (apartados 1.c), 1.d) y 2 del artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital).
 - Se ha modificado el artículo 32 ("**Dispensa del cumplimiento de deberes por los consejeros**") para adaptar su redacción a las previsiones legales, incluyendo expresamente que, en determinados supuestos, la dispensa deberá ser otorgada por la Junta General (artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital).
- b) **En segundo lugar**, a raíz de la aprobación de la **Ley de Solvencia y del RD de Solvencia**, se incorporan determinadas modificaciones relativas, principalmente, a las **competencias del Consejo de Administración y de sus Comisiones** y al **estatuto jurídico de sus miembros**. En este ámbito se sitúan las siguientes materias:
- (i) En relación con las **competencias del Consejo de Administración y sus Comisiones**, se recogen las siguientes previsiones conforme a la **Ley de Solvencia y al RD de Solvencia**:
 - Se ha resistemizado el catálogo legal de **competencias indelegables del Consejo de Administración** en el artículo 4 (que había sido incluido en la reunión del Consejo de 25 de septiembre de 2014), completando las recogidas en la Ley de Sociedades de Capital, incluyéndose asimismo un nuevo apartado 3 conforme a lo establecido en la Ley de Solvencia (apartados 2 y 3 del artículo 29 de la Ley de Solvencia).
 - En el artículo 13 del Reglamento se han completado **las competencias de la Comisión de Riesgos y sus normas de composición**, señalando expresamente que estará compuesta "*exclusivamente*" por consejeros no ejecutivos (apartados 1 y 2 del artículo 37 y artículo 38.1 de la Ley de Solvencia y artículo 42 del RD de Solvencia).

- En el artículo 14 del Reglamento **se han completado las competencias** de las **Comisiones de Nombramientos y de Retribuciones, y las normas de funcionamiento** de la Comisión de Nombramientos, incorporando la facultad de esta Comisión de utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, incluido el asesoramiento externo, y la posibilidad de disponer de los fondos adecuados para ello (artículos 31 y 36 de la Ley de Solvencia y 38 y 39 del RD de Solvencia).
- (ii) En relación con el **estatuto jurídico de los miembros del Consejo de Administración**, se recogen las siguientes previsiones conforme a la **Ley de Solvencia** y al **RD de Solvencia**:
- Se han incorporado al artículo 5 del Reglamento los **requisitos de composición del Consejo de Administración en su conjunto**, así como la función del Consejo de **velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad** en su composición (artículo 24.1 de la Ley de Solvencia).
 - Se ha modificado el artículo 20.2 relativo al **cese de los consejeros**, completando la letra (b) para incluir que los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo cuando *"dejen de reunir los requisitos de idoneidad exigidos por la normativa vigente"*. Asimismo, se ha incluido un nuevo apartado 3 relativo a la extensión al representante persona física del consejero persona jurídica de los supuestos de cese recogidos en este artículo (apartados 1 y 2 del artículo 24 de la Ley de Solvencia).
 - Respecto de la **retribución de los consejeros** (artículo 23 del Reglamento), además de las modificaciones introducidas por la Ley de Sociedades de Capital en los términos que ya se han reseñado, en el apartado 5 se introduce expresamente, respecto de la política de remuneración de los consejeros, que el Consejo será el responsable de adoptar y revisar periódicamente sus principios generales así como la supervisión de su aplicación, política que será objeto de una evaluación central e independiente una vez al año (artículo 33.2 de la Ley de Solvencia).
- c) **En tercer lugar**, se han incorporado algunas **precisiones técnicas o de redacción** en relación con determinadas materias, situándose en este ámbito las siguientes:
- Se ha **eliminado** en el Reglamento del Consejo de Administración la totalidad de las **referencias a leyes concretas** y, en este sentido, se han sustituido las referencias a la *"Ley de Sociedades de Capital"* por una referencia genérica a la *"normativa"* o la *"Ley"*, ante la posibilidad de que se produzcan futuros cambios normativos. En este sentido, se han modificado los artículos 1 (apartado 1), 17 (apartado 1), 28 (apartado 2) y 33 (apartado 3) del Reglamento. Asimismo, se ha sustituido en el artículo 35 (apartado 1) la referencia a la *"Ley del Mercado de Valores y su legislación de desarrollo"* por la *"normativa vigente"*.
 - Se ha incorporado en el apartado 4 del artículo 4 relativo a las **competencias indelegables del Consejo**, la previsión *"sin perjuicio de las competencias que se reserven"*.

al pleno del Consejo de Administración por la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento".

- Se ha añadido en el apartado 1 del artículo 5 que el Consejo velará por que los **consejeros no ejecutivos** representen "*una amplia*" mayoría sobre los consejeros ejecutivos.
- Se ha introducido una modificación menor de redacción en el apartado 2 del artículo 6 relativo a la composición cuantitativa del Consejo, incluyendo el inciso "*de consejeros*" en relación con el número de los mismos que el Consejo propondrá a la Junta General.
- Se ha completado el apartado 1 del artículo 7 para añadir que las **facultades del Presidente** serán, además de las previstas en los Estatutos y las que le encomiende el Consejo, las previstas en la Ley y en el propio Reglamento del Consejo.
- En el artículo 8 que regula el **cargo de Vicepresidente del Consejo**, se ha añadido en el apartado 1 el supuesto de sustitución del cargo de Presidente por el Vicepresidente en caso de vacante, incorporándose también en el apartado 2 el régimen de sustitución en casos de vacante, imposibilidad o ausencia respecto de los Vicepresidentes, por su orden.
- Las mismas consideraciones expuestas en el punto anterior se reiteran respecto del cargo de **Vicesecretario del Consejo** en el artículo 10 del Reglamento.
- Se ha modificado la rúbrica del artículo 11 por razones sistemáticas, sustituyendo "*Órganos delegados del Consejo de Administración*" por "*Delegación de facultades. Comisiones del Consejo*". Asimismo, además de diversas precisiones de redacción, se ha añadido en el párrafo segundo del apartado 1 que las Comisiones que debe constituir el Consejo tendrán las facultades que "*les otorgue la Ley, los Estatutos Sociales*", además de las otorgadas en virtud del propio Reglamento.
- Se ha completado el **régimen de la Comisión Ejecutiva** (artículo 12) con diversas previsiones, y en este sentido, se ha completado el apartado 3 señalando que las facultades de la Comisión deberán respetar los límites establecidos en la Ley y en los Estatutos, así como en el Reglamento del Consejo; se ha incorporado un nuevo apartado 4 que recoge el régimen de convocatoria y el quórum de constitución de sus reuniones; un nuevo apartado 5 con el quórum para la adopción de los acuerdos de delegación permanente de facultades por el Consejo y la designación de sus miembros y un nuevo apartado 8 que recoge el quórum de adopción de acuerdos por la Comisión Ejecutiva (artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital).
- Se ha añadido el epígrafe "*Normas comunes*" al apartado 3 del artículo 13 relativo a las **normas comunes de funcionamiento de las Comisiones de Auditoría y Control y de Riesgos**, así como una remisión, en la letra a) de este apartado 3 que prevé la convocatoria de las Comisiones, a la frecuencia de las reuniones de la Comisión de Auditoría y Control recogida en el apartado 11.d) de este artículo 13. Asimismo, se ha incorporado en el apartado 1.b)(iii) de este artículo, respecto de los servicios de auditoría interna, el inciso "*Auditoría interna dependerá funcionalmente del Presidente de la*

Comisión de Auditoría y Control, sin perjuicio de que deba reportar al Presidente del Consejo de Administración para el adecuado cumplimiento por este de sus funciones".

- Se han adaptado y coordinado algunas de las disposiciones contenidas en el apartado 4 del artículo 14 en relación con las **normas comunes de funcionamiento de las Comisiones de Nombramientos y de Retribuciones**, con las correspondientes del artículo 13 relativo a la Comisión de Auditoría y Control y a la Comisión de Riesgos.
- Se han introducido en el artículo 15, que regula las **reuniones del Consejo de Administración**, las siguientes mejoras técnicas: la obligación de que el Consejo celebre al menos **ocho reuniones al año** (apartado 1); la posibilidad de realizar la convocatoria de las reuniones, además de por carta, fax, telegrama o correo electrónico, por "*cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción*" (apartado 2) –inciso que se ha incorporado asimismo en el apartado 6 respecto de la emisión del voto por los consejeros en las votaciones por escrito y sin sesión–; y asimismo, respecto de las reuniones a las que algún consejero asista por medios de comunicación a distancia, se añade que "*En caso de que alguno de los consejeros se encontrara en el domicilio social, la sesión se entenderá celebrada en este. De no ser así, la sesión se entenderá celebrada donde se encuentre el consejero que la presida*" (apartado 4).
- Se ha modificado el artículo 16 ("Desarrollo de las sesiones") para sustituir en el apartado 1, la expresión "*mitad más uno*" por "*mayoría*", dado que es la utilizada por la Ley, completar el apartado 3 señalando que el Presidente del Consejo "*dirigirá las votaciones*", e incluir expresamente en el apartado 4 –sin perjuicio de la mención genérica a lo establecido en la Ley y en los Estatutos– el quórum de mayoría reforzada para la adopción de determinados acuerdos (artículos 247.2 y 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital).
- Se ha incorporado como nuevo apartado 6 del artículo 18, la necesidad del Consejo de Administración de detallar el carácter de cada consejero ante la Junta General que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección, calificación que se mantendrá o, en su caso, modificará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos.
- En el artículo 19 respecto de la **duración del cargo** de los consejeros, se ha añadido en el apartado 1, además de alguna precisión menor de redacción, el inciso "*mientras la Junta General no acuerde su separación ni renuncien a su cargo*".
- En el artículo 20 respecto del **cese de los consejeros**, se ha completado la letra (a) del apartado 2 para precisar que el cese a los que estuviera asociado el cargo de consejero procederá cuando se trate no sólo del cese en un "*puesto*", sino también en los "*cargos o funciones*" y se ha modificado la letra (d) del apartado 2 para sustituir la expresión "*venda*" por "*transmita*".

- En el artículo 23 del Reglamento, se elimina el apartado 4 relativo a la **retribución mediante entrega de acciones**, al haber quedado recogido el régimen sustantivo de la remuneración de los consejeros en los Estatutos Sociales.
 - En el artículo 25, se añade en el apartado (c) el inciso "*en los términos establecidos en el presente Reglamento*", y en el apartado (d) se elimina la referencia a "*y en mayor medida, los consejeros Independientes*".
 - En el apartado 2 del artículo 27, se sustituye "*leyes*" por "*Ley*", para coordinar el término con el utilizado en el Reglamento. Asimismo, en el apartado 1 de este artículo 27 así como en el artículo 30, se ha modificado la redacción del término "*consejero*" para recogerlo en minúscula, unificándolo con el criterio utilizado en el Reglamento.
 - En el artículo 31 (apartado 4) se ha sustituido la mención "*normativa vigente de las entidades bancarias*" por "*normativa vigente de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito*", con el fin de adecuarla a la terminología legal.
 - En el apartado 4 del artículo 33 que regula las **relaciones del Consejo con los accionistas**, se han introducido diversas precisiones técnicas: en relación con la participación de los accionistas en la Junta, se ha añadido el inciso "*de conformidad con lo previsto en la Ley*"; se ha completado la letra (a) recogiendo que la puesta a disposición de los accionistas de la información se hará "*con la antelación necesaria*"; y se ha añadido asimismo una nueva letra (c) que recoge que "*si no fuera posible atender las solicitudes de información en la misma reunión, facilitará la información solicitada tras la finalización de la Junta en los términos previstos legalmente*" (artículo 197.2 de la Ley de Sociedades de Capital).
- d) Finalmente, el Consejo de Administración ha aprobado **un texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración** que incorpora las modificaciones señaladas así como la reenumeración de los artículos del Reglamento.

En Barcelona, a 12 de marzo de 2015.

ANEXO I

Texto de los artículos que estaban vigentes con carácter previo a la modificación aprobada en la reunión del Consejo de 25 de septiembre de 2014 –en la columna izquierda– y texto comparado resaltando las modificaciones aprobadas el 25 de septiembre de 2014 –en la columna derecha–

REDACCIÓN ANTERIOR	NUEVA REDACCIÓN
<p>Artículo 4.- FUNCIÓN GENERAL DEL CONSEJO</p> <p>1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.</p> <p>2. El Consejo velará para que en sus relaciones con los grupos de interés la Sociedad respete la legislación vigente; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos explícitos e implícitos; respete los usos y buenas prácticas propias de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que la Sociedad decida aceptar voluntariamente.</p> <p>3. Corresponde al Consejo en pleno aprobar la estrategia de la Sociedad, la organización para su puesta en práctica así como la supervisión y control de la dirección de la Sociedad en aras a asegurar que aquella cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social. A tal fin, corresponderá al Consejo, sin perjuicio de los efectos que frente a terceros tengan las delegaciones y poderes otorgados, aprobar:</p> <p>(a) las políticas y estrategias generales de la Sociedad. Se considerarán, en especial, tales:</p> <p>(i) el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;</p>	<p>Artículo 4.- FUNCIÓN GENERAL DEL CONSEJO</p> <p>1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.</p> <p>2. El Consejo velará para que en sus relaciones con los grupos de interés la Sociedad respete la legislación vigente; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos explícitos e implícitos; respete los usos y buenas prácticas propias de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que la Sociedad decida aceptar voluntariamente.</p> <p><u>3. En particular, Corresponde alserán funciones indelegables del Consejo de Administración las siguientes:</u></p> <p><u>(a) La vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias;</u></p> <p><u>(b) en pleno Asumir la responsabilidad de la administración y gestión de la Sociedad, la aprobación y vigilancia de la aplicación de sus objetivos la estrategia de la Sociedad, su estrategia de riesgo y su gobierno interno; la organización para su puesta en práctica así como</u></p> <p><u>(c) Garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable;</u></p> <p><u>(d) Supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones relativas a la entidad de crédito;</u></p> <p><u>(e) Garantizar la supervisión y control efectivos de la dirección de la Sociedad en aras a asegurar que aquella cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social.</u></p> <p>3.4. -A tal fin, corresponderá al Consejo <u>en pleno</u>, sin perjuicio de los efectos que frente a terceros tengan las delegaciones y poderes otorgados, aprobar:</p> <p>(a) las políticas y estrategias generales de la Sociedad. Se considerarán, en especial, tales:</p> <p>(i) el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;</p>

<p>(ii) la política de inversiones y financiación;</p> <p>(iii) la definición de la estructura del grupo societario;</p> <p>(iv) la política de gobierno corporativo;</p> <p>(v) la política de responsabilidad social corporativa;</p> <p>(vi) la política de retribuciones y evaluación del desempeño de los Altos Directivos;</p> <p>(vii) la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control; y</p> <p>(viii) la política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.</p> <p>(b) las siguientes decisiones operativas:</p> <p>(i) a propuesta del primer ejecutivo de la Sociedad, el nombramiento y eventual cese de los Altos Directivos, así como sus cláusulas de indemnización;</p> <p>(ii) dentro del sistema previsto en los Estatutos, la retribución de los Consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos;</p> <p>(iii) la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;</p> <p>(iv) las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General; y</p> <p>(v) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo;</p> <p>(c) las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas (Operaciones Vinculadas). No precisarán, sin embargo, autorización del Consejo aquellas Operaciones Vinculadas que cumplan simultáneamente las tres (3) condiciones siguientes:</p>	<p>(ii) la política de inversiones y financiación;</p> <p>(iii) la definición de la estructura del grupo societario;</p> <p>(iv) la política de gobierno corporativo;</p> <p>(v) la política de responsabilidad social corporativa;</p> <p>(vi) la política de retribuciones y evaluación del desempeño de los Altos Directivos;</p> <p>(vii) la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los <u>sistemas procedimientos</u> internos de <u>identificación, gestión, información y control y comunicación de los riesgos</u>; y</p> <p>(viii) la política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.</p> <p>(b) las siguientes decisiones operativas:</p> <p>(i) a propuesta del primer ejecutivo de la Sociedad, el nombramiento y eventual cese de los Altos Directivos, así como sus cláusulas de indemnización;</p> <p>(ii) dentro del sistema previsto en los Estatutos, la retribución de los Consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos;</p> <p>(iii) la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;</p> <p>(iv) las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General; y</p> <p>(v) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo;</p> <p>(c) las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas (Operaciones Vinculadas). No precisarán, sin embargo, autorización del Consejo aquellas Operaciones Vinculadas que cumplan simultáneamente las tres (3) condiciones siguientes:</p>
---	--

<p>(i) que se realicen en virtud de contratos de adhesión, cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;</p> <p>(ii) que se realicen a precios o tarifas de mercado, fijados con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y</p> <p>(iii) que la cuantía de la operación no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales consolidados del grupo del que la Sociedad es matriz.</p> <p>No obstante lo anterior, las competencias mencionadas en las letras 4(b) y 4(c) podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Ejecutiva al amparo de la delegación conferida, debiendo ser sometidas a la posterior ratificación.</p> <p>4. El Consejo de Administración velará por el cumplimiento por la Sociedad de sus deberes éticos y de su deber de actuación de buena fe.</p> <p>5. El Consejo de Administración velará igualmente para que ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación con los demás.</p>	<p>(i) que se realicen en virtud de contratos de adhesión, cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;</p> <p>(ii) que se realicen a precios o tarifas de mercado, fijados con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y</p> <p>(iii) que la cuantía de la operación no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales consolidados del grupo del que la Sociedad es matriz.</p> <p>No obstante lo anterior, las competencias mencionadas en las letras (b) y (c) podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Ejecutiva al amparo de la delegación conferida, debiendo ser sometidas a la posterior ratificación.</p> <p>4-5. El Consejo de Administración velará por el cumplimiento por la Sociedad de sus deberes éticos y de su deber de actuación de buena fe.</p> <p>5-6. El Consejo de Administración velará igualmente para que ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación con los demás.</p>
<p>Artículo 9.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO</p> <p>1. El Consejo de Administración elegirá un Secretario cuyo nombramiento podrá recaer en alguno de sus miembros o bien en persona ajena al Consejo con aptitud para desempeñar las funciones propias de dicho cargo. En caso de que el Secretario del Consejo de Administración no reúna la cualidad de Consejero, éste tendrá voz pero no voto. Cuando el Secretario ocupe simultáneamente el cargo de letrado-asesor, su designación deberá recaer en un profesional del Derecho.</p> <p>2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debida y fielmente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.</p> <p>3. El Secretario, o en su caso el letrado-asesor cuando el Secretario no tenga tal condición, cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo. El Secretario será nombrado y, en su caso, cesado por el Consejo en pleno previo informe, en ambos casos, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p>	<p>Artículo 9.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO</p> <p>1. El Consejo de Administración elegirá un Secretario cuyo nombramiento podrá recaer en alguno de sus miembros o bien en persona ajena al Consejo con aptitud para desempeñar las funciones propias de dicho cargo. En caso de que el Secretario del Consejo de Administración no reúna la cualidad de Consejero, éste tendrá voz pero no voto. Cuando el Secretario ocupe simultáneamente el cargo de letrado-asesor, su designación deberá recaer en un profesional del Derecho.</p> <p>2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debida y fielmente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.</p> <p>3. El Secretario, o en su caso el letrado-asesor cuando el Secretario no tenga tal condición, cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo. El Secretario será nombrado y, en su caso, cesado por el Consejo en pleno previo informe, en ambos casos, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p>
<p>Artículo 11.- ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>1. Conforme a lo establecido en los Estatutos sociales, sin perjuicio de las delegaciones de facultades realizadas a título individual al Presidente o a cualquier otro Consejero (Consejeros Delegados) y de la facultad que le asiste para constituir Comisiones delegadas por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración podrá</p>	<p>Artículo 11.- ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>1. Conforme a lo establecido en los Estatutos sociales, sin perjuicio de las delegaciones de facultades realizadas a título individual al Presidente o a cualquier otro Consejero (Consejeros Delegados) y de la facultad que le asiste para constituir Comisiones delegadas por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración podrá</p>

<p>constituir una Comisión Ejecutiva, con facultades decisorias generales pero con las limitaciones a efectos internos resultantes del artículo 4, y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, esta última únicamente con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos siguientes.</p> <p>El Consejo de Administración constituirá, en todo caso, una Comisión de Auditoría y Control, con las facultades que se determinan en este Reglamento.</p> <p>2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones de acuerdo con los conocimientos, aptitudes y experiencias de las mismas y elevará al Consejo las correspondientes propuestas. En todo caso, tomará en consideración las sugerencias que le haga llegar el Presidente, si tiene carácter ejecutivo, y en su defecto, el Consejero Delegado.</p> <p>3. Salvo por lo dispuesto en la Ley, los Estatutos y en este Reglamento, las Comisiones podrán regular su propio funcionamiento. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión correspondiente.</p> <p>4. Asimismo, el Consejo podrá constituir otras Comisiones con funciones consultivas o asesoras sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.</p>	<p>constituir una Comisión Ejecutiva, con facultades decisorias generales pero con las limitaciones a efectos internos resultantes del artículo 4, y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, esta última únicamente con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos siguientes.</p> <p>El Consejo de Administración constituirá, en todo caso, una Comisión de Auditoría y Control, <u>una Comisión de Nombramientos, una Comisión de Retribuciones y una Comisión de Riesgos</u> con las facultades que se determinan en este Reglamento.</p> <p>2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones de acuerdo con los conocimientos, aptitudes y experiencias de las mismas y elevará al Consejo las correspondientes propuestas. En todo caso, tomará en consideración las sugerencias que le haga llegar el Presidente, <u>los miembros del Consejo de Administración, los directivos o los accionistas de la Sociedad si tiene carácter ejecutivo, y en su defecto, el Consejero Delegado.</u></p> <p>3. Salvo por lo dispuesto en la Ley, los Estatutos y en este Reglamento, las Comisiones podrán regular su propio funcionamiento. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión correspondiente.</p> <p>4. Asimismo, el Consejo podrá constituir otras Comisiones con funciones consultivas o asesoras sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.</p>
<p>Artículo 13.- LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL</p> <p>1. La Comisión de Auditoría y Control estará formada mayoritariamente por Consejeros no ejecutivos en el número que determine el Consejo de Administración, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros que serán en su mayoría Consejeros no ejecutivos. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</p> <p>Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones básicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia; (ii) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas de acuerdo con la 	<p>Artículo 13.- LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL <u>Y LA COMISIÓN DE RIESGOS</u></p> <p>1. La Comisión de Auditoría y Control estará formada mayoritariamente por Consejeros no ejecutivos en el número que determine el Consejo de Administración, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros que serán en su mayoría Consejeros no ejecutivos. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</p> <p>Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones básicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia; (ii) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas de acuerdo con la normativa aplicable a la Sociedad, así como

<p>normativa aplicable a la Sociedad, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación;</p> <p>(iii) supervisar los servicios de auditoría interna, comprobando la adecuación e integridad de los mismos y proponer la selección, designación y sustitución de sus responsables; proponer el presupuesto de dichos servicios y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;</p> <p>(iv) servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, así como examinar las circunstancias que, en su caso, hubieran motivado la renuncia del auditor;</p> <p>(v) supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y la eficacia de los sistemas de control internos y de gestión de riesgos de la Sociedad; así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno que en su caso se detecten en el desarrollo de la auditoría;</p> <p>(vi) establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.</p> <p>En todo caso, la Comisión de Auditoría y Control deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p> <p>Asimismo, la Comisión de Auditoría y Control emitirá anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que</p>	<p>sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación;</p> <p>(iii) supervisar los servicios de auditoría interna, comprobando la adecuación e integridad de los mismos y proponer la selección, designación y sustitución de sus responsables; proponer el presupuesto de dichos servicios y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;</p> <p>(iv) servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, así como examinar las circunstancias que, en su caso, hubieran motivado la renuncia del auditor;</p> <p>(v) supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y la eficacia de los sistemas de control internos y de gestión de riesgos de la Sociedad; así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno que en su caso se detecten en el desarrollo de la auditoría;</p> <p>(vi) establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.</p> <p>En todo caso, la Comisión de Auditoría y Control deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p> <p>Asimismo, la Comisión de Auditoría y Control emitirá anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior;</p>
---	--

<p>hace referencia el párrafo anterior;</p> <p>(vii) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las Cuentas Anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;</p> <p>(viii) revisar las cuentas de la Sociedad y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión, y en general, vigilar el cumplimiento de los requisitos legales en esta materia y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;</p> <p>(ix) supervisar el cumplimiento de la normativa respecto a las Operaciones Vinculadas. En particular velará por que se comunique al mercado la información sobre dichas operaciones, en cumplimiento de lo establecido en la Orden 3050/2004, del Ministerio de Economía y Hacienda, de 15 de septiembre de 2004, e informar sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y en general, sobre las materias contempladas en el Capítulo IX del presente Reglamento;</p> <p>(x) supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas al Mercado de Valores y, en general, de las reglas de gobierno corporativo;</p> <p>(xi) informar al Consejo sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad o del grupo al que pertenece;</p> <p>(xii) considerar las sugerencias que le haga llegar el Presidente del Consejo de Administración, los miembros del Consejo, los directivos y los accionistas de la Sociedad y establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados de las Sociedad, o del grupo al que pertenece, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad;</p> <p>(xiii) recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad;</p> <p>(xiv) la supervisión del cumplimiento del protocolo interno de relaciones entre el accionista mayoritario y la Sociedad y las sociedades de sus respectivos grupos, así</p>	<p>(vii) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las Cuentas Anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;</p> <p>(viii) revisar las cuentas de la Sociedad y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión, y en general, vigilar el cumplimiento de los requisitos legales en esta materia y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;</p> <p>(ix) supervisar el cumplimiento de la normativa respecto a las Operaciones Vinculadas. En particular velará por que se comunique al mercado la información sobre dichas operaciones, en cumplimiento de lo establecido en la Orden 3050/2004, del Ministerio de Economía y Hacienda, de 15 de septiembre de 2004, e informar sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y en general, sobre las materias contempladas en el Capítulo IX del presente Reglamento;</p> <p>(x) supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas al Mercado de Valores y, en general, de las reglas de gobierno corporativo;</p> <p>(xi) informar al Consejo sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad o del grupo al que pertenece;</p> <p>(xii) considerar las sugerencias que le haga llegar el Presidente del Consejo de Administración, los miembros del Consejo, los directivos y los accionistas de la Sociedad y establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados de las Sociedad, o del grupo al que pertenece, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad;</p> <p>(xiii) recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad;</p> <p>(xiv) la supervisión del cumplimiento del protocolo interno de relaciones entre el accionista mayoritario y la Sociedad y las sociedades de sus respectivos grupos, así como la realización de cualesquiera otras</p>
---	---

<p>como la realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas en el propio protocolo para el mejor cumplimiento de la mencionada función de supervisión; y</p> <p>(xv) cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud de la Ley y demás normativa aplicable a la Sociedad.</p> <p>La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera regulada que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.</p> <p>2. Será convocada por el Presidente de la Comisión, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos (2) miembros de la propia Comisión. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.</p> <p>La Comisión designará de su seno un Presidente. El Presidente será un Consejero independiente. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese. Asimismo designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma. En caso de no efectuar tales designaciones actuará como tal el del Consejo.</p> <p>(i) Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo, remitiéndose o entregándose copia del acta a todos los miembros del Consejo. La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados. La Comisión de Auditoría y Control elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando la Comisión de Auditoría y Control lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.</p>	<p>actuaciones establecidas en el propio protocolo para el mejor cumplimiento de la mencionada función de supervisión; y</p> <p>(xv) cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud de la Ley y demás normativa aplicable a la Sociedad.</p> <p>La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera regulada que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.</p> <p>2. Será convocada por el Presidente de la Comisión, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos (2) miembros de la propia Comisión. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.</p> <p>La Comisión <u>de Auditoría y Control</u> designará de su seno un Presidente. El Presidente será un Consejero independiente. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese. Asimismo designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma. En caso de no efectuar tales designaciones actuará como tal el del Consejo.</p> <p>Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo, remitiéndose o entregándose copia del acta a todos los miembros del Consejo. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad.</p> <p><u>2. La Comisión de Riesgos estará compuesta por miembros del Consejo de Administración que no desempeñen funciones ejecutivas y que posean los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la entidad, en el número que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6). Al menos un tercio de estos miembros, y en todo caso el Presidente, deberán ser Consejeros independientes.</u></p> <p><u>Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Riesgos ejercerá las siguientes funciones básicas:</u></p> <p><u>(i) Asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la entidad y su estrategia en este ámbito, informando sobre el marco de apetito al riesgo, asistiendo en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia, velando</u></p>
--	---

	<p><u>por que las actuaciones del Grupo resulten consistentes con el nivel de tolerancia del riesgo previamente decidido y efectuando el seguimiento del grado de adecuación de los riesgos asumidos al perfil establecido.</u></p> <p><u>(ii) Proponer al Consejo la política de riesgos del Grupo, que habrá de identificar, en particular:</u></p> <p><u>(a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales y reputacionales, entre otros) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos los pasivos contingentes y otros fuera del balance;</u></p> <p><u>(b) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos;</u></p> <p><u>(c) La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;</u></p> <p><u>(d) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que lleguen a materializarse;</u></p> <p><u>(iii) Proponer al Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el Consejo de Administración y fijar la que la Comisión ha de recibir.</u></p> <p><u>(iv) Revisar regularmente exposiciones con los clientes principales, sectores económicos de actividad, áreas geográficas y tipos de riesgo.</u></p> <p><u>(v) Examinar los procesos de información y control de riesgos del Grupo así como los sistemas de información e indicadores, que deberán permitir:</u></p> <p><u>(a) La idoneidad de la estructura y funcionalidad de la gestión del riesgo en todo el Grupo;</u></p> <p><u>(b) Conocer la exposición del riesgo en el Grupo para valorar si ésta se adecua al perfil decidido por la Institución;</u></p> <p><u>(c) Disponer de información suficiente para el conocimiento preciso de la exposición al riesgo para la toma de decisiones;</u></p> <p><u>(d) El adecuado funcionamiento de las políticas y procedimientos que mitiguen los riesgos operacionales;</u></p> <p><u>(vi) Valorar el riesgo de cumplimiento normativo en su ámbito de actuación y decisión, entendido como la gestión del riesgo de sanciones legales o normativas, pérdida financiera, material o reputacional que la sociedad pueda tener como resultado del incumplimiento de leyes, normas, estándares de regulación y códigos</u></p>
--	---

<p>3. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad.</p> <p>(i) Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Control podrá recabar el asesoramiento de expertos externos, cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.</p>	<p><u>de conducta, detectando cualquier riesgo de incumplimiento y, llevando a cabo su seguimiento y el examen de posibles deficiencias con los principios de deontología.</u></p> <p><u>(vii) Informar sobre los nuevos productos y servicios o de cambios significativos en los existentes, con el objetivo de determinar:</u></p> <p><u>(a) Los riesgos a los que se enfrenta la Sociedad con la emisión de los mismos y su comercialización en los mercados, así como de los cambios significativos en los ya existentes.</u></p> <p><u>(b) Los sistemas de información y control interno para la gestión y control de esos riesgos.</u></p> <p><u>(c) Las medidas correctoras para limitar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.</u></p> <p><u>(d) Los medios y los canales adecuados para su comercialización con objetivo de minimizar los riesgos reputacionales y de defectuosa comercialización.</u></p> <p><u>(viii) Examinar, sin perjuicio de las funciones del comité de remuneraciones, si los incentivos previstos en los sistemas de remuneración tienen en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.</u></p> <p><u>Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la entidad garantizará que la Comisión delegada de Riesgos pueda acceder sin dificultades a la información sobre la situación de riesgo de la entidad y si fuese necesario al asesoramiento externo especializado, inclusive de los auditores externos y organismos reguladores.</u></p> <p><u>La Comisión de Riesgos podrá solicitar la asistencia a las sesiones de las personas que, dentro de la organización, tengan cometidos relacionados con sus funciones, y contar con los asesoramientos que fueren necesarios para formar criterio sobre las cuestiones de su competencia, lo que se cursará a través de la Secretaría del Consejo.</u></p> <p><u>La Comisión designará entre sus miembros al Presidente, que deberá ser un Consejero independiente, y podrá designar a un Secretario. A falta de esta última designación actuará de Secretario el del Consejo, en su defecto uno de los Vicesecretarios.</u></p> <p><u>3. Tanto la Comisión de Auditoría y Control como la Comisión de Riesgos:</u></p> <p><u>(i) Se reunirán con la frecuencia que fuere necesaria para el cumplimiento de sus funciones y serán convocadas por el Presidente de la Comisión en cuestión, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos (2) miembros de la propia Comisión. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que</u></p>
---	--

	<p><u>permita tener constancia de su recepción:</u></p> <p><u>(ii) El Secretario de cada una de las Comisiones se ocupará de la convocatoria de la misma y del archivo de las actas y documentación presentada a la Comisión;</u></p> <p><u>(iii) Quedarán válidamente constituidas cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados y se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo, remitiéndose o entregándose copia del acta a todos los miembros del Consejo;</u></p> <p><u>(iv) A través de su Presidente, las Comisiones darán cuenta al Consejo de su actividad y del trabajo realizado, en las reuniones previstas al efecto, o en la inmediata posterior cuando el Presidente lo considere necesario.</u></p> <p>(v) La Comisión de Auditoría y Control <u>Elaborarán</u> un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando la Comisión en cuestión de Auditoría y Control lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas de para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad;</p> <p>3. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad.</p> <p>(ii) Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Control podrá recabar el asesoramiento de expertos externos, cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.</p>
<p>Artículo 14.- LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.</p> <p>1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por Consejeros externos en el número que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5).</p> <p>2. Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p>	<p>Artículo 14.- LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y <u>LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES.</u></p> <p>1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la Comisión de Retribuciones <u>estarán</u> formadas <u>cada una de ellas</u> por Consejeros externos en el número que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5).</p> <p>2. Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p><u>(i) Informar y proponer al Consejo de Administración la evaluación de las competencias, conocimientos y experiencia necesarios de los miembros</u></p>

<p>(i) elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para que éste proceda a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta, e informar sobre los nombramientos de los otros tipos de Consejeros;</p>	<p><u>del Consejo de Administración y del personal clave de la Sociedad;</u></p> <p><u>(ii) Proponer elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para que éste proceda a su designación (por cooptación) o las haga suyas para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General;</u></p> <p><u>(iii) e informar las propuestas sobre los nombramientos de los restantes otros tipos de Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas;</u></p> <p><u>(iv) Informar las propuestas de nombramiento y, en su caso, cese de Secretario y de Vicesecretarios para su sometimiento a la aprobación del Consejo de Administración;</u></p> <p><u>(v) Evaluar el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones de acuerdo con los conocimientos, aptitudes y experiencia de las mismas y elevar al Consejo las correspondientes propuestas;</u></p> <p><u>(vi) Informar las propuestas de nombramiento o separación de los altos directivos, pudiendo proceder a efectuar dichas propuestas directamente cuando se trate de altos directivos que por sus funciones bien de control, bien de apoyo al Consejo o sus Comisiones, considere la Comisión que debe tomar dicha iniciativa. Proponer, si lo estima conveniente, condiciones básicas en los contratos de los altos directivos, ajenas a los aspectos retributivos, e informarlas cuando se hubieren establecido;</u></p> <p><u>(vii) Preparar, cuando llegue el momento oportuno, y en colaboración con el Presidente del Consejo de Administración, su sucesión así como la del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada;</u></p> <p><u>(viii) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género y establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración así como elaborar las orientaciones sobre cómo debe alcanzarse dicho objetivo;</u></p> <p><u>(ix) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la</u></p>
--	---

<p>(ii) proponer al Consejo de Administración (a) el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros y Altos Directivos, (b) la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y de las demás condiciones de sus contratos y (c) las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos;</p> <p>(iii) analizar, formular y revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos;</p> <p>(iv) informar los nombramientos y ceses de Altos Directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo;</p> <p>(v) informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género; y</p> <p>(vi) considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.</p>	<p><u>composición y la actuación del Consejo de Administración y de sus Comisiones, su Presidente, Consejero Delegado y Secretario, haciendo recomendaciones al mismo sobre posibles cambios. Evaluar la composición del Comité de Dirección, así como sus tablas de reemplazo para la adecuada previsión de las transiciones;</u></p> <p><u>(x) Considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad;</u></p> <p><u>(xi) Supervisar y controlar el buen funcionamiento del gobierno corporativo de la Sociedad;</u></p> <p><u>(xii) Controlar la independencia de los Consejeros independientes;</u></p> <p><u>(xiii) Proponer al Consejo el Informe Anual de Gobierno Corporativo;</u></p> <p><u>(xiv) Supervisar la actuación de la entidad en relación con los temas de responsabilidad social corporativa y elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas en esta materia;</u></p> <p><u>(i)/(xv) Informar al Consejo sobre el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración.</u></p> <p>(ii) proponer al Consejo de Administración (a) el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros y Altos Directivos, (b) la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y de las demás condiciones de sus contratos y (c) las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos;</p> <p>(iii) analizar, formular y revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos;</p> <p>(iv) informar los nombramientos y ceses de Altos Directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo;</p> <p>(v) informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género; y</p> <p>(vi) considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.</p> <p><u>3. Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</u></p> <p><u>(i) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y Altos Directivos, el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros y Altos Directivos, la retribución individual de los Consejeros ejecutivos, directores generales y de quienes desarrollen funciones de alta dirección así como las demás condiciones de sus contratos, especialmente de tipo económico y sin perjuicio de las</u></p>
---	--

<p>(vii) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>(viii) Será convocada por el Presidente de la Comisión, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos (2) miembros de la propia Comisión. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.</p> <p>(ix) Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo. Las actas estarán a disposición de todos los miembros del Consejo en la Secretaría del mismo, pero no serán objeto de remisión o entrega por razones de discrecionalidad, salvo que el Presidente de la Comisión disponga lo contrario.</p> <p>(x) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados.</p>	<p><u>competencias de la Comisión de Nombramientos en lo que se refiere a condiciones que ésta hubiere propuesto y ajenas al aspecto retributivo;</u></p> <p><u>(ii) Velar por la observancia de la política de retribuciones de Consejeros y altos cargos así como del cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos celebrados con éstos;</u></p> <p><u>(iii) Informar la política general de remuneraciones de la Sociedad y en especial las políticas que se refieren a las categorías de personal cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad, y a aquéllas que tienen por objetivo evitar o gestionar los conflictos de interés con los clientes de la Sociedad;</u></p> <p><u>(iv) Analizar, formular y revisar periódicamente los programas de retribución ponderando su adecuación y sus rendimientos y velar por su observancia;</u></p> <p><u>(v) Proponer al Consejo la aprobación de los informes o políticas de remuneraciones que este haya de someter a la Junta General de Accionistas así como informar al Consejo sobre las propuestas que tengan relación con remuneración que en su caso este vaya a proponer a la Junta General;</u></p> <p><u>(vi) Considerar las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.</u></p> <p><u>4. Tanto la Comisión de Nombramientos como la Comisión de Retribuciones podrán regular su propio funcionamiento, elegirán a su Presidente y podrán designar también un Secretario y en caso de falta de designación específica de éste por la Comisión, actuará como tal el Secretario del Consejo o, en su defecto, cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo.</u></p> <p><u>5. Tanto la Comisión de Nombramientos como la de Retribuciones:</u></p> <p><u>(i) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones Se reunirá cada vez que las convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de una propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones;</u></p> <p><u>(ii) Serán convocadas por el Presidente de la respectiva Comisión, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos (2) miembros de la propia Comisión. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción;</u></p> <p><u>(iii) Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo. y Las</u></p>
---	--

	<p>actas estarán a disposición de todos los miembros del Consejo en la Secretaría del mismo, pero no serán objeto de remisión o entrega por razones de discrecionalidad, salvo que el Presidente de la Comisión disponga lo contrario.:-</p> <p>(iv) Las Comisiones de Nombramientos y Retribuciones quedarán válidamente constituidas cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados.</p>
<p>Artículo 17.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS</p> <ol style="list-style-type: none"> Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos sociales. Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuando se trate de Consejeros independientes y de un informe en el caso de los restantes Consejeros. 	<p>Artículo 17.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS</p> <ol style="list-style-type: none"> Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos sociales. Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuando se trate de Consejeros independientes y de un informe en el caso de los restantes Consejeros. <u>Los miembros del Consejo de Administración deberán reunir los requisitos de idoneidad necesarios para el ejercicio de su cargo. En particular, deberán poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener conocimientos, competencias y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la entidad, en los términos previstos en la normativa vigente.</u>
<p>Artículo 18.- DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS EXTERNOS</p> <p>El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquéllas llamadas a cubrir los puestos de Consejero independiente previstos en el artículo 5 del presente Reglamento.</p> <p>Se considerarán Consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos y sus directivos.</p> <p>En particular, no podrán ser propuestos o designados como Consejeros independientes quienes:</p> <ol style="list-style-type: none"> hayan sido empleados o Consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido tres (3) o cinco (5) años, respectivamente, desde el cese en esa relación; perciban de la Sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo 	<p>Artículo 18.- DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS INDEPENDIENTES EXTERNOS</p> <p>El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquéllas llamadas a cubrir los puestos de Consejero independiente previstos en el artículo 5 del presente Reglamento.</p> <p>Se considerarán Consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos y sus directivos.</p> <p>En particular, no podrán ser propuestos o designados como Consejeros independientes quienes:</p> <ol style="list-style-type: none"> hayan sido empleados o Consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido tres (3) o cinco (5) años, respectivamente, desde el cese en esa relación; perciban de la Sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo

<p>que no sea significativo.</p> <p>No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en ese apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo;</p> <p>(c) sean, o hayan sido durante los últimos tres (3) años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra sociedad de su grupo;</p> <p>(d) sean Consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o Alto Directivo de la Sociedad sea Consejero externo;</p> <p>(e) mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o Alto Directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.</p> <p>Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor;</p> <p>(f) sean accionistas significativos, Consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres (3) años, donaciones significativas de la Sociedad o de su grupo.</p> <p>No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones;</p> <p>(g) sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado, de un Consejero ejecutivo o Alto Directivo de la Sociedad;</p> <p>(h) no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos;</p> <p>(i) se encuentren, respecto de algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras 3(a), (e), (f) o (g) anteriores. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra (g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus Consejeros dominicales en la sociedad participada.</p> <p>Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban, sólo podrán ser reelegidos como Consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.</p> <p>Un Consejero que posea una participación</p>	<p>que no sea significativo.</p> <p>No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en ese apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo;</p> <p>(c) sean, o hayan sido durante los últimos tres (3) años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra sociedad de su grupo;</p> <p>(d) sean Consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o Alto Directivo de la Sociedad sea Consejero externo;</p> <p>(e) mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o Alto Directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.</p> <p>Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor;</p> <p>(f) sean accionistas significativos, Consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres (3) años, donaciones significativas de la Sociedad o de su grupo.</p> <p>No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones;</p> <p>(g) sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado, de un Consejero ejecutivo o Alto Directivo de la Sociedad;</p> <p>(h) no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos;</p> <p>(i) se encuentren, respecto de algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras (a), (e), (f) o (g) anteriores. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra (g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus Consejeros dominicales en la sociedad participada.</p> <p>Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban, sólo podrán ser reelegidos como Consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.</p> <p>Un Consejero que posea una participación</p>
---	--

<p>accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones antes establecidas y, además, su participación no sea significativa.</p>	<p>accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones antes establecidas y, además, su participación no sea significativa.</p>
<p>Artículo 23.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los Consejeros tendrán derecho a obtener la retribución que se fije con arreglo a las previsiones estatutarias y de acuerdo, en su caso, con las indicaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. 2. El Consejo procurará que las retribuciones sean moderadas en función de las exigencias del mercado. 3. En particular, el Consejo de Administración adoptará todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros externos, incluyendo la que en su caso perciban como miembros de las Comisiones, se ajuste a las siguientes directrices: <ol style="list-style-type: none"> (a) el Consejero externo debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva; y (b) el importe de la retribución del Consejero externo debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia. 4. Asimismo, los Consejeros podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución. 5. El Consejo de Administración deberá elaborar un informe anual sobre la política de retribuciones de los Consejeros en los términos legalmente exigidos. Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria y se someterá a votación de la misma, con carácter consultivo, como punto separado del orden del día. 	<p>Artículo 23.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los Consejeros tendrán derecho a obtener la retribución que se fije con arreglo a las previsiones estatutarias y de acuerdo, en su caso, con las indicaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. 2. El Consejo procurará que las retribuciones sean moderadas en función de las exigencias del mercado. 3. En particular, el Consejo de Administración adoptará todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros externos, incluyendo la que en su caso perciban como miembros de las Comisiones, se ajuste a las siguientes directrices: <ol style="list-style-type: none"> (a) el Consejero externo debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva; y (b) el importe de la retribución del Consejero externo debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia. 4. Asimismo, los Consejeros podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución. 5. El Consejo de Administración deberá elaborar un informe anual sobre la política de retribuciones de los Consejeros en los términos legalmente exigidos. Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria y se someterá a votación de la misma, con carácter consultivo, como punto separado del orden del día.
<p>Artículo 28.- USO DE ACTIVOS SOCIALES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada. 2. Excepcionalmente, podrá dispensarse al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Si la ventaja es recibida en su condición de accionista, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas. 	<p>Artículo 28.- USO DE ACTIVOS SOCIALES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada. 2. Excepcionalmente, podrá dispensarse al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Si la ventaja es recibida en su condición de accionista, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.

ANEXO II

Texto de los artículos que estaban vigentes con carácter previo a la modificación aprobada en la reunión del Consejo de 23 de octubre de 2014 –en la columna izquierda– y el texto comparado resaltando las modificaciones aprobadas en fecha 23 de octubre de 2014–en la columna derecha–

REDACCIÓN ANTERIOR	NUEVA REDACCIÓN
<p>Artículo 14.- la comisión de nombramientos y la comisión de retribuciones.</p> <p>1. La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones estarán formadas cada una de ellas por Consejeros externos en el número que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5).</p> <p>2. Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>(i) Informar y proponer al Consejo de Administración la evaluación de las competencias, conocimientos y experiencia necesarios de los miembros del Consejo de Administración y del personal clave de la Sociedad;</p> <p>(ii) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General;</p> <p>(iii) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas;</p> <p>(iv) Informar las propuestas de nombramiento y, en su caso, cese de Secretario y de Vicesecretarios para su sometimiento a la aprobación del Consejo de Administración;</p> <p>(v) Evaluar el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones de acuerdo con los conocimientos, aptitudes y experiencia de las mismas y elevar al Consejo las correspondientes propuestas;</p> <p>(vi) Informar las propuestas de nombramiento o separación de los altos directivos, pudiendo proceder a efectuar</p>	<p>Artículo 14.- la comisión de nombramientos y la comisión de retribuciones.</p> <p>1. La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones estarán formadas cada una de ellas por Consejeros <u>externos que no desempeñen funciones ejecutivas</u>, en el número que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5). <u>Al menos un tercio de estos miembros, y en todo caso el Presidente, deberán ser Consejeros independientes.</u></p> <p>2. Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>(i) Informar y proponer al Consejo de Administración la evaluación de las competencias, conocimientos y experiencia necesarios de los miembros del Consejo de Administración y del personal clave de la Sociedad;</p> <p>(ii) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General;</p> <p>(iii) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas;</p> <p>(iv) Informar las propuestas de nombramiento y, en su caso, cese de Secretario y de Vicesecretarios para su sometimiento a la aprobación del Consejo de Administración;</p> <p>(v) Evaluar el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones de acuerdo con los conocimientos, aptitudes y experiencia de las mismas y elevar al Consejo las correspondientes propuestas;</p> <p>(vi) Informar las propuestas de nombramiento o separación de los altos directivos, pudiendo proceder a efectuar</p>

<p>dichas propuestas directamente cuando se trate de altos directivos que por sus funciones bien de control, bien de apoyo al Consejo o sus Comisiones, considere la Comisión que debe tomar dicha iniciativa. Proponer, si lo estima conveniente, condiciones básicas en los contratos de los altos directivos, ajenas a los aspectos retributivos, e informarlas cuando se hubieren establecido;</p> <p>(vii) Preparar, cuando llegue el momento oportuno, y en colaboración con el Presidente del Consejo de Administración, su sucesión así como la del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada;</p> <p>(viii) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género y establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración así como elaborar las orientaciones sobre cómo debe alcanzarse dicho objetivo;</p> <p>(ix) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración y de sus Comisiones, su Presidente, Consejero Delegado y Secretario, haciendo recomendaciones al mismo sobre posibles cambios. Evaluar la composición del Comité de Dirección, así como sus tablas de reemplazo para la adecuada previsión de las transiciones;</p> <p>(x) Considerar las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad;</p> <p>(xi) Supervisar y controlar el buen funcionamiento del gobierno corporativo de la Sociedad;</p> <p>(xii) Controlar la independencia de los Consejeros independientes;</p> <p>(xiii) Proponer al Consejo el Informe Anual de Gobierno Corporativo;</p> <p>(xiv) Supervisar la actuación de la entidad en relación con los temas de responsabilidad social corporativa y elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas en esta materia;</p> <p>(xv) Informar al Consejo sobre el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración.</p>	<p>dichas propuestas directamente cuando se trate de altos directivos que por sus funciones bien de control, bien de apoyo al Consejo o sus Comisiones, considere la Comisión que debe tomar dicha iniciativa. Proponer, si lo estima conveniente, condiciones básicas en los contratos de los altos directivos, ajenas a los aspectos retributivos, e informarlas cuando se hubieren establecido;</p> <p>(vii) Preparar, cuando llegue el momento oportuno, y en colaboración con el Presidente del Consejo de Administración, su sucesión así como la del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada;</p> <p>(viii) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género y establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración así como elaborar las orientaciones sobre cómo debe alcanzarse dicho objetivo;</p> <p>(ix) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración y de sus Comisiones, su Presidente, Consejero Delegado y Secretario, haciendo recomendaciones al mismo sobre posibles cambios. Evaluar la composición del Comité de Dirección, así como sus tablas de reemplazo para la adecuada previsión de las transiciones;</p> <p>(x) Considerar las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad;</p> <p>(xi) Supervisar y controlar el buen funcionamiento del gobierno corporativo de la Sociedad;</p> <p>(xii) Controlar la independencia de los Consejeros independientes;</p> <p>(xiii) Proponer al Consejo el Informe Anual de Gobierno Corporativo;</p> <p>(xiv) Supervisar la actuación de la entidad en relación con los temas de responsabilidad social corporativa y elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas en esta materia;</p> <p>(xv) Informar al Consejo sobre el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración.</p>
<p>3. Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>(i) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y Altos Directivos, el sistema y la cuantía de</p>	<p>3. Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>(i) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y Altos Directivos, el sistema y la cuantía</p>

<p>las retribuciones anuales de los Consejeros y Altos Directivos, la retribución individual de los Consejeros ejecutivos, directores generales y de quienes desarrollen funciones de alta dirección así como las demás condiciones de sus contratos, especialmente de tipo económico y sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Nombramientos en lo que se refiere a condiciones que ésta hubiere propuesto y ajenas al aspecto retributivo;</p> <p>(ii) Velar por la observancia de la política de retribuciones de Consejeros y altos cargos así como del cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos celebrados con éstos;</p> <p>(iii) Informar la política general de remuneraciones de la Sociedad y en especial las políticas que se refieren a las categorías de personal cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad, y a aquéllas que tienen por objetivo evitar o gestionar los conflictos de interés con los clientes de la Sociedad;</p> <p>(iv) Analizar, formular y revisar periódicamente los programas de retribución ponderando su adecuación y sus rendimientos y velar por su observancia;</p> <p>(v) Proponer al Consejo la aprobación de los informes o políticas de remuneraciones que este haya de someter a la Junta General de Accionistas así como informar al Consejo sobre las propuestas que tengan relación con remuneración que en su caso este vaya a proponer a la Junta General;</p> <p>(vi) Considerar las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.</p> <p>4. Tanto la Comisión de Nombramientos como la Comisión de Retribuciones podrán regular su propio funcionamiento, elegirán a su Presidente y podrán designar también un Secretario y en caso de falta de designación específica de éste por la Comisión, actuará como tal el Secretario del Consejo o, en su defecto, cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo.</p> <p>5. Tanto la Comisión de Nombramientos como la de Retribuciones:</p> <p>(i) Se reunirán cada vez que las convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de una propuesta y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones;</p> <p>(ii) Serán convocadas por el Presidente de la respectiva Comisión, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o</p>	<p>de las retribuciones anuales de los Consejeros y Altos Directivos, la retribución individual de los Consejeros ejecutivos, directores generales y de quienes desarrollen funciones de alta dirección así como las demás condiciones de sus contratos, especialmente de tipo económico y sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Nombramientos en lo que se refiere a condiciones que ésta hubiere propuesto y ajenas al aspecto retributivo;</p> <p>(ii) Velar por la observancia de la política de retribuciones de Consejeros y altos cargos así como del cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos celebrados con éstos;</p> <p>(iii) Informar la política general de remuneraciones de la Sociedad y en especial las políticas que se refieren a las categorías de personal cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad, y a aquéllas que tienen por objetivo evitar o gestionar los conflictos de interés con los clientes de la Sociedad;</p> <p>(iv) Analizar, formular y revisar periódicamente los programas de retribución ponderando su adecuación y sus rendimientos y velar por su observancia;</p> <p>(v) Proponer al Consejo la aprobación de los informes o políticas de remuneraciones que este haya de someter a la Junta General de Accionistas así como informar al Consejo sobre las propuestas que tengan relación con remuneración que en su caso este vaya a proponer a la Junta General;</p> <p>(vi) Considerar las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.</p> <p>4. Tanto la Comisión de Nombramientos como la Comisión de Retribuciones podrán regular su propio funcionamiento, elegirán a su Presidente y podrán designar también un Secretario y en caso de falta de designación específica de éste por la Comisión, actuará como tal el Secretario del Consejo o, en su defecto, cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo.</p> <p>5. Tanto la Comisión de Nombramientos como la de Retribuciones:</p> <p>(i) Se reunirán cada vez que las convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de una propuesta y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones;</p> <p>(ii) Serán convocadas por el Presidente de la respectiva Comisión, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos (2) miembros de la propia Comisión.</p>
--	--

de dos (2) miembros de la propia Comisión. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción;

(iii) Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo y las actas estarán a disposición de todos los miembros del Consejo en la Secretaría del mismo, pero no serán objeto de remisión o entrega por razones de discrecionalidad, salvo que el Presidente de la Comisión disponga lo contrario;

(iv) Las Comisiones quedarán válidamente constituidas cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados.

La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción;

(iii) Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo y las actas estarán a disposición de todos los miembros del Consejo en la Secretaría del mismo, pero no serán objeto de remisión o entrega por razones de discrecionalidad, salvo que el Presidente de la Comisión disponga lo contrario;

(iv) Las Comisiones quedarán válidamente constituidas cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados.

ANEXO III

Texto de los artículos con la redacción previa a la modificación aprobada en la reunión del Consejo de 12 de marzo de 2015 –en la columna izquierda– y el texto comparado resaltando las modificaciones aprobadas en dicha fecha–en la columna derecha–.

REDACCIÓN ANTERIOR	NUEVA REDACCIÓN
ARTÍCULO 1.- ORIGEN Y FINALIDAD	ARTÍCULO 1.- ORIGEN Y FINALIDAD
<p>1. El presente Reglamento se aprueba por el Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. (en adelante, la Sociedad), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital. Este Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de dicho Consejo así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.</p> <p>2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros de la Sociedad (los Consejeros) serán igualmente aplicables a los miembros del comité de dirección y a cualquier otra persona que reporte al Consejo de Administración (los Altos Directivos) de la Sociedad, en la medida en que resulten compatibles con la específica naturaleza de éstos y de las actividades que llevan a cabo. Se entenderá por Alto Directivo a los efectos del presente Reglamento, aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración de la Sociedad o del Consejero Delegado, o del Comité Ejecutivo en su caso y, en todo caso, el auditor interno de la Sociedad.</p>	<p>1. El presente Reglamento se aprueba por el Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. (en adelante, la Sociedad), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital. Este Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de dicho Consejo así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.</p> <p>2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros de la Sociedad (<u>en adelante,</u> los Consejeros) serán igualmente aplicables a los miembros del comité de dirección y a cualquier otra persona que reporte al Consejo de Administración (<u>en adelante,</u> los Altos Directivos) de la Sociedad, en la medida en que resulten compatibles con la específica naturaleza de éstos y de las actividades que llevan a cabo. Se entenderá por Alto Directivo a los efectos del presente Reglamento, <u>los directores generales y</u> aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración de la Sociedad o del Consejero Delegado, o de <u>la Comisión</u>Comité <u>Ejecutiv</u>ae en su caso y, en todo caso, el auditor interno de la Sociedad.</p>
ARTÍCULO 4.- FUNCIÓN GENERAL DEL CONSEJO	ARTÍCULO 4.- FUNCIÓN GENERAL DEL CONSEJO
<p>1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.</p> <p>2. El Consejo velará para que en sus relaciones con los grupos de interés la Sociedad respete la legislación vigente; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos explícitos e implícitos; respete los usos y buenas prácticas propias de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que la Sociedad decida aceptar voluntariamente.</p>	<p>1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.</p> <p>2. El Consejo velará para que en sus relaciones con los grupos de interés la Sociedad respete la legislación vigente; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos explícitos e implícitos; respete los usos y buenas prácticas propias de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que la Sociedad decida aceptar voluntariamente.</p> <p>3. <u>El Consejo de Administración definirá un sistema de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de la Sociedad, y que incluya el adecuado reparto de funciones en la organización y la prevención de conflictos de intereses, vigilando la aplicación de dicho sistema y controlando y evaluando periódicamente su eficacia, adoptando en su caso las medidas adecuadas para solventar sus posibles diferencias.</u></p>

<p>3. En particular, serán funciones indelegables del Consejo de Administración las siguientes:</p> <p>(a) La vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias;</p> <p>(b) Asumir la responsabilidad de la administración y gestión de la Sociedad, la aprobación y vigilancia de la aplicación de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno;</p> <p>(c) Garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable;</p> <p>(d) Supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones relativas a la entidad de crédito;</p> <p>(e) Garantizar la supervisión y control efectivos de la dirección de la Sociedad en aras a asegurar que aquella cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social.</p>	<p>4. En particular, <u>y sin perjuicio de las competencias que se reserven al pleno del Consejo de Administración por la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento, las siguientes serán funciones indelegables del Consejo de Administración serán indelegables, correspondiendo su aprobación al Consejo en pleno, sin perjuicio de los efectos que frente a terceros tengan las delegaciones y poderes otorgados a las siguientes:</u></p> <p>(i) La vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias;</p> <p>(ii) Asumir la responsabilidad de la administración y gestión de la Sociedad, la aprobación y vigilancia de la aplicación de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno;</p> <p>Garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación</p> <p>(iii) aplicable;</p> <p>(iv) Supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones relativas a la entidad de crédito;</p> <p>(v) (e) Garantizar la supervisión y control efectivos de la dirección de la Sociedad en aras a asegurar que aquella cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social.</p> <p>(vi)</p> <p>(vii)</p> <p>(viii)(i) Su propia organización y funcionamiento y en particular la aprobación y modificación de su propio Reglamento.</p> <p>(ix)(ii) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados.</p> <p>(x)(iii) La supervisión efectiva de la alta dirección y de los directivos que hubiera designado.</p> <p>(xi)(iv) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.</p> <p>(xii)(v) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a la que se refiera el informe no pueda ser delegada.</p> <p>(xiii)(vi) El nombramiento y destitución del Consejero o de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos.</p> <p>(xiv)(vii) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo de Administración o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.</p> <p>(xv)(viii) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.</p>
--	--

(xvi) (ix)	<u>La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los Consejeros conforme a lo dispuesto en la Ley.</u>
(xvii) (x)	<u>La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.</u>
(xviii) (xi)	<u>Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.</u>
(xix) (xii)	<u>La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular, de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo del que sea entidad dominante, la política relativa a las acciones propias, la política de inversiones y financiación, la política de responsabilidad corporativa y la política de dividendos.</u>
(xx) (xiii)	<u>La vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo y la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.</u>
(xxi) (xiv)	<u>La responsabilidad de la administración y gestión de la Sociedad, la aprobación y vigilancia del plan estratégico o de negocio, así como de la aplicación de los objetivos estratégicos y de gestión, y su estrategia de riesgo y su gobierno interno.</u>
(xxii) (xv)	<u>Garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.</u>
(xxiii) (xvi)	<u>Supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones derivadas de su condición de entidad de crédito.</u>
(xxiv) (xvii)	<u>La supervisión de los sistemas internos de información y control.</u>
(xxv) (xviii)	<u>Previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, aprobar la información financiera que por su condición de cotizada deba hacer pública la Sociedad periódicamente.</u>
(xxvi) (xix)	<u>La aprobación del presupuesto anual.</u>
(xxvii) (xx)	<u>La definición de la estructura del Grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.</u>
(xxviii) (xxi)	<u>La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.</u>
(xxix) (xxii)	<u>La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad, la aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como la aprobación de cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la</u>

	<p><u>Sociedad y su Grupo.</u></p> <p>xxx)(xxiii) <u>La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos dispuestos en la Ley, o cuando su autorización corresponda al Consejo de Administración, con accionistas titulares (de forma individual o concertadamente con otros) de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas (Operaciones Vinculadas). Se exceptúan de la necesidad de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:</u></p> <p><u>a. que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;</u></p> <p><u>b. que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como administrador del bien o servicio de que se trate; y</u></p> <p><u>c. que su cuantía no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales de la Sociedad.</u></p> <p>5. <u>El Consejo de Administración no podrá delegar las facultades y funciones comprendidas en el apartado 4 anterior, ni cualesquiera otras facultades o funciones que pudieran considerarse indelegables por la normativa aplicable. No obstante, cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar por los órganos o personas delegadas las decisiones correspondientes a los asuntos antes señalados como indelegables, con excepción de las señaladas en los puntos (ii) al (xvi), ambas inclusive, del apartado 4 anterior, que no podrán ser delegadas en ningún caso.</u></p> <p><u>Las decisiones que por circunstancias de urgencia se adopten por órganos o personas delegadas sobre alguna de las materias consideradas indelegables deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.</u></p>
<p>4. A tal fin, corresponderá al Consejo en pleno, sin perjuicio de los efectos que frente a terceros tengan las delegaciones y poderes otorgados, aprobar:</p> <p>(a) las políticas y estrategias generales de la Sociedad.</p> <p>Se considerarán, en especial, tales:</p> <p>(i) el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;</p> <p>(ii) la política de inversiones y financiación;</p> <p>(iii) la definición de la estructura del grupo societario;</p> <p>(iv) la política de gobierno corporativo;</p> <p>(v) la política de responsabilidad social corporativa;</p> <p>(vi) la política de retribuciones y evaluación del</p>	<p>4. A tal fin, corresponderá al Consejo en pleno, sin perjuicio de los efectos que frente a terceros tengan las delegaciones y poderes otorgados, aprobar:</p> <p>(a) las políticas y estrategias generales de la Sociedad.</p> <p>Se considerarán, en especial, tales:</p> <p>(i) el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;</p> <p>(ii) la política de inversiones y financiación;</p> <p>(iii) la definición de la estructura del grupo societario;</p> <p>(iv) la política de gobierno corporativo;</p> <p>(v) la política de responsabilidad social</p>

desempeño de los Altos Directivos;

(vii) la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los procedimientos internos de identificación, gestión, control y comunicación de los riesgos; y

(viii) la política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

(b) las siguientes decisiones operativas:

(i) el nombramiento y eventual cese de los Altos Directivos, así como sus cláusulas de indemnización;

(ii) dentro del sistema previsto en los Estatutos, la retribución de los Consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos;

(iii) la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;

(iv) las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General; y

(v) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo;

(c) las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas (**Operaciones Vinculadas**).

No precisarán, sin embargo, autorización del Consejo aquellas Operaciones Vinculadas que cumplan simultáneamente las tres (3) condiciones siguientes:

(i) que se realicen en virtud de contratos de adhesión, cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;

(ii) que se realicen a precios o tarifas de mercado, fijados con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y

(iii) que la cuantía de la operación no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales consolidados del grupo del que la Sociedad es matriz.

No obstante lo anterior, las competencias mencionadas en las letras 1(a) y 1(a) podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Ejecutiva al amparo de la delegación conferida, debiendo ser sometidas a la posterior ratificación.

corporativa;

~~(vi) la política de retribuciones y evaluación del desempeño de los Altos Directivos;~~

~~(vii) la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los procedimientos internos de identificación, gestión, control y comunicación de los riesgos; y~~

~~la política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.~~

~~(b) las siguientes decisiones operativas:~~

~~(i) el nombramiento y eventual cese de los Altos Directivos, así como sus cláusulas de indemnización;~~

~~(ii) dentro del sistema previsto en los Estatutos, la retribución de los Consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos;~~

~~la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;~~

~~(iii) las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General; y~~

~~(iv) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo;~~

~~(c) las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas (**Operaciones Vinculadas**).~~

~~No precisarán, sin embargo, autorización del Consejo aquellas Operaciones Vinculadas que cumplan simultáneamente las tres (3) condiciones siguientes:~~

~~(i) que se realicen en virtud de contratos de adhesión, cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;~~

~~(ii) que se realicen a precios o tarifas de mercado, fijados con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y~~

<p>5. El Consejo de Administración velará por el cumplimiento por la Sociedad de sus deberes éticos y de su deber de actuación de buena fe.</p> <p>6. El Consejo de Administración velará igualmente para que ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación con los demás.</p>	<p style="color: red;">(iii) que la cuantía de la operación no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales consolidados del grupo del que la Sociedad es matriz. No obstante lo anterior, las competencias mencionadas en las letras y podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Ejecutiva al amparo de la delegación conferida, debiendo ser sometidas a la posterior ratificación.</p> <p>6. 5—El Consejo de Administración velará por el cumplimiento por la Sociedad de sus deberes éticos y de su deber de actuación de buena fe.</p> <p>7. 6—El Consejo de Administración velará igualmente para que ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación con los demás.</p>
<p>ARTÍCULO 5.- COMPOSICIÓN CUALITATIVA</p>	<p>ARTÍCULO 5.- COMPOSICIÓN CUALITATIVA</p>
<p>1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, velará para que, en la composición de este órgano, los Consejeros externos o no ejecutivos representen mayoría sobre los Consejeros ejecutivos y que éstos sean el mínimo necesario.</p> <p>A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos el Presidente si tiene delegadas funciones ejecutivas, los Consejeros Delegados y los que por cualquier otro título desempeñen responsabilidades de gestión dentro de la Sociedad, o de otras que dependan de la misma.</p> <p>2. El Consejo velará igualmente para que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos, se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad (Consejeros dominicales) y profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (Consejeros independientes). Las anteriores definiciones de las calificaciones de los Consejeros se interpretarán en línea con las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables en cada momento.</p> <p>3. Asimismo, se velará para que en el Consejo, dentro de los Consejeros externos, la relación de Consejeros dominicales e independientes refleje la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por Consejeros dominicales y el resto del capital y que los Consejeros independientes representen, al menos, un tercio total de Consejeros.</p>	<p>1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, velará para que, en la composición de este órgano, los Consejeros externos o no ejecutivos representen <u>una amplia</u> mayoría sobre los Consejeros ejecutivos y que éstos sean el mínimo necesario.</p> <p>A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos el Presidente si tiene delegadas funciones ejecutivas, los Consejeros Delegados y los que por cualquier otro título desempeñen <u>funciones de dirección en la Sociedad o su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ellos</u> responsabilidades de gestión dentro de la Sociedad, o de otras que dependan de la misma.</p> <p>2. El Consejo velará igualmente para que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros <u>externos no ejecutivos</u>, se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad <u>o aquellos accionistas que hubieran sido propuestos como Consejeros aunque su participación accionarial no sea una participación significativa</u> (Consejeros dominicales) y profesionales de reconocido prestigio que <u>puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo, no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los sus directivos o sus</u> accionistas significativos (Consejeros independientes). Las anteriores definiciones de las calificaciones de los Consejeros se interpretarán en línea con <u>las definiciones contempladas en la Ley y en</u> las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables en cada momento.</p> <p>3. Asimismo, se velará para que en el Consejo, dentro de los Consejeros externos, la relación de Consejeros dominicales e independientes refleje la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por Consejeros dominicales y el resto del capital y que los Consejeros independientes representen, al menos, un tercio total de Consejeros.</p>

	<p>4. <u>La composición general del Consejo de Administración en su conjunto deberá reunir conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el gobierno de entidades de crédito para comprender adecuadamente las actividades de la Sociedad, incluidos sus principales riesgos y asegurar la capacidad efectiva del Consejo de Administración para tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la Sociedad, dándose cumplimiento a los requisitos de idoneidad exigidos en la normativa aplicable.</u></p> <p>5. <u>Asimismo, el Consejo de Administración deberá velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades establecido en la normativa aplicable así como por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.</u></p>
ARTÍCULO 6.- COMPOSICIÓN CUANTITATIVA	ARTÍCULO 6.- COMPOSICIÓN CUANTITATIVA
<p>1. El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos Sociales de la Sociedad.</p> <p>2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.</p>	<p>1. El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos Sociales de la Sociedad.</p> <p>2. El Consejo propondrá a la Junta General el número <u>de Consejeros</u> que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.</p>
ARTÍCULO 7.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO	ARTÍCULO 7.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
<p>1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros y tendrá las facultades que prevean los Estatutos sociales de la Sociedad y las que, en su caso, le encomiende el propio Consejo.</p> <p>2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates.</p> <p>3. El Consejo de Administración, en atención a la especial relevancia de su mandato, podrá designar Presidentes de Honor a aquellas personas que hubieran desempeñado el cargo de Presidente del Consejo, pudiendo atribuirles funciones de representación honorífica de la Sociedad y para los actos que les encargue expresamente el Presidente del Consejo. Los Presidentes de Honor podrán asistir excepcionalmente a las reuniones del Consejo cuando sean invitados por el Presidente, y, además de las funciones de representación honorífica, prestarán</p>	<p>1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros, <u>previo informe de la Comisión de Nombramientos</u>, y tendrá las facultades que prevean <u>la Ley</u>, los Estatutos s<u>Sociales</u>, de la Sociedad <u>el presente Reglamento</u> y las que, en su caso, le encomiende el propio Consejo.</p> <p>2. Corresponde al Presidente, <u>que es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración</u>, la facultad ordinaria de convocar <u>y presidir</u> el Consejo de Administración, <u>fijando de formar</u> el orden del día de sus<u>las</u> reuniones y de dirigir <u>y estimular las discusiones y deliberaciones, estimular</u> los debates <u>y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de decisión y opinión, y velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.</u></p> <p>3. El Consejo de Administración, en atención a la especial relevancia de su mandato, podrá designar Presidentes de Honor a aquellas personas que hubieran desempeñado el cargo de Presidente del Consejo, pudiendo atribuirles funciones de representación honorífica de la Sociedad y para los actos que les encargue expresamente el Presidente del Consejo. Los Presidentes de Honor podrán asistir excepcionalmente a las reuniones del Consejo cuando sean invitados por el Presidente, y, además de las funciones de representación honorífica,</p>

<p>asesoramiento, al Consejo y a su Presidente, y colaborarán en el mantenimiento de las mejores relaciones de los accionistas con los órganos de Gobierno de la Sociedad y de aquéllos entre sí. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los Presidentes de Honor los medios técnicos, materiales y humanos que estime convenientes para que aquéllos desempeñen sus funciones en los términos más adecuados, y a través de las fórmulas más oportunas.</p>	<p>prestarán asesoramiento, al Consejo y a su Presidente, y colaborarán en el mantenimiento de las mejores relaciones de los accionistas con los órganos de Gobierno de la Sociedad y de aquéllos entre sí. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los Presidentes de Honor los medios técnicos, materiales y humanos que estime convenientes para que aquéllos desempeñen sus funciones en los términos más adecuados, y a través de las fórmulas más oportunas.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- EL VICEPRESIDENTE</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo deberá designar necesariamente un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia. 2. El Consejo podrá además nombrar otros Vicepresidentes, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez, sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente. 	<p>ARTÍCULO 8.- EL VICEPRESIDENTE</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo, <u>previo informe de la Comisión de Nombramientos</u>, deberá designar necesariamente un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente <u>a falta de este, como ocurre en los casos de vacante, en caso de</u> imposibilidad o ausencia. 2. El Consejo podrá además nombrar, <u>previo informe de la Comisión de Nombramientos</u>, otros Vicepresidentes, en cuyo caso las funciones <u>del Presidente</u> descrietas <u>recaerán, a falta de aquel, como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad</u>, en el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez, sustituido en caso de necesidad <u>por el Vicepresidente Segundo en los mismos supuestos, y así sucesivamente, y a falta de estos, como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, por el miembro del Consejo de Administración de mayor edad.</u>
<p>ARTÍCULO 9.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración elegirá un Secretario cuyo nombramiento podrá recaer en alguno de sus miembros o bien en persona ajena al Consejo con aptitud para desempeñar las funciones propias de dicho cargo. En caso de que el Secretario del Consejo de Administración no reúna la cualidad de Consejero, éste tendrá voz pero no voto. Cuando el Secretario ocupe simultáneamente el cargo de letrado-asesor, su designación deberá recaer en un profesional del Derecho. 2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debida y fielmente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano. 	<p>ARTÍCULO 9.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración elegirá un Secretario cuyo nombramiento podrá recaer en alguno de sus miembros o bien en persona ajena al Consejo con aptitud para desempeñar las funciones propias de dicho cargo. En caso de que el Secretario del Consejo de Administración no reúna la cualidad de Consejero, éste tendrá voz pero no voto. Cuando el Secretario ocupe simultáneamente el cargo de letrado-asesor, su designación deberá recaer en un profesional del Derecho. 2. El <u>Corresponde al</u> Secretario <u>del Consejo de Administración</u> <u>auxiliará</u> al Presidente en sus labores <u>y, en particular, (i) tramitar la convocatoria del Consejo, en ejecución de la decisión del Presidente; (ii) conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas; (iii) velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna; y (iv) asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado. deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debida y fielmente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.</u>

<p>3. El Secretario, o en su caso el letrado-asesor cuando el Secretario no tenga tal condición, cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo.</p> <p>4. El Secretario será nombrado y, en su caso, cesado por el Consejo en pleno previo informe, en ambos casos, de la Comisión de Nombramientos.</p>	<p>3.—El Secretario, o en su caso el letrado-asesor cuando el Secretario no tenga tal condición, cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo.</p> <p>3. 4—El Secretario será nombrado y, en su caso, cesado por el Consejo en pleno previo informe, en ambos casos, de la Comisión de Nombramientos.</p>
<p>ARTÍCULO 10.- EL VICESECRETARIO DEL CONSEJO</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función por cualquier motivo.</p> <p>2. Salvo decisión contraria del Consejo, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración para auxiliar al Secretario.</p>	<p>ARTÍCULO 10.- EL VICESECRETARIO DEL CONSEJO</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya <u>a falta de este, como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad en caso de ausencia</u> en el desempeño de tal función por cualquier motivo.</p> <p>2. Salvo decisión contraria del Consejo, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración para auxiliar al Secretario.</p> <p>3. <u>El Consejo también podrá nombrar más de un Vicesecretario, en cuyo caso las funciones del Secretario recaerán, a falta de aquel, como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, en el Vicesecretario Primero, el cual será, a su vez sustituido por el Vicesecretario Segundo en los mismos supuestos, y así sucesivamente, y a falta de estos, como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, por el miembro del Consejo de Administración de menor edad.</u></p> <p>4. <u>El Vicesecretario o Vicesecretarios serán nombrados y, en su caso, cesados por el Consejo en pleno, previo informe, en ambos casos, de la Comisión de Nombramientos.</u></p>
<p>ARTÍCULO 11.- ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>1. Conforme a lo establecido en los Estatutos sociales, sin perjuicio de las delegaciones de facultades realizadas a título individual al Presidente o a cualquier otro Consejero (Consejeros Delegados) y de la facultad que le asiste para constituir Comisiones delegadas por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva, con facultades decisorias generales pero con las limitaciones a efectos internos resultantes del artículo 4. El Consejo de Administración constituirá, en todo caso, una Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Nombramientos, una Comisión de Retribuciones y una Comisión de Riesgos con las facultades que se determinan en este Reglamento.</p> <p>2. La Comisión de Nombramientos evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones de acuerdo con los conocimientos, aptitudes y experiencias de las mismas y elevará al Consejo las correspondientes propuestas. En todo caso, tomará en consideración las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo de Administración, los directivos o los accionistas de la Sociedad.</p>	<p>ARTÍCULO 11.- ÓRGANOS DELEGADOSDELEGACIÓN DE FACULTADES, COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>1. Conforme a lo establecido en los Estatutos sSociales, sin perjuicio de las delegaciones de facultades realizadas a título individual al Presidente o a cualquier otro Consejero (Consejeros Delegados) y de la facultad que le asiste para constituir Comisiones delegadas por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva, con facultades decisorias generales pero con las limitaciones a efectos internos resultantes del artículo 4. El Consejo de Administración constituirá, en todo caso, una Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Nombramientos, una Comisión de Retribuciones y una Comisión de Riesgos con las facultades que <u>les otorgue la Ley, los Estatutos Sociales y se determinan en</u> este Reglamento.</p> <p>2. La Comisión de Nombramientos evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones de acuerdo con los conocimientos, aptitudes y experiencias de las mismas y elevará al Consejo las correspondientes propuestas. En todo caso, tomará en consideración las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo de Administración, los directivos o los accionistas de la Sociedad.</p>

<p>3. Salvo por lo dispuesto en la Ley, los Estatutos y en este Reglamento, las Comisiones podrán regular su propio funcionamiento. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión correspondiente.</p> <p>4. Asimismo, el Consejo podrá constituir otras Comisiones con funciones consultivas o asesoras sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.</p>	<p>3. Salvo por lo dispuesto en la Ley, los Estatutos y en este Reglamento, las Comisiones podrán regular su propio funcionamiento. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión correspondiente.</p> <p>4. Asimismo, el Consejo podrá constituir otras Comisiones con funciones consultivas o asesoras sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- LA COMISIÓN EJECUTIVA</p>	<p>ARTÍCULO 12.- LA COMISIÓN EJECUTIVA</p>
<p>1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva de la que formarán parte el Presidente y, si existiere, el Consejero Delegado.</p> <p>2. En el caso de que el Consejo de Administración creara la Comisión Ejecutiva, establecerá su composición, que será reflejo de la composición del Consejo, y determinará las reglas de su funcionamiento. Las facultades de dicha Comisión serán las que, en cada caso, le delegue el Consejo con los límites de la Ley y los Estatutos Sociales.</p> <p>3. En caso de designarse una Comisión Ejecutiva, ésta habrá de informar al Consejo de los principales asuntos tratados y de las decisiones sobre los mismos en sus sesiones.</p> <p>4. Serán Presidente y Secretario de la Comisión Ejecutiva quienes a su vez lo sean del Consejo de Administración.</p>	<p>1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva de la que formarán parte el Presidente y, si existiere, el Consejero Delegado.</p> <p>2. En el caso de que el Consejo de Administración creara la Comisión Ejecutiva, establecerá su composición, que será reflejo de la composición del Consejo, y determinará las reglas de su funcionamiento.</p> <p>3. Las facultades de dicha Comisión serán las que, en cada caso, le delegue el Consejo con los límites de previstos en la Ley, en y los Estatutos Sociales y en <u>el presente Reglamento.</u></p> <p>4. <u>La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente o quien deba sustituirle a falta de este, como es en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, y se entenderá válidamente constituida cuando concurren a sus reuniones, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.</u></p> <p>5. <u>La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva y la delegación permanente de facultades del Consejo en la misma requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.</u></p> <p>6. En caso de designarse unLa Comisión Ejecutiva, ésta habrá de informar al Consejo de los principales asuntos tratados y de las decisiones sobre los mismos en sus sesiones.</p> <p>7. Serán Presidente y Secretario de la Comisión Ejecutiva quienes a su vez lo sean del Consejo de Administración.</p> <p>8. <u>Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes presentes o representados y serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del Consejo de Administración, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4.5 del presente Reglamento.</u></p>
<p>ARTÍCULO 13.- LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL Y LA COMISIÓN DE RIESGOS</p>	<p>ARTÍCULO 13.- LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL Y LA COMISIÓN DE RIESGOS</p>

<p>1. La Comisión de Auditoría y Control estará formada mayoritariamente por Consejeros no ejecutivos en el número que determine el Consejo de Administración, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros que serán en su mayoría Consejeros no ejecutivos. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</p> <p>Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones básicas:</p> <p>(i) informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia;</p> <p>(ii) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas de acuerdo con la normativa aplicable a la Sociedad, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación;</p> <p>(iii) supervisar los servicios de auditoría interna, comprobando la adecuación e integridad de los mismos y proponer la selección, designación y sustitución de sus responsables; proponer el presupuesto de dichos servicios y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;</p> <p>(iv) servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, así como examinar las circunstancias que, en su caso, hubieran motivado la renuncia del auditor;</p> <p>(v) supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y la eficacia de los sistemas de control</p>	<p>1. <u>La Comisión de Auditoría y Control:</u></p> <p>a) La Comisión de Auditoría y Control estará <u>formada mayoritariamente compuesta exclusivamente</u> por Consejeros no ejecutivos, en el número que determine el Consejo de Administración, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros que serán en su mayoría Consejeros no ejecutivos. Al menos <u>unodos (2)</u> de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán <u>independientes</u> y <u>uno (1) de ellos</u> será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</p> <p>b) Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones básicas:</p> <p>(i) informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que sean ella planteen los accionistas en materias <u>que sean de su competencia de la Comisión;</u></p> <p>(ii) proponer <u>elevar</u> al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, <u>las propuestas de selección, el nombramiento, reelección y sustitución de los auditores externode euentas</u> de acuerdo con la normativa aplicable a la Sociedad, así como las <u>su</u> condiciones de <u>su</u> contratación, el alcance de su mandato profesional y <u>recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones, en su caso, su revocación o no renovación;</u></p> <p>(iii) supervisar los servicios de auditoría interna, comprobando la adecuación e integridad de los mismos y proponer la selección, designación y sustitución de sus responsables; proponer el presupuesto de dichos servicios y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes. <u>Auditoría interna dependerá funcionalmente del Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, sin perjuicio de que deba reportar al Presidente del Consejo de Administración para el adecuado cumplimiento por este de sus funciones.</u></p> <p>(iv) servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, así como examinar las circunstancias que, en su caso, hubieran motivado la renuncia del auditor;</p> <p>(v) supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera <u>regulada preceptiva</u> y la eficacia de los</p>
---	---

internos y de gestión de riesgos de la Sociedad; así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno que en su caso se detecten en el desarrollo de la auditoría;

- (vi) establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

En todo caso, la Comisión de Auditoría y Control deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

Asimismo, la Comisión de Auditoría y Control emitirá anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior;

- (vii) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las Cuentas Anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;
- (viii) revisar las cuentas de la Sociedad y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión, y en general, vigilar el cumplimiento de los requisitos legales en esta materia y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;

sistemas de control internos y de gestión de riesgos de la Sociedad, incluyendo los fiscales; así como discutir con ellos auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno que en su caso se detecten en el desarrollo de la auditoría;

- (vi) establecer las oportunas relaciones con ellos auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

En todo caso, la Comisión de Auditoría y Control deberá recibir anualmente de los auditores externos de cuentas la confirmación escrita declaración de su independencia frente a en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por ellos citados auditores externo, o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

Asimismo, la Comisión de Auditoría y Control emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse contener, en todo caso, sobre la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría;

- (vii) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las Cuentas Anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;
- (viii) revisar las cuentas de la Sociedad e informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la información financiera periódica que la Sociedad deba hacer pública periódicamente suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión, y en general, vigilar el cumplimiento de los requisitos legales en esta materia y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente

- (ix) supervisar el cumplimiento de la normativa respecto a las Operaciones Vinculadas. En particular velará por que se comunique al mercado la información sobre dichas operaciones, en cumplimiento de lo establecido en la Orden 3050/2004, del Ministerio de Economía y Hacienda, de 15 de septiembre de 2004, e informar sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y en general, sobre las materias contempladas en el Capítulo IX del presente Reglamento;
- (x) supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas al Mercado de Valores y, en general, de las reglas de gobierno corporativo;
- (xi) informar al Consejo sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad o del grupo al que pertenece;
- (xii) considerar las sugerencias que le haga llegar el Presidente del Consejo de Administración, los miembros del Consejo, los directivos y los accionistas de la Sociedad y establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados de la Sociedad, o del grupo al que pertenece, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad;
- (xiii) recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad;
- (xiv) la supervisión del cumplimiento del protocolo interno de relaciones entre el accionista mayoritario y la Sociedad y las sociedades de sus respectivos grupos, así como la realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas en el propio protocolo para el mejor cumplimiento de la mencionada función de supervisión; y
- (xv) cualesquiera otras que le sean atribuidas en

aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección, en orden a garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo, y el cumplimiento al respecto de la legislación aplicable;

- (ix) supervisar el cumplimiento de la normativa respecto a las Operaciones Vinculadas e informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre dichas operaciones. En particular velará por que se comunique al mercado la información sobre dichas operaciones, en cumplimiento de lo establecido en la ~~Orden 3050/2004, del Ministerio de Economía y Hacienda, de 15 de septiembre de 2004~~ normativa vigente, e informar sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y en general, sobre las materias contempladas en el Capítulo IX del presente Reglamento;
- (x) supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas al Mercado de Valores y, en general, de las reglas de gobierno corporativo;
- (xi) informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad o del grupo al que pertenece;
- (xii) considerar las sugerencias que le haga llegar el Presidente del Consejo de Administración, los miembros del Consejo, los directivos y los accionistas de la Sociedad y establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados de la Sociedad, o del grupo al que pertenece, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad;
- (xiii) recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad;
- (xiv) la supervisión del cumplimiento del protocolo interno de relaciones entre el accionista mayoritario y la Sociedad y las sociedades de sus respectivos grupos, así como la realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas en el propio protocolo para el mejor cumplimiento de la mencionada función de supervisión; y

<p>virtud de la Ley y demás normativa aplicable a la Sociedad.</p> <p>La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera regulada que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. La Comisión de Auditoría y Control designará de su seno un Presidente. El Presidente será un Consejero independiente. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese. Asimismo designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma. En caso de no efectuar tales designaciones actuará como tal el del Consejo.</p> <p>Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad.</p>	<p>(xv) cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud de la Ley, <u>los Estatutos, el presente Reglamento</u> y demás normativa aplicable a la Sociedad.</p> <p>c) <u>Lo establecido en las letras (ii) a (vi) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.</u></p> <p>d) La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera regulada-preceptiva que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. La Comisión de Auditoría y Control designará de su seno un Presidente-, de entre los- <u>El Presidente será un Consejero</u> independientes. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese. Asimismo designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma. En caso de no efectuar tales designaciones actuará como tal el del Consejo.</p> <p>e) Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad.</p>
<p>2. La Comisión de Riesgos estará compuesta por miembros del Consejo de Administración que no desempeñen funciones ejecutivas y que posean los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la entidad, en el número que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6). Al menos un tercio de estos miembros, y en todo caso el Presidente, deberán ser Consejeros independientes.</p> <p>Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Riesgos ejercerá las siguientes funciones básicas:</p> <p>(i) Asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la entidad y su estrategia en este ámbito, informando sobre el marco de apetito al riesgo, asistiendo en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia, velando por que las actuaciones del Grupo resulten consistentes con el nivel de tolerancia del riesgo previamente decidido y efectuando el seguimiento del grado de adecuación de los riesgos asumidos al perfil establecido.</p>	<p><u>2. La Comisión de Riesgos:</u></p> <p>a) La Comisión de Riesgos estará compuesta <u>exclusivamente</u> por consejeros no ejecutivos miembros del Consejo de Administración que no desempeñen funciones ejecutivas y que posean los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la entidad<u>Sociedad</u>, en el número que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros. Al menos un tercio de estos miembros-, y en todo caso el Presidente, deberán ser Cconsejeros independientes.</p> <p>b) Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Riesgos ejercerá las siguientes funciones básicas:</p> <p>(i) Asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la entidad<u>Sociedad</u> y su estrategia en este ámbito, informando sobre el marco de apetito al riesgo, asistiendo en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia, velando por que las actuaciones del Grupo resulten consistentes con el nivel de tolerancia del riesgo previamente decidido y efectuando el seguimiento del grado de adecuación de los riesgos asumidos al perfil</p>

<ul style="list-style-type: none"> (ii) Proponer al Consejo la política de riesgos del Grupo, que habrá de identificar, en particular: <ul style="list-style-type: none"> (a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales y reputacionales, entre otros) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos los pasivos contingentes y otros fuera del balance; (b) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos; (c) La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable; (d) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que lleguen a materializarse; (iii) Proponer al Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el Consejo de Administración y fijar la que la Comisión ha de recibir. (iv) Revisar regularmente exposiciones con los clientes principales, sectores económicos de actividad, áreas geográficas y tipos de riesgo. (v) Examinar los procesos de información y control de riesgos del Grupo así como los sistemas de información e indicadores, que deberán permitir: <ul style="list-style-type: none"> (a) La idoneidad de la estructura y funcionalidad de la gestión del riesgo en todo el Grupo; (b) Conocer la exposición del riesgo en el Grupo para valorar si ésta se adecua al perfil decidido por la Institución; (c) Disponer de información suficiente para el conocimiento preciso de la exposición al riesgo para la toma de decisiones; (d) El adecuado funcionamiento de las políticas y procedimientos que mitiguen los riesgos operacionales; (vi) Valorar el riesgo de cumplimiento normativo en su ámbito de actuación y decisión, entendido como la gestión del riesgo de sanciones legales o normativas, pérdida financiera, material o reputacional que la sociedad pueda tener como 	<ul style="list-style-type: none"> establecido. (ii) Proponer al Consejo la política de riesgos del Grupo, que habrá de identificar, en particular: <ul style="list-style-type: none"> (a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales y reputacionales, entre otros) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos los pasivos contingentes y otros fuera del balance.; (b) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos.; (c) La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable.; (d) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que lleguen a materializarse.; (iii) <u>Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Sociedad. En caso contrario, la Comisión de Riesgos presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarla.</u> (iv) Proponer <u>Determinar</u> junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el Consejo de Administración y fijar la que la Comisión ha de recibir. (v) Revisar regularmente exposiciones con los clientes principales, sectores económicos de actividad, áreas geográficas y tipos de riesgo. (vi) Examinar los procesos de información y control de riesgos del Grupo así como los sistemas de información e indicadores, que deberán permitir: <ul style="list-style-type: none"> (a) La idoneidad de la estructura y funcionalidad de la gestión del riesgo en todo el Grupo.; (b) Conocer la exposición del riesgo en el Grupo para valorar si ésta se adecua al perfil decidido por la Institución.; (c) Disponer de información suficiente para el conocimiento preciso de la exposición al riesgo para la toma de decisiones.; (d) El adecuado funcionamiento de las políticas y procedimientos que mitiguen los riesgos operacionales.; (vii) Valorar el riesgo de cumplimiento normativo en su ámbito de actuación y decisión, entendido como la gestión del riesgo de sanciones legales o normativas, pérdida financiera, material o reputacional que la
---	--

<p>resultado del incumplimiento de leyes, normas, estándares de regulación y códigos de conducta, detectando cualquier riesgo de incumplimiento y, llevando a cabo su seguimiento y el examen de posibles deficiencias con los principios de deontología.</p> <p>(vii) Informar sobre los nuevos productos y servicios o de cambios significativos en los existentes, con el objetivo de determinar:</p> <p>(a) Los riesgos a los que se enfrenta la Sociedad con la emisión de los mismos y su comercialización en los mercados, así como de los cambios significativos en los ya existentes.</p> <p>(b) Los sistemas de información y control interno para la gestión y control de esos riesgos.</p> <p>(c) Las medidas correctoras para limitar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.</p> <p>(d) Los medios y los canales adecuados para su comercialización con objetivo de minimizar los riesgos reputacionales y de defectuosa comercialización.</p> <p>(viii) Examinar, sin perjuicio de las funciones del comité de remuneraciones, si los incentivos previstos en los sistemas de remuneración tienen en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.</p>	<p>sociedad pueda tener como resultado del incumplimiento de leyes, normas, estándares de regulación y códigos de conducta, detectando cualquier riesgo de incumplimiento y, llevando a cabo su seguimiento y el examen de posibles deficiencias con los principios de deontología.</p> <p>(viii) Informar sobre los nuevos productos y servicios o de cambios significativos en los existentes, con el objetivo de determinar:</p> <p>(a) Los riesgos a los que se enfrenta la Sociedad con la emisión de los mismos y su comercialización en los mercados, así como de los cambios significativos en los ya existentes.</p> <p>(b) Los sistemas de información y control interno para la gestión y control de esos riesgos.</p> <p>(c) Las medidas correctoras para limitar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.</p> <p>(d) Los medios y los canales adecuados para su comercialización con objetivo de minimizar los riesgos reputacionales y de defectuosa comercialización.</p> <p>(ix) <u>Examinar, sin perjuicio de las funciones del comité Colaborar con la Comisión de remuneraciones Retribuciones para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión de Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Retribuciones, si la política de incentivos prevista en los sistemas de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.</u></p> <p>(x) <u>Asistir al Consejo de Administración, en particular, respecto de (i) el establecimiento de canales eficaces de información al propio Consejo sobre las políticas de gestión de riesgos de la Sociedad y todos los riesgos importantes a los que se enfrenta, (ii) velar por que se asignen recursos adecuados para la gestión de riesgos, e intervenir, en particular, en la valoración de los activos, el uso de calificaciones crediticias externas y los modelos internos relativos a estos riesgos y (iii) la aprobación y revisión periódica de las estrategias y políticas de asunción, gestión, supervisión y reducción de los riesgos a los que la Sociedad esté o pueda estar expuesta, incluidos los que presente la coyuntura macroeconómica en que opera en relación con la fase de ciclo económico.</u></p> <p>(xi) <u>Cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud de la Ley, los Estatutos Sociales, el</u></p>
---	---

<p>Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la entidad garantizará que la Comisión delegada de Riesgos pueda acceder sin dificultades a la información sobre la situación de riesgo de la entidad y si fuese necesario al asesoramiento externo especializado, inclusive de los auditores externos y organismos reguladores.</p> <p>La Comisión de Riesgos podrá solicitar la asistencia a las sesiones de las personas que, dentro de la organización, tengan cometidos relacionados con sus funciones, y contar con los asesoramientos que fueren necesarios para formar criterio sobre las cuestiones de su competencia, lo que se cursará a través de la Secretaría del Consejo.</p> <p>La Comisión designará entre sus miembros al Presidente, que deberá ser un Consejero independiente, y podrá designar a un Secretario. A falta de esta última designación actuará de Secretario el del Consejo, en su defecto uno de los Vicesecretarios.</p>	<p><u>presente Reglamento y demás normativa aplicable a la Sociedad.</u></p> <p>c) Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la entidad <u>Sociedad</u> garantizará que la Comisión delegada de Riesgos pueda acceder sin dificultades a la información sobre la situación de riesgo de la entidad <u>Sociedad</u> y si fuese necesario al asesoramiento externo especializado, inclusive de los auditores externos y organismos reguladores.</p> <p>La Comisión de Riesgos podrá solicitar la asistencia a las sesiones de las personas que, dentro de la organización, tengan cometidos relacionados con sus funciones, y contar con elos <u>asesoramientos</u> que fuere <u>fuere</u> necesarios para formar criterio sobre las cuestiones de su competencia, lo que se cursará a través de la Secretaría del Consejo.</p> <p>d) La Comisión <u>de Riesgos</u> designará entre sus miembros al Presidente, que deberá ser un Consejero independiente, y podrá designar a un Secretario. A falta de esta última designación actuará de Secretario el del Consejo <u>o</u>, en su defecto uno de los Vicesecretarios.</p>
<p>3. Tanto la Comisión de Auditoría y Control como la Comisión de Riesgos:</p> <p>(i) Se reunirán con la frecuencia que fuere necesaria para el cumplimiento de sus funciones y serán convocadas por el Presidente de la Comisión en cuestión, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos (2) miembros de la propia Comisión. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción;</p> <p>(ii) El Secretario de cada una de las Comisiones se ocupará de la convocatoria de la misma y del archivo de las actas y documentación presentada a la Comisión;</p> <p>(iii) Quedarán válidamente constituidas cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados y se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo, remitiéndose o entregándose copia del acta a todos los miembros del Consejo;</p> <p>(iv) A través de su Presidente, las Comisiones darán cuenta al Consejo de su actividad y del trabajo realizado, en las reuniones previstas al efecto, o en la inmediata posterior cuando el Presidente lo considere necesario.</p> <p>(v) Elaborarán un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando la Comisión en cuestión lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas de mejora;</p>	<p>3. <u>Normas comunes:</u></p> <p>Tanto la Comisión de Auditoría y Control como la Comisión de Riesgos:</p> <p>a) Se reunirán, <u>sin perjuicio de lo establecido en el apartado 13.1.d) anterior</u>, con la frecuencia que fuere necesaria para el cumplimiento de sus funciones y serán convocadas por el Presidente de la Comisión en cuestión, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos (2) miembros de la propia Comisión. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.;</p> <p>b) El Secretario de cada una de las Comisiones se ocupará de la convocatoria de la misma y del archivo de las actas y documentación presentada a la Comisión.;</p> <p>c) Quedarán válidamente constituidas cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados y se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo, remitiéndose o entregándose copia del acta a todos los miembros del Consejo.;</p> <p>d) A través de su Presidente, las Comisiones darán cuenta al Consejo de su actividad y del trabajo realizado, en las reuniones previstas al efecto, o en la inmediata posterior cuando el Presidente lo considere necesario.</p> <p>e) Elaborarán un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias, <u>que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración</u>. Además, cuando la Comisión en cuestión lo considere oportuno,</p>

ARTÍCULO 14.- LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES.	incluirá en dicho informe propuestas de mejora.¿ ARTÍCULO 14.- LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES.
<p>1. La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones estarán formadas cada una de ellas por Consejeros que no desempeñen funciones ejecutivas, en el número que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5). Al menos un tercio de estos miembros, y en todo caso el Presidente, deberán ser Consejeros independientes.</p> <p>2. Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>(i) Informar y proponer al Consejo de Administración la evaluación de las competencias, conocimientos y experiencia necesarios de los miembros del Consejo de Administración y del personal clave de la Sociedad;</p> <p>(ii) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General;</p> <p>(iii) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas;</p> <p>(iv) Informar las propuestas de nombramiento y, en su caso, cese de Secretario y de Vicesecretarios para su sometimiento a la aprobación del Consejo de Administración;</p> <p>(v) Evaluar el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones de acuerdo con los conocimientos, aptitudes y experiencia de las mismas y elevar al Consejo las correspondientes propuestas;</p> <p>(vi) Informar las propuestas de nombramiento o separación de los altos directivos, pudiendo proceder a efectuar dichas propuestas</p>	<p>1. La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones estarán formadas cada una de ellas por Consejeros que no desempeñen funciones ejecutivas, en el número que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) <u>miembros. Deberán ser Consejeros independientes. Al menos un tercio de estos miembros, sin que en ningún caso el número de Consejeros independientes pueda ser inferior a dos (2). y en todo caso el Presidente, de la Comisión de Nombramientos y el Presidente de la Comisión de Retribuciones serán nombrados, respectivamente, de entre los</u> deberán ser <u>Consejeros independientes que formen parte de dichas Comisiones.</u></p> <p>2. <u>La Comisión de Nombramientos:</u> Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>(i) Informar-Evaluar <u>y</u> proponer al Consejo de Administración la evaluación de las competencias, conocimientos y experiencia necesarios de los miembros del Consejo de Administración y del personal clave de la Sociedad.¿</p> <p>(ii) Proponer—Elegir <u>al</u> Consejo de Administración <u>las propuestas de</u> el <u>nombramiento de</u> € <u>consejeros</u> independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos € <u>consejeros</u> por la Junta General <u>de Accionistas.¿</u></p> <p>(iii) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes € <u>consejeros</u> para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.¿</p> <p>(iv) Informar las propuestas de nombramiento y, en su caso, cese de Secretario y de <u>los</u> Vicesecretarios para su sometimiento a la aprobación del Consejo de Administración.¿</p> <p>(v) Evaluar el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones de acuerdo con los conocimientos, aptitudes y experiencia de las mismas y elevar al Consejo las correspondientes propuestas.¿</p> <p>(vi) Informar las propuestas de nombramiento o separación de los altos directivos, pudiendo proceder a efectuar dichas</p>

<p>directamente cuando se trate de altos directivos que por sus funciones bien de control, bien de apoyo al Consejo o sus Comisiones, considere la Comisión que debe tomar dicha iniciativa. Proponer, si lo estima conveniente, condiciones básicas en los contratos de los altos directivos, ajenas a los aspectos retributivos, e informarlas cuando se hubieren establecido;</p>	<p>propuestas directamente cuando se trate de altos directivos que por sus funciones bien de control, bien de apoyo al Consejo o sus Comisiones, considere la Comisión que debe tomar dicha iniciativa. Proponer, si lo estima conveniente, condiciones básicas en los contratos de los altos directivos, ajenas a los aspectos retributivos, e informarlas cuando se hubieren establecido.;</p>
<p>(vii) Preparar, cuando llegue el momento oportuno, y en colaboración con el Presidente del Consejo de Administración, su sucesión así como la del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada;</p>	<p>(vii) Preparar, cuando llegue el momento oportuno, y <u>Examinar y organizar,</u> en colaboración con el Presidente del Consejo de Administración, su sucesión así como la del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.;</p>
<p>(viii) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género y establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración así como elaborar las orientaciones sobre cómo debe alcanzarse dicho objetivo;</p>	<p>(viii) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género, <u>velando por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de experiencias, conocimientos, y faciliten la selección de consejeras,</u> y establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración así como elaborar las orientaciones sobre cómo debe alcanzarse dicho objetivo.;</p>
<p>(ix) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración y de sus Comisiones, su Presidente, Consejero Delegado y Secretario, haciendo recomendaciones al mismo sobre posibles cambios. Evaluar la composición del Comité de Dirección, así como sus tablas de reemplazo para la adecuada previsión de las transiciones;</p>	<p>(ix) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración y de sus Comisiones, su Presidente, Consejero Delegado y Secretario, haciendo recomendaciones al mismo sobre posibles cambios. Evaluar la composición del Comité de Dirección, así como sus tablas de reemplazo para la adecuada previsión de las transiciones.;</p>
<p>(x) Considerar las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad;</p>	<p>(x) <u>Evaluar, con la periodicidad exigida por la normativa, la idoneidad de los diversos miembros del Consejo de Administración y de este en su conjunto, e informar al Consejo de Administración en consecuencia.</u></p>
<p>(xi) Supervisar y controlar el buen funcionamiento del gobierno corporativo de la Sociedad;</p>	<p>(xi) <u>Revisar periódicamente la política del Consejo de Administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.</u></p>
<p>(xii) Considerar las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.;</p>	<p>(xii) Considerar las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.;</p>
<p>(xiii) Supervisar y controlar el buen funcionamiento del gobierno corporativo de la Sociedad, haciendo, en su caso, las propuestas que considere para su mejora.;</p>	<p>(xiii) Supervisar y controlar el buen funcionamiento del <u>sistema de</u> gobierno corporativo de la Sociedad, <u>haciendo, en su caso, las propuestas que considere para su mejora.</u>;</p>
<p>(xiv) Controlar la independencia de los Consejeros</p>	<p>(xiv) Controlar la independencia de los</p>

<p>independientes;</p> <p>(xiii) Proponer al Consejo el Informe Anual de Gobierno Corporativo;</p> <p>(xiv) Supervisar la actuación de la entidad en relación con los temas de responsabilidad social corporativa y elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas en esta materia;</p> <p>(xv) Informar al Consejo sobre el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración.</p>	<p>Consejeros independientes.;</p> <p>(xv) Proponer al Consejo el Informe Anual de Gobierno Corporativo.;</p> <p>(xvi) Supervisar la actuación de la entidad Sociedad en relación con los temas de responsabilidad social corporativa y elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas en esta materia.;</p> <p>(xvii) Informar al Consejo sobre <u>Evaluar</u> el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración <u>y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto.</u></p> <p><u>La Comisión de Nombramientos podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, incluido el asesoramiento externo, y podrá disponer de los fondos adecuados para ello.</u></p>
<p>3. Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>(i) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y Altos Directivos, el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros y Altos Directivos, la retribución individual de los Consejeros ejecutivos, directores generales y de quienes desarrollen funciones de alta dirección así como las demás condiciones de sus contratos, especialmente de tipo económico y sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Nombramientos en lo que se refiere a condiciones que ésta hubiere propuesto y ajenas al aspecto retributivo;</p> <p>(ii) Velar por la observancia de la política de retribuciones de Consejeros y altos cargos así como del cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos celebrados con éstos;</p> <p>(iii) Informar la política general de remuneraciones de la Sociedad y en especial las políticas que se refieren a las categorías de personal cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad, y a aquéllas que tienen por objetivo evitar o gestionar los conflictos de interés con los clientes de la Sociedad;</p> <p>(iv) Analizar, formular y revisar periódicamente los programas de retribución ponderando su adecuación y sus rendimientos y velar por su</p>	<p>3. <u>La Comisión de Retribuciones:</u></p> <p>Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>(i) <u>Preparar las decisiones relativas a las remuneraciones y, en particular, informar y</u> Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y Altos Directivos, el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros y Altos Directivos, <u>así como</u> la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y Altos Directivos, directores generales y de quienes desarrollen funciones de alta dirección así como <u>y</u> las demás condiciones de sus contratos, especialmente de tipo económico y sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Nombramientos en lo que se refiere a condiciones que ésta hubiere propuesto y ajenas al aspecto retributivo.;</p> <p>(ii) Velar por la observancia de la política de retribuciones de Consejeros y Altos Directivos <u>cargos</u> así como informar sobre el cumplimiento de las condiciones <u>básicas</u> establecidas en los contratos celebrados con éstos y el cumplimiento de los mismos.</p> <p>(iii) Informar <u>y preparar</u> la política general de remuneraciones de la Sociedad y en especial las políticas que se refieren a las categorías de personal cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad, y a aquéllas que tienen por objetivo evitar o gestionar los conflictos de interés con los clientes de la Sociedad.;</p> <p>(iv) Analizar, formular y revisar periódicamente los programas de retribución ponderando su adecuación y sus rendimientos y velar por su</p>

<p>observancia;</p> <p>(v) Proponer al Consejo la aprobación de los informes o políticas de remuneraciones que este haya de someter a la Junta General de Accionistas así como informar al Consejo sobre las propuestas que tengan relación con remuneración que en su caso este vaya a proponer a la Junta General;</p> <p>(vi) Considerar las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.</p>	<p>observancia.;</p> <p>(v) Proponer al Consejo la aprobación de los informes o políticas de remuneraciones que este haya de someter a la Junta General de Accionistas así como informar al Consejo sobre las propuestas que tengan relación con remuneración que en su caso este vaya a proponer a la Junta General.;</p> <p>(vi) Considerar las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.</p>
<p>4. Tanto la Comisión de Nombramientos como la Comisión de Retribuciones podrán regular su propio funcionamiento, elegirán a su Presidente y podrán designar también un Secretario y en caso de falta de designación específica de éste por la Comisión, actuará como tal el Secretario del Consejo o, en su defecto, cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo.</p> <p>5. Tanto la Comisión de Nombramientos como la Comisión de Retribuciones:</p> <p>(i) Se reunirán cada vez que las convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de una propuesta y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones;</p> <p>(ii) Serán convocadas por el Presidente de la respectiva Comisión, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos (2) miembros de la propia Comisión. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción;</p> <p>(iii) Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo y las actas estarán a disposición de todos los miembros del Consejo en la Secretaría del mismo, pero no serán objeto de remisión o entrega por razones de discrecionalidad, salvo que el Presidente de la Comisión disponga lo contrario;</p> <p>(iv) Las Comisiones quedarán válidamente constituidas cuando concurren, presentes o representados, la</p>	<p>4. Normas comunes:</p> <p>Tanto la Comisión de Nombramientos como la Comisión de Retribuciones:</p> <p>(i) Podrán regular su propio funcionamiento, elegirán a su Presidente <u>de entre los consejeros independientes que formen parte de cada una de ellas</u> y podrán designar también un Secretario y en caso de falta de designación específica de éste por la Comisión, actuará como tal el Secretario del Consejo o, en su defecto, cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo.</p> <p>5. Tanto la Comisión de Nombramientos como la Comisión de Retribuciones</p> <p>(ii) Se reunirán <u>siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y serán convocadas por eleada vez que las convoque su Presidente de la Comisión, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento de dos (2) miembros de la propia Comisión,</u> y <u>deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de una propuesta.</u> en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones;</p> <p>Serán convocadas por el Presidente de la respectiva Comisión, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos (2) miembros de la propia Comisión. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.;</p> <p>(iii) <u>El Secretario de cada una de las Comisiones se ocupará de la convocatoria de la misma y del archivo de las actas y documentación presentada a la Comisión.</u></p> <p>(iv) Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo y las actas estarán a disposición de todos los miembros del Consejo en la Secretaría del mismo, pero no serán objeto de remisión o entrega por razones de discrecionalidad, salvo que el Presidente de la Comisión disponga lo contrario.;</p> <p>(v) Las Comisiones quedarán válidamente constituidas cuando concurren, presentes o</p>

<p>mayoría de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados.</p>	<p>representados, la mayoría de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados.</p> <p>(vi) <u>Elaborarán un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias, que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración. Además, cuando la Comisión en cuestión lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas de mejora.</u></p>
<p>ARTÍCULO 15.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>ARTÍCULO 15.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>
<p>1. El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, un mínimo de seis (6) veces al año y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad. El Consejo de Administración deberá reunirse también cuando lo pidan, al menos, dos (2) de sus miembros o uno de los Consejeros independientes, mediante escrito dirigido al Presidente indicando el orden del día, en cuyo caso, la reunión del Consejo de Administración se convocará por orden del Presidente, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada Consejero, para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición, en la localidad en la que radique el domicilio social. Transcurrido un mes desde la fecha de recepción de la solicitud sin que el Presidente hubiera cursado la convocatoria del Consejo de Administración, sin mediar causa justificada, y contando dicha solicitud con el apoyo de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración, el Consejo podrá convocarse por los Consejeros que hubieran solicitado la convocatoria y constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo. En cualquier caso, el Consejo deberá reunirse necesariamente en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, a efectos de formular las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.</p> <p>2. La convocatoria de las sesiones se efectuará a cada Consejero por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, salvo que existan razones de urgencia apreciadas por el Consejo al constituirse.</p>	<p>1. El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, un mínimo de seis (6) veces al año y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad <u>y, al menos, ocho (8) veces al año, debiendo celebrar, como mínimo una reunión cada trimestre.</u> El Consejo de Administración deberá reunirse también cuando lo pidan<u>soliciten</u>, al menos, dos (2) de sus miembros o uno de los Consejeros independientes, mediante escrito dirigido al Presidente indicando el orden del día, en cuyo caso, la reunión del Consejo de Administración se convocará por orden del Presidente, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada Consejero, para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición, en la localidad en la que radique el domicilio social. Transcurrido un mes desde la fecha de recepción de la solicitud sin que el Presidente hubiera cursado la convocatoria del Consejo de Administración, sin mediar causa justificada, y contando dicha solicitud con el apoyo de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración, el Consejo podrá convocarse por los Consejeros que hubieran solicitado la convocatoria y constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo. En cualquier caso, el Consejo deberá reunirse necesariamente en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, a efectos de formular las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.</p> <p>2. La convocatoria de las sesiones se efectuará a cada Consejero por carta, fax, telegrama, o correo electrónico <u>o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción,</u> y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, salvo que existan razones de urgencia apreciadas por el Consejo al constituirse.</p>

	<p>3. <u>Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar, debiendo el Presidente del Consejo, con la colaboración del Secretario, velar por el cumplimiento de esta disposición.</u></p>
<p>3. Las reuniones del Consejo y de sus Comisiones podrán celebrarse utilizando medios de comunicación a distancia si alguno de sus miembros no pudiera asistir al lugar fijado para la reunión en la convocatoria. Aquéllos no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que ésta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia, serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado.</p> <p>4. El Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos a tratar en el orden del día.</p> <p>5. El Consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en los Estatutos Sociales y el voto podrá emitirse por escrito o por correo electrónico, siempre que quede asegurada la identidad del Consejero que lo emite.</p> <p>6. Al menos una vez al año, el Consejo en pleno evaluará:</p> <p>(i) la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo;</p> <p>(ii) el desempeño de sus funciones por parte del Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la Sociedad; y</p> <p>(iii) el funcionamiento de las Comisiones.</p>	<p>4. Las reuniones del Consejo y de sus Comisiones podrán celebrarse utilizando medios de comunicación a distancia si alguno de sus miembros no pudiera asistir al lugar fijado para la reunión en la convocatoria. Aquéllos no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que <u>ésta</u> se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia, serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado. <u>En caso de que alguno de los consejeros se encontrara en el domicilio social, la sesión se entenderá celebrada en este. De no ser así, la sesión se entenderá celebrada donde se encuentre el consejero que la presida.</u></p> <p>5. El Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos a tratar en el orden del día.</p> <p>6. El Consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito <u>y sin necesidad de realizar</u> sesión, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en los Estatutos Sociales y el voto podrá emitirse por escrito o por correo electrónico <u>o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción</u>, siempre que quede asegurada la identidad del Consejero que lo emite.</p> <p>7. Al menos una vez al año, el Consejo en pleno evaluará:</p> <p>(i) la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo;</p> <p>(ii) el desempeño de sus funciones por parte del Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la Sociedad; y</p> <p>(iii) el funcionamiento de las Comisiones; <u>y propondrá, sobre la base del resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de las evaluaciones se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a esta como un anejo.</u></p>
<p>ARTÍCULO 16.- DESARROLLO DE LAS SESIONES</p>	<p>ARTÍCULO 16.- DESARROLLO DE LAS SESIONES</p>
<p>1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados, salvo en el</p>	<p>1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno <u>mayoría</u> de sus miembros, presentes o representados, salvo en</p>

<p>caso de falta de convocatoria que requerirá la asistencia de todos sus miembros, presentes o representados.</p> <p>2. Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación por escrito y con carácter especial para cada sesión a otro miembro del Consejo incluyendo las oportunas instrucciones. La representación podrá conferirse por cualquier medio postal, electrónico o por fax siempre que quede asegurada la identidad del Consejero.</p> <p>3. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.</p> <p>4. Salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos específicamente establezcan otros quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, presentes o representados, en la reunión. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.</p> <p>5. De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará acta por el Secretario, que firmarán, por lo menos, el Presidente o el Vicepresidente en su caso, y el Secretario o Vicesecretario, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un libro especial de actas del Consejo.</p> <p>Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en la inmediatamente posterior, salvo que la inmediatez de las reuniones no lo permita, en cuyo caso, se aprobará en sesión posterior. Las actas también podrán ser aprobadas por el Presidente, el Secretario y dos (2) Consejeros asistentes a la reunión del Consejo a que el acta se refiera, designados en cada sesión por el propio Consejo.</p> <p>Para facilitar la ejecución de acuerdos y, en su caso, la elevación a público de los mismos, las actas podrán ser aprobadas parcialmente, recogiendo, en cada una de las partes aprobadas, uno o más acuerdos.</p>	<p>el caso de falta de convocatoria que requerirá la asistencia de todos sus miembros, presentes o representados.</p> <p>2. Los Consejeros deberán asistir personalmenteharán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo. y<u>No obstante</u>, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación por escrito y con carácter especial para cada sesión a otro miembro del Consejo incluyendo las oportunas instrucciones. <u>Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo</u>. La representación podrá conferirse por cualquier medio postal, electrónico o por fax siempre que quede asegurada la identidad del Consejero.</p> <p>3. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano <u>y dirigirá las votaciones</u>.</p> <p>4. Salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos específicamente establezcan otros quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, presentes o representados, en la reunión. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.</p> <p><u>En particular, la delegación permanente de todas o algunas de las facultades del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva, en el Consejero Delegado, la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, la designación del Presidente cuando recaiga en un consejero ejecutivo y la aprobación de los contratos entre los consejeros con funciones ejecutivas y la Sociedad, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los componentes del Consejo.</u></p> <p>5. De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará acta por el Secretario, que firmarán, por lo menos, el Presidente o el Vicepresidente en su caso, y el Secretario o Vicesecretario, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa aplicable<u>legal</u>, en un libro especial de actas del Consejo.</p> <p>Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en la inmediatamente posterior, salvo que la inmediatez de las reuniones no lo permita, en cuyo caso, se aprobará en sesión posterior. Las actas también podrán ser aprobadas por el Presidente, el Secretario y dos (2) Consejeros asistentes a la reunión del Consejo a que el acta se refiera, designados en cada sesión por el propio Consejo.</p> <p>Para facilitar la ejecución de acuerdos y, en su caso, la elevación a público de los mismos, las actas podrán ser aprobadas parcialmente, recogiendo, en cada una de las partes aprobadas, uno o más acuerdos.</p>
<p>ARTÍCULO 17.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS</p>	<p>ARTÍCULO 17.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS</p>
<p>1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades</p>	<p>1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la</p>

<p>de Capital y en los Estatutos sociales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos cuando se trate de Consejeros independientes y de un informe en el caso de los restantes Consejeros. 3. Los miembros del Consejo de Administración deberán reunir los requisitos de idoneidad necesarios para el ejercicio de su cargo. En particular, deberán poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener conocimientos, competencias y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la entidad, en los términos previstos en la normativa vigente. 	<p>Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos SSociales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos cuando se trate de Consejeros independientes y de un informe en el caso de los restantes Consejeros. 3. Los miembros del Consejo de Administración deberán reunir los requisitos de idoneidad necesarios para el ejercicio de su cargo. En particular, deberán poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener conocimientos, competencias y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la entidadSociedad, en los términos previstos en la normativa vigente. 4. <u>Las propuestas de nombramiento o de reelección de Consejeros deberán ir acompañadas en todo caso de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.</u>
<p>ARTÍCULO 18.- DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS INDEPENDIENTES</p>	<p>ARTÍCULO 18.- DESIGNACIÓN <u>CALIFICACIÓN</u> DE LOS <u>C</u>ONSEJEROS INDEPENDIENTES</p>
	<ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Los consejeros se calificarán de ejecutivos o no ejecutivos, distinguiéndose dentro de estos entre dominicales, independientes u otros externos.</u> 2. <u>Se considerarán consejeros ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantenga con ella. No obstante, los Consejeros que sean Altos Directivos o consejeros de sociedades pertenecientes al grupo de la entidad dominante de la Sociedad tendrán en esta la consideración de dominicales. Cuando un consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el Consejo de Administración, se considerará como ejecutivo.</u> 3. <u>Se considerarán consejeros dominicales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.</u>

Se considerarán Consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos y sus directivos.

En particular, no podrán ser propuestos o designados como Consejeros independientes quienes:

- (a) hayan sido empleados o Consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido tres (3) o cinco (5) años, respectivamente, desde el cese en esa relación;
- (b) perciban de la Sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativo.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en ese apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo;

- (c) sean, o hayan sido durante los últimos tres (3) años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra sociedad de su grupo;
- (d) sean Consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o Alto Directivo de la Sociedad sea Consejero externo;
- (e) mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o Alto Directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor;

- (f) sean accionistas significativos, Consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres (3) años, donaciones significativas de la Sociedad o de su grupo.

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones;

4. Se considerarán Consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo, sus accionistas significativos y sus directivos.

En particular, no podrán ser ~~propuestos o designados~~ considerados en ningún caso como ~~Consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:~~

- (a) hayan sido empleados o Consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido tres (3) o cinco (5) años, respectivamente, desde el cese en esa relación;
- (b) perciban de la Sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa para el Consejero.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en ~~esta~~ apartado letra, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo;

- (c) sean, o hayan sido durante los últimos tres (3) años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra sociedad de su grupo;
- (d) sean Consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o Alto Directivo de la Sociedad sea Consejero externo;
- (e) mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios ~~importante~~ significativa con la Sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o Alto Directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor;

- (f) sean accionistas significativos, Consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres (3) años, donaciones ~~significativas~~ de la Sociedad o de su grupo.

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones;

<p>(g) sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado, de un Consejero ejecutivo o Alto Directivo de la Sociedad;</p> <p>(h) no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos;</p> <p>(i) se encuentren, respecto de algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras (a), (e), (f) o (g) anteriores. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra (g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus Consejeros dominicales en la sociedad participada. Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban, sólo podrán ser reelegidos como Consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad. Un Consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones antes establecidas y, además, su participación no sea significativa.</p>	<p>(g) sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado, de un Consejero ejecutivo o Alto Directivo de la Sociedad;</p> <p><u>(h)</u> no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos;</p> <p><u>(h)(i)</u> <u>hayan sido Consejeros durante un período continuado superior a doce (12) años;</u></p> <p><u>(h)(i)</u> se encuentren, respecto de algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras (a), (e), (f) o (g) anteriores. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra (g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus Consejeros dominicales en la sociedad participada. Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban, sólo podrán ser reelegidos como Consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad. Un Consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones antes establecidas y, además, su participación no sea significativa.</p> <p>5. <u>Serán considerados como otros externos aquellos consejeros no ejecutivos que no puedan ser considerados dominicales ni independientes.</u></p> <p>6. <u>El carácter de consejero se detallará por el Consejo de Administración ante la Junta General que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso, modificará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos.</u></p>
<p>ARTÍCULO 19.- DURACIÓN DEL CARGO</p> <p>1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto por los Estatutos y podrán ser reelegidos, una o varias veces por periodos de igual duración. No obstante, los Consejeros los Consejeros independientes no permanecerán como tales durante un período continuado superior a 12 años.</p> <p>2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la siguiente reunión de la Junta General o hasta que transcurra el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.</p>	<p>ARTÍCULO 19.- DURACIÓN DEL CARGO</p> <p>1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto por los Estatutos <u>mientras la Junta General no acuerde su separación ni renuncien a su cargo,</u> y podrán ser reelegidos, una o varias veces por periodos de igual duración. No obstante, los Consejeros los Consejeros independientes no permanecerán como tales durante un período continuado superior a <u>doce (12)</u> años.</p> <p>2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la siguiente reunión de la Junta General o hasta que transcurra el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, <u>pero si la vacante se produjese una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el nombramiento del consejero por cooptación por el Consejo para cubrir dicha vacante tendrá efectos hasta la celebración de la siguiente Junta General.</u></p>

ARTÍCULO 20.- CESE DE LOS CONSEJEROS	ARTÍCULO 20.- CESE DE LOS CONSEJEROS
<p>1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente y cuando renuncien.</p> <p>2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:</p> <p>(a) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero;</p> <p>(b) cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos;</p> <p>(c) cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras;</p> <p>(d) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados. En particular, en el caso de los Consejeros externos dominicales, cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. También lo deberán hacer cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de Consejeros externos dominicales;</p> <p>(e) cuando se produjeran cambios significativos en su situación profesional o en las condiciones en virtud de las cuales hubiera sido nombrado Consejero; y</p> <p>(f) cuando por hechos imputables al Consejero su permanencia en el Consejo cause un daño grave al patrimonio o reputación sociales a juicio de éste.</p> <p>3. Cuando un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración.</p>	<p>1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente y cuando renuncien.</p> <p>2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:</p> <p>(a) cuando cesen en los puestos, <u>cargos o funciones</u> ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero;</p> <p>(b) cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos <u>o dejen de reunir los requisitos de idoneidad exigidos por la normativa vigente</u>;</p> <p>(c) cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras;</p> <p>(d) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados. En particular, en el caso de los Consejeros externos-dominicales, cuando el accionista a quien representen venda<u>transmita</u> íntegramente su participación accionarial. También lo deberán hacer cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de Consejeros externos-dominicales;</p> <p>(e) cuando se produjeran cambios significativos en su situación profesional o en las condiciones en virtud de las cuales hubiera sido nombrado Consejero; y</p> <p>(f) cuando por hechos imputables al Consejero su permanencia en el Consejo cause un daño grave al patrimonio o reputación sociales a juicio de éste.</p> <p>3. <u>En caso de que una persona física representante de una persona jurídica consejero incurriera en alguno de los supuestos previstos en el apartado anterior, el representante persona física deberá poner su cargo a disposición de la persona jurídica que lo hubiere nombrado. Si esta decidiera mantener al representante para el ejercicio del cargo de consejero, el consejero persona jurídica deberá poner su cargo de consejero a disposición del Consejo de Administración.</u></p> <p>4. Cuando un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración.</p>
ARTÍCULO 21.- FACULTADES DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN	ARTÍCULO 21.- FACULTADES DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN
<p>1. El Consejero tiene el deber de informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad. Para ello, el Consejero podrá solicitar información sobre</p>	<p>1. <u>En el desempeño de sus funciones, e</u>El Cconsejero tiene el deber de <u>exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información necesaria que le sirva para</u></p>

<p>cualquier aspecto de la Sociedad y examinar sus libros, registros, documentos y demás documentación. El derecho de información se extiende a las sociedades participadas siempre que ello fuera posible.</p> <p>2. La petición de información deberá dirigirse al Presidente del Consejo de Administración, si tiene carácter ejecutivo y, en su defecto, al Consejero Delegado, quien la hará llegar al interlocutor apropiado que proceda en la Sociedad.</p> <p>3. De tratarse de información confidencial a juicio del Presidente, éste advertirá de esta circunstancia al Consejero que la solicita y recibe, así como de su deber de confidencialidad de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.</p>	<p><u>el cumplimiento de sus obligaciones informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad.</u> Para ello, el Consejero podrá<u>deberá</u> solicitar información sobre cualquier aspecto de la Sociedad y examinar sus libros, registros, documentos y demás documentación. El derecho de información se extiende a las sociedades participadas siempre que ello fuera posible.</p> <p>2. La petición de información deberá dirigirse al Presidente del Consejo de Administración, si tiene carácter ejecutivo y, en su defecto, al Consejero Delegado, quien la hará llegar al interlocutor apropiado que proceda en la Sociedad.</p> <p>3. De tratarse de información confidencial a juicio del Presidente, éste advertirá de esta circunstancia al Consejero que la solicita y recibe, así como de su deber de confidencialidad de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 22.- AUXILIO DE EXPERTOS</p>	<p>ARTÍCULO 22.- AUXILIO DE EXPERTOS</p>
<p>1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros externos pueden solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.</p> <p>2. La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente de la Sociedad, si tiene carácter ejecutivo y en su defecto al Consejero Delegado y puede ser vetada por el Consejo de Administración, siempre que acredite:</p> <p>(a) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros externos;</p> <p>(b) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad;</p> <p>(c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad; o</p> <p>(d) puede suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser manejada.</p>	<p>1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros externos<u>no ejecutivos</u> pueden solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.</p> <p>2. La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente de la Sociedad, si tiene carácter ejecutivo y en su defecto al Consejero Delegado y puede ser vetada por el Consejo de Administración, siempre que acredite:</p> <p>(a) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros externos<u>no ejecutivos</u>;</p> <p>(b) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad;</p> <p>(c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad; o</p> <p>(d) puede suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser manejada.</p>
<p>ARTÍCULO 23.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS</p>	<p>ARTÍCULO 23.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS</p>
<p>1. Los Consejeros tendrán derecho a obtener la retribución que se fije con arreglo a las previsiones estatutarias y de acuerdo, en su caso, con las indicaciones de la Comisión de Retribuciones.</p>	<p>1. <u>El Consejo de Administración determinará los Consejeros tendrán derecho a obtener la retribución que corresponda a cada Consejero, en su condición de tal y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas, que se fije con arreglo a las previsiones estatutarias y a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General</u> y de acuerdo, en su caso, con las indicaciones de la Comisión de Retribuciones. <u>Quedan a salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General de Accionistas.</u></p>

<p>2. El Consejo procurará que las retribuciones sean moderadas en función de las exigencias del mercado.</p>	<p>2. El Consejo procurará que las retribuciones sean moderadas en función de las exigencias del mercado. <u>En todo caso, la remuneración de los consejeros deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados favorables.</u></p>
<p>3. En particular, el Consejo de Administración adoptará todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros externos, incluyendo la que en su caso perciban como miembros de las Comisiones, se ajuste a las siguientes directrices:</p>	<p>3. En particular, el Consejo de Administración adoptará todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros <u>externos en su condición de tales</u>, incluyendo la que en su caso perciban como miembros de las Comisiones, se ajuste a las siguientes directrices:</p>
<p>(a) el Consejero externo debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva; y</p>	<p>(a) el Consejero externo debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva <u>y de las funciones y responsabilidades que le sean atribuidas</u>; y</p>
<p>(b) el importe de la retribución del Consejero externo debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.</p>	<p>(b) el importe de la retribución del Consejero externo <u>en su condición de tal</u> debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.</p>
<p>4. Asimismo, los Consejeros podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.</p>	<p>4. Asimismo, los Consejeros podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Cuando se refiera a acciones de la Sociedad o a instrumentos referenciados a la cotización de las mismas, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.</p>
	<p>5.4. El Consejo de Administración determinará la remuneración de los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas así como los términos y condiciones de sus contratos conforme a la normativa y a la política de retribuciones vigente.</p>
	<p>6.5. La Junta General de la Sociedad aprobará, al menos cada tres (3) años y como punto separado del orden del día, la política de remuneraciones de los consejeros, que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración recogido en los Estatutos Sociales, en los términos previstos legalmente. La propuesta de la referida política de remuneraciones deberá acompañarse de un informe de la Comisión de Retribuciones. Adicionalmente, la política de remuneraciones será objeto, con carácter anual, de una evaluación interna, central e independiente, al objeto de comprobar si se cumplen las pautas y los</p>

<p>5. El Consejo de Administración deberá elaborar un informe anual sobre la política de retribuciones de los Consejeros en los términos legalmente exigidos. Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria y se someterá a votación de la misma, con carácter consultivo, como punto separado del orden del día.</p>	<p><u>procedimientos de remuneración adoptados por el Consejo de Administración.</u> <u>El Consejo de Administración de la Sociedad adoptará y revisará periódicamente los principios generales de la política de remuneración y será responsable de la supervisión de su aplicación.</u></p> <p>7-6. El Consejo de Administración deberá elaborar <u>y publicar anualmente</u> un informe anual sobre la política de las retribuciones de los Consejeros <u>incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas,</u> en los términos legalmente exigidos. Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria y se someterá a votación de la misma, con carácter consultivo, como punto separado del orden del día, <u>con carácter adicional a la propuesta de la política de retribuciones cuando proceda someterla a aprobación de la Junta General de Accionistas.</u> <u>En el supuesto en el que el informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General Ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el referido plazo de tres (3) años.</u></p>
<p>ARTÍCULO 24.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSEJERO</p>	<p>ARTÍCULO 24.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSEJERO</p>
<p>En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Su actuación se guiará únicamente por el interés social, procurando la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas, de quienes procede su mandato y ante quienes rinde cuentas.</p>	<p>En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y <u>la lealtad</u> de un <u>fiel</u> representante leal. Su actuación <u>deberá ser de buena fe y</u> se guiará únicamente por el interés social, procurando la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas, de quienes procede su mandato y ante quienes rinde cuentas.</p>
<p>En particular, el Consejero queda obligado a:</p>	<p>ARTÍCULO 25.- DEBER DE DILIGENCIA</p>
<p>(a) informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y, en su caso, de los órganos delegados a los que pertenezca;</p> <p>(b) asistir a las reuniones del Consejo de Administración y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que haya de representarlo;</p> <p>(c) aportar (y, en mayor medida, los Consejeros independientes) su visión estratégica, así como</p>	<p><u>Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley y los Estatutos Sociales con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.</u> En particular, el Consejero queda obligado a:</p> <p>(a) <u>tener la dedicación adecuada y adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad;</u></p> <p>(b) <u>exigir y recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones y, de forma específica, informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y, en su caso, de los órganos delegados y Comisiones internas</u> a los que pertenezca;</p> <p>(c) asistir a las reuniones del Consejo de Administración y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que haya de representarlo <u>en los términos establecidos en el presente Reglamento;</u></p> <p>(d) aportar (y, en mayor medida, los Consejeros independientes) su visión estratégica, así como</p>

<p>conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución del negocio de la Sociedad;</p> <p>(d) realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración o cualquiera de sus órganos delegados y/o consultivos y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación;</p> <p>(e) investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo;</p> <p>(f) instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes;</p> <p>(g) oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o el interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social</p>	<p>conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución del negocio de la Sociedad;</p> <p>(e) realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración o cualquiera de sus órganos delegados y/o consultivos y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación;</p> <p>(f) investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo;</p> <p>(g) instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes;</p> <p>(h) oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos, <u>al Reglamento de la Junta General, al presente Reglamento o eal</u> interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.</p>
	<p>ARTÍCULO 26.- DEBER DE LEALTAD</p> <p><u>El consejero deberá desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. En particular, el consejero, en cumplimiento del deber de lealtad deberá:</u></p> <p>(a) <u>abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones y votaciones que afecten a asuntos en los que el Consejero o Personas Vinculadas al Consejero tengan conflicto de intereses, directo o indirecto, en cuyo caso los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria;</u></p> <p>(b) <u>guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes, o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la Ley lo permita o requiera, en los términos establecidos en el artículo 27 de este Reglamento.</u></p> <p>(c) <u>no ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas; y</u></p> <p>(d) <u>desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros;- Y</u></p> <p>(e) <u>adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.</u></p>
<p>ARTÍCULO 25.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD DEL CONSEJERO</p> <p>1. El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.</p> <p>2. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo, debiendo guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial y de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del</p>	<p>ARTÍCULO 275.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD DEL CONSEJERO</p> <p>1. El Cconsejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.</p> <p>2. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo, debiendo guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial y de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del</p>

<p>ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social. Se exceptúan de los deberes a que se refiere este párrafo aquellos supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitirse a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso, la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.</p>	<p>ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social. Se exceptúan de los deberes a que se refiere este párrafo aquellos supuestos en que las Leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitirse a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso, la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las Leyes.</p>
<p>ARTÍCULO 26.- DEBER DE NO COMPETENCIA</p>	<p>ARTÍCULO 26 286.- DEBER DE NO COMPETENCIA</p>
<p>1. El Consejero no podrá dedicarse, por cuenta propia o ajena, a actividades cuyo ejercicio suponga una competencia efectiva con la Sociedad, salvo autorización expresa de la Sociedad mediante acuerdo de la Junta General, a cuyo efecto deberá realizar la comunicación prevista en el apartado 5 del artículo siguiente. Quedan a salvo los cargos que puedan desempeñarse en filiales o entidades participadas por la Sociedad. La prohibición anterior no es aplicable a aquellas personas que desempeñen cargos ejecutivos o de administración en la sociedad matriz o en otras entidades de su grupo.</p> <p>2. Será aplicable al Consejero que haya obtenido la dispensa de la Junta General, la obligación de cumplir con las condiciones y garantías que prevea el acuerdo de dispensa y, en todo caso, la obligación de abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones en las que tenga conflicto de interés, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente y en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>3. El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios ni ser administrador en otra entidad que se encuentre en situación de competencia efectiva con la Sociedad durante el plazo que se establezca y que en ningún caso será superior a dos (2) años.</p>	<p>1. El Cconsejero no podrá dedicarsedeberá abstenerse de desarrollar, por cuenta propia o ajena, a actividades cuyo ejercicio suponga una competencia efectiva con la Sociedad, <u>sea actual o potencial, o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad</u>, salvo autorización expresa de la Sociedad mediante acuerdo <u>expreso y separado</u> de la Junta General, a cuyo efecto deberá realizar la comunicación prevista en el apartado 35 del artículo siguiente. <u>La obligación de no competir con la Sociedad solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa</u>. Quedan a salvo los cargos que puedan desempeñarse en filiales o entidades participadas por la Sociedad. La prohibición anterior no es aplicable a aquellas personas que desempeñen cargos ejecutivos o de administración en la sociedad matriz o en otras entidades de su grupo.</p> <p>2. Será aplicable al Consejero que haya obtenido la dispensa de la Junta General, la obligación de cumplir con las condiciones y garantías que prevea el acuerdo de dispensa y, en todo caso, la obligación de abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones en las que tenga conflicto de interés, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente y en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital <u>la normativa vigente</u>.</p> <p>3. El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios ni ser administrador en otra entidad que se encuentre en situación de competencia efectiva con la Sociedad durante el plazo que se establezca y que en ningún caso será superior a dos (2) años.</p>
<p>ARTÍCULO 27.- CONFLICTOS DE INTERÉS</p>	<p>ARTÍCULO 27 297.- DEBER DE EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS</p>
<p>1. El Consejero procurará evitar las situaciones que puedan suponer un conflicto de interés entre la Sociedad y el Consejero o sus personas vinculadas y, en todo caso, el Consejero deberá comunicar, cuando tuviese conocimiento de los mismos, la existencia de conflictos de interés al Consejo de Administración y abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones y votaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente.</p> <p>A los efectos de este Reglamento, se considerarán personas vinculadas a los Consejeros, las que</p>	<p>1. El Cconsejero procurarádeberá evitar las situaciones que puedan suponer un conflicto de interés entre la Sociedad y el Consejero o sus personas vinculadas, <u>adoptando para ello las medidas que sean necesarias</u>. y, e<u>En todo caso, el Consejero deberá abstenerse de comunicar, cuando tuviese conocimiento de los mismos, la existencia de conflictos de interés al Consejo de Administración y abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones y votaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente.</u></p>

<p>determina el vigente artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, Personas Vinculadas).</p> <p>2. El Consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de interés y el Consejo de Administración apruebe la transacción, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control.</p> <p>Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica del Consejo de Administración.</p> <p>3. Los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.</p>	<p>A los efectos de este Reglamento, se considerarán personas vinculadas a los Consejeros, las que determina el vigente artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, Personas Vinculadas).</p> <p>a) El Consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones <u>profesionales o comerciales</u> con la Sociedad <u>excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para todos los clientes y de escasa relevancia</u> a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de interés y el Consejo de Administración apruebe la transacción, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control;</p> <p>Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica del Consejo de Administración.</p> <p>2. Los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.</p> <p>b) <u>utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de Consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas;</u></p> <p>c) <u>hacer uso de los activos de la Sociedad y de valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial o para cualesquiera fines privados;</u></p> <p>d) <u>aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad; entendiéndose por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad;</u></p> <p>e) <u>obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía; y de</u></p> <p>f) <u>desarrollar actividades por cuenta propia o por cuenta ajena que de cualquier modo le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad</u></p> <p>3.2. <u>Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al Consejero, de acuerdo con la definición que de este concepto hace la Ley (en adelante, Personas Vinculadas).</u></p>
--	--

<p>4. En todo caso, las situaciones de conflicto de interés en que se encuentren los Consejeros serán objeto de información en la memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>5. Los Consejeros deberán comunicar al Consejo la participación directa o indirecta que, tanto ellos como sus Personas Vinculadas, tuvieren en el capital de cualquier sociedad que se encuentre en situación de competencia efectiva con la Sociedad, así como los cargos o funciones que en ella ejerzan. Dicha información también se incluirá en la memoria anual.</p>	<p>4-3. En todo caso, los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración las situaciones de conflicto de interés, directo o indirecto, que ellos o las Personas Vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.</p> <p>5-4. La Sociedad únicamente podrá dispensar las prohibiciones contenidas en este artículo en casos singulares conforme al procedimiento y restricciones establecidos en la normativa vigente.</p> <p>6-5. Las situaciones de conflicto de interés en que se encuentren los Consejeros serán objeto de información en la memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>5. Los Consejeros deberán comunicar al Consejo la participación directa o indirecta que, tanto ellos como sus Personas Vinculadas, tuvieren en el capital de cualquier sociedad que se encuentre en situación de competencia efectiva con la Sociedad, así como los cargos o funciones que en ella ejerzan. Dicha información también se incluirá en la memoria anual.</p>
<p>ARTÍCULO 28.- USO DE ACTIVOS SOCIALES</p> <p>1. El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.</p> <p>2. Excepcionalmente, podrá dispensarse al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Retribuciones. Si la ventaja es recibida en su condición de accionista, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.</p>	<p>ARTÍCULO 28.- USO DE ACTIVOS SOCIALES</p> <p>1. El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.</p> <p>2. Excepcionalmente, podrá dispensarse al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Retribuciones. Si la ventaja es recibida en su condición de accionista, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.</p>
<p>ARTÍCULO 29.- USO DE INFORMACIÓN NO-PÚBLICA</p> <p>1. Los Consejeros están sujetos, en cuanto al uso de cualquier información no-pública de la Sociedad, a los deberes de diligencia, lealtad, confidencialidad y secreto inherentes a su cargo, absteniéndose de utilizar dicha información en beneficio propio o de terceros en contravención de los mencionados deberes.</p> <p>2. Lo expuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las obligaciones que corresponden a los Consejeros en lo relativo a información privilegiada e información relevante de la Sociedad en los términos referidos en la legislación sobre mercado de valores.</p>	<p>ARTÍCULO 3029.- USO DE INFORMACIÓN NO-PÚBLICA</p> <p>1. Los Cconsejeros están sujetos, en cuanto al uso de cualquier información no pública de la Sociedad, a los deberes de diligencia, lealtad, confidencialidad y secreto inherentes a su cargo, absteniéndose de utilizar dicha información en beneficio propio o de terceros en contravención de los mencionados deberes.</p> <p>2. Lo expuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las obligaciones que corresponden a los Cconsejeros en lo relativo a información privilegiada e información relevante de la Sociedad en los términos referidos en la legislación sobre mercado de valores.</p>
<p>ARTÍCULO 30.- OPORTUNIDADES DE NEGOCIO</p> <p>1. Los Consejeros no podrán utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de Consejeros de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de Personas Vinculadas.</p> <p>2. El Consejero no puede utilizar en beneficio propio o de una Persona Vinculada en los términos establecidos en el artículo 27 anterior, una oportunidad de negocio de la Sociedad dentro del ámbito de actuación ordinaria de la Sociedad, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta y que ésta desista de explotarla, previa autorización del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de</p>	<p>ARTÍCULO 30.- OPORTUNIDADES DE NEGOCIO</p> <p>Los Consejeros no podrán utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de Consejeros de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de Personas Vinculadas.</p> <p>1. El Consejero no puede utilizar en beneficio propio o de una Persona Vinculada en los términos establecidos en el artículo 27 anterior, una oportunidad de negocio de la Sociedad dentro del ámbito de actuación ordinaria de la Sociedad, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta y que ésta desista de explotarla, previa autorización del Consejo de Administración, previo informe de la</p>

<p>Auditoría y Control.</p> <p>3. A los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.</p>	<p>Comisión de Auditoría y Control.</p> <p>A los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.</p>
<p>ARTÍCULO 31.- OPERACIONES INDIRECTAS</p> <p>El Consejero infringe sus deberes de lealtad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por las Personas Vinculadas que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.</p>	<p>ARTÍCULO 31.- OPERACIONES INDIRECTAS</p> <p>El Consejero infringe sus deberes de lealtad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por las Personas Vinculadas que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.</p>
<p>ARTÍCULO 32.- DEBERES DE INFORMACIÓN DEL CONSEJERO</p> <p>1. El Consejero deberá informar a la Sociedad de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o indirectamente a través de las Personas Vinculadas, todo ello de conformidad con lo contemplado en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores.</p> <p>2. El Consejero también deberá informar a la Sociedad de los cargos que desempeñe y de las actividades que realice en otras sociedades y, en general, de los hechos, circunstancias o situaciones que puedan resultar relevantes para su actuación como administrador de la Sociedad.</p> <p>3. Los Consejeros deberán informar a la Sociedad de cualquier situación de la que tengan conocimiento que, por su importancia, pudiera incidir gravemente en la reputación de aquella.</p> <p>4. Los Consejeros deberán observar las limitaciones en cuanto a la pertenencia a Consejos de Administración que establezca la normativa vigente de las entidades bancarias.</p> <p>5. El Consejero deberá informar a la Sociedad de aquellas circunstancias que le afecten y puedan perjudicar al crédito o reputación de la Sociedad, en especial, de las causas penales en que aparezcan como imputados y de sus vicisitudes procesales de importancia. El Consejo podrá exigir al Consejero, después de examinar la situación que éste presente, su dimisión y esta decisión deberá ser acatada por el Consejero.</p>	<p>ARTÍCULO 312.- DEBERES DE INFORMACIÓN DEL CONSEJERO</p> <p>1. El Consejero deberá informar a la Sociedad de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o indirectamente a través de las Personas Vinculadas, todo ello de conformidad con lo contemplado en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores.</p> <p>2. El Consejero también deberá informar a la Sociedad de los cargos que desempeñe y de las actividades que realice en otras sociedades y, en general, de los hechos, circunstancias o situaciones que puedan resultar relevantes para su actuación como administrador de la Sociedad.</p> <p>3. Los Consejeros deberán informar a la Sociedad de cualquier situación de la que tengan conocimiento que, por su importancia, pudiera incidir gravemente en la reputación de aquella.</p> <p>4. Los Consejeros deberán observar las limitaciones en cuanto a la pertenencia a Consejos de Administración que establezca la normativa vigente de <u>ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito bancarias.</u></p> <p>5. El Consejero deberá informar a la Sociedad de aquellas circunstancias que le afecten y puedan perjudicar al crédito o reputación de la Sociedad, en especial, de las causas penales en que aparezcan como imputados y de sus vicisitudes procesales de importancia. El Consejo podrá exigir al Consejero, después de examinar la situación que éste presente, su dimisión y esta decisión deberá ser acatada por el Consejero.</p>
<p>ARTÍCULO 33.- DISPENSA DEL CUMPLIMIENTO DE DEBERES POR LOS CONSEJEROS</p>	<p>ARTÍCULO 323.- DISPENSA DEL CUMPLIMIENTO DE DEBERES POR LOS CONSEJEROS</p>
<p>En aquellos supuestos en los que no esté expresamente prevista la autorización del Consejo de Administración, éste, con carácter previo y excepcional, y previo informe de la Comisión de Auditoría y Control en el que conste que no se ocasiona perjuicio alguno a la Sociedad ni se incumplen las normas legales o estatutarias aplicables en cada caso, podrá dispensar al Consejero del cumplimiento de determinadas obligaciones.</p>	<p>En aquellos supuestos en los que no esté expresamente prevista prohibido la autorización, la Sociedad podrá dispensar al consejero del cumplimiento de determinadas obligaciones. Cuando la dispensa no sea competencia de la Junta, la dispensa podrá aprobarse por el Consejo de Administración, éste, con carácter previo y excepcional, y previo informe de la Comisión de Auditoría y Control en el que conste que no se ocasiona perjuicio alguno a la Sociedad ni se incumplen las normas legales o estatutarias aplicables en cada caso, podrá dispensar al Consejero del</p>

	cumplimiento de determinadas obligaciones.
ARTÍCULO 34.- RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS	ARTÍCULO 334.- RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS
<p>1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.</p> <p>2. El Consejo, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección de la Sociedad que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes, de España y de otros países.</p> <p>3. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán expresar el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones. El voto delegado en virtud de dicha solicitud pública, no podrá ser ejercitado en los puntos del orden del día en que se encuentre en conflicto de interés salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>4. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales. En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas:</p> <p>(a) se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, de toda cuanta información sea legalmente exigible y de toda aquella que, aún no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente;</p> <p>(b) atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta;</p> <p>(c) atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta; y</p> <p>(d) se asegurará de que los asuntos propuestos a la Junta se votan ordenada y separadamente, dando ocasión a los accionistas a intervenir para expresar su opinión sobre cada una de las cuestiones sometidas a votación.</p>	<p>1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.</p> <p>2. El Consejo, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección de la Sociedad que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes, de España y de otros países.</p> <p>3. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán expresar el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones. El voto delegado en virtud de dicha solicitud pública, no podrá ser ejercitado en los puntos del orden del día en que se encuentre en conflicto de interés salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>4. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales. En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas <u>de conformidad con lo previsto en la Ley</u>:</p> <p>(a) se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta <u>y con la antelación necesaria</u>, de toda cuanta información sea legalmente exigible y de toda aquella que, aún no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente;</p> <p>(b) atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta;</p> <p>(c) <u>si no fuera posible atender las solicitudes de información en la misma reunión, facilitará la información solicitada tras la finalización de la Junta en los términos previstos legalmente</u>;</p> <p>(d) atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta; y</p> <p>(e) se asegurará de que los asuntos propuestos a la Junta se votan ordenada y separadamente, dando ocasión a los accionistas a intervenir para expresar su opinión sobre cada una de las cuestiones sometidas a votación.</p>

ARTÍCULO 36.- RELACIONES CON LOS MERCADOS	ARTÍCULO 356.- RELACIONES CON LOS MERCADOS
<p>1. El Consejo de Administración, a través de las comunicaciones de hechos relevantes a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la página <i>web</i> corporativa, informará al público de manera inmediata sobre toda información relevante en los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y su legislación de desarrollo.</p> <p>2. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las Cuentas Anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. A este último efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Control.</p> <p>3. Las obligaciones de información serán cumplidas por cualquier medio técnico, informático o telemático, sin perjuicio de los derechos que correspondan al accionista para solicitar información en forma impresa.</p>	<p>1. El Consejo de Administración, a través de las comunicaciones de hechos relevantes a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la página <i>web</i> corporativa, informará al público de manera inmediata sobre toda información relevante en los términos establecidos en la normativa vigente<u>Ley del Mercado de Valores y su legislación de desarrollo</u>.</p> <p>2. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia<u>Ley</u> exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las Cuentas Anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. <u>La Comisión de Auditoría y Control informará con carácter previo al Consejo de Administración sobre la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente. A este último efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Control.</u></p> <p>3. Las obligaciones de información serán cumplidas por cualquier medio técnico, informático o telemático, sin perjuicio de los derechos que correspondan al accionista para solicitar información en forma impresa.</p>

* * *

ANEXO IV

Texto refundido del Reglamento del Consejo que entrará en vigor al tiempo de la entrada en vigor de las modificaciones estatutarias propuestas a la Junta General de Accionistas bajo los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del punto 5º del orden del día

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE “CAIXABANK, S.A.”

CAPÍTULO I

PRELIMINAR

ARTÍCULO 1.- ORIGEN Y FINALIDAD

1. El presente Reglamento se aprueba por el Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. (en adelante, la **Sociedad**), en cumplimiento de lo establecido en la Ley. Este Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de dicho Consejo así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros de la Sociedad (en adelante, los **Consejeros**) serán igualmente aplicables a los miembros del comité de dirección y a cualquier otra persona que reporte al Consejo de Administración (en adelante, los **Altos Directivos**) de la Sociedad, en la medida en que resulten compatibles con la específica naturaleza de éstos y de las actividades que llevan a cabo. Se entenderá por Alto Directivo a los efectos del presente Reglamento, los directores generales y aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración de la Sociedad o del Consejero Delegado, o de la Comisión Ejecutiva en su caso y, en todo caso, el auditor interno de la Sociedad.

ARTÍCULO 2.- INTERPRETACIÓN

El presente Reglamento desarrolla y completa el régimen normativo aplicable al Consejo de Administración, establecido en la legislación vigente y en los Estatutos de la Sociedad. Se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas.

ARTÍCULO 3.- DIFUSIÓN

1. Los Consejeros y Altos Directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para difundir el presente Reglamento, entre los accionistas y el público inversor en general. A estos efectos, utilizará los medios más eficientes de entre los disponibles para que el presente Reglamento llegue por igual y de forma inmediata y fluida a sus destinatarios.

CAPÍTULO II**FUNCIÓN DEL CONSEJO****ARTÍCULO 4.- FUNCIÓN GENERAL DEL CONSEJO**

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.
2. El Consejo velará para que en sus relaciones con los grupos de interés la Sociedad respete la legislación vigente; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos explícitos e implícitos; respete los usos y buenas prácticas propias de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que la Sociedad decida aceptar voluntariamente.
3. El Consejo de Administración definirá un sistema de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de la Sociedad, y que incluya el adecuado reparto de funciones en la organización y la prevención de conflictos de intereses, vigilando la aplicación de dicho sistema y controlando y evaluando periódicamente su eficacia, adoptando en su caso las medidas adecuadas para solventar sus posibles diferencias.
4. En particular, y sin perjuicio de las competencias que se reserven al pleno del Consejo de Administración por la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento, las siguientes funciones del Consejo de Administración serán indelegables, correspondiendo su aprobación al Consejo en pleno, sin perjuicio de los efectos que frente a terceros tengan las delegaciones y poderes otorgados:
 - (i) Su propia organización y funcionamiento y en particular la aprobación y modificación de su propio Reglamento.
 - (ii) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados.
 - (iii) La supervisión efectiva de la alta dirección y de los directivos que hubiera designado.
 - (iv) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.

- (v) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a la que se refiera el informe no pueda ser delegada.
- (vi) El nombramiento y destitución del Consejero o de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos.
- (vii) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo de Administración o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- (viii) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- (ix) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los Consejeros conforme a lo dispuesto en la Ley.
- (x) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- (xi) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- (xii) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular, de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo del que sea entidad dominante, la política relativa a las acciones propias, la política de inversiones y financiación, la política de responsabilidad corporativa y la política de dividendos.
- (xiii) La vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo y la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.
- (xiv) La responsabilidad de la administración y gestión de la Sociedad, la aprobación y vigilancia del plan estratégico o de negocio, así como de la aplicación de los objetivos estratégicos y de gestión, y su estrategia de riesgo y su gobierno interno.
- (xv) Garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.
- (xvi) Supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones derivadas de su condición de entidad de crédito.
- (xvii) La supervisión de los sistemas internos de información y control.

- (xviii) Previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, aprobar la información financiera que por su condición de cotizada deba hacer pública la Sociedad periódicamente.
 - (xix) La aprobación del presupuesto anual.
 - (xx) La definición de la estructura del Grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
 - (xxi) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
 - (xxii) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad, la aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como la aprobación de cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.
 - (xxiii) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos dispuestos en la Ley, o cuando su autorización corresponda al Consejo de Administración, con accionistas titulares (de forma individual o concertadamente con otros) de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas (**Operaciones Vinculadas**). Se exceptúan de la necesidad de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:
 - a. que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;
 - b. que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como administrador del bien o servicio de que se trate; y
 - c. que su cuantía no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales de la Sociedad.
5. El Consejo de Administración no podrá delegar las facultades y funciones comprendidas en el apartado 4 anterior, ni cualesquiera otras facultades o funciones que pudieran considerarse indelegables por la normativa aplicable. No obstante, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar por los órganos o personas delegadas las decisiones correspondientes a los asuntos antes señalados como indelegables, con excepción de las señaladas en los puntos (ii) al (xvi), ambas inclusive, del apartado 4 anterior, que no podrán ser delegadas en ningún caso.

Las decisiones que por circunstancias de urgencia se adopten por órganos o personas delegadas sobre alguna de las materias consideradas indelegables deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

6. El Consejo de Administración velará por el cumplimiento por la Sociedad de sus deberes éticos y de su deber de actuación de buena fe.
7. El Consejo de Administración velará igualmente para que ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación con los demás.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5.- COMPOSICIÓN CUALITATIVA

1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, velará para que, en la composición de este órgano, los Consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos y que éstos sean el mínimo necesario.

A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos el Presidente si tiene delegadas funciones ejecutivas, los Consejeros Delegados y los que por cualquier otro título desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ellos.

2. El Consejo velará igualmente para que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros no ejecutivos, se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad o aquellos accionistas que hubieran sido propuestos como Consejeros aunque su participación accionarial no sea una participación significativa (Consejeros dominicales) y profesionales de reconocido prestigio que puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo, sus directivos o sus accionistas significativos (Consejeros independientes). Las anteriores definiciones de las calificaciones de los Consejeros se interpretarán en línea con las definiciones contempladas en la Ley y en las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables en cada momento.
3. Asimismo, se velará para que en el Consejo, dentro de los Consejeros externos, la relación de Consejeros dominicales e independientes refleje la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por Consejeros dominicales y el resto del capital y que los Consejeros independientes representen, al menos, un tercio total de Consejeros.
4. La composición general del Consejo de Administración en su conjunto deberá reunir conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el gobierno de entidades de crédito para comprender adecuadamente las actividades de la Sociedad, incluidos sus principales riesgos y asegurar la capacidad efectiva del Consejo de Administración para tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la

Sociedad, dándose cumplimiento a los requisitos de idoneidad exigidos en la normativa aplicable.

5. Asimismo, el Consejo de Administración deberá velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades establecido en la normativa aplicable así como por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.

ARTÍCULO 6.- COMPOSICIÓN CUANTITATIVA

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos Sociales de la Sociedad.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el número de Consejeros que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos, y tendrá las facultades que prevean la Ley, los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y las que, en su caso, le encomiende el propio Consejo.
2. Corresponde al Presidente, que es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, la facultad ordinaria de convocar y presidir el Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y de dirigir y estimular las discusiones y deliberaciones, estimular los debates y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de decisión y opinión, y velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
3. El Consejo de Administración, en atención a la especial relevancia de su mandato, podrá designar Presidentes de Honor a aquellas personas que hubieran desempeñado el cargo de Presidente del Consejo, pudiendo atribuirles funciones de representación honorífica de la Sociedad y para los actos que les encargue expresamente el Presidente del Consejo. Los Presidentes de Honor podrán asistir excepcionalmente a las reuniones del Consejo cuando sean invitados por el Presidente, y, además de las funciones de representación honorífica, prestarán asesoramiento, al Consejo y a su Presidente, y colaborarán en el mantenimiento de las mejores relaciones de los accionistas con los órganos de Gobierno de la Sociedad y de aquéllos entre sí. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los Presidentes de Honor los medios técnicos, materiales y humanos que estime convenientes para que aquéllos

desempeñen sus funciones en los términos más adecuados, y a través de las fórmulas más oportunas.

ARTÍCULO 8.- EL VICEPRESIDENTE

1. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, deberá designar necesariamente un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente a falta de este, como ocurre en los casos de vacante, imposibilidad o ausencia.
2. El Consejo podrá además nombrar, previo informe de la Comisión de Nombramientos, otros Vicepresidentes, en cuyo caso las funciones del Presidente recaerán, a falta de aquel, como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, en el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez, sustituido por el Vicepresidente Segundo en los mismos supuestos, y así sucesivamente, y a falta de estos, como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, por el miembro del Consejo de Administración de mayor edad.

ARTÍCULO 9.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO

1. El Consejo de Administración elegirá un Secretario cuyo nombramiento podrá recaer en alguno de sus miembros o bien en persona ajena al Consejo con aptitud para desempeñar las funciones propias de dicho cargo. En caso de que el Secretario del Consejo de Administración no reúna la cualidad de Consejero, éste tendrá voz pero no voto.

Cuando el Secretario ocupe simultáneamente el cargo de letrado-asesor, su designación deberá recaer en un profesional del Derecho.

2. Corresponde al Secretario del Consejo de Administración auxiliar al Presidente en sus labores y, en particular, (i) tramitar la convocatoria del Consejo, en ejecución de la decisión del Presidente; (ii) conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas; (iii) velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna; y (iv) asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
3. El Secretario será nombrado y, en su caso, cesado por el Consejo en pleno previo informe, en ambos casos, de la Comisión de Nombramientos.

ARTÍCULO 10.- EL VICESECRETARIO DEL CONSEJO

1. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya a falta de este, como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad en el desempeño de tal función.
2. Salvo decisión contraria del Consejo, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración para auxiliar al Secretario.

3. El Consejo también podrá nombrar más de un Vicesecretario, en cuyo caso las funciones del Secretario recaerán, a falta de aquel, como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, en el Vicesecretario Primero, el cual será, a su vez sustituido por el Vicesecretario Segundo en los mismos supuestos, y así sucesivamente, y a falta de estos, como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, por el miembro del Consejo de Administración de menor edad.
4. El Vicesecretario o Vicesecretarios serán nombrados y, en su caso, cesados por el Consejo en pleno, previo informe, en ambos casos, de la Comisión de Nombramientos.

ARTÍCULO 11.- DELEGACIÓN DE FACULTADES. COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales, sin perjuicio de las delegaciones de facultades realizadas a título individual al Presidente o a cualquier otro Consejero (Consejeros Delegados) y de la facultad que le asiste para constituir Comisiones delegadas por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva, con facultades decisorias generales pero con las limitaciones a efectos internos resultantes del artículo 4.

El Consejo de Administración constituirá, en todo caso, una Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Nombramientos, una Comisión de Retribuciones y una Comisión de Riesgos con las facultades que les otorgue la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento.

2. La Comisión de Nombramientos evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones de acuerdo con los conocimientos, aptitudes y experiencias de las mismas y elevará al Consejo las correspondientes propuestas. En todo caso, tomará en consideración las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo de Administración, los directivos o los accionistas de la Sociedad.
3. Salvo por lo dispuesto en la Ley, los Estatutos y en este Reglamento, las Comisiones podrán regular su propio funcionamiento. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión correspondiente.
4. Asimismo, el Consejo podrá constituir otras Comisiones con funciones consultivas o asesoras sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.

ARTÍCULO 12.- LA COMISIÓN EJECUTIVA

1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva de la que formarán parte el Presidente y, si existiere, el Consejero Delegado.
2. En el caso de que el Consejo de Administración creara la Comisión Ejecutiva, establecerá su composición, que será reflejo de la composición del Consejo, y determinará las reglas de su funcionamiento.

3. Las facultades de dicha Comisión serán las que, en cada caso, le delegue el Consejo con los límites previstos en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.
4. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente o quien deba sustituirle a falta de este, como es en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, y se entenderá válidamente constituida cuando concurren a sus reuniones, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
5. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva y la delegación permanente de facultades del Consejo en la misma requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
6. La Comisión Ejecutiva habrá de informar al Consejo de los principales asuntos tratados y de las decisiones sobre los mismos en sus sesiones.
7. Serán Presidente y Secretario de la Comisión Ejecutiva quienes a su vez lo sean del Consejo de Administración.
8. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes presentes o representados y serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del Consejo de Administración, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4.5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13.- LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL Y LA COMISIÓN DE RIESGOS

1. La Comisión de Auditoría y Control:
 - a) La Comisión de Auditoría y Control estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos, en el número que determine el Consejo de Administración, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7). Al menos dos (2) de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán independientes y uno (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
 - b) Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones básicas:
 - (i) informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en materias que sean competencia de la Comisión;
 - (ii) elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo de acuerdo con la normativa aplicable a la Sociedad, así como las condiciones de su contratación, el alcance de su mandato profesional y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones;

- (iii) supervisar los servicios de auditoría interna, comprobando la adecuación e integridad de los mismos y proponer la selección, designación y sustitución de sus responsables; proponer el presupuesto de dichos servicios y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

Auditoría interna dependerá funcionalmente del Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, sin perjuicio de que deba reportar al Presidente del Consejo de Administración para el adecuado cumplimiento por este de sus funciones.

- (iv) servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, así como examinar las circunstancias que, en su caso, hubieran motivado la renuncia del auditor;
- (v) supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y la eficacia de los sistemas de control interno y de gestión de riesgos de la Sociedad, incluyendo los fiscales; así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno que en su caso se detecten en el desarrollo de la auditoría;
- (vi) establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de este, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, la Comisión de Auditoría y Control deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo, o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

Asimismo, la Comisión de Auditoría y Control emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría;

- (vii) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las Cuentas Anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;

- (viii) revisar las cuentas de la Sociedad e informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente a los mercados y a sus órganos de supervisión, y en general, vigilar el cumplimiento de los requisitos legales en esta materia y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección, en orden a garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo, y el cumplimiento al respecto de la legislación aplicable;
 - (ix) supervisar el cumplimiento de la normativa respecto a las Operaciones Vinculadas e informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre dichas operaciones. En particular velará por que se comunique al mercado la información sobre dichas operaciones, en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, e informar sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y en general, sobre las materias contempladas en el Capítulo IX del presente Reglamento;
 - (x) supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas al Mercado de Valores y, en general, de las reglas de gobierno corporativo;
 - (xi) informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad o del grupo al que pertenece;
 - (xii) considerar las sugerencias que le haga llegar el Presidente del Consejo de Administración, los miembros del Consejo, los directivos y los accionistas de la Sociedad y establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados de la Sociedad, o del grupo al que pertenece, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad;
 - (xiii) recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad;
 - (xiv) la supervisión del cumplimiento del protocolo interno de relaciones entre el accionista mayoritario y la Sociedad y las sociedades de sus respectivos grupos, así como la realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas en el propio protocolo para el mejor cumplimiento de la mencionada función de supervisión; y
 - (xv) cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud de la Ley, los Estatutos, el presente Reglamento y demás normativa aplicable a la Sociedad.
- c) Lo establecido en las letras (ii) a (vi) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

- d) La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera preceptiva que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

La Comisión de Auditoría y Control designará de su seno un Presidente., de entre los consejeros independientes. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese. Asimismo designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma. En caso de no efectuar tales designaciones actuará como tal el del Consejo.

- e) Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad.

2. La Comisión de Riesgos:

- a) La Comisión de Riesgos estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos y que posean los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Sociedad, en el número que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros. Al menos un tercio de estos miembros deberán ser consejeros independientes.

- b) Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Riesgos ejercerá las siguientes funciones básicas:

(i) Asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Sociedad y su estrategia en este ámbito, informando sobre el marco de apetito al riesgo, asistiendo en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia, velando por que las actuaciones del Grupo resulten consistentes con el nivel de tolerancia del riesgo previamente decidido y efectuando el seguimiento del grado de adecuación de los riesgos asumidos al perfil establecido.

(ii) Proponer al Consejo la política de riesgos del Grupo, que habrá de identificar, en particular:

(a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales y reputacionales, entre otros) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos los pasivos contingentes y otros fuera del balance.

(b) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos.

(c) La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable.

- (d) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que lleguen a materializarse.
- (iii) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Sociedad. En caso contrario, la Comisión de Riesgos presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarla.
- (iv) Determinar junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el Consejo de Administración y fijar la que la Comisión ha de recibir.
- (v) Revisar regularmente exposiciones con los clientes principales, sectores económicos de actividad, áreas geográficas y tipos de riesgo.
- (vi) Examinar los procesos de información y control de riesgos del Grupo así como los sistemas de información e indicadores, que deberán permitir:
 - (a) La idoneidad de la estructura y funcionalidad de la gestión del riesgo en todo el Grupo.
 - (b) Conocer la exposición del riesgo en el Grupo para valorar si ésta se adecua al perfil decidido por la Institución.
 - (c) Disponer de información suficiente para el conocimiento preciso de la exposición al riesgo para la toma de decisiones.
 - (d) El adecuado funcionamiento de las políticas y procedimientos que mitiguen los riesgos operacionales.
- (vii) Valorar el riesgo de cumplimiento normativo en su ámbito de actuación y decisión, entendido como la gestión del riesgo de sanciones legales o normativas, pérdida financiera, material o reputacional que la sociedad pueda tener como resultado del incumplimiento de leyes, normas, estándares de regulación y códigos de conducta, detectando cualquier riesgo de incumplimiento y, llevando a cabo su seguimiento y el examen de posibles deficiencias con los principios de deontología.
- (viii) Informar sobre los nuevos productos y servicios o de cambios significativos en los existentes, con el objetivo de determinar:
 - (a) Los riesgos a los que se enfrenta la Sociedad con la emisión de los mismos y su comercialización en los mercados, así como de los cambios significativos en los ya existentes.
 - (b) Los sistemas de información y control interno para la gestión y control de esos riesgos.
 - (c) Las medidas correctoras para limitar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.

- (d) Los medios y los canales adecuados para su comercialización con objetivo de minimizar los riesgos reputacionales y de defectuosa comercialización.
 - (ix) Colaborar con la Comisión de Retribuciones para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión de Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Retribuciones, si la política de incentivos prevista en los sistemas de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
 - (x) Asistir al Consejo de Administración, en particular, respecto de (i) el establecimiento de canales eficaces de información al propio Consejo sobre las políticas de gestión de riesgos de la Sociedad y todos los riesgos importantes a los que se enfrenta, (ii) velar por que se asignen recursos adecuados para la gestión de riesgos, e intervenir, en particular, en la valoración de los activos, el uso de calificaciones crediticias externas y los modelos internos relativos a estos riesgos y (iii) la aprobación y revisión periódica de las estrategias y políticas de asunción, gestión, supervisión y reducción de los riesgos a los que la Sociedad esté o pueda estar expuesta, incluidos los que presente la coyuntura macroeconómica en que opera en relación con la fase de ciclo económico.
 - (xi) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud de la Ley, los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y demás normativa aplicable a la Sociedad.
- c) Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Sociedad garantizará que la Comisión delegada de Riesgos pueda acceder sin dificultades a la información sobre la situación de riesgo de la Sociedad y si fuese necesario al asesoramiento externo especializado, inclusive de los auditores externos y organismos reguladores.

La Comisión de Riesgos podrá solicitar la asistencia a las sesiones de las personas que, dentro de la organización, tengan cometidos relacionados con sus funciones, y contar con el asesoramiento que fuere necesario para formar criterio sobre las cuestiones de su competencia, lo que se cursará a través de la Secretaría del Consejo.

- d) La Comisión de Riesgos designará entre sus miembros al Presidente, que deberá ser un Consejero independiente, y podrá designar a un Secretario. A falta de esta última designación actuará de Secretario el del Consejo o, en su defecto uno de los Vicesecretarios.

3. Normas comunes:

Tanto la Comisión de Auditoría y Control como la Comisión de Riesgos:

- a) Se reunirán, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 13.1.d) anterior, con la frecuencia que fuere necesaria para el cumplimiento de sus funciones y serán convocadas por el Presidente de la Comisión en cuestión, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos (2) miembros de la propia Comisión. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.

- b) El Secretario de cada una de las Comisiones se ocupará de la convocatoria de la misma y del archivo de las actas y documentación presentada a la Comisión.
- c) Quedarán válidamente constituidas cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados y se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo, remitiéndose o entregándose copia del acta a todos los miembros del Consejo.
- d) A través de su Presidente, las Comisiones darán cuenta al Consejo de su actividad y del trabajo realizado, en las reuniones previstas al efecto, o en la inmediata posterior cuando el Presidente lo considere necesario.
- e) Elaborarán un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias, que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración. Además, cuando la Comisión en cuestión lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas de mejora.

ARTÍCULO 14.- LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES.

1. La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones estarán formadas cada una de ellas por Consejeros que no desempeñen funciones ejecutivas, en el número que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros. Deberán ser Consejeros independientes al menos un tercio de sus miembros, sin que en ningún caso el número de Consejeros independientes pueda ser inferior a dos (2). El Presidente de la Comisión de Nombramientos y el Presidente de la Comisión de Retribuciones serán nombrados, respectivamente, de entre los Consejeros independientes que formen parte de dichas Comisiones.

2. La Comisión de Nombramientos:

Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- (i) Evaluar y proponer al Consejo de Administración la evaluación de las competencias, conocimientos y experiencia necesarios de los miembros del Consejo de Administración y del personal clave de la Sociedad.
- (ii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.
- (iii) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.

- (iv) Informar las propuestas de nombramiento y, en su caso, cese de Secretario y de los Vicesecretarios para su sometimiento a la aprobación del Consejo de Administración.
- (v) Evaluar el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones de acuerdo con los conocimientos, aptitudes y experiencia de las mismas y elevar al Consejo las correspondientes propuestas.
- (vi) Informar las propuestas de nombramiento o separación de los altos directivos, pudiendo proceder a efectuar dichas propuestas directamente cuando se trate de altos directivos que por sus funciones bien de control, bien de apoyo al Consejo o sus Comisiones, considere la Comisión que debe tomar dicha iniciativa. Proponer, si lo estima conveniente, condiciones básicas en los contratos de los altos directivos, ajenas a los aspectos retributivos, e informarlas cuando se hubieren establecido.
- (vii) Examinar y organizar, en colaboración con el Presidente del Consejo de Administración, su sucesión así como la del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- (viii) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género, velando por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de experiencias, conocimientos, y faciliten la selección de consejeras, y establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración así como elaborar las orientaciones sobre cómo debe alcanzarse dicho objetivo.
- (ix) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración y de sus Comisiones, su Presidente, Consejero Delegado y Secretario, haciendo recomendaciones al mismo sobre posibles cambios. Evaluar la composición del Comité de Dirección, así como sus tablas de reemplazo para la adecuada previsión de las transiciones.
- (x) Evaluar, con la periodicidad exigida por la normativa, la idoneidad de los diversos miembros del Consejo de Administración y de este en su conjunto, e informar al Consejo de Administración en consecuencia.
- (xi) Revisar periódicamente la política del Consejo de Administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.
- (xii) Considerar las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.
- (xiii) Supervisar y controlar el buen funcionamiento del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, haciendo, en su caso, las propuestas que considere para su mejora.
- (xiv) Controlar la independencia de los Consejeros independientes.

- (xv) Proponer al Consejo el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- (xvi) Supervisar la actuación de la Sociedad en relación con los temas de responsabilidad social corporativa y elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas en esta materia.
- (xvii) Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto.

La Comisión de Nombramientos podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, incluido el asesoramiento externo, y podrá disponer de los fondos adecuados para ello.

3. La Comisión de Retribuciones:

Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- (i) Preparar las decisiones relativas a las remuneraciones y, en particular, informar y proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones, el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y Altos Directivos, así como la retribución individual de los consejeros ejecutivos y Altos Directivos y las demás condiciones de sus contratos, especialmente de tipo económico y sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Nombramientos en lo que se refiere a condiciones que ésta hubiere propuesto y ajenas al aspecto retributivo.
- (ii) Velar por la observancia de la política de retribuciones de Consejeros y Altos Directivos así como informar sobre las condiciones básicas establecidas en los contratos celebrados con estos y el cumplimiento de los mismos.
- (iii) Informar y preparar la política general de remuneraciones de la Sociedad y en especial las políticas que se refieren a las categorías de personal cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad, y a aquéllas que tienen por objetivo evitar o gestionar los conflictos de interés con los clientes de la Sociedad.
- (iv) Analizar, formular y revisar periódicamente los programas de retribución ponderando su adecuación y sus rendimientos y velar por su observancia.
- (v) Proponer al Consejo la aprobación de los informes o políticas de remuneraciones que este haya de someter a la Junta General de Accionistas así como informar al Consejo sobre las propuestas que tengan relación con remuneración que en su caso este vaya a proponer a la Junta General.
- (vi) Considerar las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.

4. Normas comunes:

Tanto la Comisión de Nombramientos como la Comisión de Retribuciones:

- (i) Podrán regular su propio funcionamiento, elegirán a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de cada una de ellas y podrán designar también un Secretario y en caso de falta de designación específica de éste por la Comisión, actuará como tal el Secretario del Consejo o, en su defecto, cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo.
- (ii) Se reunirán siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y serán convocadas por el Presidente de la Comisión, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento de dos (2) miembros de la propia Comisión, y deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de una propuesta.

La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.

- (iii) El Secretario de cada una de las Comisiones se ocupará de la convocatoria de la misma y del archivo de las actas y documentación presentada a la Comisión.
- (iv) Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo y las actas estarán a disposición de todos los miembros del Consejo en la Secretaría del mismo, pero no serán objeto de remisión o entrega por razones de discrecionalidad, salvo que el Presidente de la Comisión disponga lo contrario.
- (v) Las Comisiones quedarán válidamente constituidas cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados.
- (vi) Elaborarán un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias, que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración. Además, cuando la Comisión en cuestión lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas de mejora.

CAPÍTULO V

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 15.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad y, al menos, ocho (8) veces al año, debiendo celebrar, como mínimo una reunión cada trimestre. El Consejo de Administración deberá reunirse también cuando lo soliciten, al menos, dos (2) de sus miembros o uno de los Consejeros independientes, mediante escrito dirigido al Presidente indicando el orden del día, en cuyo caso, la reunión del Consejo de Administración se convocará por orden del Presidente, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada

Consejero, para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición, en la localidad en la que radique el domicilio social. Transcurrido un mes desde la fecha de recepción de la solicitud sin que el Presidente hubiera cursado la convocatoria del Consejo de Administración, sin mediar causa justificada, y contando dicha solicitud con el apoyo de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración, el Consejo podrá convocarse por los Consejeros que hubieran solicitado la convocatoria y constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo. En cualquier caso, el Consejo deberá reunirse necesariamente en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, a efectos de formular las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

2. La convocatoria de las sesiones se efectuará a cada Consejero por carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, salvo que existan razones de urgencia apreciadas por el Consejo al constituirse.
3. Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar, debiendo el Presidente del Consejo, con la colaboración del Secretario, velar por el cumplimiento de esta disposición.
4. Las reuniones del Consejo y de sus Comisiones podrán celebrarse utilizando medios de comunicación a distancia si alguno de sus miembros no pudiera asistir al lugar fijado para la reunión en la convocatoria.

Aquéllos no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que esta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia, serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado. En caso de que alguno de los consejeros se encontrara en el domicilio social, la sesión se entenderá celebrada en este. De no ser así, la sesión se entenderá celebrada donde se encuentre el consejero que la presida.

5. El Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos a tratar en el orden del día.
6. El Consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito y sin sesión, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en los Estatutos Sociales y el voto podrá emitirse por escrito o por correo electrónico o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción, siempre que quede asegurada la identidad del Consejero que lo emite.
7. Al menos una vez al año, el Consejo en pleno evaluará:
 - (i) la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo;

- (ii) el desempeño de sus funciones por parte del Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la Sociedad; y
- (iii) el funcionamiento de las Comisiones;

y propondrá, sobre la base del resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de las evaluaciones se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a esta como un anejo.

ARTÍCULO 16.- DESARROLLO DE LAS SESIONES

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mayoría de sus miembros, presentes o representados, salvo en el caso de falta de convocatoria que requerirá la asistencia de todos sus miembros, presentes o representados.
2. Los Consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del Consejo. No obstante, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación por escrito y con carácter especial para cada sesión a otro miembro del Consejo incluyendo las oportunas instrucciones. Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo. La representación podrá conferirse por cualquier medio postal, electrónico o por fax siempre que quede asegurada la identidad del Consejero.
3. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano y dirigirá las votaciones.
4. Salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos específicamente establezcan otros quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, presentes o representados, en la reunión. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

En particular, la delegación permanente de todas o algunas de las facultades del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva, en el Consejero Delegado, la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, la designación del Presidente cuando recaiga en un consejero ejecutivo y la aprobación de los contratos entre los consejeros con funciones ejecutivas y la Sociedad, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los componentes del Consejo.

5. De las sesiones del Consejo de Administración se levantará acta por el Secretario, que firmarán, por lo menos, el Presidente o el Vicepresidente en su caso, y el Secretario o Vicesecretario, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa aplicable, en un libro especial de actas del Consejo.

Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en la inmediatamente posterior, salvo que la inmediatez de las reuniones no lo permita, en cuyo caso, se aprobará en sesión posterior. Las actas también podrán ser aprobadas por el Presidente, el Secretario y dos (2) Consejeros asistentes a la reunión del Consejo a que el acta se refiera, designados en cada sesión por el propio Consejo.

Para facilitar la ejecución de acuerdos y, en su caso, la elevación a público de los mismos, las actas podrán ser aprobadas parcialmente, recogiendo, en cada una de las partes aprobadas, uno o más acuerdos.

CAPÍTULO VI

DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

ARTÍCULO 17.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley y en los Estatutos Sociales.
2. Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos cuando se trate de Consejeros independientes y de un informe en el caso de los restantes Consejeros.
3. Los miembros del Consejo de Administración deberán reunir los requisitos de idoneidad necesarios para el ejercicio de su cargo. En particular, deberán poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener conocimientos, competencias y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Sociedad, en los términos previstos en la normativa vigente.
4. Las propuestas de nombramiento o de reelección de Consejeros deberán ir acompañadas en todo caso de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.

ARTÍCULO 18.- CALIFICACIÓN DE LOS CONSEJEROS

1. Los consejeros se calificarán de ejecutivos o no ejecutivos, distinguiéndose dentro de estos entre dominicales, independientes u otros externos.
2. Se considerarán consejeros ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantenga con ella. No obstante, los Consejeros que sean Altos Directivos o consejeros de sociedades pertenecientes al grupo de la entidad dominante de la Sociedad tendrán en esta la consideración de dominicales.

Cuando un consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el Consejo de Administración, se considerará como ejecutivo.

3. Se considerarán consejeros dominicales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación

accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.

4. Se considerarán Consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo, sus accionistas significativos y sus directivos.

En particular, no podrán ser considerados en ningún caso como consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- (a) hayan sido empleados o Consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido tres (3) o cinco (5) años, respectivamente, desde el cese en esa relación;
- (b) perciban de la Sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa para el Consejero.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en esta letra, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo;

- (c) sean, o hayan sido durante los últimos tres (3) años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra sociedad de su grupo;
- (d) sean Consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o Alto Directivo de la Sociedad sea Consejero externo;
- (e) mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios significativa con la Sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o Alto Directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor;

- (f) sean accionistas significativos, Consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres (3) años, donaciones de la Sociedad o de su grupo.

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones;

- (g) sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado, de un Consejero ejecutivo o Alto Directivo de la Sociedad;
- (h) no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos;
- (i) hayan sido Consejeros durante un período continuado superior a doce (12) años;
- (j) se encuentren, respecto de algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras (a), (e), (f) o (g) anteriores. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra (g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus Consejeros dominicales en la sociedad participada.

Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban, sólo podrán ser reelegidos como Consejeros independientes cuando el accionista al que representarían hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.

Un Consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones antes establecidas y, además, su participación no sea significativa.

- 5. Serán considerados como otros externos aquellos consejeros no ejecutivos que no puedan ser considerados dominicales ni independientes.
- 6. El carácter de consejero se detallará por el Consejo de Administración ante la Junta General que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso, modificará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos.

ARTÍCULO 19.- DURACIÓN DEL CARGO

- 1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto por los Estatutos mientras la Junta General no acuerde su separación ni renuncien a su cargo, y podrán ser reelegidos, una o varias veces por periodos de igual duración. No obstante, los Consejeros independientes no permanecerán como tales durante un período continuado superior a doce (12) años.
- 2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la siguiente reunión de la Junta General o hasta que transcurra el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, pero si la vacante se produjese una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el nombramiento del consejero por cooptación por el Consejo para cubrir dicha vacante tendrá efectos hasta la celebración de la siguiente Junta General.

ARTÍCULO 20.- CESE DE LOS CONSEJEROS

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente y cuando renuncien.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - (a) cuando cesen en los puestos, cargos o funciones ejecutivas a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero;
 - (b) cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos o dejen de reunir los requisitos de idoneidad exigidos por la normativa vigente;
 - (c) cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras;
 - (d) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados. En particular, en el caso de los Consejeros dominicales, cuando el accionista a quien representen transmita íntegramente su participación accionarial. También lo deberán hacer cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de Consejeros dominicales;
 - (e) cuando se produjeran cambios significativos en su situación profesional o en las condiciones en virtud de las cuales hubiera sido nombrado Consejero; y
 - (f) cuando por hechos imputables al Consejero su permanencia en el Consejo cause un daño grave al patrimonio o reputación sociales a juicio de éste.
3. En caso de que una persona física representante de una persona jurídica consejero incurriera en alguno de los supuestos previstos en el apartado anterior, el representante persona física deberá poner su cargo a disposición de la persona jurídica que lo hubiere nombrado. Si esta decidiera mantener al representante para el ejercicio del cargo de consejero, el consejero persona jurídica deberá poner su cargo de consejero a disposición del Consejo de Administración.
4. Cuando un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII

INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

ARTÍCULO 21.- FACULTADES DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN

1. En el desempeño de sus funciones, el consejero tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones. Para ello, el Consejero deberá solicitar información sobre cualquier aspecto de la Sociedad y examinar sus libros, registros, documentos y demás documentación. El derecho de información se extiende a las sociedades participadas siempre que ello fuera posible.
2. La petición de información deberá dirigirse al Presidente del Consejo de Administración, si tiene carácter ejecutivo y, en su defecto, al Consejero Delegado, quien la hará llegar al interlocutor apropiado que proceda en la Sociedad.
3. De tratarse de información confidencial a juicio del Presidente, éste advertirá de esta circunstancia al Consejero que la solicita y recibe, así como de su deber de confidencialidad de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- AUXILIO DE EXPERTOS

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros no ejecutivos pueden solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.
2. La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente de la Sociedad, si tiene carácter ejecutivo y en su defecto al Consejero Delegado y puede ser vetada por el Consejo de Administración, siempre que acredite:
 - (a) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros no ejecutivos;
 - (b) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad;
 - (c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad; o
 - (d) puede suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser manejada.

CAPÍTULO VIII

RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 23.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

1. El Consejo de Administración determinará la retribución que corresponda a cada Consejero, en su condición de tal y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas, con arreglo a las previsiones estatutarias y a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y de acuerdo, en su caso, con las indicaciones de la Comisión de Retribuciones. Quedan a salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General de Accionistas.
2. El Consejo procurará que las retribuciones sean moderadas en función de las exigencias del mercado. En todo caso, la remuneración de los consejeros deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados favorables.
3. En particular, el Consejo de Administración adoptará todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros en su condición de tales, incluyendo la que en su caso perciban como miembros de las Comisiones, se ajuste a las siguientes directrices:
 - (a) el Consejero debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva y de las funciones y responsabilidades que le sean atribuidas; y
 - (b) el importe de la retribución del Consejero en su condición de tal debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.
4. El Consejo de Administración determinará la remuneración de los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas así como los términos y condiciones de sus contratos conforme a la normativa y a la política de retribuciones vigente.
5. La Junta General de la Sociedad aprobará, al menos cada tres (3) años y como punto separado del orden del día, la política de remuneraciones de los consejeros, que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración recogido en los Estatutos Sociales, en los términos previstos legalmente. La propuesta de la referida política de remuneraciones deberá acompañarse de un informe de la Comisión de Retribuciones.

Adicionalmente, la política de remuneraciones será objeto, con carácter anual, de una evaluación interna, central e independiente, al objeto de comprobar si se cumplen las pautas y los procedimientos de remuneración adoptados por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de la Sociedad adoptará y revisará periódicamente los principios generales de la política de remuneración y será responsable de la supervisión de su aplicación.

6. El Consejo de Administración deberá elaborar y publicar anualmente un informe sobre las retribuciones de los Consejeros incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas, en los términos legalmente exigidos. Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria y se someterá a votación de la misma, con carácter consultivo, como punto separado del orden del día, con carácter adicional a la propuesta de la política de retribuciones cuando proceda someterla a aprobación de la Junta General de Accionistas.

En el supuesto en el que el informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General Ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el referido plazo de tres (3) años.

CAPÍTULO IX

DEBERES DEL CONSEJERO

ARTÍCULO 24.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSEJERO

En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante. Su actuación deberá ser de buena fe y se guiará únicamente por el interés social, procurando la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas, de quienes procede su mandato y ante quienes rinde cuentas.

ARTÍCULO 25.- DEBER DE DILIGENCIA

Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley y los Estatutos Sociales con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. En particular, el Consejero queda obligado a:

- (a) tener la dedicación adecuada y adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad;
- (b) exigir y recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones y, de forma específica preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y, en su caso, de los órganos delegados y Comisiones internas a los que pertenezca;
- (c) asistir a las reuniones del Consejo de Administración y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a

las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que haya de representarlo en los términos establecidos en el presente Reglamento;

- (d) aportar su visión estratégica, así como conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución del negocio de la Sociedad;
- (e) realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración o cualquiera de sus órganos delegados y/o consultivos y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación;
- (f) investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo;
- (g) instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes;
- (h) oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos, al Reglamento de la Junta General, al presente Reglamento o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.

ARTÍCULO 26.- DEBER DE LEALTAD

El consejero deberá desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. En particular, el consejero, en cumplimiento del deber de lealtad deberá:

- (a) abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones y votaciones que afecten a asuntos en los que el Consejero o Personas Vinculadas al Consejero tengan conflicto de intereses, directo o indirecto, en cuyo caso los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria;
- (b) guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes, o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la Ley lo permita o requiera, en los términos establecidos en el artículo 27 de este Reglamento.
- (c) no ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas; y
- (d) desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros; Y
- (e) adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

ARTÍCULO 27.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD DEL CONSEJERO

1. El consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.
2. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo, debiendo guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial y de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social. Se exceptúan de los deberes a que se refiere este párrafo aquellos supuestos en que la Ley permita su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitirse a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso, la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley.

ARTÍCULO 28.- DEBER DE NO COMPETENCIA

1. El consejero deberá abstenerse de desarrollar, por cuenta propia o ajena, actividades cuyo ejercicio suponga una competencia efectiva con la Sociedad, sea actual o potencial, o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad, salvo autorización de la Sociedad mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General, a cuyo efecto deberá realizar la comunicación prevista en el apartado 3 del artículo siguiente. La obligación de no competir con la Sociedad solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. Quedan a salvo los cargos que puedan desempeñarse en filiales o entidades participadas por la Sociedad. La prohibición anterior no es aplicable a aquellas personas que desempeñen cargos ejecutivos o de administración en la sociedad matriz o en otras entidades de su grupo.
2. Será aplicable al Consejero que haya obtenido la dispensa de la Junta General, la obligación de cumplir con las condiciones y garantías que prevea el acuerdo de dispensa y, en todo caso, la obligación de abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones en las que tenga conflicto de interés, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.
3. El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios ni ser administrador en otra entidad que se encuentre en situación de competencia efectiva con la Sociedad durante el plazo que se establezca y que en ningún caso será superior a dos (2) años.

ARTÍCULO 29.- DEBER DE EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS

1. El consejero deberá evitar las situaciones que puedan suponer un conflicto de interés entre la Sociedad y el Consejero o sus personas vinculadas, adoptando para ello las medidas que sean necesarias. En todo caso, el Consejero deberá abstenerse de:
 - a) realizar directa o indirectamente transacciones con la Sociedad excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para todos los clientes y de escasa relevancia;

- b) utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de Consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas;
 - c) hacer uso de los activos de la Sociedad y de valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial o para cualesquiera fines privados;
 - d) aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad; entendiéndose por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad;
 - e) obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía; y de
 - f) desarrollar actividades por cuenta propia o por cuenta ajena que de cualquier modo le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.
2. Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al Consejero, de acuerdo con la definición que de este concepto hace la Ley (en adelante, **Personas Vinculadas**).
 3. En todo caso, los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración las situaciones de conflicto, directo o indirecto, que ellos o las Personas Vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.
 4. La Sociedad únicamente podrá dispensar las prohibiciones contenidas en este artículo en casos singulares conforme al procedimiento y restricciones establecidos en la normativa vigente.
 5. Las situaciones de conflicto de interés en que se encuentren los Consejeros serán objeto de información en la memoria.

ARTÍCULO 30.- USO DE INFORMACIÓN NO-PÚBLICA

1. Los consejeros están sujetos, en cuanto al uso de cualquier información no pública de la Sociedad, a los deberes de diligencia, lealtad, confidencialidad y secreto inherentes a su cargo, absteniéndose de utilizar dicha información en beneficio propio o de terceros en contravención de los mencionados deberes.
2. Lo expuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las obligaciones que corresponden a los consejeros en lo relativo a información privilegiada e información relevante de la Sociedad en los términos referidos en la legislación sobre mercado de valores.

ARTÍCULO 31.- DEBERES DE INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

1. El Consejero deberá informar a la Sociedad de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o indirectamente a través de las Personas Vinculadas, todo ello de conformidad con lo contemplado en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores.
2. El Consejero también deberá informar a la Sociedad de los cargos que desempeñe y de las actividades que realice en otras sociedades y, en general, de los hechos, circunstancias o situaciones que puedan resultar relevantes para su actuación como administrador de la Sociedad.
3. Los Consejeros deberán informar a la Sociedad de cualquier situación de la que tengan conocimiento que, por su importancia, pudiera incidir gravemente en la reputación de aquella.
4. Los Consejeros deberán observar las limitaciones en cuanto a la pertenencia a Consejos de Administración que establezca la normativa vigente de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
5. El Consejero deberá informar a la Sociedad de aquellas circunstancias que le afecten y puedan perjudicar al crédito o reputación de la Sociedad, en especial, de las causas penales en que aparezcan como imputados y de sus vicisitudes procesales de importancia. El Consejo podrá exigir al Consejero, después de examinar la situación que éste presente, su dimisión y esta decisión deberá ser acatada por el Consejero.

ARTÍCULO 32.- DISPENSA DEL CUMPLIMIENTO DE DEBERES POR LOS CONSEJEROS

En aquellos supuestos en los que no esté expresamente prohibido, la Sociedad podrá dispensar al consejero del cumplimiento de determinadas obligaciones. Cuando la dispensa no sea competencia de la Junta, la dispensa podrá aprobarse por el Consejo de Administración, con carácter previo y excepcional, y previo informe de la Comisión de Auditoría y Control en el que conste que no se ocasiona perjuicio alguno a la Sociedad ni se incumplen las normas legales o estatutarias aplicables en cada caso.

CAPÍTULO X**RELACIONES DEL CONSEJO****ARTÍCULO 33.- RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS**

1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.
2. El Consejo, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección de la Sociedad que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes, de España y de otros países.

3. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán expresar el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones. El voto delegado en virtud de dicha solicitud pública, no podrá ser ejercitado en los puntos del orden del día en que se encuentre en conflicto de interés salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.
4. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.

En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas de conformidad con lo previsto en la Ley:

- (a) se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta y con la antelación necesaria, de toda cuanta información sea legalmente exigible y de toda aquella que, aún no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente;
- (b) atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta;
- (c) si no fuera posible atender las solicitudes de información en la misma reunión, facilitará la información solicitada tras la finalización de la Junta en los términos previstos legalmente;
- (d) atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta; y
- (e) se asegurará de que los asuntos propuestos a la Junta se votan ordenada y separadamente, dando ocasión a los accionistas a intervenir para expresar su opinión sobre cada una de las cuestiones sometidas a votación.

ARTÍCULO 34.- RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS INSTITUCIONALES

1. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad.
2. En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrá traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

ARTÍCULO 35.- RELACIONES CON LOS MERCADOS

1. El Consejo de Administración, a través de las comunicaciones de hechos relevantes a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la página *web* corporativa,

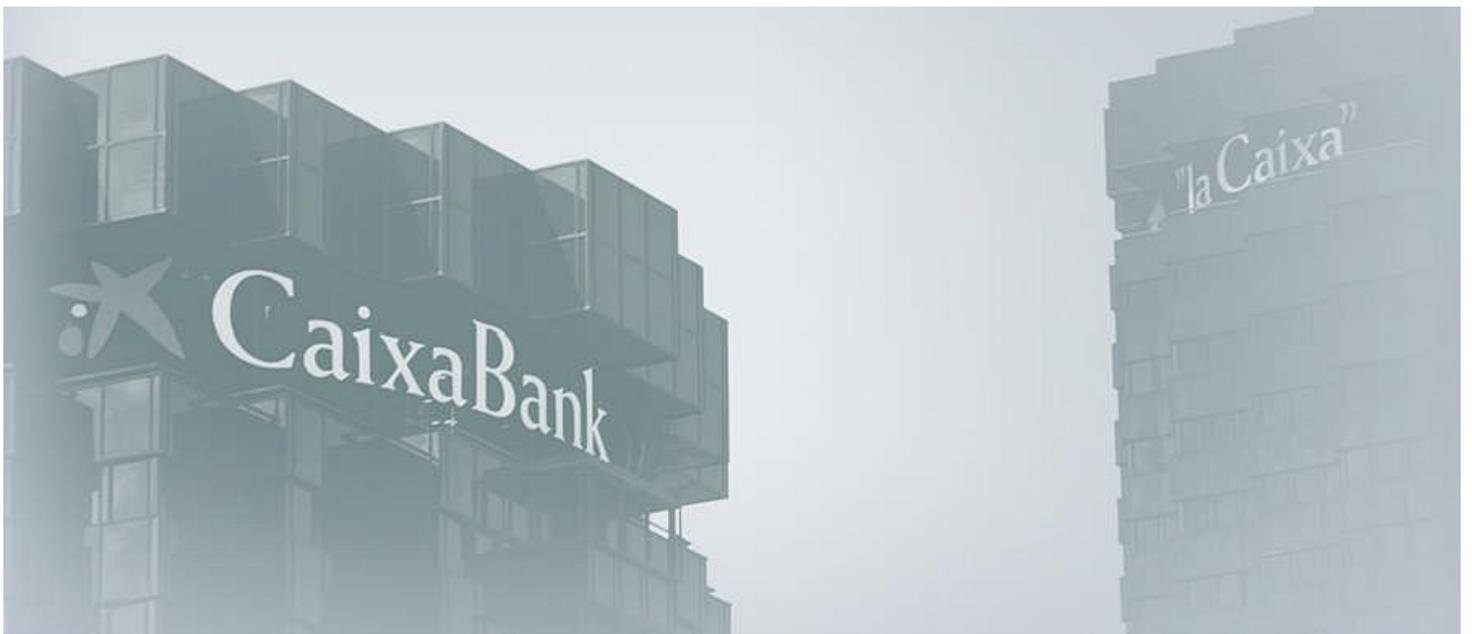
informará al público de manera inmediata sobre toda información relevante en los términos establecidos en la normativa vigente.

2. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la Ley exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las Cuentas Anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. La Comisión de Auditoría y Control informará con carácter previo al Consejo de Administración sobre la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente.
3. Las obligaciones de información serán cumplidas por cualquier medio técnico, informático o telemático, sin perjuicio de los derechos que correspondan al accionista para solicitar información en forma impresa.

ARTÍCULO 36.- RELACIONES CON LOS AUDITORES

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Control.
2. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.
3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las Cuentas Anuales de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

* * *



INFORME SOBRE LOS TÉRMINOS Y LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL CON CARGO A RESERVAS (“PROGRAMA DIVIDENDO/ACCION”) APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 24 DE ABRIL DE 2014, BAJO LOS PUNTOS 7.1º, 7.2º, 7.3º Y 7.4º DEL ORDEN DEL DÍA. COMUNICACIÓN DE LOS BALANCES QUE SIRVIERON DE BASE PARA DICHAS OPERACIONES

El presente informe ha sido elaborado por los administradores de CaixaBank, S.A. (la “Sociedad”), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 518 d) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, con la finalidad de informar a los accionistas de los términos y de la ejecución de los acuerdos de aumento de capital con cargo a reservas aprobados por la Junta General de Accionistas celebrada el 24 de abril de 2014, bajo los apartados 1, 2, 3 y 4 del punto 7º del orden del día en el marco del sistema de remuneración al accionista denominado “Programa Dividendo / Acción”. Asimismo, el presente informe tiene como finalidad comunicar a los accionistas los balances auditados que sirvieron de base para la aprobación de dichos aumentos de capital.

Aumento de capital: punto 7.1º del Orden del día de la Junta de 24 de abril de 2014

Se pone en conocimiento de los accionistas que en fecha 29 de mayo de 2014 el Consejo de Administración de la Sociedad aprobó llevar a efecto el aumento de capital con cargo a reservas aprobado por la Junta General el 24 de abril de 2014 bajo el punto 7.1º del orden del día. En particular, el Consejo de Administración aprobó los siguientes términos del aumento de capital: (i) fijar el importe máximo del aumento en 62.086.016 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 62.086.016 acciones nuevas de la Sociedad, (ii) fijar en 87 el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, (iii) renunciar a 50 derechos de asignación gratuita correspondientes a 50 acciones propiedad de la Sociedad a los exclusivos efectos de que el número de acciones nuevas sea un número entero, sin perjuicio de la renuncia a los derechos de asignación gratuita adquiridos en virtud del compromiso de compra de derechos a los accionistas de la Sociedad, (iv) fijar en 15 días naturales (esto es, del 3 de junio al 17 de junio de 2014) el período en que los derechos de asignación gratuita podrían ser negociados en las Bolsas de Valores españolas, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), y (v) asumir el compromiso de compra de derechos de asignación gratuita de los accionistas que hubieran elegido esta opción, a un precio fijo de 0,05 euros por derecho. Los términos del aumento de capital se describieron en el Documento Informativo publicado mediante hecho relevante de fecha 29 de mayo de 2014, conforme a lo establecido en el los artículos 26.1.e) y 41.1.d) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre. En fecha 23 de junio de 2014 se otorgó la escritura pública en la que se declaró aumentado el capital en 46.532.670 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 46.532.670 acciones nuevas de la Sociedad, representadas mediante anotaciones en cuenta, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, sin prima de emisión, con cargo a la cuenta de reserva indisponible que fue dotada con esta finalidad.

El aumento de capital se realizó sobre la base del balance cerrado a 31 de diciembre de 2013, formulado por el Consejo de Administración, verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad y aprobado por la Junta General el 24 de abril de 2014 que, a los efectos oportunos, se comunica a la Junta General. Se informa que dicho balance fue puesto a disposición de los accionistas como parte de la documentación de la Junta General de 24 de abril de 2014 (integrando las cuentas anuales individuales de la Sociedad).

Aumento de capital: punto 7.2º del Orden del Día de la Junta de 24 de abril de 2014:

Se pone en conocimiento de los accionistas que en fecha 4 de septiembre de 2014 la Comisión Ejecutiva, previa delegación del Consejo de Administración, aprobó llevar a efecto el aumento de capital con cargo a reservas voluntarias aprobado por la Junta General el 24 de abril de 2014 bajo el punto 7.2º del Orden del Día. En particular, la Comisión Ejecutiva aprobó los siguientes términos del aumento de capital: (i) fijar el importe máximo del aumento en 61.511.001 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 61.511.001 acciones nuevas de la Sociedad, (ii) fijar en 91 el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, (iii) renunciar a 20 derechos de asignación gratuita correspondientes a 20 acciones propiedad de la Sociedad a los exclusivos efectos de que el número de acciones nuevas sea un número entero, sin perjuicio de la renuncia a los derechos de asignación gratuita adquiridos en virtud del compromiso de compra de derechos a los accionistas de la Sociedad, (iv) fijar en 15 días naturales (esto es, del 9 al 23 de septiembre de 2014) el período en que los derechos de asignación gratuita podrían ser negociados en las Bolsas de Valores españolas, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), y (v) asumir el compromiso de compra de derechos de asignación gratuita de los accionistas que hubieran elegido esta opción, a un precio fijo de 0,05 euros por derecho. Los términos del aumento de capital se describieron en el Documento Informativo publicado mediante hecho relevante de fecha 4 de septiembre de 2014, conforme a lo establecido en el los artículos 26.1.e) y 41.1.d) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre. En fecha 29 de septiembre de 2014 se otorgó la escritura pública en la que se declaró aumentado el capital en 53.422.606 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 53.422.606 acciones nuevas de la Sociedad, representadas mediante anotaciones en cuenta, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, sin prima de emisión, con cargo a la cuenta de reserva indisponible que fue dotada con esta finalidad.

El aumento de capital se realizó sobre la base del balance cerrado a 31 de diciembre de 2013, formulado por el Consejo de Administración, verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad y aprobado por la Junta General el 24 de abril de 2014. Por otro lado, la existencia de reservas suficientes al tiempo de la ejecución del aumento se ha determinado con base en un balance cerrado a 30 de junio de 2014, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad y que, a los efectos oportunos, se comunica a la Junta General.

Aumento de capital: punto 7.3º del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de 24 de abril de 2014

Se pone en conocimiento de los accionistas que en fecha 20 de noviembre de 2014 el Consejo de Administración de la Sociedad aprobó llevar a efecto el aumento de capital con cargo a reservas voluntarias aprobado por la Junta General el 24 de abril de 2014 bajo el punto 7.3º del Orden del Día. En particular, el Consejo de Administración aprobó los siguientes términos

del aumento de capital: (i) fijar el importe máximo del aumento en 68.083.418 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 68.083.418 acciones nuevas de la Sociedad, (ii) fijar en 83 el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, (iii) renunciar a 23 derechos de asignación gratuita correspondientes a 23 acciones propiedad de la Sociedad a los exclusivos efectos de que el número de acciones nuevas sea un número entero, sin perjuicio de la renuncia a los derechos de asignación gratuita adquiridos en virtud del compromiso de compra de derechos a los accionistas de la Sociedad, (iv) fijar en 15 días naturales (esto es, del 25 de noviembre al 9 de diciembre de 2014) el período en que los derechos de asignación gratuita podrían ser negociados en las Bolsas de Valores españolas, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), y (v) asumir el compromiso de compra de derechos de asignación gratuita de los accionistas que hubieran elegido esta opción, a un precio fijo de 0,05 euros por derecho. Los términos del aumento de capital se describieron en el Documento Informativo publicado mediante hecho relevante de fecha 20 de noviembre de 2014, conforme a lo establecido en el los artículos 26.1.e) y 41.1.d) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre. En fecha 15 de diciembre de 2014 se otorgó la escritura pública en la que se declaró aumentado el capital en 53.422.606 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 53.422.606 acciones nuevas de la Sociedad, representadas mediante anotaciones en cuenta, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, sin prima de emisión, con cargo a la cuenta de reserva indisponible que fue dotada con esta finalidad.

El aumento de capital se realizó sobre la base del balance cerrado a 31 de diciembre de 2013, formulado por el Consejo de Administración, verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad y aprobado por la Junta General el 24 de abril de 2014. Por otro lado, la existencia de reservas suficientes al tiempo de la ejecución del aumento se ha determinado con base en un balance cerrado a 30 de junio de 2014, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad y que, a los efectos oportunos, se comunica a la Junta General.

Aumento de capital: punto 7.4º del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de accionistas de 24 de abril de 2014

Se pone en conocimiento de los accionistas que en fecha 26 de febrero de 2015 el Consejo de Administración de la Sociedad aprobó llevar a efecto el aumento de capital con cargo a reservas voluntarias aprobado por la Junta General el 24 de abril de 2014 bajo el punto 7.4º del orden del día. En particular, el Consejo de Administración aprobó los siguientes términos del aumento de capital: (i) fijar el importe máximo del aumento en 57.149.559 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 57.149.559 acciones nuevas de la Sociedad, (ii) fijar en 100 el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, (iii) renunciar a los derechos de asignación gratuita que correspondan a los exclusivos efectos de que el número de acciones nuevas sea un número entero, sin perjuicio de la renuncia a los derechos de asignación gratuita que adquiriera en virtud del compromiso de compra de derechos a los accionistas de la Sociedad, (iv) fijar en 15 días naturales (esto es, del 3 al 17 de marzo de 2015) el período en que los derechos de asignación gratuita podrían ser negociados en las Bolsas de Valores españolas, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), y (v) asumir el compromiso de compra de derechos de asignación gratuita de los accionistas que hubieran elegido esta opción, a un precio fijo de 0,04 euros por derecho. Los términos del aumento de capital se describieron en el Documento Informativo publicado mediante hecho relevante de fecha 26

de febrero de 2015, conforme a lo establecido en el los artículos 26.1.e) y 41.1.d) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre.

Está previsto que durante el mes de marzo de 2015 se otorgue la escritura pública en la que se declare aumentado el capital, mediante la emisión y puesta en circulación de acciones nuevas de la Sociedad, representadas mediante anotaciones en cuenta, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, sin prima de emisión, con cargo a la cuenta de reserva indisponible que fue dotada con esta finalidad.

El aumento de capital se realizó sobre la base del balance cerrado a 31 de diciembre de 2013, formulado por el Consejo de Administración, verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad y aprobado por la Junta General el 24 de abril de 2014. Por otro lado, la existencia de reservas suficientes al tiempo de la ejecución del aumento se ha determinado con base en un balance cerrado a 31 de diciembre de 2014, formulado por el Consejo de Administración y verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad y que, a los efectos oportunos, se comunica a la Junta General.

En Barcelona, a 12 de marzo de 2015

CaixaBank, S.A.

Propuesta motivada de la Política de Remuneración de los Miembros del Consejo de Administración

Artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital

Barcelona, 26 de febrero de 2015

La reciente modificación de la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo ha introducido la obligación, para las sociedades cotizadas, de elaborar y someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas la política de remuneraciones del Consejo de Administración (en adelante, **Política de Remuneración**).

En relación con los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales (Consejeros no Ejecutivos) la Política de Remuneración debe determinar su retribución dentro del sistema previsto estatutariamente, e incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de ellos por su mera condición de consejeros.

En relación con los consejeros que desempeñan funciones ejecutivas (Consejeros Ejecutivos) la Política de Remuneración debe contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el período al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos, comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

Cualquier remuneración que perciban los consejeros por el ejercicio o la terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas ha de ser acorde con la Política de Remuneración vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente apruebe la Junta General.

La Política de Remuneración debe ajustarse al sistema estatutariamente previsto, y ser aprobada por la Junta General al menos cada tres años, como punto separado del orden del día; una vez aprobada, la Política de Remuneración mantiene su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquél en que haya sido aprobada por la Junta General, y cualquier modificación o sustitución de la misma durante este plazo requiere de una nueva aprobación de ésta con carácter previo y conforme al mismo procedimiento establecido para su aprobación.

Corresponde al Consejo de Administración la elaboración de la propuesta de Política de Remuneración a ser sometida a la aprobación de la Junta General; la propuesta debe acompañarse de un informe específico de la Comisión de Retribuciones. Ambos documentos deben ser puestos a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad desde la convocatoria de la Junta General; los accionistas pueden solicitar además su entrega o envío gratuito, y el anuncio de la convocatoria debe hacer mención de este derecho.

La disposición transitoria de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, establece que en el caso de que la primera Junta General que se celebre en el año 2015 apruebe con carácter consultivo el informe sobre remuneraciones de los consejeros (**IARC**), la política sobre remuneraciones de la sociedad contenida en el mismo se entenderá aprobada a efectos de lo dispuesto en la LSC.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración de CaixaBank, en su reunión de 26 de febrero de 2015, ha acordado aprobar la propuesta de Política de Remuneración para los ejercicios 2015 a 2018, ambos incluidos, en la forma de un documento separado y distinto del IARC pero que contiene la Política de Remuneración en términos sustancialmente idénticos a los incluidos en el referido IARC, y su sometimiento al voto vinculante de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día.

Asimismo, en la misma reunión, el Consejo de Administración de CaixaBank ha acordado aprobar el preceptivo informe de la Comisión de Remuneraciones sobre la Política de

Remuneración, cuyo contenido y motivación asume el Consejo formando parte integrante de su propuesta.

Anexo 1 Propuesta de Política de Remuneración de los Miembros del Consejo de Administración que se somete a la aprobación con voto vinculante de la Junta General

Anexo 2 Informe de la Comisión de Retribuciones sobre la propuesta de Política de Remuneración de los Miembros del Consejo de Administración

CaixaBank, S.A.

POLÍTICA DE REMUNERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital

Barcelona, 26 de febrero de 2015

Índice

I. INTRODUCCIÓN	2
II. PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN	2
III. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS NO EJECUTIVOS	3
1. COMPONENTES DE LA REMUNERACIÓN	3
2. REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	3
3. REMUNERACIÓN PREVISTA EN EL EJERCICIO 2015 Y SIGUIENTES	4
IV. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS	5
1. IMPORTANCIA RELATIVA DE LOS COMPONENTES FIJOS Y VARIABLES	5
2. COMPONENTES FIJOS DE LA REMUNERACIÓN	5
3. REMUNERACIÓN VARIABLE EN FORMA DE BONUS	6
4. INCENTIVOS A LARGO PLAZO BASADOS EN ACCIONES	9
5. REMUNERACIÓN VARIABLE GARANTIZADA	9
6. SISTEMA DE AHORRO A LARGO PLAZO	9
7. REMUNERACIÓN EN ESPECIE	10
8. REMUNERACIÓN POR EL DESEMPEÑO DE CARGOS EN SOCIEDADES PARTICIPADAS	11
9. REMUNERACIÓN POR PAGOS DE LA REMUNERACIÓN VARIABLE DIFERIDA	11
10. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	11
11. REMUNERACIÓN PREVISTA EN EL EJERCICIO 2015 Y SIGUIENTES	11
V. CONDICIONES CONTRACTUALES DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS	14
1. CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS	14
2. PAGOS POR TERMINACIÓN ANTICIPADA	16
3. CONDICIONES DEL CONTRATO DE D. GONZALO GORTÁZAR ROTAECHE COMO CONSEJERO DELEGADO	17
4. CONDICIONES DEL CONTRATO DE D. ANTONIO MASSANELL LAVILLA POR SUS FUNCIONES EJECUTIVAS	19
VI. GOBERNANZA DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN	20
1. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	20
2. COMISIÓN DE RETRIBUCIONES	21
3. PROCESO PARA DETERMINAR LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN	21

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 529 *novodecies* de la vigente Ley de Sociedades de Capital (en adelante, **LSC**) establece para las sociedades cotizadas la obligación de elaborar y someter a la aprobación de la junta general de accionistas la política de remuneraciones de su consejo de administración.

A continuación se detalla el contenido de la política de remuneraciones del Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. (en adelante, **CaixaBank**) para los ejercicios de 2015 a 2018, ambos incluidos (en adelante, **Política de Remuneración**).

II. PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN

Los principios generales de remuneración de CaixaBank son los siguientes:

- La política de compensación total está orientada a impulsar comportamientos que aseguren la generación de valor a largo plazo y a la sostenibilidad de los resultados en el tiempo. Por ello, la remuneración variable tiene en consideración no sólo la consecución de los retos sino también la forma en la que éstos se alcanzan.
- Los retos individuales de los profesionales se definen tomando como base el compromiso que éstos alcanzan y establecen con sus responsables.
- La política de remuneración basa su estrategia de atracción y retención del talento en facilitar a los profesionales la participación en un proyecto social y empresarial distintivo, en la posibilidad de desarrollarse profesionalmente, y en unas condiciones competitivas de compensación total.
- Dentro de estas condiciones de compensación total, la política de remuneración apuesta por un posicionamiento competitivo en la suma de remuneración fija y beneficios sociales, basando principalmente su capacidad de atracción y retención del talento en ambos componentes de remuneración.
- El elemento principal de la oferta de beneficios lo constituye el programa de previsión empresarial ofrecido a sus profesionales y que destaca en comparación con el resto de entidades financieras del mercado español, constituyendo un elemento clave en la oferta de remuneración.
- Los componentes fijo y de beneficios sociales constituyen la parte preponderante del conjunto de condiciones remuneratorias donde, en general, el concepto remuneratorio variable tiende a ser conservador debido a su potencial papel como generador de riesgo.
- El sistema de promoción se basa en la valoración de las competencias, el rendimiento, el compromiso y los méritos profesionales de los profesionales de forma sostenida en el tiempo.
- La remuneración de los miembros del Consejo de Administración de CaixaBank, establecida dentro del marco general definido en la presente Política de Remuneración, se aprueba por los órganos de gobierno competentes de CaixaBank.

En adición a lo anterior, son de aplicación a los miembros del Consejo de Administración determinados principios generales de la política de remuneración establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (en adelante, **LOSS**), aplicables a las personas cuyas actividades inciden de

manera significativa en el perfil de riesgo de la entidad y su grupo (en adelante, **Colectivo Identificado**).

III. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS NO EJECUTIVOS

1. COMPONENTES DE LA REMUNERACIÓN

En consistencia con establecido en los Estatutos Sociales, la remuneración de los miembros del Consejo de Administración de CaixaBank en su condición de tales (en adelante, **Consejeros no Ejecutivos**) consiste únicamente en componentes fijos, con exclusión de componentes variables, sistemas de previsión social, remuneraciones en especie o sistemas basados en acciones o referenciados a su valor. Los Consejeros no Ejecutivos mantienen una relación meramente orgánica con CaixaBank, y en consecuencia no disponen de contratos celebrados con la Sociedad por el ejercicio de sus funciones ni tienen reconocido ningún tipo de pago por terminación del cargo de Consejero.

Así, el sistema previsto en los Estatutos Sociales establece que la remuneración del cargo de consejero de CaixaBank debe consistir en una cantidad fija anual a ser determinada por la Junta General, que ha de mantenerse vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación.

La cifra fijada por la Junta General de accionistas se destina a retribuir al Consejo de Administración y sus Comisiones Delegadas y se distribuye en la forma que el Consejo estime más oportuna, a propuesta de la Comisión de Retribuciones, tanto en lo que se refiere a la distribución entre los miembros, en especial al Presidente, en atención a las funciones y dedicación de cada uno de ellos y a su pertenencia a las distintas como en la periodicidad y la forma a través de dietas, retribuciones estatutarias, u otras. Como consecuencia de lo anterior, la distribución puede dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de los Consejeros.

No obstante lo anterior, cualquier eventual propuesta futura de remuneración basada en acciones habría de ser aprobada, siguiendo los preceptos de la LSC y de los Estatutos Sociales, por la Junta General de CaixaBank.

Finalmente, los Consejeros no Ejecutivos forman parte como asegurados de la póliza de responsabilidad civil para administradores y directivos del grupo CaixaBank, para cubrir las responsabilidades en que éstos puedan incurrir como consecuencia del desempeño de sus funciones.

2. REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Presidente del Consejo, por el ejercicio de esta función, tiene establecida una retribución fija adicional. Esta retribución adicional viene justificada por la especial dedicación que el ejercicio de las funciones propias del cargo de Presidente establecidas en la LSC y, particularmente, en los Estatutos Sociales, conlleva en un grupo del tamaño y la complejidad del de CaixaBank.

Por una parte, con arreglo a la LSC, corresponde al Presidente la máxima responsabilidad del eficaz funcionamiento del consejo de administración, convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones; debe asimismo velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre el orden del día y estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición. Además, el Presidente del Consejo de CaixaBank preside las Juntas de Accionistas de la Entidad.

Por otra parte, según lo establecido en los Estatutos Sociales, y sin perjuicio de las facultades del Consejero Delegado y de los apoderamientos y las delegaciones que se hayan establecido, corresponde al Presidente, entre otras funciones, la representación institucional de CaixaBank y de las entidades que dependan de ésta (sin perjuicio de las funciones que se atribuyen en esta materia al Consejo de Administración); actuar en representación de la Sociedad ante los organismos corporativos y representativos del sector, de acuerdo con lo que establecen sus Estatutos; llevar la firma oficial de la Sociedad, y por lo tanto firmar en nombre de la Sociedad, y previos los acuerdos que legal o estatutariamente sean necesarios, los contratos, convenios u otros instrumentos jurídicos con las administraciones públicas y con otras entidades; y la representación formal de la Sociedad en la relación con autoridades, con entidades y con organismos ajenos, españoles y extranjeros.

La funciones anteriormente descritas, si bien desde el punto de vista cualitativo no pueden considerarse ejecutivas, por su naturaleza orgánica o representativa, desde el punto de vista cuantitativo conllevan una dedicación prácticamente exclusiva y en intensidad muy superior al resto de miembros del Consejo (salvo por aquéllos que, además, tienen encomendadas funciones ejecutivas).

3. REMUNERACIÓN PREVISTA EN EL EJERCICIO 2015 Y SIGUIENTES

▪ Remuneración prevista en 2015

El Consejo de Administración en su sesión de 18 de diciembre de 2014, a propuesta de la Comisión de Retribuciones, aprobó el nuevo marco de remuneración de los miembros del Consejo, para su entrada en vigor el 1 de enero de 2015.

La propuesta mantiene a CaixaBank como la entidad de crédito, de entre las más importantes de España, que menos retribuye a sus Consejeros no Ejecutivos, y no supera la cuantía anual que aprobó la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2014 (3.800.000 € para la remuneración del Consejo, excluida la remuneración de los Consejeros Ejecutivos). La propuesta aprobada es la siguiente:

- Recuperar los niveles de retribución del año 2012 para los vocales del Consejo de Administración, es decir, 90.000 € al año, y para los miembros de la Comisión de Nombramientos y de la Comisión de Retribuciones, esto es, 30.000 € al año (cabe dejar constancia de que a mediados de 2012 el Consejo de Administración acordó una rebaja del 10 por ciento de la remuneración, de modo que éstas quedaron fijadas, respectivamente, en 81.000 y 27.000 €).
- Fijar la retribución de los miembros de la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de Riesgos, por la responsabilidad y la exigencia de dedicación que la pertenencia a las mismas comporta, en 50.000 € al año por miembro.
- Los Presidentes de las Comisiones del Consejo de Administración tendrán en todos los casos una retribución un 20 por 100 superior a la de los vocales;
- Se mantiene la retribución adicional del Presidente del Consejo de Administración de 1.000.000 € al año.

El Consejo de Administración no tiene intención de proponer a la Junta General de accionistas de 2015 la aprobación de una nueva cantidad fija anual de la remuneración de los Consejeros, por lo que será de aplicación para el año 2015, y más allá en tanto la Junta General no acuerde una nueva cifra, el importe máximo de 3.800.000 € aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2014.

▪ Remuneración prevista en los ejercicios siguientes

En relación con los Consejeros no Ejecutivos, su remuneración en los próximos años se adaptará al sistema estatutario definido en cada momento y al importe máximo de remuneración que establezca la Junta General. En consecuencia, esta política de remuneración se entenderá modificada en lo relativo al importe máximo de la remuneración de los Consejeros no Ejecutivos en la misma medida en que la Junta General acuerde una cifra máxima distinta a la establecida en el apartado IV.3.

Cualquier eventual propuesta futura de remuneración basada en los sistemas estatutarios habrá de ser aprobada siguiendo los preceptos de la LSC y de los Estatutos Sociales, y, en el caso de los sistemas basados en acciones se requerirá la aprobación de la Junta General de CaixaBank.

En relación con la remuneración adicional del Presidente, ésta podría ser objeto de variación en el ejercicio 2016, dentro del límite máximo global fijado por la Junta General para dicho ejercicio, en atención a los cambios que pudieran producirse como consecuencia del fin del periodo transitorio establecido por la disposición transitoria segunda de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias.

IV. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS

1. IMPORTANCIA RELATIVA DE LOS COMPONENTES FIJOS Y VARIABLES

La LSC y los Estatutos Sociales de CaixaBank reconocen a favor de los Consejeros Ejecutivos una retribución por sus funciones ejecutivas, adicional a la del cargo de mero consejero.

Los componentes retributivos de los miembros del consejo de administración con funciones ejecutivas (en adelante, **Consejeros Ejecutivos**) se estructuran tomando en consideración el contexto de coyuntura y resultados, e incluyen:

- Una remuneración fija basada en el nivel de responsabilidad y la trayectoria profesional, que constituye una parte relevante de la compensación total.
- Una remuneración variable en forma de bonus vinculado a la consecución de objetivos previamente establecidos y a una gestión prudente de los riesgos.
- Previsión social.

En adición a lo anterior, puede establecerse para todos o parte de los Consejeros Ejecutivos, como componente variable de la remuneración y previo acuerdo de la Junta General, un incentivo a largo plazo basado en acciones de CaixaBank o referenciados a su valor (en adelante, **ILP**).

Atendiendo al objetivo de un equilibrio razonable y prudente entre los componentes fijos y variables de la remuneración, las cuantías de remuneración fija de los Consejeros Ejecutivos son suficientes, y el porcentaje que representa la remuneración variable en forma de bonus sobre la remuneración fija anual es, en general, relativamente reducido, oscilando en la actualidad entre un mínimo de un 10 y un máximo de un 25 por ciento, sin tener en cuenta otros posibles componentes variables como el ILP.

La remuneración variable de los Consejeros no debe ser superior al 100 por cien de los componentes fijos de la remuneración total de cada uno de ellos, salvo que la Junta General de CaixaBank apruebe un nivel superior, no superior al 200 por ciento del componente fijo, en la forma, con los requisitos y siguiendo los procedimientos previstos por la propia LOSS.

2. COMPONENTES FIJOS DE LA REMUNERACIÓN

La remuneración fija y su actualización aplicada a las posiciones de los Consejeros Ejecutivos se basa principalmente en el nivel de responsabilidad y la trayectoria profesional, combinada con un enfoque de mercado en función de encuestas salariales y estudios específicos *ad hoc*. Las encuestas salariales y estudios específicos *ad hoc* en los que participa CaixaBank están realizados por empresas especializadas de primer nivel, siendo la muestra comparable la del sector financiero del mercado donde opera CaixaBank y la de las empresas del IBEX35 comparables.

A título ilustrativo, CaixaBank ha utilizado como muestra del sector financiero la información pública disponible acerca de los consejeros ejecutivos de las entidades financieras pertenecientes al IBEX 35 (Santander, BBVA, Banco Sabadell, Banco Popular y Bankinter); como muestra multisectorial ha utilizado la información pública disponible acerca de los consejeros ejecutivos de 20 empresas que por datos de dimensión (capitalización bursátil, activos, facturación y número de empleados) son comparables a CaixaBank.

Como componente fijo de la remuneración, los Consejeros Ejecutivos tienen pactadas en sus respectivos contratos aportaciones pre-fijadas a sistemas de previsión y de ahorro, que se exponen con mayor detalle en el apartado IV.6.

Como regla general, la retribución fija de los Consejeros Ejecutivos engloba la remuneración que éstos puedan percibir por el desempeño de cargos en de administración en sociedades del grupo de CaixaBank o en otras entidades en interés de la misma, de modo que dicha remuneración se descuenta del importe líquido a satisfacer por CaixaBank en concepto de remuneración fija.

3. REMUNERACIÓN VARIABLE EN FORMA DE BONUS

▪ Aspectos generales

Los Consejeros Ejecutivos tendrán reconocida una remuneración variable en forma de bonus ajustada al riesgo, basada en el *mix* de remuneración (proporcionalidad entre remuneración fija y variable, anteriormente descrita) y en la medición del desempeño. La medición de desempeño se lleva a cabo mediante ajustes *ex-ante* y *ex-post* de la remuneración, como forma de aplicación del control del riesgo.

Para la medición del desempeño y en la evaluación de los resultados individuales se utilizan criterios cuantitativos (financieros) y cualitativos (no financieros), que han de estar especificados y claramente documentados.

La remuneración variable aplicable a los Consejeros Ejecutivos se determina sobre la base de un bonus objetivo establecido para cada uno de ellos por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Retribuciones, y un porcentaje máximo de consecución del 120 por ciento; el nivel de consecución se fija de conformidad con los siguientes parámetros objeto de medición:

- 50% en función de retos individuales
- 50% en función de retos corporativos

El 50 por ciento correspondiente a los retos corporativos es fijado para cada ejercicio por el Consejo de Administración de CaixaBank, a propuesta de la Comisión de Retribuciones, y su ponderación se distribuye entre conceptos objetivables en función de los principales objetivos de la Entidad. Dichos conceptos podrán consistir, entre otros posibles, en todos o algunos de los que a continuación se citan a modo de ejemplo:

- ROE
- Porcentaje de variación de gastos de explotación recurrentes

- Porcentaje de variación del margen de intereses más comisiones
- Volumen de negocio
- Variación de activos dañados
- Calidad

La propuesta de composición y ponderación de los retos corporativos se establece en todo caso de conformidad con lo previsto por la LOSS y la normativa de desarrollo y puede variar entre los Consejeros Ejecutivos.

La parte de los retos individuales (50 por ciento) tendrá un grado de consecución máximo del 120 por ciento, y se distribuirá globalmente entre retos vinculados con la estrategia de CaixaBank. La valoración final a realizar por la Comisión de Retribuciones, previa consulta con el Presidente, podrá oscilar un +/-25 por ciento en relación a la valoración objetiva de los retos individuales, con el objeto de recoger la valoración cualitativa del desempeño del Consejero Ejecutivo así como tener en consideración aquellos retos excepcionales que puedan surgir durante el año y que no se hayan establecido al inicio.

La determinación final de la consecución de la retribución variable devengada será aprobada por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Retribuciones.

▪ **Requisito de permanencia**

Es condición necesaria para percibir la remuneración variable en forma de bonus, que el Consejero Ejecutivo mantenga su relación de servicio con CaixaBank a 31 de diciembre del año en que haya de devengarse dicha remuneración variable.

▪ **Diferimiento del pago**

Con arreglo a lo previsto por la LOSS, la remuneración variable en forma de bonus de los Consejeros Ejecutivos será abonada con arreglo a las siguientes reglas:

- Una vez determinado el importe de la remuneración variable, se abonará un 40 por ciento de dicho importe, en una fecha comprendida dentro del primer trimestre del ejercicio (en adelante, **Fecha del Pago Inicial**).
- El 50 por ciento de este pago se satisfará en metálico, y el 50 por ciento restante se satisfará en acciones de CaixaBank una vez satisfechos los impuestos (retenciones o ingresos a cuenta) aplicables.
- Siempre que no concurra alguno de los supuestos de reducción de la remuneración variable, la parte diferida de la remuneración variable (el restante 60 por ciento) ajustada a riesgo debe abonarse en tres pagos, cuyos importes y fechas se determinan a continuación:
 - 1/3 12 meses después de la Fecha del Pago Inicial
 - 1/3 24 meses después de la Fecha del Pago Inicial
 - 1/3 36 meses después de la Fecha del Pago Inicial
- El 50 por ciento del importe a abonar en cada una de estas tres fechas se pagará en metálico. El 50 por ciento restante se pagará en acciones de CaixaBank una vez satisfechos los impuestos (retenciones o ingresos a cuenta) aplicables.

▪ **Política de retención**

Todas las acciones entregadas conllevarán un período de restricción de enajenación de un año desde la entrega de las acciones. Durante el periodo de restricción de enajenación, el ejercicio de los derechos como accionista corresponde al Consejero Ejecutivo en tanto que titular de las acciones.

La titularidad tanto de las acciones como del efectivo cuya entrega haya sido diferida en virtud de lo anterior, es de CaixaBank. El efectivo diferido devenga intereses para el Consejero Ejecutivo. Los rendimientos de las acciones diferidas corresponden al Consejero Ejecutivo. Los rendimientos incluyen cualquier forma de remuneración del accionista o rédito de las acciones; así, sin carácter limitativo, se incluyen los dividendos brutos distribuidos, las acciones liberadas asignadas a las acciones diferidas o, en su caso, el producto de la enajenación de los derechos de asignación gratuita o de suscripción preferente de acciones, entre otros posibles (en este último caso la opción tomada será siempre la venta de los derechos y su entrega en efectivo). La aplicación o el desarrollo de la Política de Remuneración habrán de procurar la no dilución del valor de las acciones diferidas; cualquier rendimiento en efectivo diferido devengará intereses en la forma anteriormente descrita.

En situaciones excepcionales como la incapacidad permanente o el fallecimiento, RRHH conjuntamente con el Departamento de Riesgos han de determinar el proceso de liquidación de los ciclos de cobro pendientes bajo criterios compatibles con los principios generales de la Política de Remuneración.

▪ **Situaciones especiales**

En situaciones especiales no previstas (i.e. operaciones corporativas que afecten a la titularidad de las acciones entregadas o diferidas) deben aplicarse soluciones específicas acordes con los principios de la Política de Remuneración.

▪ **Supuestos de reducción de la remuneración variable**

De modo consistente con la LOSS, los Consejeros Ejecutivos verán reducido, total o parcialmente, los importes de remuneración variable, incluidos los importes pendientes de pago, ya sea en efectivo o mediante entrega de acciones, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cese o terminación por justa causa a instancias de la entidad, en cuyo caso la reducción será total; se entenderá por justa causa cualquier incumplimiento grave y culpable de los deberes de lealtad, diligencia y buena fe conforme a los cuales el Consejero Ejecutivo debe desempeñar sus cargos en el Grupo CaixaBank, así como cualquier otro incumplimiento grave y culpable de las obligaciones asumidas en virtud de su contrato o de cualesquiera otras relaciones orgánicas o de servicios que pudieran establecerse entre el profesional y el Grupo CaixaBank.
- Incumplimientos normativos que les sean imputables y que tengan la calificación de infracción grave o muy grave.
- Incumplimiento de normativas internas que tengan la calificación de grave o muy grave.
- Incumplimiento de las exigencias de idoneidad y corrección que le sean exigibles
- Incumplimientos normativos que les sean imputables y que, comporten o no pérdidas, puedan poner en riesgo la solvencia de una línea de negocio y, en general, participación o responsabilidad en conductas que hayan generado importantes pérdidas.
- Cuando su pago o consolidación no resulten sostenibles de acuerdo con la situación financiera de CaixaBank en su conjunto, o no se justifique sobre la base de los resultados de CaixaBank en su conjunto, de la unidad de negocio y de la persona de que se trate.
- Existencia de salvedades en el informe de auditoría del auditor externo que minoren los parámetros financieros que sirvan de base para el cálculo de la remuneración variable.
- Cualesquiera otras adicionales que puedan estar expresamente previstas en los

correspondientes contratos.

- Cualesquiera otras que vengan establecidas por la legislación que resulte de aplicación o por las autoridades regulatorias en ejercicio de sus potestades de desarrollo normativo, ejecutivas o de interpretación de las normas.

La Comisión de Retribuciones es responsable de proponer al Consejo de Administración la aplicación de la reducción o la pérdida del derecho a percibir de los importes diferidos, o de su recuperación total o parcial, en función de las características y circunstancias de cada caso en particular.

▪ **Supuestos de recuperación de la remuneración variable**

En los casos en que las causas que dan lugar a las situaciones anteriormente descritas se hubiesen generado en un momento anterior al pago ya efectuado de cualquier importe de la remuneración variable, pero fuesen conocidas con posterioridad, de modo que si hubiese sido considerada tal situación dicho pago no hubiese sido efectuado en todo o en parte, el Consejero Ejecutivo deberá reintegrar a CaixaBank la parte de la remuneración variable indebidamente percibida. Este reintegro se realizará en metálico o en acciones según corresponda.

4. INCENTIVOS A LARGO PLAZO BASADOS EN ACCIONES

Todos o parte de los Consejeros Ejecutivos podrán ser remunerados adicionalmente mediante un plan de incentivos a largo plazo basados en acciones, estructurado como un esquema de retribución variable que les permita percibir, transcurrido un determinado periodo de tiempo un importe en acciones, opciones sobre acciones, o en metálico, siempre que se cumplan determinadas condiciones establecidas en el propio ILP, entre ellas la permanencia en la fecha de abono y la consecución de determinados indicadores de cumplimiento y de carácter financiero.

La asignación individual del incentivo se establecerá tomando como base un criterio objetivo según las funciones desarrolladas por el Consejero Ejecutivo. Las condiciones específicas del ILP serán las aprobadas por la Junta General de Accionistas de CaixaBank a propuesta del Consejo de Administración, y las contenidas en los correspondientes acuerdos y documentos de desarrollo reguladores del mismo.

Las normas de desarrollo del ILP deberán establecer normas específicas propias de reducción o recuperación de las prestaciones a favor de sus participantes, adaptando en lo necesario los supuestos de reducción y recuperación previstos en el apartado IV.3 a la naturaleza y los fines del ILP.

5. REMUNERACIÓN VARIABLE GARANTIZADA

Los Consejeros Ejecutivos no percibirán ningún tipo de retribución variable garantizada. No obstante, la entidad podrá considerar excepcionalmente su conveniencia en el caso de nuevas contrataciones, siempre que la entidad posea una base de capital sana y sólida y su aplicación se limite al primer año de vigencia del contrato.

6. SISTEMA DE AHORRO A LARGO PLAZO

▪ **Descripción general**

Los Consejeros Ejecutivos cuyo contrato sea de naturaleza laboral pueden tener reconocido un sistema de previsión social complementario al régimen común de todos los empleados de CaixaBank. Cuando su contrato sea de naturaleza mercantil, pueden ver reconocidos sistemas de previsión específicos con efecto equivalente al de previsión social complementaria.

Los compromisos asumidos con los Consejeros Ejecutivos pueden ser de aportación definida para las contingencias de jubilación, invalidez y fallecimiento, y adicionalmente pueden reconocerse coberturas de prestación definida para las contingencias de invalidez y fallecimiento. Estos compromisos se instrumentan a través de un contrato de seguro.

▪ **Carácter no discrecional**

El régimen prestacional o de aportaciones para el sistema de previsión social aplicable a los Consejeros Ejecutivos no puede configurarse como un beneficio discrecional; ha de aplicarse de manera objetiva en función del acceso del profesional a la condición de Consejero Ejecutivo o en circunstancias similares que determinan una redefinición de las condiciones de remuneración, en la forma de una cantidad alzada o por referencia a la retribución fija, según se establezca en los respectivos contratos.

Así, la fijación de la cuantía de las aportaciones o el grado de cobertura de las prestaciones (i) deben estar prefijados al inicio del ejercicio y tener adecuado reflejo en los correspondientes contratos, (ii) no pueden derivarse de parámetros variables (tales como consecución de objetivos, alcance de hitos, etc.), (iii) no pueden ser consecuencia de aportaciones extraordinarias (en la forma de gratificaciones, premios o aportaciones extraordinarias realizadas en los años próximos a la jubilación o cese), ni (iv) deben estar relacionados con cambios sustanciales en las condiciones de las jubilaciones, lo que incluye los cambios derivados de procesos de fusión o combinación de negocios.

▪ **Eliminación de duplicidades**

El importe de las aportaciones a sistemas de previsión social a realizar por CaixaBank debe verse minorado por el importe de cualesquiera aportaciones realizadas a instrumentos o pólizas equivalentes que pudieran establecerse como consecuencia de cargos desempeñados en sociedades del grupo o en otras sociedades en interés de CaixaBank; del mismo modo debe procederse en relación con las prestaciones, que deben ser ajustadas para evitar duplicidades en las coberturas.

▪ **Régimen de consolidación de derechos**

El sistema de previsión social de los Consejeros Ejecutivos reconoce la consolidación de derechos económicos en el supuesto de que se produzca el cese o la extinción de la relación profesional antes del acaecimiento de las contingencias cubiertas, salvo que dicho cese o extinción se produzca por despido disciplinario declarado procedente en el caso de los contratos laborales o por causa justa en el caso de los contratos mercantiles, según este término se define en el apartado IV.3, o por otras causas específicas que los contratos pudieran recoger de modo expreso.

▪ **Régimen de compatibilidad con los pagos por terminación anticipada**

Los pagos por terminación anticipada que resulten aplicables en virtud de los respectivos contratos de los Consejeros Ejecutivos deben minorarse por el importe de los fondos acumulados a favor del Consejero Ejecutivo en virtud de los sistemas de previsión social complementarios, tanto durante el periodo de desempeño del cargo de Consejero Ejecutivo como durante cualquier periodo precedente en el caso de que con anterioridad y sin solución de continuidad hubiesen venido desarrollando cargos de dirección en CaixaBank.

7. REMUNERACIÓN EN ESPECIE

Los Consejeros Ejecutivos pueden ser remunerados en especie en la forma de coberturas de asistencia sanitaria para ellos y sus familiares próximos, uso de automóvil o vivienda, o ventajas similares usuales en el sector y adecuadas a su estatus profesional.

8. REMUNERACIÓN POR EL DESEMPEÑO DE CARGOS EN SOCIEDADES PARTICIPADAS

Tal y como ha sido expuesto en el apartado IV.2, con carácter general, la retribución fija de los Consejeros Ejecutivos engloba la remuneración que éstos puedan percibir por el desempeño de cargos en de administración en sociedades del grupo de CaixaBank o en otras entidades en interés de la misma, de modo que dicha remuneración se descuenta del importe líquido a satisfacer por CaixaBank en concepto de remuneración fija; todo ello con la excepción general de la remuneración por la condición de mero Consejero de CaixaBank.

9. REMUNERACIÓN POR PAGOS DE LA REMUNERACIÓN VARIABLE DIFERIDA

Los Consejeros Ejecutivos recibirán los rendimientos por los pagos de la remuneración variable diferida contemplados en el apartado IV.3 (Política de retención).

10. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Los Consejeros Ejecutivos forman parte como asegurados de la póliza de responsabilidad civil para administradores y directivos del grupo CaixaBank, para cubrir las responsabilidades en que éstos puedan incurrir como consecuencia del desempeño de sus funciones.

11. REMUNERACIÓN PREVISTA EN EL EJERCICIO 2015 Y SIGUIENTES

▪ Remuneración fija

Para el ejercicio de 2015, la retribución fija en efectivo a satisfacer a los actuales Consejeros Ejecutivos es la siguiente:

▪ D. Gonzalo Gortázar Rotaeché – Consejero Delegado	2.149.000€
▪ D. Antonio Massanell Lavilla – Vicepresidente	1.520.000€

La estimación de la remuneración por los cargos desempeñados en sociedades del grupo o en interés de CaixaBank, en función de los cargos ocupados a 26 de febrero de 2015, es de 1.037.000 € para D. Gonzalo Gortázar Rotaeché y de 446.000 € para D. Antonio Massanell Lavilla, de modo que la estimación de los importes líquidos a satisfacer por CaixaBank en 2015 serían, respectivamente de 1.112.000 € y de 1.074.000 €.

La remuneración por la mera condición de miembro del Consejo de Administración de CaixaBank o de sus comisiones de ambos Consejeros Ejecutivos, prevista en 140.000 € para cada uno de ellos en 2015, se descuenta de la remuneración fija como Consejero Ejecutivo.

▪ Remuneración variable en forma de bonus

○ D. Gonzalo Gortázar Rotaeché

El bonus target para 2015 se fija en 500.000 €. El grado de consecución se medirá en función de una ponderación del 50 por ciento de retos corporativos y un 50 por ciento de retos individuales.

La parte de retos corporativos (50 por ciento) se compone de los siguientes parámetros:

- Rentabilidad, con una ponderación del 25 por ciento y un grado de consecución mínimo del 80 y máximo del 120 por ciento. A su vez, este parámetro se subdivide en los siguientes:

- ROE CaixaBank 15 por ciento
- Porcentaje variación gastos de explotación recurrentes 5 por ciento
- Porcentaje variación margen de intereses y comisiones 5 por ciento

- Volumen de negocio total de CaixaBank, excluyendo las emisiones internacionales, con una ponderación del 7,5 por ciento y un grado de consecución mínimo del 80 y máximo del 120 por ciento.

- Riesgo por variación de activos dañados, con una ponderación del 7,5 por ciento y un grado de consecución mínimo del 80 y máximo del 120 por ciento.

- Calidad CaixaBank, con una ponderación del 10 por ciento y un grado de consecución mínimo del 80 y máximo del 100 por cien.

La parte de los retos individuales (50 por ciento) tendrá un grado de consecución mínimo del 60 y máximo del 120 por ciento, y se distribuirá globalmente entre retos vinculados con la estrategia de CaixaBank. La valoración final a realizar por la Comisión de Retribuciones, previa consulta con el Presidente, podrá oscilar un +/-25 por ciento en relación a la valoración objetiva de los retos individuales, con el objeto de recoger la valoración cualitativa del desempeño del Consejero Ejecutivo así como tener en consideración aquellos retos excepcionales que puedan surgir durante el año y que no se hayan establecido al inicio.

En todos los casos, no alcanzar el grado de consecución mínima implicará un devengo de bonus de cero en relación con cada uno de los indicadores o retos individuales.

○ **D. Antonio Massanell Lavilla**

El bonus target para 2015 se fija en 150.000€. El grado de consecución se medirá en función de una ponderación del 50 por ciento de retos corporativos y un 50 por ciento de retos individuales.

La parte de retos corporativos (50 por ciento) se compone de los siguientes parámetros:

- Rentabilidad, con una ponderación del 25 por ciento y un grado de consecución mínimo del 80 y máximo del 120 por ciento. A su vez, este parámetro se subdivide en los siguientes:
 - ROE CaixaBank 15 por ciento
 - Porcentaje variación gastos de explotación recurrentes 5 por ciento
 - Porcentaje variación margen de intereses y comisiones 5 por ciento

- Volumen de negocio total de CaixaBank, excluyendo las emisiones internacionales, con una ponderación del 7,5 por ciento y un grado de consecución mínimo del 80 y máximo del 120 por ciento.

- Riesgo por variación de activos dañados, con una ponderación del 7,5 por ciento y un grado de consecución mínimo del 80 y máximo del 120 por ciento.

- Calidad CaixaBank, con una ponderación del 10 por ciento y un grado de consecución mínimo del 80 y máximo del 100 por cien.

La parte de los retos individuales (50 por ciento) tendrá un grado de consecución mínimo del 60 y máximo del 120 por ciento, y se distribuirá globalmente entre retos vinculados con la estrategia de CaixaBank. La valoración final a realizar por la Comisión de Retribuciones,

previa consulta con el Presidente, podrá oscilar un +/-25 por ciento en relación a la valoración objetiva de los retos individuales, con el objeto de recoger la valoración cualitativa del desempeño del Consejero Ejecutivo así como tener en consideración aquellos retos excepcionales que puedan surgir durante el año y que no se hayan establecido al inicio.

En todos los casos, no alcanzar el grado de consecución mínima implicará un devengo de bonus de cero en relación con cada uno de los indicadores o retos individuales.

▪ **Incentivo a largo plazo basado en acciones**

Es intención del Consejo de Administración de CaixaBank proponer a la Junta General Ordinaria a ser celebrada en 2015 la aprobación de un ILP para un colectivo de empleados de la sociedad, entre los que se encuentran los Consejeros Ejecutivos.

▪ **Sistema de ahorro a largo plazo**

○ **D. Gonzalo Gortázar Rotaeché**

En 2015 se realizará una aportación definida total de 255.000€ para la cobertura de las contingencias de jubilación, fallecimiento e incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

En la misma póliza, y adicionalmente a la aportación definida anteriormente descrita, se establecerá una cobertura de fallecimiento e incapacidad permanente, total, absoluta y gran invalidez por el importe de dos anualidades de la retribución fija en el momento en que se produzca la contingencia. La estimación de la prima por esta cobertura para 2015 es de 32.000 € aproximadamente.

○ **D. Antonio Massanell Lavilla**

En 2015 se realizará una aportación definida total de 100.000 € para la cobertura de las contingencias de jubilación, fallecimiento e incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

En la misma póliza, y adicionalmente a la aportación definida anteriormente descrita, se establecerá una cobertura de fallecimiento e incapacidad permanente, total, absoluta y gran invalidez. En caso de fallecimiento, el importe de la prestación será de 1 vez la suma de la retribución fija anual más el importe de la aportación anual al sistema de previsión social a que se refiere este apartado. En caso de incapacidad total o absoluta, 1,5 veces dicha suma, y en caso de gran invalidez, 3 veces dicha suma. La estimación de la prima por esta cobertura para 2015 es de 51.000 € aproximadamente.

▪ **Remuneración en especie**

Los contratos con los Consejeros Ejecutivos prevén un seguro de asistencia médica para ellos, sus cónyuges e hijos menores de 25 años, valorados respectivamente en 5.229 € para D. Gonzalo Gortázar y 2.092 € para D. Antonio Massanell en el año 2015.

▪ **Remuneración por el desempeño de cargos en sociedades participadas**

De acuerdo con las cantidades actualmente fijadas como remuneración en las respectivas sociedades, la previsión de pagos en concepto de remuneración por el desempeño del cargo de consejero en CaixaBank o en sociedades participadas en 2015 es la siguiente:

- D. Gonzalo Gortázar Rotaeché

▪ Miembro del Consejo de Administración de CaixaBank	140.000 €
▪ Presidente del Consejo de Administración de VidaCaixa	894.000 €
▪ Consejero del Grupo Financiero Inbursa)	3.000 €
▪ D. Antonio Massanell Lavilla	
▪ Miembro del Consejo de Administración de CaixaBank	140.000 €
▪ Telefónica	189.000 €
▪ Consejero de SAREB	85.000 €
▪ Consejero de Mediterránea Beach & Golf Community	32.000 €

▪ **Remuneración por pagos de la remuneración variable diferida**

La previsión de dichos pagos para el ejercicio 2015 es la siguiente:

▪ D. Gonzalo Gortázar Rotaeché	5.139 €
▪ D. Antonio Massanell Lavilla	4.148 €

▪ **Remuneración prevista en los ejercicios siguientes**

En relación con la remuneración fija de los Consejeros Ejecutivos, su determinación, en el caso de nuevos Consejeros Ejecutivos, o su actualización se llevarán a cabo conforme al enfoque descrito en el apartado IV.2 precedente.

No puede descartarse que en los próximos ejercicios puedan producirse alteraciones en la proporción de la retribución variable en forma de bonus en relación con los componentes fijos. En su caso, cualquier variación en la proporción o en la estructura de los componentes variables de la remuneración de los Consejeros en los próximos ejercicios se llevaría a cabo siguiendo los términos de la LOSS.

Cualquier variación en la proporción o en la estructura de los sistemas de ahorro a largo plazo para los Consejeros en los próximos ejercicios se llevaría a cabo siguiendo los principios de la LOSS.

V. **CONDICIONES CONTRACTUALES DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS**

1. **CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS**

▪ **Naturaleza de los contratos**

Con carácter general, la naturaleza mercantil o laboral de los contratos con los Consejeros Ejecutivos vendrá determinada por el nivel de las funciones de dirección desarrolladas más allá de la mera condición de consejero, de conformidad con la normativa de aplicación y la doctrina del Tribunal Supremo en relación con la denominada “teoría del vínculo”.

▪ **Duración**

Con carácter general los contratos tendrán duración indefinida.

▪ **Descripción de funciones, dedicación, exclusividad e incompatibilidades**

Los contratos contendrán una descripción clara de las funciones y responsabilidades a asumir y la ubicación funcional y de dependencia en la estructura organizativa y de gobierno de CaixaBank; asimismo, con carácter general establecerán la obligación de dedicación en

exclusiva al grupo, sin perjuicio de otras actividades autorizadas en interés del grupo de CaixaBank u otras ocasionales de docencia o participación en conferencias, administración del patrimonio personal o responsabilidades en empresas propias o familiares, siempre que no dificulten el cumplimiento de los deberes de diligencia y lealtad propios de su cargo ni supongan conflicto alguno con la entidad.

En los contratos podrán pactarse además otras obligaciones de permanencia en el mejor interés de CaixaBank.

Se aplicará a los Consejeros Ejecutivos el régimen de incompatibilidades establecido legalmente para los cargos de las entidades de crédito.

▪ **Cumplimiento de deberes y obligación de confidencialidad**

Sin perjuicio del régimen legalmente establecido para los administradores de sociedades mercantiles, los contratos contendrán estrictas obligaciones de cumplimiento de los deberes propios de los administradores, y de confidencialidad en relación con la información confidencial a la que los Consejeros tengan acceso durante el desempeño de sus cargos en CaixaBank o su grupo.

▪ **Cobertura de responsabilidades civiles e indemnización**

Los Consejeros Ejecutivos forman parte como asegurados de la póliza de responsabilidad civil para administradores y directivos del grupo CaixaBank, para cubrir las responsabilidades frente a terceros en que éstos puedan incurrir como consecuencia del desempeño de sus funciones.

Asimismo, los contratos pueden establecer el compromiso de CaixaBank de mantener indemnes a los Consejeros Ejecutivos de los gastos, daños y perjuicios que les haya causado cualquier reclamación de terceros como consecuencia del desempeño de sus funciones sin haber mediado culpa o negligencia de los propios Consejeros Ejecutivos.

▪ **Pactos de no competencia post-contractual**

Los contratos establecerán pactos de no concurrencia post-contractual en el ámbito de las actividades financieras en general, cuya duración no debería ser inferior a un año desde la extinción del contrato. Salvo por razones justificadas, la contraprestación al pacto de competencia puede establecerse en la forma de un porcentaje de la remuneración fija o mediante el pago de una anualidad de retribución fija por cada año de compromiso de no competir.

Del mismo modo, el incumplimiento del pacto de no competencia post-contractual ha de generar el derecho de CaixaBank a obtener del Consejero Ejecutivo una indemnización por un importe proporcionado al de la contraprestación satisfecha.

▪ **Cláusulas de terminación**

Los contratos establecerán los supuestos en los que el Consejero Ejecutivo puede proceder a la resolución del contrato con derecho a indemnización, que podrán contemplar situaciones de incumplimiento por parte de CaixaBank, de cese sin causa justificada o de cambio de control de la entidad.

Del mismo modo, los contratos habrán de reconocer la facultad de CaixaBank de resolver el contrato en los casos de incumplimiento del Consejero Ejecutivo, sin compensación alguna a favor del mismo.

En cualquier caso de terminación de los contratos, se reconocerá el derecho de CaixaBank a exigir la renuncia de los Consejeros Ejecutivos a cualesquiera otros cargos o funciones desarrollados dentro del grupo de CaixaBank o en otras sociedades en interés de la entidad.

Los contratos establecerán también plazos razonables de preaviso en función de las causas de terminación, y compensaciones adecuadas para el caso de incumplimiento, proporcionadas a la remuneración fija a devengar durante los plazos incumplidos.

▪ **Pagos por abandono de contratos anteriores**

En los casos en que se pacten con el Consejero Ejecutivo paquetes de remuneración relativos a primas de contratación u otras formas de compensación o pagos por abandono de contratos anteriores, éstos deberán adaptarse a los intereses de la entidad a largo plazo, mediante el establecimiento, con arreglo a lo establecido por la LOSS, de disposiciones en materia de retenciones, aplazamiento, rendimiento y recuperaciones consistentes con los principios establecidos en la Política de Remuneración.

▪ **Otras condiciones contractuales**

Los contratos con los Consejeros Ejecutivos podrán contener otras cláusulas contractuales habituales compatibles con la LOSS, la LSC, el resto de normativa aplicable y la Política de Remuneración.

2. PAGOS POR TERMINACIÓN ANTICIPADA

▪ **Aspectos generales**

La LOSS establece que los pagos por resolución anticipada deben basarse en los resultados obtenidos en el transcurso del tiempo y no recompensar malos resultados o conductas indebidas.

▪ **Límites**

Con carácter general, la cuantía de los pagos por rescisión anticipada de los contratos de los Consejeros Ejecutivos no debe superar dos veces el importe anual de los componentes fijos de la remuneración. En el límite se incluyen los pagos por el incumplimiento de los preavisos que pudiesen haberse acordado en los respectivos contratos.

▪ **Supuestos de reducción**

En aplicación del principio de que los pagos por resolución anticipada deben basarse en los resultados obtenidos en el transcurso del tiempo y no recompensar malos resultados o conductas indebidas, los pagos por rescisión anticipada de los contratos de los Consejeros Ejecutivos quedarán sujetos a los mismos supuestos de reducción que los establecidos para la retribución variable en el apartado IV.3, con los efectos y bajo el procedimiento allí previstos, incluida la aplicación a los pagos diferidos pendientes de percibir. No obstante, los contratos suscritos por los Consejeros Ejecutivos podrán recoger otras causas de reducción o de recuperación adicionales a las establecidas en dicho apartado IV.3.

▪ **Relación con el sistema de previsión social**

Tal como se establece en el apartado V.2, los pagos por rescisión anticipada de los contratos de los Consejeros Ejecutivos se satisfarán por la diferencia positiva que en cada caso pueda corresponder entre la cuantía indemnizatoria que proceda y el importe de los derechos acumulados a su favor en la póliza que instrumente los compromisos en materia

de previsión social complementaria, sobre la que en su caso el Consejero Ejecutivo mantenga la titularidad en supuestos de cese o rescisión anticipada.

▪ **Diferimiento y pago**

El abono del importe de los pagos por rescisión anticipada que resulte de la aplicación de lo establecido en este apartado, será objeto de diferimiento mediante fórmulas basadas en los principios aplicables al diferimiento de la retribución variable, compatibles con las previsiones de la LOSS, de su normativa de desarrollo o de los criterios emitidos por las autoridades regulatorias en ejercicio de las potestades reglamentarias, ejecutivas o interpretativas de la normativa aplicable.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO DE D. GONZALO GORTÁZAR ROTAECHE COMO CONSEJERO DELEGADO

▪ **Aspectos generales**

El vigente contrato de prestación de servicios relativos al cargo de Consejero Delegado suscrito con D. Gonzalo Gortázar Rotaeche es de naturaleza mercantil y de duración indefinida; contiene la descripción clara de sus funciones y responsabilidades y la obligación de dedicarse en exclusiva a CaixaBank, en los términos del apartado V.1. Asimismo, prevé cláusulas de cumplimiento de deberes, confidencialidad y cobertura de responsabilidades en línea con lo detallado en el apartado V.1. El contrato no contiene pactos de permanencia.

Se incluyen en el contrato disposiciones para su integración con la Política de Remuneración y sus modificaciones, así como para su adaptación a cualesquiera requerimientos regulatorios futuros.

▪ **Pacto de no competencia post-contractual y contraprestación**

El contrato contiene un pacto de no competencia post-contractual de duración de un año desde su terminación, que alcanza a cualquier actividad directa o indirecta en el sector financiero.

Para el caso de que D. Gonzalo Gortázar termine su contrato por desistimiento voluntario, la contraprestación por el pacto de no competencia se fija en una anualidad de su retribución fija. De esta cantidad debe deducirse el importe de los derechos acumulados en el sistema de previsión complementaria, en la forma prevista en el apartado IV.6, y cualesquiera otras cantidades percibidas por la terminación de cargos en el grupo que incluyesen este tipo de contraprestación. En el caso de las deducciones condujesen a un resultado negativo, el importe de la contraprestación sería igual a cero.

En el caso de que su contrato termine con derecho a indemnización, la contraprestación por el pacto de no competencia se entiende incluida en el pago por terminación anticipada descrito más adelante.

El incumplimiento del pacto de competencia dará lugar al abono a CaixaBank por parte de D. Gonzalo Gortázar del importe de una anualidad de su retribución fija.

▪ **Causas de terminación**

El contrato establece las siguientes causas de terminación:

- Extinción unilateral por parte de D. Gonzalo Gortázar por incumplimiento grave de la CaixaBank de las obligaciones incluidas en el contrato.
- Extinción unilateral por CaixaBank sin justa causa.

- Cese o no renovación de su puesto como miembro del Consejo de Administración de y de sus funciones de Consejero Delegado sin justa causa.
- Adquisición del control de CaixaBank por una entidad distinta de “la Caixa”, en el sentido previsto en el artículo 42 del Código de Comercio, o cesión o transmisión de todo o parte relevante de su actividad o de sus activos y pasivos a un tercero o integración en otro grupo empresarial que adquiera el control de la Sociedad.
- Cese de D. Gonzalo Gortázar de su cargo de Consejero Delegado y terminación del contrato por justa causa.
- Desistimiento voluntario de D. Gonzalo Gortázar, preavisado con una antelación mínima de tres meses.

En los casos previstos en los puntos primero y cuarto precedentes, D. Gonzalo Gortázar deberá ejercitar su derecho a rescindir el contrato en un plazo máximo de 6 meses desde la fecha en que hubiere tenido conocimiento de la causa de la extinción. Expirado este plazo sin haber ejercitado su derecho a la rescisión, D. Gonzalo Gortázar no tendrá derecho a percibir indemnización alguna por las circunstancias que dieron lugar a dicha causa.

▪ Pagos por terminación anticipada

En todos los casos de terminación que no respondan a justa causa o al desistimiento voluntario de D. Gonzalo Gortázar, se establece una indemnización a su favor

La indemnización a percibir por D. Gonzalo Gortázar prevista es una cantidad equivalente a dos veces la suma de los componentes fijos anuales brutos de la remuneración previstos, que son el importe de la retribución fija anual prevista en el apartado IV.2 y la aportación anual al sistema de previsión complementario prevista en el apartado VI.6, por las cuantías aplicables en la fecha de la extinción del contrato.

El importe de la indemnización se ve reducido en el importe de los fondos acumulados a favor de D. Gonzalo Gortázar en virtud de las aportaciones de CaixaBank a la póliza de directivos, tanto por las aportaciones a la nueva póliza de directivos realizadas según lo establecido en el contrato como en virtud de las aportaciones realizadas a la póliza por su contrato anterior de alta dirección con CaixaBank.

Asimismo, el importe de la indemnización se ve reducido adicionalmente por cualesquiera cantidades percibidas de las Sociedades en que desempeñe cargos en interés de CaixaBank por cualquier concepto de indemnización, pago por terminación o compensación por obligaciones de no competencia post contractual.

En el caso de que el resultado de las deducciones anteriores sea negativo, el importe de la indemnización se entenderá igual a cero.

El importe de la indemnización resultante tras realizar las deducciones anteriores queda sujeto a los supuestos de reducción de los pagos por terminación anticipada que en cada momento establezca la Política de Remuneración.

El importe positivo de la indemnización resultante debe hacerse efectivo en la forma y en los términos previstos en cada momento en la Política de Remuneración en materia de pagos por terminación anticipada, incluyendo las normas sobre reducción de los pagos y sobre retención de los instrumentos de capital entregados con motivo de dichos pagos.

El derecho a percibir la indemnización queda condicionado a que D. Gonzalo Gortázar renuncie de modo simultáneo a todos los cargos desempeñados en sociedades en Interés de CaixaBank.

4. CONDICIONES DEL CONTRATO DE D. ANTONIO MASSANELL LAVILLA POR SUS FUNCIONES EJECUTIVAS

▪ Aspectos generales

El contrato de prestación de servicios relativos a sus funciones ejecutivas suscrito con D. Antonio Massanell, cuya entrada en vigor se establece a partir de 1 de marzo de 2015, es de naturaleza mercantil y de duración indefinida; contiene la descripción clara de sus funciones y responsabilidades y la obligación de dedicarse en exclusiva a CaixaBank, en los términos del apartado V.1. Asimismo, prevé cláusulas de cumplimiento de deberes, confidencialidad y cobertura de responsabilidades en línea con lo detallando en el apartado V.1. El contrato no contiene pactos de permanencia.

Se incluyen en el contrato disposiciones para su integración con la Política de Remuneración y sus modificaciones, así como para su adaptación a cualesquiera requerimientos regulatorios futuros.

▪ Pacto de no competencia post-contractual y contraprestación

El contrato contiene un pacto de no competencia post-contractual de duración de un año desde su terminación, que alcanza a cualquier actividad directa o indirecta en el sector financiero.

Para el caso de que D. Antonio Massanell termine su contrato por desistimiento voluntario, la contraprestación por el pacto de no competencia se fija en una anualidad de su retribución fija. De esta cantidad debe deducirse el importe de los derechos acumulados en el sistema de previsión complementaria, en la forma prevista en el apartado IV.6, y cualesquiera otras cantidades percibidas por la terminación de cargos en el grupo que incluyesen este tipo de contraprestación. En el caso de las deducciones condujesen a un resultado negativo, el importe de la contraprestación sería igual a cero.

En el caso de que su contrato termine con derecho a indemnización, la contraprestación por el pacto de no competencia se entiende incluida en el pago por terminación anticipada descrito a continuación.

El incumplimiento del pacto de competencia dará lugar al abono a CaixaBank por parte de D. Antonio Massanell del importe de una anualidad de su retribución fija.

▪ Causas de terminación

El contrato establece las siguientes causas de terminación:

- Extinción unilateral por parte de D. Antonio Massanell por incumplimiento grave de la CaixaBank de las obligaciones incluidas en el contrato.
- Extinción unilateral por CaixaBank sin justa causa.
- Cese o no renovación de su puesto como miembro del Consejo de Administración de y de sus funciones ejecutivas sin justa causa.
- Adquisición del control de CaixaBank por una entidad distinta de “la Caixa”, en el sentido previsto en el artículo 42 del Código de Comercio, o cesión o transmisión de todo o parte relevante de su actividad o de sus activos y pasivos a un tercero o integración en otro grupo empresarial que adquiriera el control de la Sociedad.
- Cese de D. Antonio Massanell en sus funciones ejecutivas y terminación del contrato por justa causa.
- Desistimiento voluntario de D. Antonio Massanell, preavisado con una antelación mínima de tres meses.

En los casos previstos en los puntos primero y cuarto precedentes, D. Antonio Massanell deberá ejercitar su derecho a rescindir el contrato en un plazo máximo de 6 meses desde la fecha en que hubiere tenido conocimiento de la causa de la extinción. Expirado este plazo sin haber ejercitado su derecho a la rescisión, D. Antonio Massanell no tendrá derecho a percibir indemnización alguna por las circunstancias que dieron lugar a dicha causa.

▪ Pagos por terminación anticipada

En todos los casos de terminación que no respondan a justa causa o al desistimiento voluntario de D. Antonio Massanell, se establece una indemnización a su favor.

La indemnización a percibir por D. Antonio Massanell prevista es una cantidad equivalente a dos veces la suma de los componentes fijos anuales brutos de la remuneración previstos, que son el importe de la retribución fija anual prevista en el apartado IV.2 y la aportación anual al sistema de previsión complementario prevista en el apartado IV.6, por las cuantías aplicables en la fecha de la extinción del contrato.

El importe de la indemnización se ve reducido en el importe de los fondos acumulados a favor de D. Antonio Massanell en virtud de las aportaciones de CaixaBank a la póliza de directivos, tanto por el complemento de previsión social previsto en el contrato en vigor como por el previsto en el contrato de alta dirección vigente hasta 28 de febrero de 2015.

Asimismo, el importe de la indemnización se ve reducido adicionalmente por cualesquiera cantidades percibidas de las Sociedades en que desempeñe cargos en interés de CaixaBank por cualquier concepto de indemnización, pago por terminación o compensación por obligaciones de no competencia post contractual.

En el caso de que el resultado de las deducciones anteriores sea negativo, el importe de la indemnización se entenderá igual a cero.

El importe de la indemnización resultante tras realizar las deducciones anteriores queda sujeto a los supuestos de reducción de los pagos por terminación anticipada que en cada momento establezca la Política de Remuneración.

El importe positivo de la indemnización resultante debe hacerse efectivo en la forma y en los términos previstos en cada momento en la Política de Remuneración en materia de pagos por terminación anticipada, incluyendo las normas sobre reducción de los pagos y sobre retención de los instrumentos de capital entregados con motivo de dichos pagos.

El derecho a percibir la indemnización queda condicionado a que D. Antonio Massanell renuncie de modo simultáneo a todos los cargos desempeñados en sociedades en Interés de CaixaBank.

En la actualidad, la indemnización resultante de aplicar las deducciones anteriormente indicadas sería de 0 €, dado que los fondos acumulados en el sistema de previsión superan el importe de la indemnización pactada.

VI. GOBERNANZA DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN

1. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La LSC atribuye al Consejo de Administración, entre otras, competencias indelegables sobre (i) la determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad; (ii) el nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato; y (iii) las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general.

Los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración de CaixaBank son consistentes con dichos preceptos.

2. COMISIÓN DE RETRIBUCIONES

La LSC atribuye a la Comisión de Retribuciones de una sociedad cotizada, entre otras funciones, la de proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

Los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración de CaixaBank son consistentes con dichos preceptos.

Con arreglo a lo establecido por la LSC y por la LOSS, los consejeros que componen la Comisión de Retribuciones a 26 de febrero de 2015 son los siguientes:

- D^a. María Amparo Moraleda Martínez (independiente), Presidente
- D. Salvador Gabarró Serra (dominical), Vocal
- D. Alain Minc (independiente), Vocal
- D. Leopoldo Rodés Castañé (dominical), Vocal

3. PROCESO PARA DETERMINAR LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN

La preparación, informe y propuesta de las decisiones relativas a la remuneración de los miembros del Consejo de Administración es llevada a cabo en exclusiva por la Comisión de Retribuciones, con el soporte de la Secretaría General en el caso de los Consejeros no Ejecutivos y, además, del Departamento de Recursos Humanos (Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y Organización) en el caso de los Consejeros Ejecutivos, por su condición de directivos de la entidad.

Las propuestas de la Comisión de Retribuciones, previa consulta con el Presidente en los casos establecidos en la Política de Remuneración, son elevadas al Consejo de Administración para su consideración y, en su caso, aprobación. En el caso de que las decisiones correspondan a la Junta General de Accionistas de CaixaBank, con arreglo a sus competencias, el Consejo de Administración aprueba su inclusión en el orden del día y las propuestas de los correspondientes acuerdos, acompañadas de los preceptivos informes.

CaixaBank, S.A.

Informe de la Comisión de Retribuciones sobre la propuesta de Política de Remuneración de los Miembros del Consejo de Administración

Artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital

Barcelona, 26 de febrero de 2015

Índice

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	PRINCIPALES NORMAS APLICABLES A LA REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS	3
1.	LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL	3
2.	LEY DE ORDENACIÓN, SUPERVISIÓN Y SOLVENCIA DE ENTIDADES DE CRÉDITO	4
3.	ESTATUTOS SOCIALES Y NORMATIVA INTERNA DE CAIXABANK	5
III.	PRINCIPALES CAMBIOS EN LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES RESPECTO AL EJERCICIO DE 2014	5
IV.	CONTENIDO DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN	6
1.	REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS NO EJECUTIVOS	6
2.	REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS	6
3.	CONDICIONES CONTRACTUALES DE LOS CONTRATOS DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS	7
4.	GOBERNANZA DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN	7
V.	CONCLUSIÓN	8

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 529 *novodecies* de la vigente Ley de Sociedades de Capital (en adelante, **LSC**) establece para las sociedades cotizadas la obligación de elaborar y someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas la política de remuneraciones del Consejo de Administración.

Corresponde al Consejo de Administración la elaboración de la propuesta de Política de Remuneración a ser sometida a la aprobación de la Junta de Accionistas; la propuesta debe acompañarse de un informe específico de la Comisión de Retribuciones.

En cumplimiento de dicho precepto legal, la Comisión de Retribuciones del Consejo de Administración de CaixaBank ha procedido elaborar el presente informe sobre la propuesta Política de Remuneraciones de los Miembros del Consejo de Administración para los ejercicios de 2015 a 2018, ambos incluidos (en adelante, **Política de Remuneración**), para su elevación al propio Consejo.

II. PRINCIPALES NORMAS APLICABLES A LA REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS

Las principales normas aplicables a la remuneración de los Consejeros de CaixaBank son las siguientes:

1. LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

La LSC establece el carácter necesariamente remunerado del cargo de consejero de una sociedad cotizada, a no ser que los estatutos sociales establezcan lo contrario. Los Estatutos Sociales de CaixaBank confirman el carácter retribuido del cargo, al tiempo que establecen el sistema de retribución aplicable a los consejeros en su condición de tales y regulan la retribución adicional para aquellos consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas, a ser fijada por el propio Consejo de Administración. La remuneración de los consejeros, ya sea en su condición de tales como por el desempeño de funciones ejecutivas, debe ajustarse a lo establecido en la Política de Remuneración.

En relación con los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales (**Consejeros no Ejecutivos**) la Política de Remuneración debe determinar su retribución dentro del sistema previsto estatutariamente, e incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de ellos su mera condición de consejeros.

En relación con los consejeros que desempeñan funciones ejecutivas (**Consejeros Ejecutivos**) la Política de Remuneración debe contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el período al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos, comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

Cualquier remuneración que perciban los consejeros por ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas ha de ser acorde con la Política de Remuneración vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente apruebe la Junta General.

Por otro lado, la LSC establece con carácter general que la remuneración de los consejeros debe guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables; asimismo, el sistema de remuneración establecido debe estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

2. LEY DE ORDENACIÓN, SUPERVISIÓN Y SOLVENCIA DE ENTIDADES DE CRÉDITO

Por su condición de entidad de crédito, son aplicables a CaixaBank, además de las normas generales en materia de sociedades cotizadas, las normas sobre remuneración establecidas en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (en adelante, **LOSS**), aplicables a las personas cuyas actividades inciden de manera significativa en el perfil de riesgo de la entidad y su grupo (en adelante, **Colectivo Identificado**).

Los miembros del Consejo de Administración, tanto en sus funciones ejecutivas como en las no ejecutivas, forman parte del Colectivo Identificado de CaixaBank en virtud de lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) N° 604/2014 de la Comisión, de 4 de marzo de 2014, por el que se complementa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en relación con los criterios cualitativos y los criterios cuantitativos adecuados para determinar las categorías de personal cuyas actividades profesionales tienen una incidencia importante en el perfil de riesgo de una entidad (en adelante, **Reglamento Delegado**).

Los principios generales de la política de remuneración de este colectivo establecidos en la LOSS son los siguientes:

- La política de remuneración debe promover y ser compatible con una gestión adecuada y eficaz de los riesgos, y no ofrecer incentivos para asumir riesgos que rebasen el nivel tolerado por la entidad.
- La política de remuneración debe ser compatible con la estrategia empresarial, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo de la entidad e incluir medidas para evitar los conflictos de intereses.
- El personal que ejerza funciones de control dentro de la entidad de crédito debe ser independiente de las unidades de negocio que supervise, contar con la autoridad necesaria para desempeñar su cometido y ser remunerado en función de la consecución de los objetivos relacionados con sus funciones, con independencia de los resultados de las áreas de negocio que controle.
- La remuneración de los altos directivos encargados de la gestión de riesgos y con funciones de cumplimiento debe ser supervisada directamente por el comité de remuneraciones.
- La política de remuneración deber distinguir de forma clara entre los criterios para el establecimiento de:
 - la remuneración fija, que deber reflejar principalmente la experiencia profesional pertinente y la responsabilidad en la organización según lo estipulado en la descripción de funciones como parte de las condiciones de trabajo; y
 - la remuneración variable, que deber reflejar un rendimiento sostenible y adaptado al riesgo, así como un rendimiento superior al requerido para cumplir lo estipulado en la descripción de funciones como parte de las condiciones de trabajo.

La LOSS contiene además los preceptos específicos que regulan los distintos componentes de la remuneración, ya sean fijos o variables, y los pagos por terminación anticipada de las correspondientes funciones de los consejeros.

3. ESTATUTOS SOCIALES Y NORMATIVA INTERNA DE CAIXABANK

La regulación de la remuneración de los consejeros de CaixaBank se contiene en el artículo 34 de los Estatutos Sociales, y es desarrollada en el Reglamento del Consejo de Administración de CaixaBank. Estos textos regulan a su vez la composición, el funcionamiento y las funciones de la Comisión de Retribuciones; todo ello de forma consistente con los preceptos de la LSC y de la LOSS.

Por otra parte, el Consejo de Administración de CaixaBank tiene aprobados los principios generales de remuneración aplicables a nivel de su grupo, que se describen en el apartado II de la Política de Remuneración.

III. PRINCIPALES CAMBIOS EN LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES RESPECTO AL EJERCICIO DE 2014

Con motivo de la entrada en vigor de la reforma de la LSC, la LOSS y el Reglamento Delegado, CaixaBank ha procedido a revisar y adaptar la política de remuneración del Colectivo Identificado, en el que se incluyen los Consejeros no Ejecutivos y los Consejeros Ejecutivos.

En relación con los Consejeros no Ejecutivos, no hay cambios significativos en relación con la política de remuneración aplicada en el ejercicio de 2014, salvo por lo expuesto en el apartado III de la Política de Remuneración.

En relación con los Consejeros Ejecutivos, los cambios más significativos para los próximos ejercicios en relación con el de 2014 son los siguientes:

- El porcentaje máximo de consecución de los objetivos de la remuneración variable en forma de bonus se rebaja del 150 al 120 por ciento.
- Se introduce la posibilidad de establecer para todos o parte de los Consejeros Ejecutivos, como componente variable de la remuneración, un sistema de incentivos a largo plazo basados en acciones de CaixaBank o referenciados a su valor.
- Se amplían los supuestos de reducción de la remuneración variable (*malus*) y se introducen cláusulas de recuperación sobre la porción ya satisfecha (*clawback*), todo ello con posibilidad de afectar al 100 por cien de la remuneración variable.
- Los pagos por terminación anticipada de los contratos se limitan, como máximo, a dos anualidades de los componentes fijos de la remuneración (remuneración fija en metálico y aportaciones pre-fijadas a sistemas de previsión y ahorro).
- Se establece que los pagos por terminación anticipada de los contratos se diferirán y se abonarán siguiendo principios aplicables a la remuneración variable.
- Se extienden los supuestos de reducción de la remuneración variable a los pagos por terminación anticipada.

En relación con la gobernanza de las remuneraciones, durante el ejercicio de 2014 se ha procedido a la separación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en dos comisiones distintas, una de nombramientos y otra de retribuciones, y se ha procedido a la renovación de sus miembros, todo ello en la forma preceptuada por la LSC y la LOSS.

Estos cambios se describen con mayor detalle en los correspondientes apartados de la Política de Remuneración.

IV. CONTENIDO DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN

1. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS NO EJECUTIVOS

En consistencia con lo establecido en los principios generales de gobierno corporativo y los Estatutos Sociales, la remuneración de los Consejeros no Ejecutivos consiste únicamente en una cantidad fija anual, con exclusión de componentes variables. El importe global máximo de la remuneración de los Consejeros no Ejecutivos debe, siguiendo los preceptos de la LSC, ser fijado por la Junta y ha de mantenerse vigente en tanto la Junta no acuerde su modificación. La cifra fijada por la Junta General de accionistas se destina a retribuir al Consejo de Administración y sus Comisiones Delegadas y se distribuye en la forma que el Consejo estime más oportuna, a propuesta de la Comisión de Retribuciones; la distribución puede dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de los Consejeros.

La Política de Remuneración contiene además la justificación de la remuneración adicional del Presidente del Consejo de Administración, en el apartado III.2., y las previsiones sobre la remuneración de los Consejeros no Ejecutivos para el ejercicio 2015 y siguientes.

Los Consejeros no Ejecutivos forman parte como asegurados de la póliza de responsabilidad civil para administradores y directivos del grupo CaixaBank, para cubrir las responsabilidades en que éstos puedan incurrir como consecuencia del desempeño de sus funciones.

Asimismo, la Política de remuneración contiene las previsiones en materia de remuneración de los Consejeros no Ejecutivos para el ejercicio 2015 y siguientes, particularmente en lo que se refiere a la remuneración adicional del Presidente del Consejo de Administración.

2. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS

En materia de Consejeros Ejecutivos, la Política de Remuneración, de manera consistente con lo preceptuado en la LSC, la LOSS y los Estatutos Sociales y resto de normativa interna de CaixaBank, contiene una descripción detallada de cada uno de los elementos de remuneración que a continuación se enumeran:

- Importancia relativa de los componentes fijos y variables
- Componentes fijos de la remuneración
- Remuneración variable en forma de bonus, con descripción de los parámetros utilizados, y las reglas aplicables en materia de requisitos de permanencia, diferimiento del pago, política de retención, situaciones especiales y supuestos de reducción y recuperación de la remuneración variable
- Incentivos a largo plazo basados en acciones
- Remuneración variable garantizada
- Sistemas de ahorro a largo plazo, incluyendo los aspectos generales, el carácter no discrecional, la eliminación de duplicidades y el régimen de consolidación de derechos y de compatibilidad con los pagos por terminación anticipada.
- Remuneración en especie
- Remuneración por pagos de la remuneración variable diferida
- Cobertura de responsabilidad civil

Asimismo, la Política de remuneración contiene las previsiones en materia de remuneración de los Consejeros Ejecutivos para el ejercicio 2015 y siguientes,

particularmente en lo que se refiere a la propuesta de implantación de un incentivo a largo plazo basado en acciones.

3. CONDICIONES CONTRACTUALES DE LOS CONTRATOS DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS

De manera consistente con lo preceptuado en la LSC, la LOSS y los Estatutos Sociales y resto de normativa interna de CaixaBank, la Política de Remuneración contiene una descripción de las condiciones contractuales aplicables a los contratos con los Consejeros Ejecutivos, con detalle de las pactadas en los contratos suscritos con D. Gonzalo Gortázar Rotaeché y con D. Antonio Massanell Lavilla, en sus respectivas condiciones de Consejero Delegado y Vicepresidente del Consejo con atribución de funciones ejecutivas.

Estas condiciones son las que se enumeran a continuación:

- Naturaleza y duración de los contratos
- Descripción de funciones, dedicación, exclusividad e incompatibilidades
- Cumplimiento de deberes y obligación de confidencialidad
- Cobertura de responsabilidades civiles e indemnización
- Pactos de no competencia post-contractual
- Cláusulas de terminación
- Pagos por abandono de contratos anteriores

La Política de remuneración, contempla de modo especial los pagos por terminación anticipada, conteniendo indicaciones precisas acerca de los siguientes aspectos:

- Aspectos generales
- Límites
- Supuestos de reducción
- Relación con el sistema de previsión social
- Diferimiento y pago

4. GOBERNANZA DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN

De manera consistente con lo preceptuado en la LSC, la LOSS y los Estatutos Sociales y resto de normativa interna de CaixaBank, la Política de Remuneración contiene una descripción de la gobernanza de la Política de Remuneración de CaixaBank, con mención de las competencias propias de los distintos órganos sociales que intervienen en su elaboración y aprobación. Asimismo, contiene la descripción de la composición de la Comisión de Retribuciones y sus funciones.

La preparación, informe y propuesta de las decisiones relativas a la remuneración de los miembros del Consejo de Administración es llevada a cabo en exclusiva por la Comisión de Retribuciones, con el soporte de la Secretaría General en el caso de los Consejeros no Ejecutivos y, además, del Departamento de Recursos Humanos (Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y Organización) en el caso de los Consejeros Ejecutivos, por su condición de directivos de la entidad.

Las propuestas de la Comisión de Retribuciones, previa consulta con el Presidente en los casos establecidos en la Política de Remuneración, son elevadas al Consejo de Administración para su consideración y, en su caso, aprobación. En el caso de que las decisiones correspondan a la Junta General de CaixaBank, con arreglo a sus competencias, el Consejo de Administración aprueba su inclusión en el orden del día y las propuestas de los correspondientes acuerdos, acompañadas de los preceptivos informes.

V. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo expuesto en este informe, la Comisión de Retribuciones de CaixaBank, considera que la Política de Remuneración contiene las menciones exigidas por la normativa aplicable; asimismo, considera que su contenido, especialmente tras las modificaciones introducidas en relación con las políticas de remuneración aplicadas con anterioridad, se adapta a la normativa de aplicación, particularmente en lo relativo a la regulación de las remuneraciones de las entidades de crédito cotizadas, se ajusta a los criterios de prudencia en la asunción del riesgo, buen gobierno y transparencia y se encuentra alineada con los intereses de los accionistas.